

**LA COMUNICACIÓN
JURÍDICA CLARA
Y LA INNOVACIÓN
DOCENTE**

**Cristina Carretero González (dir.)
Alberto Serrano Molina (coord.)**

**Cristina Carretero González
Irene Claro Quintáns
Isabel Eugenia Lázaro González
Pablo Sanz Bayón
Alberto Serrano Molina
José Luis Villegas Moreno**

ISBN: 978-84-1122-920-3

LA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA Y LA INNOVACIÓN DOCENTE

CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ (Dir.)

ALBERTO SERRANO MOLINA (Coord.)

Autores

CRISTINA CARRETERO GONZÁLEZ
IRENE CLARO QUINTÁNS
ISABEL EUGENIA LÁZARO GONZÁLEZ
PABLO SANZ BAYÓN
ALBERTO SERRANO MOLINA
JOSÉ LUIS VILLEGAS MORENO

Dykinson, S.L.

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro, incluido el diseño de la cubierta, puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69

e-mail: info@dykinson.com / www.dykinson.es / www.dykinson.com

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.

Para mayor información, véase Consejo Editorial:

www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores

Madrid, 2023

ISBN: 978-84-1122-920-3

ÍNDICE

Introducción. Cristina Carretero González.....	7
Primer capítulo: “La comunicación clara como innovación en los estudios y profesiones jurídicas”. Cristina Carretero González.....	17
Segundo capítulo: “Enseñanza y aprendizaje del Derecho Procesal y comunicación clara”. Cristina Carretero González.....	53
Tercer capítulo: “La comunicación clara en el Derecho de la Unión Europea: ¿Un reto para la enseñanza y una ventaja para su aprendizaje?”. Irene Claro Quintáns.....	105
Cuarto capítulo: “El programa Street Law y la comunicación jurídica clara: innovación docente en la Clínica Jurídica ICADE”. Isabel Lázaro González.....	115
Quinto capítulo: “Propuestas para la innovación docente en el Derecho Mercantil: potenciar un lenguaje jurídico claro y efectivo desde el aula”. Pablo Sanz Bayón.....	129
Sexto capítulo: “El aprendizaje del Derecho Civil ante los desafíos del proceso de innovación educativa”. Alberto Serrano Molina.....	151
Séptimo capítulo: “La enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo en un contexto disruptivo: una aproximación”. José Luis Villegas Moreno.....	173

INTRODUCCIÓN

Cristina Carretero González

*Profesora de Derecho Procesal y de Oratoria y Redacción Jurídicas
Facultad de Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas*

1. INNOVAR O MORIR

“Innovar o morir”; si se hace una búsqueda en la red con esas tres palabras, se pueden hallar cientos de miles de resultados¹. Tal vez resulte una disyuntiva algo dramática, pero lanza un mensaje claro ya que no parece que exista una buena alternativa a la innovación, dado que su omisión puede llevar o al inmovilismo o a la desaparición.

Desde hace años y, en especial, en los países del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que transformaron sus parámetros educativos, la innovación en la docencia y el aprendizaje ha resultado ser una de las claves de esta transformación.

Si la innovación, para una empresa, puede implicar su supervivencia en numerosos casos, esta no es menos relevante para el sector educativo. A este sector se puede aludir desde, al menos, dos perspectivas, una más restringida y otra más amplia. Por una parte, más restringidamente, alude a la educación que se provee en las diferentes etapas formativas por las que transitamos desde la niñez, desde las obligatorias hasta las posteriormente elegidas. Por otra parte, más ampliamente, comprende las acciones de formación, inicial, continua, puntual o permanente que se pueden suministrar desde las instituciones y empresas, públicas y privadas, así como individualmente.

Hoy día, no podemos entender bien la educación completa sin la innovación. En la Universidad Pontificia Comillas existe una clara apuesta por la innovación docente. Como muestra, contamos con la creación de una unidad de desarrollo de la misma denominada: Unidad de Apoyo a la Innovación Docente (UAID)² desde la que se impulsan actividades e investigaciones para concienciar, fomentar e incentivar la innovación en la docencia y el aprendizaje. La fuente de inspiración de sus acciones se encuentra en la pedagogía ignaciana, de la que puede hallarse un excelente resumen aquí: <https://jesuitas.lat/noticias/15-nivel-2/4605-centro-virtual-de-pedagogia-ignaciana-la-pedagogia-ignaciana-en-la-educacion-superior-jesuita>⁴. De sus importantes lecciones,

¹ Fuente Google: <https://bit.ly/3i3ZEu2> (Fecha de última consulta: 22 de noviembre de 2022).

² Web de la UAID: <https://www.comillas.edu/uaid> (Fecha de última consulta: 8 de noviembre de 2022).

³ Fecha de última consulta: 8 de junio de 2022.

⁴ De la fuente: Centro Virtual de Pedagogía Ignaciana. <https://pedagogiaignaciana.com> (Fecha de última consulta: 8 de noviembre de 2022).

nos quedamos con sus ejes vertebradores: humanidad, justicia, utilidad y fe -humanitas, iustitia, utilitas, humanitas y fides- (paradigma Ledesma-Kolvenbach)⁵, necesarios para que los alumnos sean personas caracterizadas por las denominadas “cuatro Cs”: conscientes, compasivas, competentes y comprometidas, como “modo de proceder en la práctica pedagógica”, según propone el Paradigma Pedagógico Ignaciano (PPI). Es decir, se trata de innovar en educación y en valores y hacerlo de modo transversal, educando y aprendiendo integralmente⁶.

Tras este contexto propio de la universidad en la que se han llevado a cabo acciones de innovación docente en materia jurídica en el ámbito de la educación superior, las reflexiones y experiencias resultantes son enteramente trasladables a cualquier otro ámbito educativo o, si lo queremos denominar más ampliamente, formativo. Se trata de que cualquier persona o institución relacionada directa o indirectamente con el derecho, pueda hallar la manera de innovar y aplicar los métodos que mejoren la comunicación jurídica para que esta resulte efectiva. Pretendemos que estas experiencias, por tanto, sobrepasen el ámbito educativo universitario para llegar al día a día del ciudadano gracias a su aplicación por quien deba transmitir el derecho para que lo pueda realizar de una manera clara, ya sea empleando un registro técnico, ya sea un registro sencillo. Es decir, se tratan propuestas que podrán aplicarse por las personas e instituciones preocupadas por el modo en el que nos comunicarnos los juristas y, en especial, los juristas con la ciudadanía, buscando la otredad, la alteridad, poniéndonos en la piel o en los zapatos del receptor de la comunicación y empatizando con él.

Así, en 2020, un grupo de profesores, todos juristas de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas, propusimos, y se nos concedió, un proyecto propio de innovación docente denominado: “Docentes del Derecho y Comunicación Jurídica Clara”.

Todos los profesores teníamos en común nuestro interés por la forma en la que comunicamos los juristas, cómo lo realizamos desde nuestro rol de docentes y cómo lo aprenden esos alumnos que después salen al mundo a practicarlo desde diferentes posiciones y cometidos, como abogados, jueces, fiscales, técnicos de administraciones, legisladores, etc.

Previamente, debatimos diversos temas relativos a diferentes cuestiones, unas referidas al estado de la cuestión de la propia comunicación jurídica, sobre cómo se estaba produciendo y qué suponía comunicar claramente; otras, relativas a nuestro rol como docentes relacionándolo con el del aprendizaje de los alumnos y acerca de la utilización de métodos de innovación docente para mejorar la comunicación jurídica.

La primera pregunta que debíamos formularnos consistía en determinar qué suponía esa “innovación”. Realizada esta pregunta a distintos profesores y alumnos, hallamos diferentes respuestas, lo que nos parece totalmente lógico, ya que esa diversidad de pareceres es similar a lo que ha ocurrido en la literatura científica que ha tratado este asunto. Básicamente estuvimos de acuerdo en que podíamos mejorar la capacidad comunicativa de nuestros estudiantes de modo bastante natural, sin realizar ejercicios de malabares docentes que pudieran parecer forzados o artificiosos.

⁵ Para conocer más, puede leerse: <https://www.comillas.edu/identidad-y-mision/paradigma-pedagogico-yhttps://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/2164/2909> (Fecha de última consulta: 9 de noviembre de 2022).

⁶ Véase, por ejemplo, el trabajo: “Cuadernos de Pedagogía Ignaciana Universitaria”, realizado en el marco: UNIJES (Universidades Jesuitas), en <https://unijes.net/innovacion-educativa-y-pedagogia-ignaciana> (Fecha de última consulta: 9 de noviembre de 2022).

Por otra parte, también tuvimos claro que innovar no suponía imponer en todos los supuestos la utilización de nuevas tecnologías, aspecto este que suele identificarse popularmente como innovación, sino que debíamos servirnos de la tecnología en cuanto herramienta aliada para todas aquellas acciones que la requieran para facilitar el aprendizaje.

Por último, compartimos la concepción de que una comunicación jurídica clara tiene, como mínimo, dos formas de expresión, la técnica y la sencilla, para que el resultado produzca comunicaciones técnicas y claras, y otras, sencillas y claras.

Como se suele decir, no se puede hacer lo mismo una y otra vez y esperar resultados diferentes. En consecuencia, tras esos planteamientos iniciales, el siguiente paso consistió en profundizar en la comunicación del derecho en general, con sus aciertos y sus fallos, y en repensar nuestra docencia, es decir, qué métodos docentes estábamos utilizando -con el foco puesto en la comunicación del derecho-, y, de qué manera estaban aprendiendo nuestros alumnos a comunicarlo. Con ello y como fin último, pretendíamos que nuestros métodos docentes influyeran, desde la impartición y el aprendizaje de cada una de las asignaturas que trabajábamos, de tal modo que nuestros alumnos supieran comunicar a cualquier tipo de receptor. Para ello había que revisar nuestra forma de impartir las clases buscando la optimización del aprendizaje en clave de innovación.

Estamos de acuerdo con ZABALZA⁷ cuando manifiesta que las innovaciones lo son justamente porque “incorporan nuevas modalidades de pensamiento y de acción, nuevos recursos, nuevas estructuras organizativas, etc.”. Y añade, algo muy relevante: “pero con todo, eso no sería suficiente si a la vez no se produjera también cambio en las personas. Y en este caso no se trata específicamente de cambios que se hayan de producir solo en los alumnos sino también en los profesores y los otros agentes de la formación que participen en el proceso innovador (equipos rectorales, directivos de Facultades y Departamentos, profesores, alumnos, etc.)”. Así es, porque la innovación requiere, en efecto, esa conjunción de conciencia, adaptación y equipo para que obtenga un resultado más allá de la puesta en marcha de una experiencia docente por un grupo de profesores en determinado momento de su vida académica. Tiene que aspirar a trascender, a quedarse, pero no de forma inmutable, sino adaptándose constantemente a la realidad de los tiempos.

Probablemente, por estas razones, nos hallamos ante la primera obra, escrita exclusivamente por juristas coordinados para lograr un objetivo definido: tratar la comunicación jurídica desde la necesidad de que todos los docentes de derecho enseñen y los alumnos aprendan a expresarse en cualquier tipo de registro, técnico y sencillo, pero siempre con la condición de que sea con claridad y adaptación a la sociedad de cada momento.

En algunas facultades de derecho, y según los planes de estudios, existe la opción de enseñar y aprender sobre comunicación jurídica clara a través de la creación de una asignatura más, añadida a las tradicionales de derecho. Siempre nos parecerá un buen complemento, pero solo nos parecerá un complemento, correcto, sin más. Aquí vamos más allá, porque, como hemos apuntado, estamos convencidos de que, si cada profesor se preocupa por comunicar claramente y de que sus alumnos comuniquen con igual claridad, conseguiremos que nuestros estudiantes lleguen a ejercer su actividad

⁷ ZABALZA, M.A, “El Espacio Europeo de Educación Superior: innovación en la enseñanza universitaria”, *Innovación educativa*, núm. 18, 2008: pág. 83.

<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/75674/06.Zabalza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
(Fecha de última consulta: 19 de noviembre de 2022).

profesional con una competencia comunicativa clara total y, por tanto, que puedan comunicar claramente tanto de modo técnico como de modo sencillo.

El Consejo General de la Abogacía, como ha ocurrido con otras instituciones tales como el Ministerio de Justicia y a través de su Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, reclamaba ya hace años un esfuerzo para que el lenguaje jurídico resultara más sencillo y comprensible⁸. La aportación desde las Facultades de Derecho, y de las instituciones privadas y públicas que formen a los juristas, puede resultar decisiva para materializar la adaptación del lenguaje jurídico a los tiempos actuales a través de la deseable claridad en su expresión.

2. ESTRUCTURA DEL LIBRO

En cuanto a la estructura de este libro, contamos con diversos capítulos, expuestos por orden alfabético de autores. El denominador común de los capítulos es la comunicación jurídica clara aplicada como innovación en sí misma en la docencia y en el aprendizaje y, además, el empleo de diversas metodologías docentes. La diferencia se halla en las materias tratadas y en los métodos empleados.

Los capítulos tienen una extensión diferente, y hay un motivo para ello. En el caso de los dos primeros capítulos, la autora, profesora Carretero González, comenzó a investigar en materia de comunicación jurídica en el año 2005. Desde entonces, ha trabajado sin interrupción en esta materia, junto a otra materia que imparte, Derecho Procesal, lo que conlleva numerosas experiencias que ha pretendido glosar y plasmar en todo lo relacionado con la docencia y el aprendizaje. Por esta razón, el espacio dedicado a mostrar las cuestiones y los conceptos relacionados con la comunicación jurídica clara aplicados en la docencia y el aprendizaje es amplio por el detalle con el que se tratan los temas incluidos.

El capítulo primero, “La comunicación clara como innovación en los estudios y profesiones jurídicas”, de la profesora Carretero González, es de carácter expositivo y generalista y en él se trata la situación de la comunicación jurídica en la actualidad y cómo se percibe. Se muestra la necesidad de innovar y la aplicación de la comunicación clara como innovación en sí misma, como herramienta transversal; también se exponen las razones por las que se recomienda que se apliquen las habilidades comunicativas en los estudios jurídicos o de grado o posgrado de Derecho desde cada asignatura impartida y más allá de otras posibles asignaturas en las que se enseñe redacción y oratoria. Justamente, se trata de integrar la comunicación jurídica clara en todas y cada una de las asignaturas de los estudios jurídicos, llevando a cabo una enseñanza y aprendizaje del Derecho de forma integral.

El capítulo segundo, “Enseñanza y aprendizaje del Derecho Procesal y comunicación clara”, de la profesora Carretero González, se dedica a la aplicación de la comunicación jurídica clara en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho Procesal. Se tiene presente que los alumnos han de conocer bien la materia y deben poder expresar lo que en ella se trata de modo que resulte comprensible tanto al dirigirse, por ejemplo, a un juez como a un testigo que no conozca nada del mundo jurídico. Se

⁸ Según la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española:

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/victoria-ortega-pide-que-el-lenguaje-juridico-sea-comprensible-y-sencillo> (Fecha de última consulta: 25 de noviembre de 2022).

exponen, con detalle, las actividades llevadas a cabo durante dos cursos académicos. En el primero de estos cursos, se planteó, además, la autoevaluación de los alumnos con relación a la percepción de su evolución en el tiempo de trabajo de la comunicación jurídica clara en las asignaturas de Derecho Procesal en que se ha aplicado, y se ofrecen, con detalle, los buenos resultados, gracias a los datos estadísticos y las medias obtenidas por distintos grupos de alumnos.

En el tercer capítulo, “La comunicación clara en el Derecho de la Unión Europea: ¿Un reto para la enseñanza y una ventaja para su aprendizaje?” la profesora Irene Claro Quintáns traslada sus vivencias con la aplicación de la comunicación jurídica clara en la materia de Derecho de la Unión Europea. Las actividades realizadas han consistido en una actividad escrita y de diálogo informal durante un curso académico, y, el siguiente curso, una actividad de exposición oral y su evaluación; finalmente, se trasladan las impresiones de la profesora. El resultado nos muestra cómo se hace necesario otorgar a los alumnos aquellos instrumentos que resulten pertinentes para cambiar modelos y que no se descuide la relevancia que posee la claridad en la transmisión de los mensajes por parte de los operadores jurídicos.

En el cuarto capítulo, “El programa *Street Law* y la comunicación jurídica clara: innovación docente en la Clínica Jurídica ICADE”, la profesora Lázaro González expone la importante actividad llevada a cabo a través de la Clínica Jurídica ICADE, que ha estado dirigiendo, y, más concretamente, a través de la asignatura de Aprendizaje-Servicio y de uno de los muchos proyectos en los que participan: el programa *Street Law*. Si en todas las actividades llevadas a cabo por la Clínica Jurídica, la comunicación clara resulta un factor explicativo esencial e imprescindible, el programa *Street Law* ofrece al alumnado un marco natural para desarrollar la comunicación clara del derecho ya que el programa se articula a través de charlas sobre cuestiones jurídicas dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social o a quienes trabajan para ellos, ya sean trabajadores de una organización social o voluntarios. Resulta elemental que los alumnos sean competentes en el manejo de un lenguaje claro y sencillo para poderlo trasladar a múltiples colectivos que incluyen a personas con dificultades para entender la información que pueden necesitar. Para ello, los alumnos deben adaptar el registro comunicativo más adecuado en cada caso y a través de los soportes de comunicación necesarios (presentaciones, vídeos, documentos explicativos, etc.).

En el quinto capítulo, “Propuestas para la innovación docente en el Derecho Mercantil: potenciar un lenguaje jurídico claro y efectivo desde el aula”, el profesor Sanz Bayón propone, desde el marco del Derecho Mercantil, la potenciación de un lenguaje jurídico claro y efectivo. En este caso, además, se refleja la innovación docente mediante la aplicación de la comunicación jurídica clara en un amplio alumnado, ya que esta materia se imparte por el profesorado, además de en la Facultad de Derecho, en la de Empresariales y en la Escuela de Ingeniería de la misma universidad. Tengamos en cuenta que la materia tratada, el Derecho Mercantil, gira, en numerosos casos, y como señala el autor, alrededor de un derecho que se produce y consume rápidamente y en importantes cantidades y en los que la interpretación de las normas y de los contratos en esta rama del derecho está relacionada, fundamentalmente, con su redacción y con el empleo del lenguaje jurídico claro y sencillo. Para el profesor, finalmente, los resultados demuestran un avance significativo en el planteamiento de la docencia y el aprendizaje del Derecho Mercantil y redundan en beneficio de la sociedad en general por el tráfico mercantil implicado.

En el sexto capítulo, “El aprendizaje del Derecho Civil ante los desafíos del proceso de innovación educativa”, el profesor Serrano Molina realiza una revisión del estado del lenguaje jurídico en nuestro país, fijándose principalmente en las políticas públicas diseñadas en España para

conseguir una mejora del lenguaje jurídico. En segundo lugar, centra su investigación en el Derecho Civil y expone la escasa cultura que poseemos acerca de la comunicación jurídica desde los estudios universitarios, en la necesidad de incluir formación para que nuestros alumnos comuniquen claramente, y hacerlo desde la óptica de todo el conjunto del profesorado que imparte clase en Derecho, y, en la necesidad, por último, de adecuar nuestra normativa civil para que se actualice la redacción de numerosos preceptos con el objetivo de que resulten más comprensibles para sus destinatarios.

En el séptimo y último capítulo, “La enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo en un contexto disruptivo: una aproximación”, el profesor José Luis Villegas Moreno nos ofrece su experiencia con la aplicación de la comunicación jurídica clara en la materia de Derecho Administrativo. Con este objetivo, hallamos un primer planteamiento en forma de reflexión crítica en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho Administrativo. Se pone el acento en la tarea del profesor en la comunicación y en la búsqueda de una mayor participación del alumno y el uso de herramientas docentes complementarias a la clase magistral. Además, se exponen las metodologías aplicadas en la materia trabajada y, para ello, se describen tres experiencias docentes y las actividades realizadas con la utilización de distintos recursos, como la jurisprudencia, el cine y los documentales.

3. ANEXO DOCUMENTAL UTILIZADO

En este apartado introductorio, se deja constancia de que, desde el inicio del proyecto de innovación docente, los profesores dispusimos de un documento con recomendaciones básicas para lograr una comunicación jurídica clara, tanto por escrito como oralmente. Este documento se envió a los profesores para su conocimiento y el de sus alumnos y para poder aplicarlo en las distintas metodologías.

Este fue el contenido del documento:

RECOMENDACIONES PARA LOGRAR UNA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA POR ESCRITO Y ORALMENTE⁹

I. POR ESCRITO

- ❖ Piense **qué** mensaje desea transmitir y **para quién va destinado**. Después **prepare** los materiales que necesite para redactar.
- ❖ Decida la **estructura** (partes) del escrito para que resulte adecuado en función del contexto. Así, será más sencilla si redacta un correo electrónico a un cliente, y más formal y con diversos apartados si se trata de interponer una demanda en un juzgado.
- ❖ Comience a redactar. Probablemente después tendrá que añadir, modificar, eliminar y, siempre, revisar al final.

⁹ Extractos provenientes del libro: “*Comunicación para juristas*”, de Cristina Carretero González, Tirant lo Blanch, 2019.

En la redacción:

- Sea **claro, conciso y preciso** en sus expresiones y explicaciones.
- Elija el **género de escritura** conveniente para su objetivo, ya sea narrar (para contar los hechos; normalmente, por orden cronológico), describir (para explicar cómo es alguien o algo) o argumentar (para exponer las razones por las que apoya o rechaza una idea o posición sobre alguna cuestión).
- **Ordene las ideas** y recuerde el común denominador de la estructura de los escritos jurídicos: a) encabezamiento (sujetos que intervienen y objeto general del escrito); b) cuerpo del escrito (con los hechos y el derecho aplicable al caso) y c) pie del escrito, (varía, p. ej.: la petición que realiza el abogado al final de la demanda, o la decisión -fallo- del juez en una sentencia).
- Utilice **recursos** lingüísticos que sirvan para aportar claridad y comprensión, ya sean enumeraciones, conectores (palabras que unen ideas, p. ej.: por tanto, pero, y...), etc.
- En general, **evite** ofrecer explicaciones reiteradas, redundancias y todo lo que recargue sus mensajes.
- **Palabras y expresiones:** serán adecuadas, en léxico y sintaxis, al receptor del escrito, es decir, en un registro oportuno y lógico. Cuando el receptor de su escrito no sea un jurista y necesite emplear tecnicismos, es conveniente explicarlos o emplear sinónimos apropiados para que le puedan comprender. En estos casos, evite términos muy alejados de los coloquiales o complejos, siempre que pueda emplear otros más sencillos, comprensibles y también precisos.

Evite arcaísmos lingüísticos y latinismos cuando se dirija a ciudadanos en general (se pueden añadir estos últimos si los traduce).

Entre juristas, utilice términos técnicos frecuentes o explique otros que sean menos conocidos si los receptores no son juristas especialistas en la materia concreta que usted trata.

Utilice, preferiblemente, la voz activa frente a la pasiva.

- **Las frases:** en el orden habitual, es decir, sujeto, verbo y predicado o complementos, y que, idealmente, *no superen las tres líneas*.
- **Los párrafos:** intente que no sean excesivamente cortos e inconexos, pero tampoco largos; mejor si no rebasan las *siete líneas (diez, máximo)* como ideal.

No emplee demasiadas oraciones subordinadas (aquellas que dependen de otras principales).

- ❖ Cuide, en especial, **la ortografía y la ortotipografía** (en tipos de letras, por ejemplo, lo relativo al uso de negritas, cursivas, etc.; se trata de no abusar).
- ❖ Finalmente: **revise** (comprobación de todos los aspectos posibles, desde la comprensión del mensaje hasta la ortografía).

II. ORALMENTE

- ❖ **Prepare** muy bien el material de fondo. Consulte las fuentes que resulten serias y elija la documentación que necesite, separando y jerarquizando lo importante de lo secundario.
- ❖ Decida la **estructura** de su exposición oral (las distintas partes de su discurso) en función de qué va a transmitir, a quién y en qué contexto.

Recuerde las **partes lógicas de un discurso**:

- una primera parte introductoria en la que presente a los sujetos y el objeto del tema,
 - una segunda, en la que desarrolle las cuestiones a tratar de modo ordenado y claro, y
 - una parte final con una conclusión, propuesta o decisión, de forma breve.
-
- ❖ Emplee el **registro adecuado** para resultar comprensible a su receptor. Así, empleará un registro más técnico, o más coloquial, según la persona con la que trate en una situación concreta.
 - ❖ Recuerde que el **lenguaje no verbal** ofrece numerosa información. Lo que diga y la forma en que lo haga debe ser coherente con el contenido del mensaje si quiere resultar creíble y claro.
 - ❖ Intente relajarse antes de empezar a **hablar** y cuando comience:
 - Vocalice bien,
 - No hable muy lento ni muy rápido, pero hágalo con tendencia a la rapidez más que a la lentitud; en todo caso, varíe la velocidad para no resultar monótono.
 - Mantenga un tono modulado y variado, con predominio del tono grave más que del agudo.
 - Emplee un volumen de medio a alto y decidido.
 - Mire a los ojos, sin resultar molesto por incisivo.
 - No se alargue más de lo previsto y no olvide la finalidad de su intervención.
 - ❖ **Practique**

Más adelante, ya en el segundo año, esas recomendaciones se trasladaron a formato vídeo que quedó de este modo y a disposición de todos los alumnos, además del público en general.

Este es el enlace: <https://bit.ly/3TDWNWp>

Y aquí la mima versión a través de código QR¹⁰:

¹⁰ QR (*Quick response*: respuesta rápida).



Con estos diferentes soportes, se mostraban por escrito y oralmente, además, a unas recomendaciones que, justamente, pretenden aportar claridad tanto en la redacción como en el discurso oral.

4. NOTA FINAL

Por último, añadimos una nota relativa a las denominadas “cuestiones de género”. En este libro será frecuente la utilización del género masculino como indica el Libro de estilo de la lengua española cuando declara que, en español, el género masculino, al ser el género no marcado, puede, en distintos contextos, abarcar el género femenino. Por esta razón, podría emplearse el masculino, técnicamente, para hacer referencia a personas tanto del sexo femenino como del masculino y, como se afirma, desde la perspectiva lingüística “no hay razón para pensar que este género gramatical excluye a las mujeres en tales situaciones”¹¹.

¹¹ Libro de estilo de la lengua española, Real Academia Española, Espasa, Barcelona, 2018, pág. 21.

Capítulo primero

LA COMUNICACIÓN CLARA COMO INNOVACIÓN EN LOS ESTUDIOS Y PROFESIONES JURÍDICAS

Cristina Carretero González

Profesora de Derecho Procesal y de Oratoria y Redacción Jurídicas

Facultad de Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas

1. INTRODUCCIÓN

En estas páginas se realiza, inicialmente, un breve recorrido por la situación de la comunicación jurídica actual y su percepción¹. Más adelante, se expone la necesidad de innovar, la aplicación de una comunicación clara como herramienta transversal. Además, se expresan los motivos por los que se aconseja que los estudios de Derecho o jurídicos contemplen la enseñanza de las destrezas comunicativas en el alumnado y que se pongan en práctica desde cada una de las asignaturas que componen el grado en Derecho. Y todo, más allá de introducir asignaturas específicas relativas a la comunicación, ya sea en el propio grado en Derecho (como asignatura obligatoria u opcional) o en otro formato (como en un Diploma añadido obligatorio u opcional, igualmente). En consecuencia, en este capítulo se integra la comunicación jurídica clara en la innovación docente desde la universidad, sin perjuicio de que esta innovación resulte aplicable a cualquier tipo de formación jurídica, inicial o continua, de profesionales de modo individual o en instituciones de modo grupal.

El interés inicial por estas cuestiones comienza porque, de forma recurrente, durante más de dos décadas en la Universidad, y, con prioridad, durante las clases de Derecho Procesal, a las que dedico fundamentalmente mi docencia, una de las preguntas que más me han formulado los alumnos ha sido la relativa a la razón por la que resulta difícil el modo en que nos expresamos la mayoría de los juristas, oralmente o por escrito, y las dificultades de comprensión que ello les supone.

Con relación a los docentes del derecho, después de investigar y trabajar en distintos ámbitos de la comunicación jurídica durante más de diecisiete años, tengo la percepción de que nos falta reparar en la relevancia de nuestra comunicación, es decir, en la forma de transmitir el fondo jurídico. Como consecuencia, es posible que nuestros alumnos tampoco reparen suficientemente en las consecuencias de su propia comunicación jurídica.

Tradicionalmente, el modo de comunicarnos en las Facultades de Derecho se realiza utilizando un lenguaje esencialmente técnico, un *tecnolecto*, que es, como ocurre en otros saberes, el propio de cada disciplina. Como ha afirmado el *Libro de Estilo de la Justicia* el lenguaje jurídico es especializado

¹ La letra en negrita que aparece en el texto está añadida por la autora del mismo.

porque se refiere al propio de la ciencia jurídica y tiene una terminología propia, un léxico propio dotado de precisión que evita la ambigüedad y la vaguedad².

Como bien afirma GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, la comunicación finaliza exitosamente cuando el destinatario del mensaje puede desentrañar tanto el significado literal, como el significado intencional del mensaje, ya que, en caso contrario, aparecerá el acto fallido, la incompreensión³.

Pues bien, las nuevas generaciones demandan nuevas formas de aprendizaje, lo que conlleva que quienes, como docentes, nos hallamos al otro lado -o más bien, junto a ellos-, tenemos la obligación de formarnos igualmente para conocer cómo transmitir nuestros conocimientos al tiempo que los estudiantes colaboran en su propio aprendizaje, para que enseñar y aprender sea una tarea conjunta. Al respecto se pueden leer estupendas aportaciones desde la universidad; como muestra, véase el capítulo de FERNÁNDEZ-COCA, A., CONDE VILA, M., Y ORDINAS PONS, C. acerca de la comunicación con las nuevas generaciones de estudiantes⁴.

En materia de comunicación jurídica, el debate, por experiencia personal, se ha centrado, en numerosas ocasiones, en una disyuntiva que no debería ser tal. Esta ha consistido en que, o se reivindica un lenguaje sencillo de todo discurso jurídico (lo que se critica por los juristas de modo general y resulta comprensible), o se mantiene que el discurso, primordialmente, ha de ser técnico (lo que se critica por los no juristas, también, comprensiblemente).

Como afirma ARENAS ARIAS⁵, Joseph Kimble nos recuerda que el hecho de utilizar un lenguaje claro significa “establecer una comunicación eficaz que no necesariamente implica destruir términos técnicos y que tampoco se circunscribe a un mero asunto de vocabulario”. Resulta interesante, igualmente, leer las conclusiones ofrecidas por VITETTA⁶ y relacionadas con esta cuestión.

La posición que mantengo en estas páginas es la de acoger ambos tipos de registro expresivo, tanto el técnico como el sencillo; utilizar cada uno de ellos en función del receptor de la comunicación, y, como denominador común, hacerlo con claridad. Esto supone que cuando, como jurista, me dirija a una persona que no es jurista, lo haré en un registro sencillo y claro; y cuando, como jurista, me dirija a otro jurista, lo más apropiado será utilizar una expresión técnica e, igualmente, clara.

Con relación a la innovación jurídica, se expone su concepto y el modo en el que la comunicación jurídica clara puede constituir una herramienta innovadora en su concepción misma,

² MUÑOZ MACHADO, S., (Dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial, Espasa, Barcelona, 2017, págs. 2-4.

³ GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., “Prólogo”, en *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pág. 23.

⁴ FERNÁNDEZ-COCA, A., CONDE VILA, M., Y ORDINAS PONS, C., “Comunicar y narrar a las nuevas generaciones de estudiantes. Cuando las formas de comunicarse generacionalmente pueden mejorar nuestra docencia en 360°”, Cizur Menor: Civitas Aranzadi Thomson Reuters, 2021, págs. 213-238.

⁵ ARENAS ARIAS, G.J., “Lenguaje claro. Movimiento internacional y el proyecto latinoamericano”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 56.

⁶ VITETTA, M., “El lenguaje claro en la doctrina jurídica: conveniencia de su aplicación en un supuesto de comunicación entre especialistas”, *Revista Jurídica Austral*, vol. 3, nº.1, 2022, DOI:

<https://doi.org/10.26422/RJA.2022.0301.vit.>, págs. 388-389.

y, más allá de la utilización de diversas metodologías e instrumentos digitales. La puesta en práctica de la docencia y el aprendizaje con recomendaciones de comunicación jurídica clara⁷, ya constituye una innovación docente en sí misma.

Finalmente, se trata el estado de la comunicación jurídica en la actualidad, la comunicación jurídica clara en los estudios de Derecho y su implementación como innovación docente.

2. LA COMUNICACIÓN JURÍDICA HOY DÍA

La ciudadanía se ha expresado en diversas ocasiones con relación a la comunicación y a la comprensión del Derecho. Como bien indica ALTAMIRANO⁸, el desafío no es menor, porque dotar de mayor claridad implica cambiar prácticas arraigadas durante años, introducir criterios de diseño innovadores y replantear el modo en que se comunican los mensajes. Además, como bien destaca, y esto sería común a cualquier país que se tuviera el propósito de modificar tradiciones comunicativas para adaptarlas a los tiempos actuales, más que grandes inversiones económicas, se requiere algo muy relevante: “un cambio en la actitud personal e institucional hacia los usuarios de los sistemas jurídicos”. Y hay un añadido relevante, bien visto por OLIVER-LALANA⁹, el relativo a la inseguridad que provoca la incompreensión.

Desde esta óptica, realizamos un breve recorrido cronológico por diversas referencias y reivindicaciones acerca de cómo ha de ser la comunicación del Derecho.

En 2002, la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia¹⁰, en la búsqueda de una Justicia moderna, abierta y cercana a la ciudadanía, contiene un título referido a la necesaria inteligibilidad de lo que ocurre en los tribunales y lo denomina: “Una justicia comprensible”. En este título se afirma que:

“5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan **términos sencillos y comprensibles**, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un **lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos** que no sean especialistas en derecho.

- Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean **comprensibles por sus destinatarios**, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

⁷ De entre las posibles recomendaciones, para el proyecto que se describe en este libro, se elaboraron unas específicas, extraídas del manual: *Comunicación para juristas*, de Carretero González, C., Tirant lo Blanch, 2019.

⁸ ALTAMIRANO, L., “Presentación” al libro *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 18.

⁹ OLIVER-LALANA, A. Daniel, *Legitimidad a través de la comunicación. Un estudio sobre la opacidad y la publicidad del derecho*, Comares, Granada, 2011, pág. 14.

¹⁰ Aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. <https://bit.ly/3bq8TMa> (Fecha de última consulta: 12 de mayo de 2020).

Posteriormente, la citada Carta pone su foco en colectivos vulnerables para los que demanda igualmente atención a facilitar la comprensión a menores, personas con algún tipo de discapacidad y personas extranjeras.

En 2005 se aprobó el Plan de Transparencia Judicial¹¹ que, en su Anexo al Acuerdo de aprobación del Plan, afirmaba:

“[...] exponiéndose de modo concreto el catálogo de derechos relativos a los términos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, al **lenguaje a utilizar en las vistas y comparecencias, a la sintaxis e inteligibilidad de las sentencias y demás resoluciones judiciales** y a la disposición gratuita de los formularios necesarios para el ejercicio de los derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador [...]”.

Ya en el propio Plan, su número 7 se titula: “Modernización del lenguaje jurídico”. En este apartado, después de hacer remisión a la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia y referirse a lograr una Justicia comprensible, invita a conciliar criterios que tiendan a:

“[...] desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información y, especialmente, **prestar atención a la comprensibilidad de las citaciones que las Oficinas judiciales dirijan a los ciudadanos, quienes en las últimas Encuestas a usuarios de la Administración de Justicia realizadas por el Consejo General del Poder Judicial todavía manifiestan, en un porcentaje que sería deseable reducir que no han entendido el lenguaje jurídico que los tribunales han empleado,** permaneciendo como usuarios con más problemas con este lenguaje los de clase baja o media-baja, los usuarios de juicios de faltas y juicios penales y, más en concreto, los denunciados, los acusados, los testigos y los testigos-víctimas, por este orden [...]”.

En 2009 se creaba en el Ministerio de Justicia la Comisión de modernización del lenguaje jurídico. Esta tenía el encargo de analizar el estado de la cuestión en nuestro país y proponer medidas de modernización de la expresión jurídica para que estas se adaptaran a los tiempos actuales y evitaran fórmulas y modos expresivos que lo acercaran más a la sociedad de su tiempo; algunas reflexiones de futuro pueden leerse en CAMPO MORENO¹². Esta Comisión elaboró un Informe, publicado en 2011, con sus conclusiones¹³.

En el propio informe de la comisión citada se constata la existencia de prácticas que, en su conjunto, obstaculizan la comprensión, además de que se aprecien incorrecciones de tipo sintáctico

¹¹ Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial. «BOE» núm. 261, de 1 de noviembre de 2005, páginas 35729 a 35755. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-17951> (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

¹² CAMPO MORENO, J.C., “El futuro de la modernización del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

¹³ Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico. https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/publico/pagaj/Pagina1Columna1Fila1ut/p/c4/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3hjL0MjCyDRwN3k0AzA8cgI0sTRwsnIwMLA_3g5ET9gmxHRQBIgVMk/?itemId=240035# (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

y gramatical tanto en la expresión oral como escrita. De hecho, manifestaba que, según los barómetros de opinión del CGPJ, “el 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender”.

Curiosamente esa misma cifra se repetía en 2015 cuando el V Barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española afirmaba literalmente que:

“El lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio (82%)”.

No es de extrañar que SANZ BAYÓN¹⁴ se refiera al “desafecto” entre sociedad y derecho:

“No puede obviarse que abundantes litigios guardan una directa relación con los problemas interpretativos y la falta de claridad en la redacción de los textos jurídicos, pues como reza el adagio latino: *“interpretatio cessat in claris”*. En consecuencia, no es extraño que el lenguaje jurídico se presente como un factor de desafecto de la sociedad hacia el derecho”.

En cuanto a los errores detectados, de manera general, y en la línea de lo manifestado tanto en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, como en el citado Plan de Transparencia, el informe se refiere a la existencia de errores de fondo y de forma al describir, al narrar y al argumentar. Según se indica, se expresan las ideas en párrafos y frases con una extensión extremadamente larga, a menudo desordenadamente, con subordinaciones que, en numerosas ocasiones, encadenadas, con puntuaciones incorrectas y con tiempos verbales en claro desuso, entre otras características.

Por otra parte, la terminología técnica, resulta lógica cuando el destinatario del mensaje es otro jurista, e inadecuada, si no lo es, ya que el resultado, en este último caso, sería la falta de comunicación efectiva. La evitación de arcaísmos y latinismos innecesarios contribuiría a mejorar la comprensión por las personas legas en derecho. Estas y otras características se reiteraban, de modo detallado en 2017, en el *Libro de Estilo de la Justicia* (se puede leer un resumen¹⁵ de las mismas elaborado por CARRETERO GONZÁLEZ y FUENTES GÓMEZ)¹⁶.

¹⁴ SANZ BAYÓN, P., “El lenguaje jurídico: factor del desafecto social hacia el derecho”, *Revista jurídica de la Universidad de León*, núm. 3, 2016, págs. 140-141. ISSN: 1137-2702, pág. 140. Algo similar se puede leer a lo largo del trabajo de MOREU CARBONELL, E., “Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del Derecho”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, vol. 1, 2020, DOI: 10.37417/rdp/vol_1_2020_29, págs. 313-362.

¹⁵ Carretero González, C. y Fuentes Gómez, J.C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs. 8-13. (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

Extracto, en los tres siguientes puntos, solo algunas de las características que se recogen al completo en este citado capítulo:

“1. **Características externas**

- A. Carácter arcaizante. Debido a la utilización frecuente de términos arcaicos, expresiones añejas y formulismos que no pertenecen al lenguaje común.

Algunos arcaísmos recogidos a modo de ejemplo son:

- Palabras:
 - Afecto (por adscrito o vinculado)
 - Pedimiento (por pedir)
- Formulismos:
 - Por esta mi sentencia

-
- B. Impersonalidad. Los textos legales y “judiciales” se producen por un emisor institucional para un destinatario que en muchos casos es general y no individual (en especial en materia legal). Esto conlleva ciertos usos:

- El uso de formas impersonales y pasivas refleja que prescinden de la primera persona:
 - Se resuelve
- El recurso a expresiones que ocultan a los actores:
 - Procede
 - Es de interés
- El empleo casi exclusivo de la tercera persona, que evita la referencia al emisor y al destinatario:
 - Debo autorizar y autorizo
 - Ante mí, el secretario
- La multiplicación de construcciones nominales, especialmente sustantivos derivados de verbos, que favorecen la *impersonalización* al evitar la presencia del sujeto:
 - La exacción del arbitrio sobre el incremento de los terrenos

2. Características morfológicas y sintácticas

Entre las características más frecuentes, tendríamos:

- A. El verbo. Resultan frecuentes ciertas cuestiones. Así:

- Se recurre a tiempos arcaizantes como el futuro de subjuntivo:
 - Si procediere
- Abunda el imperativo sin indicar a quién se refiere:
 - Procédase
- Se usa el futuro con carácter de obligación:
 - Se personará
- Se avisa de gerundios
- Se emplea el presente de indicativo con carácter atemporal
- En las disposiciones de los órganos encargados de tomar decisiones en la jurisdicción, es corriente el uso de enunciados “performativos” (con ellos, un hablante autorizado en unas circunstancias dadas ejecuta una acción al emitir una fórmula). Son estructuras impersonales, por ejemplo:
 - Visto para sentencia
- Se crean verbos mediante sufijos característicos como -izar:
 - Formalizar
- Se utilizan con frecuencia expresiones de construcciones absolutas de participio:
 - Conclusas las actuaciones
- Se suelen sustituir verbos simples por circunloquios formados sobre verbos de significado genérico:
 - Hacer manifestaciones (por manifestar)

- B. El nombre. Existen creaciones de nombre por derivación que son frecuentes en el lenguaje jurídico. Estos serían algunos de los sufijos más comúnmente empleados para generar nuevas voces:

- -ón/ión: Simplificación
- -dad: Fiabilidad
- -encia: Recurrencia
- -miento: Requerimiento

Además, son frecuentes las siglas y los acrónimos que suelen dificultar, para los no juristas, la comprensión y la claridad.

C. El adjetivo. Aquí también se aprecian creaciones por derivación. Entre los sufijos más frecuentes, hallamos:

- -ado: Instrumentalizado
- -al: Presuncional
- -ante/-(i)ente: Obrante
- -ario: Prestataria
- -ble: Afirmable
- -ivo: Lesivo
- -or: Actor
- -orio: Defraudatorio
- -oso: Litigioso

D. El adverbio. Se utilizan usos adverbiales típicos en el lenguaje jurídico:

- Adverbios arcaicos:
 - Amén
- Adverbios terminados en mente:
 - Censurablemente

E. La preposición. Hay ciertas características en este apartado:

- La abundancia de expresiones galicadas (proviene del francés), como el caso de utilizar un sustantivo seguido de la preposición a:
 - Temas a tratar
- Hay tendencia a sustituir las preposiciones simples por giros prepositivos:
 - En el seno de, por en
- Los errores en el uso de preposiciones:
 - En base a, en lugar de con base en

F. Prefijos y elementos compositivos. Como, por ejemplo:

- Ante-: Antedicho
- Anti-: Antijurídico
- Auto-: Autocracia
- Extra-: Extrafiscales
- In-: Inconcreción
- Pre-: Precitado
- Re-: Reordenación
- Retro-: Retrocesión

G. Sufijos y creación de derivados largos:

- Basamentar (por basar)

3. Características de estilo

Estos serán los rasgos de estilo fundamentales:

- Estilo acumulativo:
 - Párrafos largos
 - Perífrasis
 - Frases hechas
- Estilo desordenado, confuso, monótono y de difícil legibilidad.
- Abundancia de expresiones explicativas.
- Proliferación de incisos que aluden a disposiciones legales (con alargamientos, en muchas ocasiones innecesariamente complicados).
- Párrafos largos plagados de oraciones coordinadas y subordinadas.

En consecuencia, el propio *Libro de Estilo de la Justicia* se ha referido a nuestra comunicación jurídica, en dos palabras, como un “fracaso comunicativo” porque como afirma atinadamente:

“La comunicación se consuma cuando el interlocutor comprende no solo lo que el emisor de un mensaje le dice, sino también lo que le quiere decir; esto es, cuando logra descifrar **no solo el significado literal del mensaje, sino también el sentido** (lo intencional y lo contextual) de lo que se transmite. Si este proceso no se culmina, se produce el **fracaso comunicativo**.”

En la interpretación de las normas jurídicas se tiene especialmente en cuenta el significado, el contenido objetivo, recto y literal de las palabras y de los enunciados. Sin embargo, en ciertas ocasiones resulta necesario acudir a datos contextuales e incluso la intención del legislador¹⁷.

La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, en su Informe¹⁸, analizó la situación del lenguaje jurídico en España y comprobó cómo se estaba desarrollando en otras partes del mundo (puede leerse uno de los estudios de campo que trató las políticas públicas comparadas en diversos países¹⁹), y la situación de atraso que, en esta materia, se manifestaba en España. Con estos datos, elaboró sus recomendaciones dirigidas, fundamentalmente, a dos colectivos, profesionales e instituciones. Además, redactó una recomendación asociada para los medios de comunicación.

-
- Estilo culto que provoca frialdad a causa de la abundancia de tecnicismos y latinismos, además de la utilización de una sintaxis muy compleja.
 - Utilización de una prosa conservadora y arcaizante con expresiones estereotipadas y en formas verbales como el futuro de subjuntivo.
 - Uso de giros retóricos y formularios relacionados con tiempos pasados que resultan obsoletos y pomposos con un tono ritual alejado del de los ciudadanos habitualmente.
 - Utilización de construcciones absolutas de participio:
 - Informados los comparecientes
 - Abundancia de hipérbatos (alteración del orden normal de las palabras en las oraciones):
 - El suprimido decreto
 - Proliferación del uso de adjetivos encadenados:
 - Cláusulas jurídicas generales
 - Abundancia de las construcciones reiterativas con carácter enfático:
 - Es nuestro deber notificar y notificamos
 - Exceso de repeticiones sinonímicas:
 - Paradero o situación
 - Abundancia de expresiones redundantes:

Idiosincrasia propia”

¹⁶ Se pueden leer otras obras que analizan igualmente los fallos y las recomendaciones en materia de comunicación jurídica clara en: DE CUCCO ALCONADA, C., *Manual de escritura de textos jurídicos el lenguaje claro*, 1.ª ed., Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2019; y en Carretero González, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

¹⁷ *Libro de estilo de la Justicia*, cit., pág. 12.

¹⁸ Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, en: <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

¹⁹ CARRETERO GONZÁLEZ, C., (Dir.), *Estudio sobre políticas públicas comparadas*, 2011 [en línea] <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Estudio-de-campo.pdf> (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

1. Recomendaciones a los profesionales

En este caso, el informe basaba la necesidad de la mejora de la expresión jurídica de los juristas en distintos aspectos, tales como la esperable información comprensible de los derechos y los deberes para que puedan ejercerse y cumplirse, la seguridad jurídica o el incremento de confianza en las instituciones.

Son los profesionales que se relacionan con los justiciables quienes tienen la responsabilidad de expresarse con claridad para hacerse entender.

Dado que se ha constatado empíricamente por la comisión que el lenguaje comúnmente empleado en cuestiones jurídicas es complejo y presenta aspectos mejorables (ya mencionados en páginas anteriores), el informe propuso mejoras concretas en el discurso jurídico (tales como pautas para describir, narrar y argumentar correcta y claramente), en los párrafos y oraciones, en la puntuación, tiempos verbales, preposiciones, terminología (con sus tecnicismos propios), citas, referencias, etc.

2. Recomendaciones a las instituciones

En este caso, se indica que, con fin de consolidar las mejores prácticas entre los profesionales del derecho, se requiere la colaboración de las principales instituciones, es decir:

- a) Por una parte: el Ministerio de Justicia y las CCAA, el CGPJ y la Fiscalía General del Estado, los colegios profesionales de abogados, procuradores y graduados sociales (a través de los correspondientes consejos generales), las universidades y la Administración educativa en general.
- b) Por otra parte: se dirige a otras instituciones, tales como las instituciones penitenciarias, las fuerzas y cuerpos de seguridad o los ayuntamientos, dadas las funciones que desempeñan y la directa conexión entre sus funciones y la claridad del lenguaje.

De todas estas instituciones se espera la promoción de la claridad del lenguaje jurídico, teniendo conciencia de que esto implicará un cambio cultural en algunas de ellas.

Más allá de estas recomendaciones que han supuesto, en España, un antes y un después en la consideración de esta materia, hoy en día, es frecuente escuchar voces que abogan por la inexcusable claridad del lenguaje jurídico, como es el caso de MUÑOZ MACHADO de quien se recogen afirmaciones tales como²⁰:

- “De la claridad del lenguaje jurídico depende el Estado de derecho”;
- “Una ley que no es clara no cabe considerarla como ley, tiene dicho el Tribunal Europeo de Derechos Humanos”;
- “Hablar claro es una manera de ser cortés, pero la claridad del lenguaje de los juristas trasvasa la mera cortesía y es una obligación para juristas y legisladores”;
- “Quienes imponen regulaciones obligatorias a los ciudadanos y adoptan decisiones vinculantes han de expresarse con claridad”.

Institucionalmente, también el Consejo General de la Abogacía reclama un esfuerzo para que el lenguaje jurídico resulte más sencillo y comprensible²¹.

²⁰ Según el artículo de Miguel Lorenci: «La ley que no es clara no es ley»:
<https://www.hoy.es/culturas/libros/clara-20171215004929-ntrc.html> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

²¹ Según afirma la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española:

El Ministerio de Justicia español, hoy día, tras años de abandono de políticas públicas en esta materia, ha previsto un Plan de trabajo, *Justicia 2030*²², conformado por tres objetivos. El objetivo I es el: Acceso a derechos y libertades. Dentro de este, hallamos tres programas a su vez. El primer programa se titula: “Accesibilidad a la Justicia”. Este programa contiene tres proyectos: 1) “Acceso universal”, 2) “Educación legal básica”, y 3) “Lenguaje accesible”. Además, el proyecto del lenguaje accesible engloba un subproyecto relativo a la claridad del lenguaje jurídico al entender que este lenguaje del derecho “es fuente de cohesión y pluralidad” y “no puede contribuir a la exclusión y a la consolidación de las desigualdades sociales y territoriales”²³.

El Defensor del Pueblo y la Real Academia Española se han propuesto colaborar conjuntamente para lograr que el lenguaje en la Administración resulte accesible y claro por la ciudadanía. Se trata de que se establezcan las bases y líneas de actuación para que se puedan identificar prácticas que se consideran lingüísticamente irregulares y solventarlas para que la comunicación administrativa resulte comprensible sin dificultad. La RAE, tras identificar las posibles prácticas irregulares, propondrá las soluciones y determinará qué herramientas resultan más idóneas para corregirlas. El Defensor del Pueblo ha planteado el objetivo de conseguir que el lenguaje de la Administración resulte inteligible por los ciudadanos y que su comunicación no represente un problema.

La propia Real Academia de la Lengua firmó en 2021 un *Protocolo general de colaboración para el fomento de un lenguaje jurídico moderno y accesible para la ciudadanía*. En él se determina que:

“[...] el lenguaje jurídico que se incorpora en los textos normativos, en las resoluciones judiciales o administrativas que afectan directamente a los derechos y obligaciones de las personas y en comunicaciones de todo tipo que reciben de los poderes públicos ha de ser comprensible para la ciudadanía a la que, en definitiva, aquellos textos van dirigidos [...]”²⁴.

El 9 de junio de 2022 se firmaba en la Corte Suprema de Chile, en Santiago de Chile, el acuerdo de constitución de la Red Iberoamericana de Lenguaje Claro, en cuyo discurso de apertura tuvo un lugar destacado el necesario movimiento para clarificar el lenguaje jurídico. El objetivo es el siguiente:

“[...]Con este acuerdo, las instituciones suscriptoras se comprometen a trabajar de manera conjunta en la implementación de acciones orientadas a generar iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro en sus respectivas organizaciones, así como en otros organismos del Estado, con miras a incrementar la eficiencia en el uso de los recursos estatales, promover la transparencia, la probidad, rendición de cuentas, participación y el acceso a la información pública”²⁵.

De hecho, en materia de comunicación clara se trabaja desde hace años para facilitar estándares de claridad. Al respecto, indica Poblete Olmedo que se trata de definir cuáles son los requisitos para sostener que un texto cumple con ciertos elementos que se estima que favorecen la claridad de su estructura en todos los niveles del lenguaje y que, como consecuencia, desde la teoría facilitarían su comprensión por parte de los destinatarios; estos serían los estándares. Estos estándares “proveen un

<https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/victoria-ortega-pide-que-el-lenguaje-juridico-sea-comprensible-y-sencillo/> (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

²²Ministerio de Justicia: <https://www.justicia2030.es/acceso-a-derechos-libertades-y-responsabilidades> (Fecha de última consulta: 25 de marzo de 2021).

²³ <https://www.justicia2030.es/-/la-justicia-como-servicio-p%C3%ABlico-1> (Fecha de última consulta: 25 de marzo de 2021).

²⁴ <https://www.rae.es/noticia/firma-del-protocolo-general-de-colaboracion-para-el-fomento-de-un-lenguaje-juridico-moderno> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

²⁵ RAE: <https://www.rae.es/noticia/lanzamiento-de-la-red-panhispanica-de-lenguaje-claro> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

marco de referencia para evaluar un área específica (en este caso un texto a través de indicadores y permiten determinar un nivel de logro en un rubro o área específica), en nuestro caso, el nivel de claridad de un documento”²⁶.

Como se desprende, la comunicación camina en el mundo de modo imparable hacia políticas de claridad y son cada vez, más instituciones, de reconocida autoridad las que lo impulsan conjuntamente²⁷.

Y el foco es el ciudadano. Como manifiesta acertadamente LEHMAN²⁸: “hay que desarraigar la idea de que el sistema de administración de justicia es un espacio de los magistrados y no de los ciudadanos, los ciudadanos deben apropiarse del sistema... deben sentir que les es propio y que depende de ellos cuidarlo o dañarlo”.

Por otra parte, los planes formativos de las carreras judicial y fiscal en sus cursos selectivos ya contemplan la formación en comunicación jurídica clara. En el caso de la carrera judicial²⁹ se pueden leer, entre otras cuestiones las siguientes:

“Redacción de resoluciones: saber estructurar adecuadamente una resolución judicial, la utilización de un lenguaje claro y accesible, capacidad argumentativa y valorativa, motivación del caso concreto”³⁰.

Entre otros, los alumnos cuentan con un taller de escritura jurídica, ya que, en palabras del propio programa:

“La argumentación de quien desempeña el ejercicio de la jurisdicción a través de las resoluciones judiciales requiere un correcto dominio de la expresión escrita teniendo presente que el destinatario final de la

²⁶ POBLETE OLMEDO, C. “Lenguaje jurídico claro: propuesta de estándares para la redacción jurídica”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, págs. 250-251.

²⁷ “La iniciativa se encuentra abierta a cuantas instituciones y entidades públicas o privadas quieran sumarse. Ya se han adherido a ella el Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial de España, el Defensor del Pueblo de España, la Academia Chilena de la Lengua, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, la Academia Mexicana de la Lengua, la Academia Venezolana de la Lengua, la Academia Peruana de la Lengua, la Academia Guatemalteca de la Lengua, la Academia Panameña de la Lengua, la Academia Cubana de la Lengua, la Academia Paraguaya de la Lengua Española, la Academia Boliviana de la Lengua, la Academia Dominicana de la Lengua, la Academia Argentina de Letras, la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, la Academia Salvadoreña de la Lengua, la Academia Costarricense de la Lengua y la Academia Hondureña de la Lengua”. RAE: <https://www.rae.es/noticia/lanzamiento-de-la-red-panhispanica-de-lenguaje-claro> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

²⁸ LEHMANN, K. “Proyecto: problemas y desafíos de la comunicación judicial. Informe final”, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5646/Art%C3%ADculo%20%E2%80%99C3%9CPROBLEMAS%20Y%20DESAF%20S%20DE%20LA%20COMUNICACI%C3%93N%20JUDICIAL%E2%80%99D%20-%20CEJA%20-%20FINAL%20-%202029-11-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, pág. 8, (Fecha de última consulta: 24 de julio de 2022).

²⁹ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71--Promocion-Carrera-Judicial--curso-2021-2022> (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

³⁰ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71--Promocion-Carrera-Judicial--curso-2021-2022>, pág. 69 (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

resolución judicial es el ciudadano, por lo que la claridad expositiva se convierte en pieza fundamental de la transparencia judicial³¹.

Por su parte, en 2022, el Plan docente de la carrera fiscal, para la 60.^a promoción de fiscales, incluye³², según el citado plan, programó una serie de actividades destacables que responden a necesidades de la carrera fiscal y a su propio interés práctico. Por ello, estudian, entre otras cuestiones, una de las grandes y desconocidas cartas de derechos, la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia (con sus referencias a la necesidad de mejora del lenguaje jurídico promoviendo su claridad); el Manual de estilo del Ministerio Fiscal; a través de un taller de lenguaje jurídico, desarrollado en diversas jornadas³³, estudian comunicación jurídica clara -en oratoria y en redacción- (las actividades se denominaron: “Jornadas de comunicación y lenguaje claro”); así como otras habilidades relacionadas como el liderazgo, el autoconocimiento o la negociación. Con relación al tipo de comunicación, el programa considera especialmente relevante el modo de comunicarse con las personas con discapacidad³⁴.

En el plan de formación continua de la Abogacía del Estado en 2022 se programaron trece actividades. En dos de ellas la comunicación jurídica estuvo presente igualmente. Una de estas se denominó: “Comunicación jurídica y táctica y estrategia procesal”³⁵, en la que se ofrecían pautas básicas sobre comunicación jurídica. Otra, especializada y muy atinada en los temas tratar -porque justamente se dirigía al epicentro de los problemas de la comunicación jurídica- se ha denominado: “Elaboración de normas jurídicas e informes”³⁶ y en la que tuvimos la oportunidad de plantear cómo mejorar el lenguaje y la técnica jurídica en la elaboración de normas y en la redacción de informes.

En definitiva, como afirma atinadamente Cazorla Prieto³⁷, en materia comunicativa se ha de atender a una reivindicación social que clama transparencia y comprensión a través de una imprescindible adaptación a las circunstancias imperantes.

¿Y qué ocurre con la Universidad? Aunque se expondrá más adelante con detalle, se dejan apuntadas dos cuestiones: la necesidad de formación en comunicación jurídica clara por su insuficiencia en la actualidad (cuando no inexistencia) y la existencia de determinadas iniciativas relacionadas con esta materia; resulta recomendable leer la revisión realizada por GONZÁLEZ

³¹ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71--Promocion-Carrera-Judicial--curso-2021-2022> pág. 92 (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

³² <https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/PLAN%20DOCENTE%2060FS.pdf> pág. 13 (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

³³ Que tuvimos el placer de impartir dos profesoras y en el que tratamos diversos aspectos comunicativos.

³⁴ Y a tenor de los requerimientos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas (aprobada el 30 de marzo de 2007; en vigor desde el día 3 de mayo de 2008), así como el resto de los textos normativos relacionados. Pág. 12 del Plan citado.

³⁵ <https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/05.%20PFC%20AE%202022.pdf> pág. 21, (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

³⁶ <https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/05.%20PFC%20AE%202022.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022), pág. 14.

³⁷ CAZORLA PRIETO, L.M., *El lenguaje jurídico actual*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2013, Navarra, pág. 109.

SALGADO³⁸, que, aunque no se trate de comunicación jurídica clara, nos ofrece una perspectiva de instituciones y formación en materias relacionadas con la comunicación; también se puede leer en CARRETERO GONZÁLEZ³⁹.

Comenzando por las iniciativas, aquí se refieren algunas en las que se ha intervenido directamente, a través de proyectos de innovación docente, y se dejan mencionados proyectos de aprendizaje y servicio y de investigación, en los que la comunicación jurídica clara y la docencia, de forma conjunta, está teniendo una clara proyección de presente y de futuro.

En primer lugar, y como muestra de ello, tenemos el proyecto de innovación docente “Docentes de Derecho y comunicación jurídica clara” que da lugar a este texto.

Antes de este proyecto, varios profesores de distintas universidades habíamos participado en otros proyectos, uno de innovación docente que tuvo continuación en otro proyecto de innovación docente y otro de aprendizaje y servicio, todos de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid. El primero se denominó: “Estrategias para concienciar al estudiante de la necesidad de un lenguaje jurídico claro e inclusivo”⁴⁰. El proyecto tenía como objetivo lograr concienciar a los alumnos acerca de la necesidad de aproximar el lenguaje jurídico a la sociedad para que resultara más accesible a la ciudadanía.

Entre las propuestas del proyecto se encontraban las de:

- a) Identificar la existencia del problema que supone para la sociedad la ausencia de un lenguaje jurídico claro.
- b) Involucrar a la comunidad universitaria en conformar una cultura de calidad. Conseguir una implicación en mejorar la institución y dar servicio a la sociedad a través de la mejora de la comunicación jurídica.
- c) **Revisar el uso que se hace del lenguaje jurídico dentro del seno de la Universidad, por los profesionales y por las instituciones que entran en relación con el mundo del Derecho.**
- d) Aplicar este conocimiento en nuestros alumnos de la Facultad de Derecho, futuros agentes de relación con los ciudadanos.
- e) Mejorar el lenguaje jurídico para lograr su claridad.
- f) Colaborar con otras instituciones en aras a la adecuación de su lenguaje”⁴¹.

El proyecto de innovación docente continuación del anterior fue: “La transferencia a la sociedad de un lenguaje jurídico claro e inclusivo: el papel activo de los estudiantes de Derecho”⁴². En la justificación de este proyecto se señalan cuestiones tan relevantes como la siguiente:

³⁸ GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Teoría lingüística y argumentativa: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 125-142, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, págs. 129-133.

³⁹ CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171. <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022), págs. 160-163.

⁴⁰ Proyectos Innova Docencia de la convocatoria 2018-2019 de la Universidad Complutense, dirigido por la profesora de esta universidad Susana García León. Proyecto núm. 100. El proyecto contaba con profesores de la Universidad Complutense de Madrid, de la Universidad Pontificia ICADE-Comillas y de la Universidad Antonio de Nebrija.

⁴¹ <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56037> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2010).

⁴² Convocatoria 2019/2020 Proyecto núm. 133. Dirigido por la profesora D. ^a Ana Isabel Berrocal Lanzarot Convocatoria 2019/2020. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/64691> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

“Nos corresponde **como un deber inherente a nuestra labor docente**, procurar proporcionar tanto en la parte teórica como práctica la posibilidad de lograr el fin indicado en el lenguaje jurídico empleado en su implementación, como también mostrar la importancia, la necesidad y la responsabilidad social que como futuros operadores jurídicos debemos asumir como un reto, que es **lograr que, además informar a la sociedad de lo que representan y el significado de cada instituciones, actos o actuaciones, lograr que aquella tenga una comprensibilidad real de las mismas**; de manera que, se contribuya en una sociedad más justa y mejor informada, al posibilitar el acceso a las instituciones en un lenguaje accesible, comprensible, claro e inclusivo”.

Entre las propuestas que se planteaban en este interesante y novedoso proyecto, destacan las siguientes:

1. Lograr que esta forma de operar, **empleando de un lenguaje claro e inclusivo forme parte del conocimiento de nuestros alumnos.**
2. Fomentar su participación y su entusiasmo en este objetivo.
3. Procurar que constituya **una práctica habitual esta forma de lenguaje claro e inclusivo**, tanto en la conformación del contenido teórico-jurídico de las diferentes instituciones y figuras jurídicas, como **su traslación a una realidad real y práctica en la sociedad [...].**
7. Sensibilizar, primero a nuestros estudiantes y, en segundo lugar, dar publicidad de tal implicación y sensibilidad no sólo a las instituciones, empresas, entes asociativos y poderes públicos, sino también a la sociedad en general, mediante su puesta en práctica.
8. **Mejorar la calidad del aprendizaje jurídico, mediante el desarrollo de competencias y capacidades, cuyo fin sea el logro de tal objetivo”.**

Estos proyectos de innovación docente se transformaron en el proyecto de Aprendizaje Servicio de la Universidad Complutense denominado: “Derecho a entender el Derecho”. El objetivo final del proyecto consistía en tratar de concienciar a los estudiantes de la necesidad de acercar el lenguaje jurídico a la sociedad para hacerlo más accesible⁴³.

Tras estos dos proyectos de innovación docente -el primero de concienciación a los estudiantes de la relevancia de la comunicación jurídica y el segundo de transferir a la sociedad ese conocimiento- y el proyecto de aprendizaje-servicio, se redactó el libro: “El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos”⁴⁴. La singularidad del texto se halla en el resultado de tres cuestiones, una objetiva, otra subjetiva, y otra de propósito. La cuestión objetiva radica explicar las cuestiones más relevantes en torno a la comunicación jurídica; la subjetiva, parte de la formación de sus autores, todos juristas, docentes de grado y másteres de Derecho, jueces y abogados, que, por tanto, han trabajado directamente con el Derecho y lo han explicado y aplicado, es decir, partía de especialistas jurídicos; y la cuestión de propósito se refiere a la finalidad de transferir los resultados a la sociedad dando a conocer la mejor manera de comunicar el derecho a través de investigación, difusión y buenas prácticas.

Se indicó antes que también dejamos mencionados otros proyectos, no ya de innovación docente o de aprendizaje y servicio, sino de investigación, pero que tienen relación con el tratamiento de la comunicación jurídica clara desde el ámbito universitario, y en los que, igualmente se ha participado de modo directo.

⁴³ Proyecto de Aprendizaje Servicio de la Universidad Complutense núm. 35. Dirigido por la profesora de la Universidad Complutense: María Dolores Madrid Cruz. <https://derecho.ucm.es/proyecto-aprendizaje-servicio-complutense-derecho-a-entender-el-derecho-proyecto-n%C2%BA-35> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

⁴⁴ MADRID CRUZ, M.D. (dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus S.A., Madrid, 2021.

La primera mención se refiere a creación, en la Universidad Pontificia Comillas, del Grupo de Investigación Derecho y Lenguaje que dio lugar a dos proyectos que tuvieron difusión dentro y fuera de la universidad y que culminaron con ponencias, artículos, y dos libros: “Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial”⁴⁵ y “El derecho en los medios de comunicación”⁴⁶.

El Grupo de Investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil de la Universidad de Castilla-La Mancha (CRIMIJOV) realizó un proyecto de investigación denominado: “Justicia penal para todos” (*JusTo*). Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad para todos”⁴⁷, que ha producido innovadores, útiles y transferibles frutos al conjunto de la sociedad. Entre ellos, todos de gran interés, resulta destacable el contenido relacionado con la mejora de la comunicación jurídica para que resulte más accesible.

En ese contexto, se elaboró el proyecto “Hablemos claro”⁴⁸. En este proyecto, de transferencia del conocimiento y referido a diversas cuestiones relativas al sistema de justicia juvenil de los menores infractores, se realizaron documentos accesibles para que los menores (de entre 14 y 18 años) supuestamente infractores puedan contar con información básica y comprensible acerca de sus derechos, de quién es cada actor que pueda intervenir en su detención y en su posible puesta a disposición judicial y para que conozcan, brevemente, en qué puede derivar su caso.

Por este motivo, los documentos se denominan⁴⁹:

- 1) Mis derechos en claro
- 2) Quién es quién
- 3) Qué me va a pasar

Los tres apartados se realizaron, para lograr la mejor comunicación posible, en tres formatos o soportes⁵⁰.

⁴⁵ CARRETERO GONZÁLEZ, C., GARRIDO NOMBELA, R., GÓMEZ LANZ, F.J., GRANDE YÁÑEZ, M., *Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial*, Dykinson, Madrid, 2009.

⁴⁶ CARRETERO GONZÁLEZ, C. (dir.), DUÑAITURRIA LAGUARDA, A., (coord.), *El derecho en los medios de comunicación*, Aranzadi-Thomson Reuters y Universidad Pontificia Comillas, Cizur Menor, Navarra, 2013.

⁴⁷ <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov/lineas-investigacion/justo> Proyecto dirigido por la profesora Esther Fernández Molina, directora del Centro de Investigación en Criminología y responsable del grupo consolidado de investigación en Criminología y Delincuencia Juvenil (Fecha de última consulta: 12 de junio de 2022).

⁴⁸ <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov/transferencia/hablemos-claro> (Fecha de última consulta: 30 de marzo de 2022). El proyecto ha sido financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del proyecto de investigación: Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal y por el plan propio de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

⁴⁹ Autoras: Esther Fernández-Molina (Dir.), Raquel Bartolomé, M^a José Bernuz, Cristina Carretero González, Alicia Montero, Ana Páez y Marta Parra, con ilustraciones de Andy López.

⁵⁰ Los enlaces a los tres tipos de formatos son los siguientes:

1. En formato texto:

- 1) Mis derechos en claro: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/mis-derechos_t.ashx
- 2) Quién es quién: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien_WEB.ashx

Por otra parte, también en España y en el ámbito de la Universidad Pontificia Comillas, se ha llevado a cabo otra investigación y transferencia en el supuesto de la información de derechos, de modo accesible, pero en este supuesto, con adultos. Para ello, se trabajó para distintas organizaciones no gubernamentales en proyectos financiados por la Unión Europea. Se realizaron diversas actas de derechos para los detenidos o presos para que resulten fácilmente comprensibles por sus destinatarios⁵¹.

Por último, destaco una última iniciativa universitaria que tiene que ver con la consulta y revisión de textos para que la redacción de los textos que se suban a su plataforma resulte correcta y clara. Se trata del sistema “*arText*”, que se desarrolla en el marco de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED, en España. Es una herramienta gratuita de análisis de los textos con sugerencias de mejora. Como indica la profesora responsable del excelente proyecto, DA CUNHA, se trata de una aplicación tecnológica que ayuda a la ciudadanía a escribir textos correcta y claramente⁵². Además, esta contiene un apartado específico dedicado al lenguaje claro que resulta de enorme utilidad⁵³.

Salvando iniciativas tales como las que se acaban de exponer, desde el contacto directo con ellas, y que son pioneras en la universidad española, el reflejo que la preocupación por la comunicación

3) Qué me va a pasar: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que_WEB.ashx

2. En formato cómic:

1) Mis derechos en claro: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Derechos_WEB.ashx

2) Quién es quién: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien_WEB.ashx

3) Qué me va a pasar: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que_WEB.ashx

3. En formato vídeo:

1) Mis derechos en claro: <https://www.youtube.com/watch?v=Tm0d6K9ECVk>

2) Quién es quién: <https://www.youtube.com/watch?v=P6DxepDTLp4>

3) Qué me va a pasar: <https://www.youtube.com/watch?v=IX6IQGakpSc>

⁵¹ Por una parte, un informe recoge las actas alternativas del proyecto dirigido por *Rights International Spain*. Se puede leer completo el informe en que se hallan las actas alternativas aquí:

“Declaraciones de derechos accesibles”, por *Rights International Spain*, 2017, http://www.rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/e68d42597589ccbae2ecee5fe4a5282_a966c80.pdf (Fecha de última consulta: 12 de junio de 2021).

Por otra parte, el siguiente proyecto se realizó con *Fair Trials Europe* y tenía como misión realizar mejoras en la información de derechos a detenidos y presos para que esta resultara más accesible. El resultado y actas de derechos accesibles (en distintos países y lenguas también) se puede leer en <https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Letter%20of%20rights-%20Spain.pdf> de esta página web: <https://www.fairtrials.org/letters-rights-plain-language> (Fecha de última consulta: 12 de junio de 2021).

Se puede leer un resumen completo en: CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Personas detenidas y la comprensión de sus derechos con base en la Directiva 2012/13/UE”, *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 56, 2022.

⁵² DA CUNHA, I., *El discurso del ámbito de la Administración. Una perspectiva jurídica*, Comares, Granada, 2020, pág. 136.

⁵³ *ArText*: <http://sistema-artext.com> (Fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

jurídica tiene en los planes de estudio de distintas universidades (CARRETERO GONZÁLEZ⁵⁴) aún resulta escaso y con mucho camino por recorrer. Según han manifestado TARANILLA Y YÚFERA⁵⁵, aunque en las profesiones jurídicas la producción del discurso narrativo es fundamental, no se aprecia significativamente que se haya trasladado a la práctica del Derecho la enseñanza de habilidades comunicativas en materia jurídica. En todo caso, suelen ser asignaturas sobre redacción y oratoria con escaso peso y, añadido, de las concebidas como “marías” (“asignaturas fáciles de aprobar y no decisivas para aprobar cursos”⁵⁶).

No obstante, a pesar de la escasez formativa, resultan cada día más frecuentes las advertencias acerca de la importancia de ofrecer esa formación en comunicación jurídica clara en los planes de estudios en universidades y en otros ámbitos formativos del Derecho (CARRETERO GONZÁLEZ⁵⁷).

⁵⁴ CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171.

<https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

⁵⁵ TARANILLA, R., y YÚFERA, I., “La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente”, *Revista de Llengua i Dret*, 58, 35-52, 2012, pág. 45.

⁵⁶ En España se ha utilizado -se sigue utilizando, en especial por las generaciones más veteranas- esta denominación, de modo popular entre los estudiantes. Este concepto se recoge de: <https://www.diariocordoba.com/educacion/2016/10/26/asignaturas-marias-36768635.html> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

⁵⁷ Entre otros, en CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, págs. 57 a 65; CARRETERO GONZÁLEZ, C. Y FUENTES GÓMEZ, J.C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs. 7-40 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022); CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171. <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022); CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y comunicación del Derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 1, 2015, págs. 229-247; CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación de los abogados y el lenguaje jurídico”, págs. 273-288, *Retos de la abogacía ante la sociedad global*, CARRETERO GONZÁLEZ, C. y DE MONTALVO JÄÄSKELÄINEN, F. (dirs.), Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor, Navarra, 2012. Además, BERNABÉ ROCCA, F. y RETEGUI, A., (coords.), *Lenguaje claro, La Ley*, Buenos Aires, Argentina, 6 de septiembre de 2021, <https://docplayer.es/227345297-Lenguaje-claro-coordinadores-fernando-bernabe-rocca-alejandro-r-retegui-doctrina-lunes-6-de-septiembre-de-2021.html>, FOURCADE, M. V., *Aportes para una comunicación judicial integral*, Advocatus, Córdoba, Argentina, 2022, págs. 72 y siguientes; GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de Llengua i Dret*, núm. 64, 2015, págs. 47-62; GRAIEWSKI, M. y GONZÁLEZ ZURRO, G., “De qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro”, *Rubinzal Culzoni*, 2020, RC D 2973/2020

https://www.academia.edu/44094817/De_qu%C3%A9_hablammos_cuando_hablammos_de_lenguaje_claro (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2022); JAÑA, W., “El lenguaje claro desde la perspectiva del código iberoamericano de ética judicial”, <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/930146/931387/Art%C3%ADculo+Arangu%C3%ADz.+Lenguaje+claro+desde+la+perspectiva+del+Código+Iberoamericano.pdf/05b2fbf2-7d61-4b64-a119-e2402bbacc64> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022); MONTOLÍO DURÁN, E., “Hacer más claro el discurso judicial. Propuestas lingüísticas de optimización”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía

MEZA, GONZÁLEZ-CATALÁN, PASTÉN y BARAHONA⁵⁸, por ejemplo, se refieren a los problemas que presenta la producción de textos por los alumnos de derecho y realizan interesantes propuestas docentes para mejorar su eficacia. Y SÁNCHEZ-OSTIZ, por su parte, al tratar la docencia a través del acceso inductivo a las instituciones como metodología docente, alude a la necesidad de transmisión de habilidades de argumentación (retórica)⁵⁹.

Partiendo de estas bases, a continuación, se aborda cómo la comunicación jurídica clara puede ser un factor de innovación en la docencia y su implementación en las Facultades de Derecho.

3. INNOVACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD Y COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA

Inicialmente, como se apuntó, una cuestión de base, y de marco conceptual, reside en determinar qué es la innovación docente y en qué consiste.

Una de las bases que, como marco, puede guiarnos para asentar el concepto de innovación puede hallarse en el Manual de Oslo⁶⁰, que es, en palabras de Jansa⁶¹ “una guía para la realización de mediciones y estudios de actividades científicas y tecnológicas que define conceptos y clarifica las actividades consideradas como innovadoras”. Añade, además, en relación con la utilidad del manual, que, aunque se trate de una guía metodológica con encuestas y estadísticas, por su naturaleza normativa, permitiría “otras utilidades como la de establecer el papel de la universidad en el sistema de innovación, comprender mejor los procesos de innovación y conocer la concepción oficial de la Unión Europea al respecto”.

Pues bien, en su cuarta edición (en inglés), y según recoge, en una buena síntesis, la Agencia Vasca de la Innovación, Innobasque⁶² manifiesta:

General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e>; STAIANO, N., “El Lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía”, *Cuadernos del INAP*, Argentina, núm. 59, Año 2, 2021, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuina59.pdf>

⁵⁸ MEZA, P., GONZÁLEZ-CATALÁN, F., PASTÉN, A., y BARAHONA, M., “Clases textuales de la formación en Derecho”, *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 7 NÚM. 1 (2020), págs. 63-90. DOI 10.5354/0719-5885.2020.56926 <https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/56926/61365> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

⁵⁹ SÁNCHEZ OSTIZ, P., “El acceso inductivo a las instituciones jurídicas o ¿por qué enseñar con un método inductivo?, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 271-285, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, pág. 271.

⁶⁰ OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg.

<https://doi.org/10.1787/9789264304604-> (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁶¹ JANSÁ, S., “Resumen del Manual de Oslo sobre innovación”,

http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,23280929&_dad=portal (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁶² Agencia Vasca de la Innovación, Innobasque:

“Una innovación es un nuevo o mejorado producto o proceso (o una combinación de ambos) que difiere significativamente de los productos o procesos previos de la unidad institucional y que ha sido puesto a disposición de potenciales personas usuarias (producto) o implementado en la unidad institucional (proceso)”⁶³.

El propio manual explica que esta definición utiliza el término genérico "unidad" para describir al encargado de las innovaciones. Se refiere a cualquier unidad institucional de cualquier sector, incluidos los hogares y sus miembros individuales⁶⁴.

Un aspecto interesante a tener en cuenta es el que destaca GIL GONZALO cuando, atinadamente, afirma que, aunque la palabra innovación suele confundirse con la de creatividad, responden a realidades diferentes y la idea no es en sí misma innovación⁶⁵. Así, la creatividad implicaría una nueva idea, ya sea para un producto o un proceso, mientras que la innovación supone una nueva práctica o un nuevo producto.

Tras este breve marco general, y en relación con la educación, me parece enteramente pertinente la pregunta que se formulan SIERRA NIETO, E., FERNÁNDEZ NAVAS, M., CAPARRÓS MARTÍN, E., y ALCARAZ SALARIRCHE⁶⁶ y que conforma las primeras palabras de un capítulo de libro: “¿A qué llamamos **innovación educativa**?” Es totalmente pertinente porque, hoy día, a muchas personas nos llegan distintas versiones acerca de qué supone la innovación en educación. Sin duda es la pregunta de base. Después vendrán las nuevas metodologías y la implantación de las más adecuadas a los estudios que se imparten, pero sin duda, determinar qué sí y qué no es la innovación en este ámbito, es el primer paso del camino.

Según estos autores, existe un importante número de personas expertas a la hora de definir qué es innovación educativa y, también, existe dificultad a la hora de hallar un consenso en lo que esto puede suponer.

Por ello, estos autores entienden que no están de acuerdo con quienes ponen el foco de la innovación en la creatividad o en la variedad de la producción de ideas. Tampoco en quienes

https://www.innobasque.eus/uploads/attachment_files/conceptos-idi_v4pdf-5e1c451d5ee49.pdf (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁶³ Del original:

“An innovation is a new or improved product or process (or combination thereof) that differs significantly from the unit’s previous products or processes and that has been made available to potential users (product) or brought into use by the unit (process)”.

En: OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg.

<https://doi.org/10.1787/9789264304604-en>, pág. 20 (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁶⁴ En: OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, cit., pág. 20 (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁶⁵ GIL GONZALO, Ó., “Innovación”, págs.101-106, en *Cómo ser competente: Competencias profesionales demandadas en el mercado laboral*, Cátedra de Inserción Profesional Caja Rural de Salamanca - Universidad de Salamanca, <https://empleo.usal.es/avisip.php?id=254>, pág. 103 (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁶⁶ SIERRA NIETO, E., FERNÁNDEZ NAVAS, M., CAPARRÓS MARTÍN, E., y ALCARAZ SALARIRCHE, N., “¿A qué llamamos innovación educativa? 5 ideas clave para la formación INICIAL del profesorado”, págs. 125-144, *Experiencias en innovación docente y aportes de investigación sobre la praxis universitaria*, GÓMEZ GALÁN, J., CÁCERES RECHE, P., DELGADO ALGARRA, E. y LÓPEZ MENESES, E. (eds.), Ediciones Octaedro, Barcelona, 2019.

entienden que la innovación la utilización de las TIC provoca en sí misma innovación, ya que solo lo sería, en última instancia, según el sentido y el uso que se les otorgue a esas herramientas TIC en el diseño didáctico.

Por el contrario, sí habría que tener en cuenta, para definir la innovación en educación, y más allá de modas o cuestiones de *marketing*, en qué medida los cambios que se introducen posibilitan un mejor aprendizaje. Citando a FERNÁNDEZ NAVAS, los autores afirman que hablar de innovación educativa supone referirse a:

“Un conjunto de cambios, introducidos de forma sistemática en una práctica educativa y coherentes con los conocimientos de las diferentes áreas del saber en el campo educativo, así como con las finalidades que se expresan y se comparten por los integrantes de la comunidad como concepto de mejora”⁶⁷.

Para el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey⁶⁸, precursor en educación e innovación, la innovación educativa, y en palabras de MURILLO⁶⁹ el concepto de “innovación educativa” comprende diversos aspectos: “tecnología, didáctica, pedagogía, procesos y personas”. Implicaría la implementación de un cambio significativo en el proceso de enseñanza-aprendizaje y ha de incorporar cambios en diversos aspectos como: materiales, métodos, contenidos o en los contextos implicados en la enseñanza. Se trata de buscar la calidad en las mejoras, aportar valor al proceso de enseñanza-aprendizaje y de que la aportación a la institución educativa y a los grupos de interés externos resulte relevante.

Para este observatorio, los tipos de innovación educativa se clasifican en:

- Innovación **disruptiva**. Se define a la innovación disruptiva en educación como aquella propuesta que tiene el potencial de impactar a todo el contexto educativo. Su impacto permite que la evolución lineal de un método, técnica o proceso de enseñanza-aprendizaje cambien drásticamente alterando la evolución lineal del contexto educativo, modificando permanentemente la forma en la que se relacionan los actores del contexto, los medios y el entorno mismo.
- Innovación **revolucionaria**. Este tipo de innovación educativa muestra la aplicación de un nuevo paradigma y se revela como un cambio fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje y un cambio significativo de las prácticas existentes. Su aportación al proceso de enseñanza-aprendizaje es tan significativa que no tiene contexto previo en el sector educativo.
- Innovación **incremental**. Es un cambio que se construye con base en los componentes de una estructura ya existente, dentro de una arquitectura o diseño ya establecido. Es decir, refina y mejora un elemento, metodología, estrategia, proceso, medio de entrega o procedimiento ya existente.
- Mejora **continua**. Se considera que es mejora continua cuando lo que se propone son cambios que afectan parcialmente a alguno de los elementos de innovación educativa sin alterar de forma relevante el proceso. Por ejemplo, una eficiencia de operación, entrega o procedimiento”.

En el caso de nuestra propuesta, entiendo que encajaría en la mejora continua a través de la búsqueda de la eficiente comunicación, que va más allá del aula, porque tendrá impacto directo en la actividad que lleven a cabo los juristas que de ellas salgan formados en enseñanza y aprendizaje según pautas o recomendaciones de comunicación jurídica clara.

⁶⁷ FERNÁNDEZ NAVAS, M., “Qué es la innovación educativa”, págs. 27-40, en *Innovación educativa: más allá de la ficción*, coord. por Fernández Navas, M., Alcaraz Salarirche, N., 2016, pág. 31.

⁶⁸ <https://observatorio.tec.mx/> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

⁶⁹ MURILLO, A., “Qué es innovación educativa”, en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/innovacion-educativa> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

Por otra parte, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad⁷⁰ promueve la innovación docente y aspira a que esta llegue a ser una estrategia fundamental de las universidades, de los centros y de las coordinaciones de las titulaciones.

Como indica el real decreto:

“[...] partiendo de la consideración de que el objeto esencial del proceso educativo es **enseñar y aprender** y este proceso debe adaptarse a los **cambios sociales, económicos, tecnológicos y culturales** que se desarrollan en cada momento histórico. Es evidente el reto fundamental que tienen ante sí las universidades de transformar sus formas de aprendizaje y de enseñanza a las demandas de unas sociedades en permanente mutación [...]”.

Así es, porque en la raíz de la innovación de enseñar y aprender se halla la concienciación de esta necesidad innovadora basada en los cambios que se van produciendo y en la realidad que se demanda por una sociedad que cambia a un ritmo trepidante.

Pues bien, tras exponer este marco conceptual y clasificatorio, se trata la necesidad de aplicar esta innovación en la docencia y el aprendizaje en los estudios de Derecho.

El Derecho sigue siendo una carrera atractiva, con numerosas y variadas salidas hacia el mercado laboral, como se suele concebir desde hace mucho tiempo. No obstante, preveo que su interés puede ir decayendo si no producen ciertos cambios. Uno de ellos es el modo de enseñanza y, a la inversa, el modo de aprendizaje que se exige a los alumnos. A estos, sin duda, la forma de comunicarnos los juristas, cuando toda comunicación es técnica -y, en numerosas ocasiones, innecesariamente compleja en la forma-, es algo que les produce cierto rechazo, por experiencia personal preguntando acerca de ello. Además, esperan un cambio en la mentalidad de los docentes y que la que ellos escuchan como invocada innovación docente, produzca un cambio real en las prácticas educativas.

Cuando hablo de percepción personal, además de las preguntas que hago directamente a los alumnos cada año (que son cientos), me estoy refiriendo a una de las actividades que realizo desde la propia universidad. Esta actividad consiste en colaborar con el servicio universitario que promociona nuestros estudios.

Por mencionar una vivencia concreta y que se reitera con regular frecuencia los últimos años, cuando, en distintos actos de promoción universitaria, los estudiantes preguntan por la oferta formativa que ofrecemos, me muestran, de entrada, sus preferencias iniciales por estudios empresariales o internacionales antes que comenzar preguntando por Derecho directamente. En el caso de que pregunten directamente por Derecho, suele ser porque contemplan hacer un doble grado, de Derecho con otro de entre las posibles combinaciones. Ante esta situación les pregunto -por interés profesional y personal- por la razón por la que no optan directamente por Derecho o por qué parecen preferir, en las dobles titulaciones, la que acompaña a Derecho. Casi siempre he escuchado una respuesta similar referida a que en las clases les vamos a exigir “tochos” para estudiar y que el derecho les parece “aburridísimo”.

En esta línea, ya en 2014 se podían leer referencias a esta misma cuestión⁷¹:

⁷⁰ BOE de 28 de septiembre de 2022. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-15781-consolidado.pdf> (Fecha de última consulta: 8 de junio de 2022).

⁷¹ <https://www.expansion.com/2014/01/17/juridico/1389984031.html> (Fecha de última consulta: 10 de mayo de 2022).

"En España, Administración y Dirección de Empresas (ADE) ha ido ganando a Derecho el puesto de carrera comodín. Estudiantes sin vocación clara y con interés en adquirir una formación versátil, venían eligiendo Derecho por las numerosas salidas profesionales que encontraban al graduarse. En los últimos años, la balanza se inclina hacia ADE o dobles grados con ADE", señalan.

En 2021, los estudiantes que obtuvieron las mejores calificaciones en la EBAU⁷² en España, preguntados por las carreras para su futuro se decantaron en su mayoría por ciencias como físicas, químicas, matemáticas o la medicina. Una minoría elegía otras como Administración y Dirección de Empresas (ADE), Economía, Traducción e Interpretación o Periodismo o Derecho. Lo cierto es que se apreciaba que Derecho aparecía mencionada en dobles grados, es decir, combinado con Economía o con ADE⁷³.

Ante este panorama, me preguntaba, si está favoreciendo, de algún modo, a esa disminución del gusto por el Derecho el modo en que lo explicamos y el modo en que lo viven y practican en las aulas los alumnos, es decir, el modo en que la comunicación del Derecho se produce hoy día.

Esto, unido a la percepción de que la palabra "innovación" suele provocar entre muchos docentes del grado de Derecho bastante escepticismo, me inquieta, inicialmente, y, a continuación, me hace moverme para, en la medida posible, ayudar a revertir esta tendencia

Como ha manifestado con gracia y sensibilidad CARRASCOSA GONZÁLEZ⁷⁴ sobre la docencia del derecho, (en su caso el Derecho Internacional), se trata de apelar a otras cuestiones:

"Se trata de apelar a las emociones del que aprende Derecho internacional privado. El ser humano dispone de una parte racional y también de una parte emocional que es no racional. El Derecho internacional privado es atractivo porque (con-)mueve las almas de los seres humanos. Porque provoca emociones en las personas. La emoción es lo que mueve a la persona, pues en efecto la palabra "emoción" deriva del vocablo latino "emotio", y ésta su vez se toma del verbo "emovere", que significa "lo que mueve". Las emociones que experimentan los seres humanos son aquellas experiencias que permiten que la persona abandone su estado habitual para conducirlos a un lugar nuevo. La emoción mueve y (con-)mueve a las personas".

Ya se ha mencionado en la introducción de este libro que, en la propuesta de innovación docente laten los valores que conforman la pedagogía ignaciana entre los que destaca el compromiso por formar a hombres y mujeres: conscientes, compasivos, competentes y comprometidos, como "modo de proceder en la práctica pedagógica" según propone el Paradigma Pedagógico Ignaciano (PPI)⁷⁵. El encaje con la importancia atribuida a la comunicación en la educación jesuítica se aprecia en estas palabras:

"Los colegios de la compañía del siglo XVIII fueron famosos por el desarrollo de las técnicas de comunicación o "elocuencia", por la importancia que se daba a la redacción, al teatro, a los discursos, debates, etc.

En el mundo de hoy, tan dominado por los medios de comunicación, es más necesario que nunca **promover técnicas eficaces de comunicación**. La educación jesuita **impulsa por ello las tradicionales habilidades de**

⁷² Evaluación Bachillerato Acceso Universidad (o prueba de acceso a la universidad).

⁷³ https://www.lespanol.com/reportajes/20210706/carreras-elegido-mejores-alumnos-selectividad-futuro-cerebros/594191714_0.html (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

⁷⁴ CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., "Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos", *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre, 2021), Vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), pág. 689, ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt - DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283>.

⁷⁵ <https://jesuitas.lat/noticias/15-nivel-2/4605-centro-virtual-de-pedagogia-ignaciana-la-pedagogia-ignaciana-en-la-educacion-superior-jesuita> (Fecha de última consulta: 8 de junio de 2022).

hablar y escribir, y ayuda también a los alumnos a capacitarse en el manejo de los instrumentos modernos de comunicación, el cine, el vídeo, la informática [...]”⁷⁶.

En esta línea, tengo claro que enseñar y aprender con pautas de comunicación jurídica clara, supone un modo de innovación docente que es sencillo de aplicar y que puede traer enormes beneficios para animar al estudio del Derecho en sí mismo y a motivar a los alumnos. El alumno ha de poder comprobar que la expresión del Derecho presenta una dimensión social muy relevante dada la implicación del mismo en vida de las personas, y hacerlo con técnicas de innovación docente, sería lo adecuado si queremos adaptarnos, como docentes al año en que vivimos y con el alumnado que se tiene.

Estamos tratando, mayoritariamente, con la denominada generación “centenial” (o generación Z). Ya se ha expresado en alguna otra ocasión que se trata de una generación que se comunica de distinto modo a otras generaciones y con un grado de atención singular⁷⁷.

En el siguiente capítulo de este libro se mostrará cómo se ha implementado la comunicación jurídica clara en la asignatura de Derecho Procesal del Grado de Derecho utilizando diversos métodos de enseñanza y aprendizaje.

4. INNOVACIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN CLARA EN LAS ASIGNATURAS DE LOS ESTUDIOS DE DERECHO

En este apartado, como ya se anunció, se sostiene la necesidad de que se apliquen las pautas o recomendaciones de la comunicación jurídica clara⁷⁸ en las enseñanzas y en el aprendizaje de cualquier estudio de Derecho (o cualquier otra denominación que tenga al Derecho como objeto de estudio).

Se apuntó anteriormente que el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* contiene recomendaciones a los profesionales y a las instituciones para que, en sus respectivas labores, apliquen comunicación jurídica clara y eviten los frecuentes errores que nos distancian de la sociedad en general y que complican la comprensión de las materias jurídicas. En cuanto a las recomendaciones a las instituciones, se hace mención específica de la necesidad de colaboración por parte de las universidades, ya que una buena formación lingüística del profesional del Derecho representa el núcleo de las posibles soluciones. Según palabras del informe:

“Una parte importante del esfuerzo institucional debe recaer en la formación de los futuros profesionales del derecho, y ha de acompañarlos desde las primeras etapas de sus estudios y a lo largo de toda su carrera por

⁷⁶ MESA, J.A., *La pedagogía ignaciana*, Mensajero-Sal Terrae y Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2019, pág. 314.

⁷⁷ CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Derecho y lenguaje en los tiempos de la generación centenial”, *Revista del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, núm. 55, 2.º trimestre, 2021, pág. 16.

https://www.icpm.es/docsBoletines/Colegio_procuradores_madrid_n55%20BAJA.pdf (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

⁷⁸ Como se explica en este libro, las fundamentales se recogen a lo largo del Libro de Estilo de la Justicia y, en abierto, en el Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico:

https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_PAGAJGenerico/descarga/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20del%20Lenguaje%20Jur%C3%ADdico.pdf?idFile=41ae8714-a3a7-462e-b496-6da3ffc7421 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

medio de una educación legal/lingüística continua. Al tiempo, debemos responder a las necesidades de los que ya son profesionales en ejercicio, cuya **expresión oral y escrita requiere igualmente una formación continua específica**⁷⁹.

Cuando el informe se refiere a la formación universitaria, indica (lo hacía en 2011 y continúa siendo básicamente igual) que la formación lingüística de los juristas se halla bastante ausente de los actuales planes de estudio en las universidades. Se reconoce que en algunas facultades de Derecho se han incluido algunas de estas materias, pero no son troncales u obligatorias, sino, fundamentalmente, optativas.

Nos recuerda igualmente el informe que el modelo universitario impulsado por el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), se refiere, más allá de la adquisición de conocimientos sobre los contenidos de cada grado, a la necesidad de adquirir habilidades y competencias por los estudiantes. Por ello, se espera que, en el caso de los estudios de derecho, las habilidades y competencias consistentes en el buen uso del lenguaje jurídico resulte una enseñanza primordial. El fin será que los futuros juristas **puedan construir discursos escritos y orales claros, así como adaptar el uso del lenguaje al destinatario.**

Por ello, existe una clara recomendación a las Facultades de Derecho para que aprueben y visibilicen estas asignaturas en sus estudios.

Se espera, en definitiva, que “todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución”⁸⁰.

Esta capacidad no se consigue por la experiencia, por repetir métodos de enseñanza tradicionales y sin preguntarnos cómo adaptarnos a las circunstancias vitales del momento. GUTIERREZ ORDÓÑEZ⁸¹ ha tratado la travesía entre el arte gramatical y la competencia comunicativa, entendida esta como un compendio de competencias que discurren entre el hecho de dominar las reglas del sistema y de las unidades del léxico hasta dominar los conocimientos necesarios para que el hablante pueda producir y comprender enunciados y discursos que estén adaptados al contexto. Por ello, comunicar bien siempre necesitará del dominio de determinados conocimientos para poder producir mensajes efectivos, pero, al mismo tiempo, habrá de complementarse con el desarrollo de las destrezas necesarias para hacerlo adecuadamente a cada contexto.

Destacaba el gran jurista PÉREZ DE LA CRUZ⁸² que resulta esencial que en la formación de los abogados se trabaje la expresión de estos, tanto en oratoria como en redacción. Hoy día, igualmente, estoy de acuerdo con MEZA Y CATALÁN⁸³ cuando afirman que “en la formación de

⁷⁹Página 17 del informe.

⁸⁰<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>, pág. 4. (Fecha de última consulta: 7 de mayo de 2022).

⁸¹ GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., “Del arte gramatical a la competencia comunicativa”, Discurso leído en la RAE, el día 24 de febrero de 2008, Madrid, 2008,

http://www.rae.es/sites/default/files/Discurso_Ingreso_Salvador_Gutierrez.pdf. (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2020).

⁸² PÉREZ DE LA CRUZ, A., *Abogado en ejercicio*, Madrid, Pons, Madrid, 2009, pág. 21.

⁸³ MEZA, P. Y GONZÁLEZ CATALÁN, F., “Un instrumento para evaluar la calidad lingüístico-discursiva de textos disciplinares producidos por estudiantes de Derecho”, *Onomázein, Revista de lingüística, filología y traducción de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, núm. 51, marzo de 2021, pág. 166. DOI: 10.7764/onomazein.51.08. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7857666> (Fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

cualquier profesional, las habilidades comunicativas, en general, y la escritura, en particular, tienen un rol fundamental. Más concretamente, la producción de textos escritos de calidad representa un problema central para estudiantes y profesores, pues su falta de dominio constituye una de las principales causas de reprobación, retraso y deserción de una parte importante de los estudiantes de educación superior”.

A este respecto, también resultan muy lógicas las palabras del juez y profesor GONZÁLEZ ZURRO tratando la comunicación jurídica judicial cuando manifiesta que:

“Todos sabemos que los abogados hablamos y escribimos en una jerga técnica que es opaca, poco comprensible para quien no estudió derecho. Pensemos en cómo debe explicarle un abogado a su cliente el escrito de demanda, o cómo traducirle la sentencia muchas veces ininteligible que el juez le dictó. No es extraño que su destinatario, al leerla, no sepa si ganó o perdió. De hecho, **venimos aprendiendo este "dialecto" desde que entramos a la Universidad, tanto por la forma de expresarse de los profesores como por la lectura de los libros de texto y los fallos judiciales. Una vez aprendida, nos cuesta ponernos en el lugar de quien no lo sabe**”⁸⁴.

Igualmente, resultan pertinentes y atinadas las conclusiones de la profesora PERAFÁN LIÉVANO⁸⁵ cuando afirma que “las facultades de derecho tienen como misión formar los futuros abogados para contribuir al desarrollo social”; se critica a los profesionales del derecho porque parecen estar lejos de las necesidades e intereses de los ciudadanos en cuanto a la utilización del lenguaje jurídico de una manera poco clara y difícil de comprender. En opinión de la profesora, las dinámicas de clase en las Facultades de Derecho aportan esa distancia cuando la clase magistral es el método privilegiado porque a su juicio, se promueve la repetición en la que los alumnos solo escriben o hablan para el profesor, pero el estudiante no se prepara para comunicarse con el receptor de su mensaje, el ciudadano común.

Por ello, el enfoque en competencias, como promueve la innovación docente, requiere “cambios en el rol del docente, las metodologías de enseñanza, los materiales educativos y las formas de evaluación” para que, “como afirman Corvalán y Hawes, el profesor ‘pase de ser un transmisor de conocimiento [que en muchos casos lo hace mejor la tecnología] a un facilitador de situaciones de aprendizaje’”. A propósito del ámbito colombiano, destacamos dos libros que contienen numerosos y valiosos ejemplos de aplicación de metodologías docentes en las que la comunicación clara resulta protagonista: *Una mirada a la argumentación jurídica* (de AMAYA GONZÁLEZ, R., Y PARRA HERRERA, N. (coords.))⁸⁶ y *Por el derecho a comprender lenguaje claro* (PERAFÁN LIÉVANO, B.)⁸⁷.

En mi experiencia y en la de quienes he ido conociendo a lo largo de veinticuatro años de docencia (y previos años de ejercicio como abogada), ante la pregunta de qué tipo de formación sobre comunicación jurídica hemos recibido, la respuesta ha sido, generalmente, o negativa, o muy

⁸⁴ GONZÁLEZ ZURRO, G.D., “Sentencias en lenguaje claro”, *LA LEY* 26/12/2018, 26/12/2018, Online: La Ley 26/12/2018, 26/12/2018;

online: AR/DOC/2608/2018 <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/49063-sentencias-lenguaje-claro> pág. 1 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

⁸⁵ PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, págs. 400-401.

⁸⁶ AMAYA GONZÁLEZ, R., y PARRA HERRERA, N. (coords.), *Una mirada a la argumentación jurídica*, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2019.

⁸⁷ PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), cit.

reducida, y, en este último caso, se trataba únicamente de algunas horas en asignaturas consideradas “poco importantes”.

Para que los profesionales del derecho puedan explicar con esa sencillez y esa claridad es imprescindible que también sepan practicarlas. Diríamos que la mayoría lo puede hacer (desconocemos si lo hace) de modo relativamente fácil, siempre que haya voluntad. La razón es que al explicar o al resolver dudas, debemos realizar un esfuerzo por hacernos entender.

Cuando los docentes preparamos la explicación de contenidos de una materia, lo hacemos esclareciendo contenidos y palabras complejas para la mejor comprensión de los temas. Muchas veces nos ayudamos de ejemplos, de metáforas, o de recursos visuales para completar la comprensión de los contenidos. A los alumnos debemos prepararlos del mismo modo para que, mediante la palabra, escrita u oral, sean capaces de comunicarse correcta y comprensiblemente con cualquier persona en las diferentes situaciones que se puedan presentar.

Si se observa el programa general de estudios de una de las universidades que más ha revolucionado en el mundo el panorama educativo: Minerva⁸⁸, hallamos que, de los cuatro años de estudios universitarios, durante el primer año, todos los estudiantes han de cursar cuatro asignaturas o materias consideradas “Piedras angulares”: “Comunicación multimodal”, “Análisis Formal”, “Análisis Empírico” y “Sistemas Complejos”. En ellas se deben desarrollar estas cuatro competencias: “Comunicación efectiva”, trabajando la redacción, la oratoria y la forma de realizar presentaciones, junto con estas otras tres competencias: “Pensamiento crítico”, “Pensamiento creativo” e “Interacción efectiva”⁸⁹.

Pues bien, decididamente, y el hecho de que sea en primer curso cuando los alumnos tomen conciencia de la comunicación como uno de los pilares básicos de la educación universitaria y común, nos parece un modelo a imitar, sin perjuicio, en absoluto, de la propuesta que se realiza desde estas páginas, de que se apliquen desde cada una de las asignaturas de los estudios de derecho las recomendaciones de comunicación jurídica clara a las que se ha hecho referencia anteriormente.

Estoy de acuerdo con DE CUCCO ALCONADA cuando manifiesta que la universidad “realimenta y perpetúa los defectos o vicios de la redacción de los abogados”⁹⁰, y añadiríamos que en la forma de expresarse oralmente también.

⁸⁸ Se puede leer este artículo divulgativo en español para acercarnos al fenómeno universitario: https://elpais.com/economia/2019/03/05/actualidad/1551780790_307325.html (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2022).

⁸⁹ <https://www.minerva.edu/undergraduate-program/academics/four-year-curriculum/> (Fecha de última consulta: 9 de junio de 2022).

⁹⁰ DE CUCCO ALCONADA, C., “Lenguaje jurídico claro: una propuesta de formación universitaria y cambio de las culturas de extensión desmedida y complejidad innecesaria”, 28-09-2021. *Colección: Doctrina*. MJ-DOC-16196-AR||MJ16196.

<http://www.todaviasomospocos.com/wp/wp-content/uploads/2022/02/Lenguaje-juri%CC%81dico-claro-propuesta-formacio%CC%80n-cambio-cultural.pdf>, pág. 2 (Fecha de última consulta: 3 de junio de 2021).

Es lógico que CARRASCOSA GONZÁLEZ⁹¹ cuando se pregunta cómo enseñar bien una asignatura como el Derecho Internacional Privado y concreta los que expone como ejes básicos y fundamentales que han de orientar bien la labor educativa en esta materia señala cuatro extremos:

- “(i) claridad y sencillez en la exposición,
- (ii) reflexión y argumentación jurídica del contenido,
- (iii) utilidad en el resultado y
- (iv) creación de un contexto democrático y de un modo de pensar constitucional y europeo del Derecho internacional privado”.

Compartimos con el autor su percepción general y que la primera premisa expuesta sobre el mejor modo de enseñar esa asignatura sea exponer con claridad y sencillez, además de que la segunda se centre en la argumentación jurídica de los contenidos. Estas premisas de claridad y sencillez expositivas, en primera posición, me parecen no solo atinadas, brillantes y necesarias, sino que, por añadidura, son extensibles a la enseñanza y el aprendizaje de todas las materias jurídicas.

Y ahondando en este extremo, observamos que el autor se refiere, por una parte, a la claridad y, por otra, a la sencillez.

Cuando, algo más adelante, profundiza el profesor en el modo de docencia de los contenidos, y tras referirse a lo complejo de la materia de que se trata, alude al necesario esfuerzo del docente por argumentar del modo más claro y sencillo posible:

“...por pasos y por grados, de lo más sencillo a lo más complejo, una enseñanza progresiva. En una aplicación intelectual y docente de la pirámide de Maslow, ello supone, para el Derecho internacional privado, “avanzar por estadios en la escalera del Derecho”: de lo básico a lo sofisticado”.

De nuevo, pensamos en el acierto del autor y entendemos que su argumento es perfecta y aconsejablemente extensible a cualquier otra disciplina del Derecho.

Hasta aquí se han expuesto algunas de las iniciativas que están realizando diversas instituciones directamente relacionadas con el mundo del Derecho, como el Ministerio de Justicia, la Escuela Judicial o el Centro de Estudios Jurídicos, y la Universidad, entre otros.

Profesionalmente, por acercarnos a otras razones, normativas y prácticas, la necesidad de contar con una buena comunicación jurídica, la ofrece la regulación del acceso a las profesiones de abogado y procurador.

Tras la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales⁹², surgió el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, que aprobaba el Reglamento de dicha ley⁹³.

Este reglamento, en su artículo 3.1, dispone que los **títulos universitarios** de grado referidos en el artículo 2, letra a) (requisitos generales) acreditarán la adquisición de ciertas competencias jurídicas. En la letra g) concretamente, se estipula que se deben:

⁹¹ CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2021), Vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), pág. 677, ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt - DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283>.

⁹² BOE de 31 de octubre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18870> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

⁹³ BOE de 16 de junio de 2011. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-10459> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

g) Manejar con destreza y precisión el lenguaje jurídico y la terminología propia de las distintas ramas del derecho: redactar de forma ordenada y comprensible documentos jurídicos. Comunicar oralmente y por escrito ideas, argumentaciones y razonamientos jurídicos usando los registros adecuados en cada contexto.

Más adelante, el artículo 10 del mismo del mismo reglamento determina que, entre las **competencias** que, al menos, deben adquirirse en los cursos de formación para el acceso a la profesión de **abogado** se halla:

“Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental”.

A la vista de los requerimientos tanto normativos como para profesionales e instituciones, resulta claro que hay que atender a esa formación de grado o de posgrado que procure las competencias necesarias para que los juristas puedan exponer y redactar correcta y adecuadamente según el destinatario y el contexto.

Las opciones de hacerlo son a través de asignaturas en particular o, como aquí se expone de manera innovadora, y de modo más transversal, aplicando las ya citadas pautas de comunicación jurídica clara en la enseñanza y aprendizaje de cada asignatura o materia jurídica. Por eso, no estoy en desacuerdo con la propuesta de DE CUCCO ALCONADA que realiza un llamamiento a la incorporación de “una materia en la universidad que brinde a los futuros profesionales herramientas para expresarse correcta y claramente” ⁹⁴ del mismo modo que se ha visto que constituye una propuesta de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico⁹⁵. Pero no estoy de acuerdo con su opción (parece que única) de incluir, solamente, asignaturas específicas sobre la expresión y la escritura jurídicas.

El hecho de introducir modificaciones curriculares solo a través de la opción de contar con asignaturas específicas de redacción y oratoria, al modo de otras como el Derecho Civil y o el Derecho Penal, tiene riesgos para conseguir el fin último. Si se trata de introducir solo una asignatura más, sus enseñanzas se pueden dejar de aplicar al finalizar las clases y aprobar la asignatura, es decir, se practicarían únicamente mientras se estudia la asignatura (ya sean unos meses o un curso), pero no implicaría necesariamente su implementación en el resto de las asignaturas. Por eso, defiendo la aplicación de la comunicación jurídica clara en todas las asignaturas de la carrera. Al fin y al cabo, como ha afirmado GONZÁLEZ SALGADO⁹⁶, “la simple impartición de algunas asignaturas sobre oralidad, escritura o argumentación no debe considerarse suficiente. Es necesario, además, que los profesores del resto de las materias del grado tomen conciencia de la importancia que los aspectos lingüísticos tienen en el desarrollo profesional de los futuros juristas; [...] hace falta que se involucre todo el claustro de la facultad correspondiente y que se emprendan acciones encaminadas a recordarles continuamente a los alumnos que la redacción de textos jurídicos no es un asunto baladí

⁹⁴ DE CUCCO ALCONADA, C., “Lenguaje jurídico claro: una propuesta de formación universitaria y cambio de las culturas de extensión desmedida y complejidad innecesaria”, 28-09-2021. *Colección: Doctrina*. MJ-DOC-16196-AR||MJD16196.

<http://www.todaviasomos pocos.com/wp/wp-content/uploads/2022/02/Lenguaje-juri%CC%81dico-claro-propuesta-formacio%CC%80n-cambio-cultural.pdf>, pág. 7 (Fecha de última consulta: 3 de junio de 2021).

⁹⁵ Página 17 del informe citado.

⁹⁶ GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Teoría lingüística y argumentativa: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, cit. págs. 138-139.

sino crucial para lograr calidad y para evitar que una mala elección lingüística termine convirtiéndose en un problema de carácter jurídico”. No puedo estar más de acuerdo.

A la vista de lo expuesto, faltaría por determinar cómo debería entrenarse el profesorado que imparte materias jurídicas (en sus diferentes etapas, en grados o posgrados). Existen, entre otras, dos opciones con posibles distintos resultados. Si los profesores reciben documentación (escrita o visual) con recomendaciones de comunicación jurídica clara para que la practiquen en sus clases, es muy posible que, si la atienden (leen o escuchan los documentos), no lleguen a practicarla de manera efectiva; al fin y al cabo, somos seres de costumbres (y solemos volver a los caminos conocidos).

Otra opción es que los profesores debamos asistir a talleres ofrecidos por lingüistas y juristas con experiencia en comunicación jurídica clara que expongan las razones del aporte de la competencia comunicativa oral y escrita desde el enfoque de la claridad. Se puede leer una muestra en ESCANDÓN LOZANO⁹⁷ en las que se explica cómo el profesor de derecho realiza talleres ofrecidos por distintas áreas de la universidad⁹⁸ y cómo una vez finalizados, cuenta con el apoyo y directrices del Departamento de Lenguaje en la concepción y formación sobre las competencias comunicativas. Esta opción podría resultar más efectiva al poder recibir directamente las recomendaciones, entrenar y comentar cualquier cuestión, al tiempo que puede concienciarse de las virtudes de la comunicación jurídica clara. Después tendrían que poder aplicarlas sin grandes esfuerzos.

5. CONCLUSIONES

La comunicación jurídica hoy día dista mucho de ser efectiva. Pese a las iniciativas de algunos profesionales y de otras tantas instituciones por mejorarla, los esfuerzos, según se aprecia, resultan minoritarios. Falta formación para vencer cierto inmovilismo y hábitos de redacción y oratoria enraizados en otro contexto histórico y social que no se compadece bien con los tiempos actuales.

Los requerimientos para que los juristas comuniquemos con claridad provienen cada día de más personas y organismos concienciadas con la labor que se realiza. Se han puesto de manifiesto algunos como los que provienen del Consejo General de la Abogacía o el Ministerio de Justicia, el Defensor del Pueblo o la Real Academia Española y normas como la de acceso a las profesiones de procurador y abogado.

La tarea de la universidad en la mejora de la transmisión del derecho es primordial. Si los docentes y los estudiantes nos concienciamos de la relevancia de nuestra comunicación como juristas, conocemos nuestros defectos en este campo y nos mostramos receptivos a las sencillas soluciones que se proponen desde distintos ámbitos -y que son fácilmente accesibles, como se ha reflejado en estas páginas y a lo largo de este libro-, habremos iniciado un camino de mejora que solo puede redundar en beneficio para el conjunto de la sociedad.

⁹⁷ ESCANDÓN LOZANO, C.L., “Lenguaje claro para los estudiantes de derecho: un trabajo por comprender el lenguaje jurídico propio del Derecho Comercial”, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 446. <http://dx.doi.org/10.15425/2017.380> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

⁹⁸ En su caso, por ejemplo, los cursos de Escritura y Oralidad diseñados por el centro de Lectura, Escritura y Oralidad -LEO- y por el Centro de Recursos para el Aprendizaje (CREA).

La innovación educativa es el mejor caldo de cultivo para cambiar el proceso comunicativo en el ámbito jurídico y aportar, desde las instituciones educativas, competencias comunicativas a los alumnos para que sean capaces de expresarse claramente en todo tipo de situaciones, ya sea utilizando registros comunicativos técnicos -y claros- o en registros sencillos -y claros-. De este modo, el jurista habrá trabajado y entrenado, a lo largo de sus estudios, en materias en las que han aprendido tanto contenidos materiales o de fondo como su modo formal o de expresión con el fin de que, independientemente del contexto, siempre resulten claros y comprensibles para sus destinatarios. Se trata de innovar, utilizando las metodologías que mejor contribuyan a la aplicación de la comunicación jurídica clara.

Por último, la implicación del conjunto del profesorado de Derecho, se hace necesaria para que la pretensión de enseñar y aprender comunicando claramente los contenidos jurídicos resulte efectiva.

BIBLIOGRAFÍA

Artículos, capítulos de libro, libros y otros textos consultados

AMAYA GONZÁLEZ, R., y PARRA HERRERA, N. (coords.), *Una mirada a la argumentación jurídica*, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2019.

ALTAMIRANO, Leonardo, “Presentación” al libro *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021.

ARENAS ARIAS, G.J., “Lenguaje claro. Movimiento internacional y el proyecto latinoamericano”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021.

BERNABÉ ROCCA, F. y RETEGUI, A., (coords.), *Lenguaje claro, La Ley*. Buenos Aires, Argentina, 6 de septiembre de 2021, <https://docplayer.es/227345297-Lenguaje-claro-coordinadores-fernando-bernabe-rocca-alejandro-r-retegui-doctrina-lunes-6-de-septiembre-de-2021.html> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre, 2021), vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt -

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022)

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Personas detenidas y la comprensión de sus derechos con base en la Directiva 2012/13/UE”, *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 56, 2022.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Derecho y lenguaje en los tiempos de la generación *centenial*”, *Revista del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, núm. 55, 2.º trimestre, 2021, pág.16. https://www.icpm.es/docsBoletines/Colegio_procuradores_madrid_n55%20BAJA.pdf (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

CARRETERO GONZÁLEZ, C. y FUENTES GÓMEZ, J.C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs.7-40 (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171. <https://revistes.ub.edu/index.php/AFEL/article/view/AFEL2017.7.8> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y comunicación del Derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 1, 2015, págs. 229-247.

CARRETERO GONZÁLEZ, C. (Dir.), DUÑAITURRIA LAGUARDA, A., (coord.), *El derecho en los medios de comunicación*, Aranzadi-Thomson Reuters y Universidad Pontificia Comillas, Cizur Menor, Navarra, 2013.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación de los abogados y el lenguaje jurídico”, págs. 273-288, *Retos de la abogacía ante la sociedad global*, C. y Federico de Montalvo Jääskeläinen, F. (dirs.), Thomson Reuters-Civitas, Cizur Menor, Navarra, 2012.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., (Dir.), *Estudio sobre políticas públicas comparadas*, 2011 [en línea] <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Estudio-de-campo.pdf> (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., GARRIDO NOMBELA, R., GÓMEZ LANZ, F.J., GRANDE YÁÑEZ, M., *Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial*, Dykinson, Madrid, 2009.

CAZORLA PRIETO, L.M., *El lenguaje jurídico actual*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2013, Navarra.

DA CUNHA, I., *El discurso del ámbito de la Administración. Una perspectiva jurídica*, Comares, Granada, 2020.

DE CUCCO ALCONADA, C., “Lenguaje jurídico claro: una propuesta de formación universitaria y cambio de las culturas de extensión desmedida y complejidad innecesaria”, 28-09-2021. *Colección: Doctrina*. MJ-DOC-16196-AR||MJD16196.

<http://www.todaviasomospocos.com/wp/wp-content/uploads/2022/02/Lenguaje-juri%CC%81dico-claro-propuesta-formacio%CC%80n-cambio-cultural.pdf> (Fecha de última consulta: 3 de junio de 2021).

DE CUCCO ALCONADA, C., *Manual de escritura de textos jurídicos el lenguaje claro*, 1.^a ed., Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2019.

ESCANDÓN LOZANO, C.L., “Lenguaje claro para los estudiantes de derecho: un trabajo por comprender el lenguaje jurídico propio del Derecho Comercial”, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, págs. 441-464 <http://dx.doi.org/10.15425/2017.380> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

FERNÁNDEZ NAVAS, M., “Qué es la innovación educativa”, págs.27-40, en *Innovación educativa: más allá de la ficción*, coord. por Fernández Navas, M., Alcaraz Salariche, N., 2016.

FERNÁNDEZ-COCA, A., CONDE VILA, M., Y ORDINAS PONS, C., “Comunicar y narrar a las nuevas generaciones de estudiantes. Cuando las formas de comunicarse generacionalmente pueden mejorar nuestra docencia en 360”, Cizur Menor: Civitas Aranzadi Thomson Reuters, 2021, págs. 213-238.

FOURCADE, M. V., *Aportes para una comunicación judicial integral*, Advocatus, Córdoba, Argentina, 2022.

GIL GONZALO, Ó., “Innovación”, págs.101-106, en *Cómo ser competente: Competencias profesionales demandadas en el mercado laboral*, Cátedra de Inserción Profesional Caja Rural de Salamanca - Universidad de Salamanca, <https://empleo.usal.es/avisip.php?id=254> (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

GÓMEZ GALÁN, J., CÁCERES RECHE, P., DELGADO ALGARRA, E. Y LÓPEZ MENESES, E. (eds.), Ediciones Octaedro, Barcelona, 2019.

GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Teoría lingüística y argumentativa: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 125-142, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de Llingua i Dret*, núm. 64, 2015, págs. 47-62.

GONZÁLEZ ZURRO, G.D., “Sentencias en lenguaje claro”, *LA LEY* 26/12/2018, 26/12/2018, *Online: La Ley* 26/12/2018, 26/12/2018; *online: AR/DOC/2608/2018* <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/doctrina/49063-sentencias-lenguaje-claro> pág. 1 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

GRAIEWSKI, M. Y GONZÁLEZ ZURRO, G., “De qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro”, *Rubinzal Culzoni*, 2020, RC D 2973/2020

https://www.academia.edu/44094817/De_qu%C3%A9_hablam%C3%B3s_cuando_hablam%C3%B3s_de_lenguajeclaro (Fecha de última consulta: 15 de junio de 2022).

GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., “Prólogo”, en *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

GUTIÉRREZ ORDÓÑEZ, S., “Del arte gramatical a la competencia comunicativa”, Discurso leído en la RAE, el día 24 de febrero de 2008, Madrid, 2008,

http://www.rae.es/sites/default/files/Discurso_Ingreso_Salvador_Gutierrez.pdf (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2020).

Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico,

<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>. (Fecha de última consulta: 7 de mayo de 2022).

JANSA, S., “Resumen del Manual de Oslo sobre innovación”, http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,23280929&_dad=portal (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

JANÁ, W., “El lenguaje claro desde la perspectiva del código iberoamericano de ética judicial”, <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/930146/931387/Art%C3%ADculo+Arangu%C3%A1Dz.+Lenguaje+claro+desde+la+perspectiva+del+Código+Iberoamericano.pdf/05b2fbf2-7d61-4b64-a119-e2402bbacc64> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

LEHMANN, K., “Proyecto: problemas y desafíos de la comunicación judicial. Informe final”, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5646/Art%C3%ADculo%20%E2%80%999C%20PROBLEMAS%20Y%20DESAF%C3%8D%20DE%20LA%20COMUNICACI%C3%93N%20JUDICIAL%E2%80%9D%20-%20CEJA%20-%20FINAL%20-%2029-11-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Fecha de última consulta: 24 de julio de 2022).

MUÑOZ MACHADO, S., (Dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, S.L.U. Espasa Libros, Madrid, 2017.

MADRID CRUZ, M.D. (dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus S.A., Madrid, 2021.

MESA, J.A., *La pedagogía ignaciana*, Mensajero-Sal Terrae y Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2019.

MEZA, P. Y GONZÁLEZ CATALÁN, F., “Un instrumento para evaluar la calidad lingüístico-discursiva de textos disciplinares producidos por estudiantes de Derecho”, *Onomázein, Revista de lingüística, filología y traducción de la Pontificia Universidad Católica de Chile*, núm. 51, marzo de 2021, págs.163-184. DOI: 10.7764/onomazein.51.08. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7857666> (Fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

MEZA, P., GONZÁLEZ-CATALÁN, F., PASTÉN, A., y BARAHONA, M., “Clases textuales de la formación en Derecho”, *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 7 núm. 1 (2020), págs.63-90. DOI 10.5354/0719-5885.2020.56926

<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/56926/61365>

(Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

MONTOLÍO DURÁN, E., “Hacer más claro el discurso judicial. Propuestas lingüísticas de optimización”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

MOREU CARBONELL, E., “Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del Derecho”, *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*, vol. 1, 2020, DOI: 10.37417/rdp/vol_1_2020_29, págs. 313-362.

MURILLO, ALEJANDRO, “Qué es innovación educativa”, en <https://observatorio.tec.mx/edu-news/innovacion-educativa> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

OECD/Eurostat (2018), Oslo Manual 2018: Guidelines for Collecting, Reporting and Using Data on Innovation, 4th Edition, The Measurement of Scientific, Technological and Innovation Activities, OECD Publishing, Paris/Eurostat, Luxembourg.

<https://doi.org/10.1787/9789264304604-> (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

OLIVER-LALANA, A. Daniel, *Legitimidad a través de la comunicación. Un estudio sobre la opacidad y la publicidad del derecho*, Comares, Granada, 2011.

PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021.

PÉREZ DE LA CRUZ, A., *Abogado en ejercicio*, Madrid, Pons, Madrid, 2009.

POBLETE OLMEDO, C. “Lenguaje jurídico claro: propuesta de estándares para la redacción jurídica”, *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021.

SÁNCHEZ OSTIZ, P., “El acceso inductivo a las instituciones jurídicas o ¿por qué enseñar con un método inductivo?, en ¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 271-285, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

SANZ BAYÓN, P., “El lenguaje jurídico: factor del desafecto social hacia el derecho”, *Revista jurídica de la Universidad de León*, núm. 3, 2016, págs. 140-141. ISSN: 1137-2702.

SIERRA NIETO, E., FERNÁNDEZ NAVAS, M., CAPARRÓS MARTÍN, E., Y ALCARAZ SALARICHE, N., “¿A qué llamamos innovación educativa? 5 ideas clave para la formación INICIAL del profesorado”, págs.125-144, *Experiencias en innovación docente y aportes de investigación sobre la praxis universitaria*, Gómez Galán, J., Cáceres Reche, P., Delgado Algarra, E. y López Meneses, E. (eds.), Ediciones Octaedro, Barcelona, 2019.

STAIANO, N., “El Lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía”, *Cuadernos del INAP*, Argentina, núm. 59, Año 2, 2021, <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuina59.pdf> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2021).

TARANILLA, R., y YÚFERA, I., “La tipología textual en la enseñanza de la lengua del derecho: consideraciones a partir de una experiencia docente”, *Revista de Llengua i Dret*, 58, 2012, págs. 35-52.

VITETTA, M., “El lenguaje claro en la doctrina jurídica: conveniencia de su aplicación en un supuesto de comunicación entre especialistas”, *Revista Jurídica Austral*, vol. 3, nº.1, 2022, DOI: <https://doi.org/10.26422/RJA.2022.0301.vit.>, págs. 367-390.

Páginas web consultadas:

Abogacía: <http://www.abogacia.es/2015/11/25/los-ciudadanos-demandan-una-reforma-a-fondo-de-la-justicia-y-un-pacto-de-estado> (Fecha de última consulta: 5 de mayo de 2022).

Agencia Vasca de la Innovación, Innobasque:

https://www.innobasque.eus/uploads/attachment_files/conceptos-idi_v4pdf-5e1c451d5ee49.pdf (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

Blog de Javier Badía: <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

Diario de Córdoba: <https://www.diariocordoba.com/educacion/2016/10/26/asignaturas-marias-36768635.html> (Fecha de última consulta: 6 de junio de 2022).

Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico del Ministerio de Justicia de España: https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_PAGAJGenerico/download/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20del%20Lenguaje%20Jur%C3%ADdico.pdf?idFile=41ae8714-a3a7-462e-b496-6da3ffcb7421 (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

Ministerio de Justicia de España, <https://www.justicia2030.es/-/la-justicia-como-servicio-p%C3%BAblico-1> (Fecha de última consulta: 25 de marzo de 2021).

Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, <https://observatorio.tec.mx> (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

Pedagogía ignaciana: <https://pedagogiaignaciana.com> (Fecha de última consulta: 8 de junio de 2022).

Real Academia Española <https://www.rae.es/noticia/firma-del-protocolo-general-de-colaboracion-para-el-fomento-de-un-lenguaje-juridico-moderno> (Fecha de última consulta: 7 de junio de 2022).

Sistema arText: <http://sistema-artext.com> (Fecha de última consulta: 13 de junio de 2022).

Capítulo segundo

ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DEL DERECHO PROCESAL Y COMUNICACIÓN CLARA

Cristina Carretero González

*Profesora de Derecho Procesal y de Oratoria y Redacción Jurídicas
Facultad de Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas*

AGRADECIMIENTOS

En este capítulo, dedico un agradecimiento muy especial a Olga González Carretero, estudiante de Física y Matemáticas, por su inestimable ayuda en la recopilación y tratamiento de datos estadísticos con los que se han obtenido resultados numéricos y de los que se han extraído las conclusiones que se exponen acerca de la percepción que tienen los estudiantes de su evolución en la claridad comunicativa del derecho.

Gracias, igualmente, a todos los estudiantes que han participado en este proyecto innovador de mejora de la comunicación jurídica, por sus ganas de aprender y sus valiosas contribuciones.

1. INTRODUCCIÓN

En estas páginas se expone la relevancia de la actividad comunicativa en los procesos, la aplicación de la comunicación jurídica clara en la asignatura de Derecho Procesal, el modo en que se ha utilizado esta comunicación como herramienta de innovación docente en dicha asignatura y el notable resultado de mejora obtenido. Finalmente se extraen las conclusiones encaminadas a explicar por qué el camino más adecuado para que los estudiantes comuniquen con claridad, ya sea técnicamente o de manera sencilla, es a través de su práctica en cada una de las asignaturas de sus estudios; en nuestro caso, hemos aplicado las recomendaciones de comunicación jurídica clara en las asignaturas de Derecho Procesal.

Con relación a la innovación en la docencia del Derecho, RODRÍGUEZ RODRIGO¹ se refiere a tres métodos de enseñanza en función del grado de participación de los estudiantes en la misma. En este sentido, existen, ordenados de menos a más, tres métodos: el dogmático, el dialéctico y el heurístico. El método dogmático -el tradicional- se basa, fundamentalmente, en un docente que imparte conocimientos. El método dialéctico conlleva un diálogo entre alumnos y profesores. El tercer método, el heurístico, implica la participación activa de los estudiantes, quienes buscan, preparan y asimilan conocimientos. Por ello, como propone atinadamente la autora, en nuestros días

¹ RODRÍGUEZ RODRIGO, J., “Innovación docente. La enseñanza en las asignaturas de derecho internacional privado en la Universidad Carlos III de Madrid”, págs. 39-55, en *Innovación Docente y Derecho Internacional Privado*, Cebrián Salvat, M.^a A., Isabel Lorente Martínez, I., (Dirs.), Comares, Granada, 2019, pág. 4.

es deseable este tercer método en el que el estudiante participe en la docencia con un profesor que despierte el interés por la materia y la motivación de los alumnos en el aprendizaje. Del mismo modo, GARCÍA ÁLVAREZ² indica que hay que innovar cuando algo no funciona bien, y, según percibe (percibimos), el enfoque práctico o aplicado del conocimiento jurídico es reducido. Por ello, como bien afirma, “en un mundo en el que el acceso a la información es inmediato y amplísimo, parece que lo esencial es saber buscar, encontrar filtrar críticamente y aplicar ese conocimiento a las situaciones cambiantes que se nos presentan”.

Por otra parte, se ha afirmado, con razón, que la comunicación lingüística “es el motor de las relaciones interpersonales, sociales, económicas y profesionales. Sin duda, del buen o mal uso del lenguaje dependen muchos éxitos o fracasos en todos esos ámbitos. Y actualmente, más que nunca, en este tipo de comunicación y del conocimiento global favorecido por el desarrollo científico y tecnológico, los grandes movimientos migratorios, la internacionalización de las relaciones entre los pueblos y de todas las organizaciones económicas, profesionales, culturales, educativas, se necesita el *dominio de la palabra*” (BRIZ³). Además, como exponen POBLETE OLMEDO y FUENZALIDA GONZÁLEZ se impone un giro comunicativo del derecho hacia el ciudadano⁴.

Unido a estas necesidades señaladas, tengamos en cuenta relevantes argumentos de expertos como GONZÁLEZ SALGADO, lingüista y especialista en comunicación jurídica clara, que expresa su experiencia en despacho de abogados con relación a las pruebas de selección de estos. Según indica, las pruebas de redacción que los jóvenes abogados realizan en los procesos de selección de grandes despachos demuestran que “algo no se está haciendo bien en la Universidad española”, ya que el 40% de los candidatos que superan con buena nota otras pruebas de derecho y de inglés, en el proceso de selección de Uría Menéndez no pasan de aprobado en el examen que consiste en realizar una redacción de cuatro folios sobre un tema de actualidad. Por ello le sorprende que profesionales que “se van a ganar la vida con el uso de la palabra no reciban una formación integral en materias que son fundamentales para mejorar su capacidad comunicativa”⁵. Y, sin embargo, como bien apunta JIMÉNEZ YÁÑEZ, “un jurista es una persona que ha de conocer bien la propia lengua y las peculiaridades del lenguaje jurídico, porque de su correcta expresión depende, en muchos casos, la justa solución de los problemas”⁶.

En la misma línea, DE CUCCO ALCONADA nos recuerda que los juristas “narramos hechos, defendemos una postura y refutamos la contraria, dictaminamos... y gran parte de nuestro trabajo se dirige a generar la adhesión de otro u otros, y para estar al día en nuestra especialidad y continuar

² GARCÍA ÁLVAREZ, L., “Las clínicas jurídicas y otras metodologías innovadores en la enseñanza del Derecho Internacional Privado”, págs. 15-34, en *Innovación Docente y Derecho Internacional Privado*, Cebrián Salvat, M.^a A., Isabel Lorente Martínez, I., (Dirs.), Comares, Granada, 2019, pág. 32.

³ BRIZ, A. (coord.), *Saber hablar*, Instituto Cervantes, Aguilar, Madrid, 2011, pág. 19.

⁴ POBLETE, C. A. y FUENZALIDA GONZÁLEZ, P., «Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano». *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 69, (junio 2018), págs. 119-138, pág. 123.

⁵ GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Teoría lingüística y argumentativa: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, ESPALIÚ BERDUD, C., RICARDO JIMÉNEZ YÁÑEZ, R.M. Y MIRANDA VÁZQUEZ, C. (dirs.), págs. 125-142, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, pág. 127.

⁶ JIMÉNEZ YÁÑEZ, R.M.^a., *Escribir bien es de Justicia*, Aranzadi-Thomson Reuters, 2.^a ed., Cizur Menor, Navarra, 2016, pág. 17.

formándonos, debemos leer y escribir continuamente” ya que el lenguaje es nuestra principal herramienta de trabajo⁷. Añado que hacerlo correcta y claramente es una obligación moral y profesional.

Más allá de estas relevantes observaciones, en 2002, la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia⁸, había tratado cuestiones fundamentalmente procesales cuando apelaba al derecho a una “una justicia comprensible” al referirse a distintos momentos procesales.

- 1) Con relación a los actos procesales de comunicación que se producen a lo largo de todo el proceso, se declara que los ciudadanos tienen derecho a que “las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios”⁹.
- 2) Con relación a las comparecencias y al acto de la vista oral, se solicita que se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho y se demanda que sean los jueces y magistrados quienes velen por este derecho.
- 3) Finalmente, con relación a las sentencias y otras resoluciones judiciales, se informa del derecho del ciudadano a que estas se redacten de manera que resulten comprensibles por sus destinatarios, a través del empleo de “sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

Posteriormente, la citada Carta se fijaba en colectivos vulnerables para los que demandaba igualmente atención y se exhortaba a facilitar la comprensión a los menores, a los mayores con dificultades de lectoescritura, a los extranjeros o a las personas con algún tipo de dificultad o con necesidades de que se realizara un mayor esfuerzo explicativo en el conocimiento del derecho¹⁰. Aquí se puede hacer referencia, en especial, a los esfuerzos y avances realizados a través de las versiones de sentencias en lectura fácil (véase, por ejemplo, en GARCÍA LEÓN¹¹).

Por ello, el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* ya había manifestado en 2011 la necesidad de que tanto profesionales como instituciones se esforzaran para que nuestra

⁷ DE CUCCO ALCONADA, C., *Manual de escritura de textos jurídicos en lenguaje claro*, Hammurabi, 1.ª ed., Buenos Aires, Argentina, 2019, pág. 33.

⁸ Aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. <https://bit.ly/3bq8TMa>, pág. 3. (Fecha de última consulta: 30 de mayo de 2022).

⁹ Se puede leer el ejemplo de un requerimiento analizado para profundizar en su esta concreta comunicación procesal en: CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Características del lenguaje jurídico. El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación”, *Revista de Derecho Procesal*, págs. 189-218, Madrid, 2006, págs. 209-211.

¹⁰ Se pueden leer interesantes aportaciones y tesis para el caso de alumnos de universidades de mayores y para casos de alumnos de Bachillerato en DUÑAITURRIA LAGUARDA, A., “Los alumnos “senior” y su relación con el lenguaje jurídico”, págs.133-147, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021; y en FERRARI PUERTA, A.J. y SIMANCAS SÁNCHEZ, D., “Enseñar derecho a alumnos de Bachillerato: propuesta de articulación de una asignatura de Rudimentos del Derecho en España”, págs. 149-173, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

¹¹ GARCÍA LEÓN, S., “La lectura fácil en Derecho. Un paso más hacia la plena inclusión”, págs. 113-131, en Madrid Cruz, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

expresión como juristas, en especial, la empleada en los procesos judiciales, resultara más clara y sencilla¹².

Como se apuntó en el capítulo anterior, el V Barómetro externo del Consejo General de la Abogacía Española (de 2015), declaraba al respecto que: “El lenguaje y los procedimientos de la Justicia son excesivamente complicados y difíciles de entender para el ciudadano medio (82%)”¹³. Este porcentaje era exactamente el mismo que también se había reflejado anteriormente en el Informe de la Comisión citada¹⁴.

El propio informe de esta Comisión constata la existencia de prácticas que, en su conjunto, obstaculizan la comprensión (además de que se aprecien incorrecciones de tipo sintáctico y gramatical tanto en la expresión oral como escrita). Y no es casualidad que la mayoría de los estudios de campo realizados para la Comisión recogieran multitud de términos y expresiones relativos a la rama procesal. Así, si observamos los escritos que se contienen en el Estudio de Campo relativo al lenguaje escrito realizado¹⁵, se aprecia que los ejemplos que se ofrecen constantemente son relativos a los procesos judiciales (penales en particular). Algo similar ocurre con el estudio relativo al lenguaje oral¹⁶.

El Consejo General de la Abogacía, por su parte, también ha manifestado la necesidad de realizar un esfuerzo con el fin de que el lenguaje del derecho sea más sencillo y comprensible¹⁷.

Actualmente, desde el Ministerio de Justicia español se trabaja en un “Lenguaje accesible” en la Justicia, a través de un proyecto referido a la claridad del lenguaje jurídico al entender que este lenguaje del derecho “es fuente de cohesión y pluralidad, no puede contribuir a la exclusión y a la consolidación de las desigualdades sociales y territoriales”¹⁸.

En el capítulo anterior ya nos hemos referido a los distintos planes docentes de profesiones como la abogacía del estado, la judicatura o la fiscalía que contienen temas formativos en comunicación jurídica clara¹⁹.

¹²<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>, pág. 3. (Fecha de última consulta: 5 de julio de 2022).

¹³ <http://www.abogacia.es/2015/11/25/los-ciudadanos-demandan-una-reforma-a-fondo-de-la-justicia-y-un-pacto-de-estado/> (Fecha de última consulta: 5 de julio de 2022).

¹⁴ En la página 2 del informe: <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>, pág. 3. (Fecha de última consulta: 7 de mayo de 2022).

¹⁵ Estudio dirigido por la profesora Estrella Montolío Durán, editado por el Ministerio de Justicia. NIPO: 051-11-013-X

<https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Lenguaje-escrito.pdf> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

¹⁶ BRIZ, A. (dir.), Estudio sobre el lenguaje oral, 2011. <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Lenguaje-oral.pdf> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2022).

¹⁷ Según afirma la presidenta del Consejo General de la Abogacía Española: <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/victoria-ortega-pide-que-el-lenguaje-juridico-sea-comprensible-y-sencillo/> (Fecha de última consulta: 25 de mayo de 2022).

¹⁸ <https://www.justicia2030.es/-/la-justicia-como-servicio-p%C3%BAblico-1> (Fecha de última consulta: 25 de marzo de 2021).

¹⁹ Distinguimos varios ejemplos (Fecha de última consulta: 30 de mayo de 2022):

En otro orden de cosas, teniendo en cuenta la necesidad de innovar en la enseñanza y el aprendizaje de las materias de derecho -en este caso el Derecho Procesal- y la complejidad de la comunicación jurídica, se impone, por una parte, formación, como se ha recomendado en diversas ocasiones (una síntesis se puede leer en *Comunicación para juristas*, CARRETERO GONZÁLEZ²⁰) y por otra, practicar el Derecho Procesal en grado (y posgrados) o en formación inicial o continua desde la perspectiva de la comunicación jurídica clara.

En el caso de las actividades realizadas en nuestras aulas, y que se exponen en este capítulo, han tenido el propósito común de conseguir que, sentadas unas sencillas bases teóricas sobre comunicación jurídica clara y publicadas, los alumnos que han asistido a las clases de Derecho Procesal pudieran, como resultado de su aprendizaje, adquirir las competencias necesarias para comunicarse claramente tanto de modo técnico como de modo sencillo. El fin último radica en conseguir que ese alumno que mañana estará ejerciendo su profesión como abogado, fiscal, o docente, por ejemplo, haya practicado una comunicación clara en ambos registros, técnico, para utilizarlo entre juristas, y sencillo, con no juristas; todo desde la corrección lingüística.

2. DERECHO PROCESAL Y COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA

En el derecho, en general, son numerosas las manifestaciones que podemos hallar en relación con la forma de comunicar para hacerlo de un determinado modo, con claridad. El *Libro de Estilo de la Justicia*, por traer uno de los grandes referentes en materia de comunicación jurídica en España, se refiere al lenguaje jurídico como especializado²¹. Ciertamente es así, y es probable que las asignaturas más técnicas de los estudios de Derecho sean precisamente las de la rama procesal (con la denominación de *Derecho Procesal* u otras²²).

También son de diversa índole las cuestiones relativas a la comunicación del derecho y el modo de hacerlo más efectivo. En la prensa, por ejemplo, y como muestra habitual de las noticias jurídicas,

-
- Para jueces y magistrados: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Escuela-Judicial/Formacion-Inicial/La-fase-presencial/Plan-docente-de-formacion-inicial-71--Promocion-Carrera-Judicial--curso-2021-2022>, págs. 69 y 71.
 - Para fiscales:
<https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/PLAN%20DOCENTE%2060FS.pdf>, pág. 13.
 - Para abogados del Estado:
<https://www.cej-mjusticia.es/sites/default/files/adjuntos/formacion/online/05.%20PFC%20AE%202022.pdf>, págs. 14 y 21.

²⁰ CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

²¹ MUÑOZ MACHADO, S., (Dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, Barcelona, 2017, págs. 2-4.

²² En el momento de escribir estas líneas, en el Plan de estudios de la Universidad Pontificia 'Comillas, las dos asignaturas que se ocupan de la rama procesal son: "Sistema Judicial Español", por una parte, y "Teoría General del Proceso" por otra. En la primera de ellas, se analizan, entre otras cuestiones, los conceptos y principios básicos del Derecho Procesal y el contenido principal de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En la segunda, se trata el Derecho Procesal Civil y el Derecho Procesal Penal.

es frecuente que las cuestiones procesales sean de las que más reflejo tienen en la sociedad, ya se trate de procesos o de inquietudes diversas por algún aspecto relacionado con los mismos. En bastantes ocasiones tienen que ver con la forma en la que se comunican los tribunales. Véase, por ejemplo, la pregunta que lanza ALTAMIRANO con relación a la posibilidad de incluir imágenes en las sentencias para facilitar la comprensión de sus contenidos²³.

Por su parte, FUENTES GÓMEZ alude a la necesidad de redactar correcta y claramente nuestra normativa, que en buena medida tendrá impacto directo en todo el ámbito procesal cuando surjan conflictos²⁴. Similares consideraciones realiza este autor al tratar la necesidad de un lenguaje claro desde la Administración Pública²⁵.

SANZ BAYÓN pone el acento en la función de intermediación del jurista en un estado de Derecho, ya que: “La importancia de un lenguaje jurídico nítido y sencillo en el marco de un Estado de Derecho es clave porque de su redacción e interpretación depende en última instancia la interlocución entre las estructuras políticas, esto es, el poder gubernativo o *kràtos*, y el cuerpo social, el *demos*. La denominada “sociedad jurídica”, la compuesta por los juristas, es la intermediaria entre la sociedad política y la sociedad civil”²⁶.

Esa sociedad civil será la usuaria de una Administración de Justicia y unos tribunales protagonistas de la mencionada *Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia*²⁷. Esta contiene un apartado denominado: “Una justicia comprensible”²⁸ en el que se hace constante referencia a la necesidad de que el ciudadano que se relaciona con la justicia pueda comprender lo que ocurre en ella:

“5.- El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6.- El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

²³ ALTAMIRANO, L., ¿Pueden incluirse imágenes en las sentencias?, Perfil, Argentina, 5-junio-2022; <https://www.perfil.com/noticias/opinion/pueden-incluirse-imagenes-en-las-sentencias-por-leonardo-altamirano.phtml>. (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

²⁴ FUENTES GÓMEZ, J.C., “Algunas consideraciones prácticas sobre la forma de legislar de nuestros días”, Legislar mejor, Ministerio de Justicia, 2009 y CARRETERO GONZÁLEZ, C. Y FUENTES GÓMEZ, J.C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs. 7-40. (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

²⁵ FUENTES GÓMEZ, J.C., “Una visión del lenguaje claro desde la Administración Pública”, págs. 61-78, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

²⁶ SANZ BAYÓN, P., “El desfase de la sociedad hacia el mundo del derecho: breve comentario sobre la situación en España”, págs. 151-168, en Carvalho Leal, V./Álvarez Robles, T. (coords.), *Direito, Sociedades e Meio Ambiente*, Ed. Fasa, Recife (Brasil), 2018, pág. 164.

²⁷ Aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002.

²⁸ <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/05/Carta-de-Derechos-de-los-Ciudadanos-ante-la-Justicia.pdf>, pág. 5 (Fecha de última consulta: 7 de mayo de 2022).

- Los Jueces y Magistrados que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

7.- El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”.

La Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 399, requiere claridad que la exposición de los hechos en la demanda (y concisión, además de en párrafos separados y numerados, además) y en lo que se pida en ella; el artículo 253, también exige claridad en la expresión de la cuantía de las demandas; las preguntas de los interrogatorios, según el 302, deben formularse con claridad; el 406 exige lo mismo para las reconvenções, etc.

Por otra parte, la **normativa reguladora del acceso a las profesiones de abogado y procurador** destaca la necesidad de utilizar una comunicación clara y comprensible utilizando los registros apropiados según el contexto. El abogado -y en sus cometidos, el procurador- que intervendrá en la mayoría de los pleitos ante los tribunales, será, como bien apunta HERRERO PEREZAGUA²⁹.

En 2006, la Ley 34 de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales³⁰, derivó en el Reglamento que aprobaba dicha ley, regulado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio³¹. El artículo 10 de este reglamento expresa las competencias que deben adquirir los abogados en su formación: “Saber exponer de forma oral y escrita hechos, y extraer argumentalmente consecuencias jurídicas, en atención al contexto y al destinatario al que vayan dirigidas, de acuerdo en su caso con las modalidades propias de cada ámbito procedimental”. En consecuencia, el manejo de las habilidades de comunicación resulta muy relevante.

Con relación a la función jurisdiccional, PRIETO DE PEDRO³² alude al talante magistral y *academicista* que impregna las sentencias, a la frecuente falta de concisión y claridad en las sentencias o a “ciertos tipos de «sentencias interpretativas» como aquellas en las que el fallo interpretativo reenvía al lector a los fundamentos de derecho, resultando oscuras desde el punto de vista estrictamente lingüístico”, por citar algunos ejemplos.

Precisamente, acerca de las sentencias y otros actos procesales, manifiesta GARCÍA CALDERÓN que el esfuerzo fundamental, en comunicación judicial, debería hacerse con el lenguaje judicial o forense que se utiliza en los tribunales de justicia³³. Puede leerse, a propósito, y por mostrar un par de ejemplos muy ilustrativos, el trabajo del magistrado GONZÁLEZ ZURRO³⁴, desde

²⁹ HERRERO PEREZAGUA, J. F., “Palabra precisa y lenguaje sencillo en el discurso jurídico”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 95, 2021, págs. 26-39, pág. 32.

³⁰ BOE de 31 de octubre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18870> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

³¹ BOE de 16 de junio de 2011. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-10459> (Fecha de última consulta: 10 de junio de 2022).

³² PRIETO DE PEDRO, J., *Lenguas, lenguaje y derecho*, UNED y Cuadernos Civitas, Madrid, 1991, págs. 127 y ss.

³³ GARCÍA CALDERÓN, J. M.ª, “Un nuevo derecho a comprender”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. 57, 2012, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, pág. 147.

³⁴ GONZÁLEZ ZURRO, G. D., “Sentencias en lenguaje claro”, LA LEY 26/12/2018, 26/12/2018, 1, Argentina, cita online: AR/DOC/2608/2018, https://www.academia.edu/38040518/Sentencias_en_lenguaje_claro.pdf (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

Argentina, o las referencias al trabajo de los magistrados RAFAEL ROSEL³⁵ y NATIVIDAD BRACERAS, en España.

BAYO DELGADO³⁶ realiza un atinado llamamiento tanto a evitar complejidades innecesarias en la expresión jurídica, optando así por la sencillez y evitando la pedantería, y CAZORLA PRIETO³⁷, nos advierte con buen criterio, del ideal de sencillez siempre que no se confunda con vulgaridad ni superficialidad. CARRETERO GONZÁLEZ profundiza en el análisis del lenguaje utilizado en las principales resoluciones judiciales y los actos de comunicación en los procesos³⁸ y, con relación al modo de exponer, traigo estas palabras de NEBRERA GONZÁLEZ que apuntan a la necesidad de hacerlo de forma clara y sencilla a otros con este nada desdeñable argumento: “los últimos avances en el conocimiento del aprendizaje en general, pero sobre todo en el ámbito de las Ciencias Sociales insisten en una idea que quizás cada individuo de forma particular perciba en su propio esquema cognitivo y es que difícilmente se asume el contenido que se pretende transferir si no es cuando se expone de forma clara y sencilla a otros”³⁹.

Por su parte, HERNÁNDEZ GALILEA⁴⁰ realiza un buen análisis de la relación entre la Lingüística y el Derecho y, en especial, del proceso judicial. Como bien manifiesta, “esa relación entre lenguaje y derecho adquiere características especiales cuando se desciende al plano del proceso judicial y de la ciencia del derecho procesal que lo estudia. Se trata de una relación añeja pues el aspecto lingüístico estuvo muy relacionado con los orígenes del derecho procesal como disciplina

³⁵ En: CARRETERO GONZÁLEZ, C.; GARRIDO NOMBELA, R.; GÓMEZ LANZ, J., GRANDE YÁÑEZ, M., *Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial*, Dykinson, Madrid, 2009; CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Jueces, magistrados y algunos anhelos ciudadanos en materia de Justicia: sentencias (y otras resoluciones) claras y comprensibles”, *Lawyerpress*, 15-septiembre-2015,

https://www.lawyerpress.com/news/2015_09/1509_15_001.html (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2022); BRACERAS PEÑA, N., y CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Por una justicia comprensible para el ciudadano”, *Confilegal*: <https://confilegal.com/20161124-justicia-comprensible-ciudadano/> (Fecha de última consulta: 20 de julio de 2020).

— “Una justicia moderna debe ser una justicia comprensible”, en *Confilegal*, <https://confilegal.com/20160905-una-justicia-moderna-una-justicia-comprensible> (Fecha de última consulta: 20 de julio de 2020).

— “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia”, Abogacía Española, *Revista del Consejo General*, núm. 103, mayo, 2017.

³⁶ BAYO DELGADO, J., “El lenguaje forense: estructura y estilo”, en *Lenguaje forense*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2001, pág. 41.

³⁷ CAZORLA PRIETO, L.M., *El lenguaje jurídico actual*, 1.ª ed., Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2007, pág. 83.

³⁸ CARRETERO GONZÁLEZ, C., “El lenguaje judicial y su comunicación en los procesos”, págs. 11-70, en Carretero González, C.; Garrido Nombela, R.; Gómez Lanz, J., Grande Yáñez, M., *Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial*, Dykinson, Madrid, 2009.

³⁹ NEBRERA GONZÁLEZ, M., “Explicar desde la ignorancia: una experiencia docente en Derecho Constitucional (derechos y libertades)”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, ESPALIÚ BERDUD, C., RICARDO JIMÉNEZ YÁÑEZ, R.M. Y MIRANDA VÁZQUEZ, C. (dirs.), págs. 209-219, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, pág. 210.

⁴⁰ HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., «El proceso judicial como “espacio comunicativo”», *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 64, 2015, págs. 29-46. DOI: <https://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.114> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

académica, cuyo contenido fundamental fue inicialmente la redacción de escritos forenses⁴¹. Hoy día, como destaca el autor: "...a la peculiar relación del lenguaje con el derecho, el marco del proceso añade una peculiaridad más que procede de su posición y finalidad en el sistema jurídico. El proceso judicial no es simplemente una actividad regulada por normas [...] Se trata de una actividad que consiste en aplicar el ordenamiento al caso concreto. [...] Por ello, se puede decir que, cuando hablamos de proceso y lenguaje, estamos hablando de algo más que del *lenguaje forense*. Hablamos de que, junto a los usos estilos y peculiaridades lingüísticas [...], las normas procesales establecen un contexto semántico que da lugar a reglas específicas de comunicación. Reglas que se han ido consolidando y perfeccionando a lo largo del tiempo y que merecen ser analizadas en este contexto comunicativo". A propósito, cita en otro trabajo HERNÁNDEZ GALILEA⁴² la prueba pericial y afirma, atinadamente, que una buena parte de los factores con los que el perito convencerá al juez será "la inteligibilidad, la expresividad, con que conteste el perito, los ejemplos que ponga sobre casos similares resueltos, etc."

Al hilo de estas apreciaciones, llamo la atención sobre la terminología propia del campo procesal para designar los elementos de los procesos, ya que son términos de creación artificial. Es decir, al contrario de lo que puede suceder en otras disciplinas que tratan instituciones que se producen en el día a día, como sucede con un robo o una compraventa, por ejemplo, como hechos que posteriormente se recogen por las normas, en el caso de los procesos, primero se crea la institución por norma y sus cauces, como sucede con una declinatoria o con el procedimiento de un juicio verbal, y estos, después, se utilizan en el proceso por las partes. Es decir, utilizamos terminología técnica para instituciones que se crean con el fin de ordenar los procesos. Esta perspectiva de creación nueva de constantes tecnicismos, que no están en el vocabulario habitual del ciudadano, conlleva un lenguaje complejo que no suele ser accesible y que, sin embargo, muchos ciudadanos van a recibir en forma de resoluciones que les afectan.

Debido a esta complejidad y tecnicidad, es fácil entender que, de entrada, se produzcan reivindicaciones ciudadanas reclamando poder comprender el Derecho⁴³.

Y es, justamente, el Derecho Procesal, una de las materias, en que la comunicación jurídica adquiere una mayor relevancia, tanto por los actores que intervienen en los procesos y en los métodos adecuados de resolución de conflictos como la mediación o el arbitraje, como por los contenidos que se van a tratar y por la forma de expresarlos.

Esto supone que, en cuanto a los **actores**, toda la ciudadanía es susceptible de ser parte (o tercero) activa o pasiva al resolver un conflicto jurisdiccional -o extrajurisdiccionalmente- en el que pueden intervenir jueces, fiscales, trabajadores sociales, mediadores, árbitros, forenses, abogados, procuradores, forenses y un largo etcétera de profesionales ligados al mismo. En cuanto a **contenidos**, pueden ser los relativos a cualquier materia, civil, penal, laboral, administrativa o militar en su ámbito propio. En cuanto a la **forma de expresión**, oralmente o por escrito, tenemos la oportunidad de hacerlo de modo claro técnicamente o de modo sencillo, según el contexto, sus actores y sus contenidos.

⁴¹ HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., «El proceso judicial como "espacio comunicativo"», cit., pág. 31.

⁴² HERNÁNDEZ GALILEA, J., "La ciencia en el estrado: lenguaje, conocimientos científico-técnicos y función jurisdiccional", *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, ISSN-e 2014-1408, núm. 7, 2017, págs. 97-124.

⁴³ Véase el Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

La preocupación por la comunicación en los procesos se aprecia de modo creciente, moderadamente en España y de manera más relevante fuera del país.

MAJADA⁴⁴ ya explicaba hace años que el Derecho Procesal necesita de la oratoria para que esta materia se pueda expresar verbalmente. Afirma que, en Derecho, gracias al plan de estudios de 1845 (de septiembre), se creó la cátedra denominada: “Estilo y elocuencia con aplicación al Foro”, que se suprimiría más tarde y probablemente porque se asumió que en la materia de “Procedimientos judiciales y práctica forense” cabría toda la enseñanza que se proporcionaba en aquella otra. FÁBREGA se opuso a esa denominación asignatura y expresó la necesidad de que los alumnos realizaran prácticas sobre contenidos reales, por una parte, y, por otra, que practicasen oratoria, ya que, a su juicio, constituía una condición indispensable y complementaria del Derecho Procesal.

No podemos estar más de acuerdo con esta percepción, ya que se recomienda algo de toda lógica, a los conocimientos procesales se hace necesario trabajar una buena comunicación de sus contenidos. Las prácticas primero, y el desarrollo profesional más tarde, requerirán de buenos escritos y de buenas exposiciones orales, claras, convincentes y correctamente argumentadas.

Enseñar y aprender según pautas de comunicación jurídica clara es algo que se puede realizar de modo relativamente sencillo. Véase, por ejemplo, la experiencia relatada por ESCANDÓN LOZANO que expresa la necesidad, al hacerlo, de “trabajar con nuestros estudiantes de derecho en el buen uso del lenguaje jurídico de manera que puedan adquirir la competencia para construir discursos escritos y orales claros que se adapten al destinatario”⁴⁵. Además, tal y como afirma ORDÓÑEZ SOLÍS, el hecho de recurrir a un tribunal de justicia requiere “conocer el significado especial de las palabras corrientes, el contexto de las instituciones específicas y, finalmente, el contexto socio-cultural”⁴⁶. Es decir, la comunicación es un fenómeno que se produce en un tiempo, un lugar y con unos determinados actores. Conocer el contexto comunicativo y dominarlo, es fundamental para lograr comprendernos eficazmente.

Además, es apreciable en enfoque social que se relaciona directamente con la utilización de una comunicación jurídica clara. En este sentido, nos recuerda la profesora PERAFÁN LIÉVANO que existe un problema real: “[...] la dificultad de los ciudadanos para acceder a la justicia y para participar en la toma de decisiones”⁴⁷.

En cuanto a la redacción jurídica, por ejemplo, hallaremos constantes referencias a la recomendación de hacerlo con una redacción clara. Así, un experimentado abogado como PACHECO MANCHADO⁴⁸, al exponer cuáles son las 7 claves para presentar una demanda, tras explicar las dos primeras con los títulos: “tener razón” y “saber por qué tenemos razón”, las otras

⁴⁴ MAJADA, *Técnica del informe ante los tribunales*, Bosch, Barcelona, 1982, págs. XII y XIII.

⁴⁵ ESCANDÓN LOZANO, C.L., “Lenguaje claro para los estudiantes de derecho: un trabajo por comprender el lenguaje jurídico propio del Derecho Comercial”, págs. 441-464, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 455, <http://dx.doi.org/10.15425/2017.380> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

⁴⁶ ORDÓÑEZ SOLÍS, David. «El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 59, 2013, págs. 02-41, DOI: 10.2436/20.8030.02.2. pág. 36.

⁴⁷ PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, págs. 379-407, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, pág. 391, <http://dx.doi.org/10.15425/2017.378> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

⁴⁸ PACHECO MANCHADO, M., “Las siete claves para presentar una demanda”, págs. 22-25, en *El arte de abogar*, VV.AA., Consejo General de la Abogacía Española, Madrid, 2018.

cinco tienen relación directa con el modo de comunicar; son estas: “identificar con exactitud qué es lo que pretendemos”, “estructurar correctamente la demanda”, “no repetirnos”, “imitar a Azorín” y “la extensión de la demanda”.

Me detengo en las dos últimas claves para subrayar algunas de las afirmaciones que me parecen excelentes sugerencias con relación a la comunicación clara que se trata en estas páginas. Cuando se refiere a imitar a Azorín, nos invita a olvidarnos de hacer alarde de erudición y saber, y centrarnos en el mensaje con una prosa “clara, sencilla, elegante, y precisa, que huya de las oraciones subordinadas y se concentre en las estructuras gramaticales más sencillas: sujeto verbo y predicado; y después, punto y seguido o el olvidado punto y coma”. Por último, cuando trata la extensión de la demanda, el autor, con buen criterio, nos recuerda que, “si está bien estructurada, no contiene repeticiones y su lenguaje es claro y sencillo, lo normal es que la demanda sea más corta que si está mal estructurada, es repetitiva, y su lenguaje es oscuro y complicado. O, lo que a nuestros efectos es igual de efectivo, para el lector aparecerá como más corta porque será más fácil de leer y su lectura exigirá menos tiempo y esfuerzo”⁴⁹.

A propósito de la extensión, viene bien recordar que, como manifiesta con gracia el magistrado CHAVES GARCÍA, tanto la extensión de los escritos como el tiempo de exposición en los informes, ha de ser “directamente proporcional a la complejidad de las cuestiones e inversamente proporcional a la paciencia del juez”⁵⁰.

Pues bien, la magistrada GONZÁLEZ SÁNCHEZ resume, con el significativo título: “Expresar para convencer: importancia del lenguaje en la estrategia procesal”, cuál es el objetivo final de cualquier texto jurídico y cómo debería realizarse. Lo expresa, igualmente, con elocuencia y de este modo:

“El objetivo final de cualquier texto jurídico siempre ha de ser único y común: el equilibrio necesario entre el rigor propio del lenguaje empleado y la consiguiente accesibilidad a lo que constituye su contenido. esto implica, necesariamente, conjugar de forma adecuada ambas premisas, tarea que no siempre resulta sencilla pues el jurista, centrado en su labor de abordar supuestos y plantear las correspondientes soluciones adaptadas al derecho, a menudo olvida que el documento en cuestión solo habrá cumplido la finalidad para la que fue creado si el mismo es susceptible de ser comprendido, sin excesivas dificultades, por quienes accedan a él”⁵¹.

Además, glosa las que considera como características idóneas del lenguaje procesal en las que siguen:

- Amenidad.
- **Claridad**, orden y precisión.
- Concisión y brevedad.
- Veracidad.

⁴⁹ PACHECHO MANCHADO, M., “Las siete claves...”, cit., pág. 25.

⁵⁰ CHAVES GARCÍA, J.R., “El arte del abogado para jugar con los tiempos”, págs. 32-37, en *El arte de abogar*, VV.AA., Consejo General de la Abogacía Española, Madrid, 2018, pág. 36.

⁵¹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C., “Expresar para convencer: importancia del lenguaje en la estrategia procesal”, págs. 175-193, en Madrid Cruz, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021, págs. 176 y ss.

Un ejemplo de estas características que sostiene la magistrada podemos observarlo en ese extracto de una sentencia de otro magistrado, que no solo está redactado de un modo claro, sino que se refiere justamente a la necesidad de emplear una comunicación adaptada a su destinatario:

[... SEGUNDO. Ahora bien, a la vista de que las materias debatidas en este pleito no entrañan una complejidad jurídica tal que impida explicar la solución con expresiones más sencillas y entendiendo que los profesionales del Derecho –a los que también se dirige esta sentencia, si bien principalmente a la que demanda del servicio público de la Justicia– van a comprender, en todo caso, los razonamientos de este juzgador, se redactan a continuación las ideas que siguen para que, especialmente la Sra. **, pueda entender lo que este juez resuelve sobre lo planteado y así poder decidir si consiente tal solución o la rechaza para apelar, utilizándose la inusual primera persona para mejor asimilación. En definitiva, permitir al justiciable un mejor y más fácil acceso al contenido de esta de esta resolución con una redacción menos compleja que la más empleada habitualmente en la elaboración de una sentencia. Este esfuerzo se podrá o no reconocer. Pero se va a hacer...]⁵².

En la misma línea, desde otras latitudes, y solo por citar varias muestras ejemplares, se puede leer la apreciación del magistrado W. JAÑA⁵³, la de las magistradas BRUTO⁵⁴, PALACIO DE CAEIRO⁵⁵, o la del citado magistrado GONZÁLEZ ZURRO y la encomiable aplicación que hace de la comunicación clara en sus resoluciones⁵⁶; mencionamos por último las guías de lenguaje elaboradas por diversos juzgados argentinos, como el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas núm. 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁵⁷ (y perfil en Twitter <https://twitter.com/jpcyf10>), o el Juzgado número 13, con la misma denominación, y entre otras cuestiones muy interesantes, con su guía de justicia abierta⁵⁸ (y perfil en Twitter: <https://twitter.com/jpcyf13?lang=es>). Si destaco que estos juzgados tienen perfiles en Twitter es por mostrar la evolución hacia una justicia cercana al ciudadano, desde, la transparencia de sus actuaciones tanto como desde la utilización de una comunicación jurídica clara y sencilla.

⁵² CARRETERO GONZÁLEZ, C, “Jueces, magistrados y algunos anhelos ciudadanos en materia de Justicia: sentencias (y otras resoluciones) claras y comprensibles”, *Lawyerpress*, 15-septiembre-2015, https://www.lawyerpress.com/news/2015_09/1509_15_001.html (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2022).

⁵³ JAÑA, W., JAÑA, W., “El lenguaje claro desde la perspectiva del código iberoamericano de ética judicial”, <http://www.jus.mendoza.gov.ar/documents/930146/931387/Art%C3%ADculo+Arangu%C3%ADDz.+Lenguaje+claro+desde+la+perspectiva+del+Codigo+Iberoamericano.pdf/05b2fbf2-7d61-4b64-a119-e2402bbacc64> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

⁵⁴ BRUTO, L., “¿Es necesario implementar un nuevo lenguaje en los procesos judiciales?” <https://www.erreius.com/opinion/14/civil-persona-y-patrimonio/Nota/190/es-necesario-implementar-un-nuevo-lenguaje-en-los-procesos-judiciales> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

⁵⁵ PALACIO DE CAEIRO, S. B., “Acceso a la información judicial. Derecho a comprender y lenguaje claro”, *La Ley*, Buenos Aires, Argentina, Año LXXXIII, núm. 97, Tomo La Ley 2019 C, 24 de mayo de 2019. Online: [AR/doc/1557/2019](https://www.lawyerpress.com/doc/1557/2019).

⁵⁶ GONZÁLEZ ZURRO, G.D., “Sentencias en lenguaje claro”, LA LEY 26/12/2018, 26/12/2018, 1, Argentina, cita online: [AR/DOC/2608/2018, https://www.academia.edu/38040518/Sentencias_en_lenguaje_claro.pdf](https://www.academia.edu/38040518/Sentencias_en_lenguaje_claro.pdf). (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

⁵⁷ <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/miscelaneas48259.pdf>. (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

⁵⁸ <https://juzgado13pcyf.webnode.page/nuestro-libro/> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

Personalmente, he tenido ocasión de participar en la producción de comunicación jurídica clara en diversas materias. Una de ellas, directamente relacionada con la materia procesal, ha sido en la redacción de actas de información de derechos a los detenidos en lenguaje sencillo, tanto para adultos como para menores.

Con respecto a los adultos, entre las disposiciones de la Directiva 2012/13/UE de 22 de mayo, sobre el derecho a la información en los procesos penales, se impone que, en las detenciones o privaciones de libertad a sospechosos o acusados, la información que se ha de ofrecer sobre los derechos procesales aplicables ha de proporcionarse con una redacción que contenga términos que sean inteligibles para que se puedan comprender fácil y realmente los derechos⁵⁹. Ya se tiene en cuenta, además, que si los detenidos o sospechosos son menores de edad o tienen dificultades para comprender el significado de sus derechos -por condiciones físicas o mentales-, las autoridades que resulten competentes deben prestar especial atención⁶⁰.

Por eso, en el marco de un proyecto con *Fair Trials Europe*, organización no gubernamental, integrada en la organización *Fair Trials*⁶¹, especialista en derechos humanos y en juicios justos, elaboré un acta con la información de derechos a los detenidos redactada en lenguaje sencillo para que se pudiera comprender sin dificultad. Se puede ver la explicación del proyecto en CARRETERO GONZÁLEZ⁶² y la versión completa de los derechos, que está en la página de internet de *Fair Trials Europe*, quien lo ha transmitido, como parte de los resultados del proyecto a la Comisión Europea, que fue el organismo financiador del segundo de los proyectos expuestos, el realizado con *Fair Trials Europe*⁶³.

Por citar un ejemplo de la versión de uno de los derechos (del 520 LECrim) realizados con pautas de comunicación jurídica clara se trae el siguiente:

1) “Derecho a la asistencia de un intérprete y a traducción



Imagen 1

⁵⁹ En el considerando 22 de la directiva.

⁶⁰ En el considerando 26 de la directiva.

⁶¹ Organización con varias sedes en Estados Unidos y Europa, como se indicaba anteriormente, y cuya página web es: <https://www.fairtrials.org/> (Fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

⁶² CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Personas detenidas y la comprensión de sus derechos con base en la Directiva 2012/13/UE”, *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 56, 2022.

⁶³ En este enlace de la página web de *Fair Trials Europe*:

<https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Letter%20of%20rights-%20Spain.pdf>.

La versión que realicé está en español. Las versiones realizadas en otros países se pueden leer en este enlace: del mismo proyecto: <https://www.fairtrials.org/letters-rights-plain-language> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

⁶⁴ Imagen de: www.flaticon.es

- Si usted no entiende o no habla español (o la lengua oficial que se utilice), o si tiene problemas para oír o hablar bien (y problemas con el lenguaje), tiene derecho a que tener **un intérprete** para que le asista y le ayude lo más pronto posible. En estos casos, tiene derecho a que se le entregue, también en cuanto sea posible, un escrito con sus derechos **traducidos** en la lengua y forma que usted comprenda.
- Los servicios del intérprete serán gratuitos.
- El intérprete le ayudará a comunicarse con la autoridad policial y con su abogado.
- También tiene usted derecho a que le traduzcan a su idioma los documentos importantes de este procedimiento”.

Como se aprecia, se ofrece la información del artículo 520 LECrim de un modo más visual, explicativo y con apalabras y expresiones más sencillas que en la ley, es decir, se adapta la comunicación para que resulte comprensible integralmente.

Con relación a los menores, ya se apuntó en el capítulo anterior que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, recogía en su artículo 17 cómo debe producirse la información de los derechos a los detenidos con un “lenguaje claro y comprensible”. Por otra parte, exhorta al Letrado de la Administración de Justicia (aunque la ley aún habla de secretario judicial) a que informe al menor expedientado, en un lenguaje comprensible y adaptado a su edad, de las medidas y responsabilidad civil solicitadas por el Ministerio Fiscal (y, en su caso, la acusación particular y el actor civil, en sus escritos de alegaciones, así como de los hechos y de la causa en que se funden). Además, el juez, debe procurar que sus sentencias expresen los razonamientos en un lenguaje claro y comprensible para la edad del menor.

Del mismo modo, el Reglamento de Responsabilidad Penal de los Menores (Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio), también y lógicamente, se refería a la necesaria claridad del lenguaje empleado para lograr la comprensión por el menor.

Por ello, como se dejó apuntado en el capítulo anterior, con la finalidad de facilitar la comprensión de los derechos de los menores de entre 14 y 18 años y en fase policial, el Grupo de Criminología y Delincuencia Juvenil de la Universidad de Castilla-La Mancha⁶⁵ elaboró el proyecto “Hablemos claro”⁶⁶. Tiene la virtualidad este proyecto, entre otras muchas cuestiones, de que, además de elaborar el documento de derechos accesibles en fase policial, también se crearon documentos accesibles para que los menores conocieran, también, qué podía ocurrir en su caso más adelante, en fase procesal. Los documentos producidos en el proyecto por el conjunto de investigadoras son gratuitos y de acceso abierto.

En definitiva, se elaboraron documentos en tres soportes: texto, cómic y vídeo, para tres áreas de información por cada soporte⁶⁷:

- 1) Mis derechos en claro; 2) Quién es quién; y 3) Qué me va a pasar

⁶⁵ <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov> (Fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

⁶⁶ <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov/transfereencia/hablemos-claro#> (Fecha de última consulta: 3 de julio de 2022). El proyecto ha sido financiado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el marco del proyecto de investigación: Justicia penal para todos. Un estudio del funcionamiento y la accesibilidad de la justicia penal y por el plan propio de investigación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

⁶⁷ Autoras: Esther Fernández-Molina (Dir.), Raquel Bartolomé, M^a José Bernuz, Cristina Carretero González, Alicia Montero, Ana Páez y Marta Parra, con ilustraciones de Andy López.

Estas versiones, como indico, pueden consultarse libremente⁶⁸. Observemos aquí, en todo caso, la muestra concreta de uno de los derechos adaptados expresamente para los menores.

“Derecho a quedarse en silencio y a no responder a las preguntas que te hagan.

1) Cuando te hagan preguntas, tienes derecho a quedarte en silencio y a no contestar.

Para ello es conveniente que antes te entrevistes con tu abogado y que te aconseje sobre ello.

2) Si decides contestar, puedes:

- O contestar solo a las preguntas que tú quieras y a las que no quieras, no.

- O puedes decir que solo responderás ante el fiscal que se encargará de tu caso, o bien, que solo responderás a tu abogado”⁶⁹.

Igualmente, como se aprecia, en primer lugar, nos dirigimos al menor de “tú”, en lugar de usted. En segundo lugar, empleamos terminología y estructura lingüística sencilla y breve y con explicaciones añadidas.

3. INNOVACIÓN DOCENTE Y COMUNICACIÓN EN DERECHO PROCESAL

Un estudio de 2016 de Merrill Lynch se refería a diversos aspectos singulares de dos generaciones, la “centenial” (adaptación de “*centennial*” en inglés) o “generación Z” -es decir, la de quienes nacieron entre mediados de los 90 y hasta aproximadamente 2010-, y otra, la generación “milenial”, anterior (nacidos a principios de los 80 y hasta mediados de los 90). Pues bien, la generación “centenial”, por centrarnos en la primera de ambas, presenta singularidades propias. Se indicaba que, según estudios de mercado, con relación a su capacidad de atención, se distraen pasados unos ocho segundos, aunque se reconoce que pueden centrarse en tiempos más largos (unos veinte minutos seguidos viendo un tutorial en YouTube cuando el contenido les interese especialmente). Menciono ese dato para reparar en que, si nuestra comunicación se produce, en numerosas ocasiones, con esta generación, conocer cuestiones relativas o relacionadas con la forma de comunicarse, como puede ser su capacidad de atención o su jerga, en su caso, tienen peso en el contexto comunicativo⁷⁰.

⁶⁸ Estos son los enlaces:

1) *En formato texto*: A) Mis derechos en claro: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/mis-derechos_t.ashx; B) Quién es quién: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien_WEB.ashx; C) Qué me va a pasar: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que_WEB.ashx

2) *En formato cómic*: A) Mis derechos en claro: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Derechos_WEB.ashx; B) Quién es quién: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Quien_WEB.ashx; C) Qué me va a pasar: https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/Que_WEB.ashx

3) *En formato vídeo*: A) Mis derechos en claro: <https://www.youtube.com/watch?v=Tm0d6K9ECVrk>;

B) Quién es quién: <https://www.youtube.com/watch?v=P6DxepDTLp4>; C) Qué me va a pasar: <https://www.youtube.com/watch?v=IX6lQGakpSc>

⁶⁹ https://www.uclm.es/-/media/Files/A05-Investigacion-departamentos/grupos/crimijov/Hablemos-claro/mis-derechos_t.ashx, pág. 5 (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

⁷⁰ CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Derecho y lenguaje en los tiempos de la generación centenial”, *Revista del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, núm., 55, julio de 2021, págs. 16 y 17.

BARONA VILAR, refiriéndose justamente a esta generación Z, sintetiza perfectamente los nuevos tiempos que llegaron para quedarse desde un enfoque realista y sensato en el que conjuga perfectamente la necesidad de adaptarnos a los cambios sin perder de vista la finalidad de nuestra docencia:

“...asistimos a una revolución metodológica universitaria. Allende la clase magistral..., se emplean medios que se acercan más a los alumnos de la generación Z, que son los que en estos momentos estudian en la universidad, son digitales nada analógicos, y requieren de recursos y herramientas que les resulten afines, amén de recursos psicológicos que permitan captar la atención de un colectivo que para nada está acostumbrado a mostrar atención más allá de un corto espacio de tiempo; unos métodos que impliquen y apliquen la dialéctica, que la estimulen y además lo consigan.

En todo caso, es indudable que **se ha ido transitando de la comunicación asentada en la clase magistral, a la comunicación bidireccional, del diálogo, de la bilateralidad**, empleando para ello las herramientas diversas, integradas: las prácticas versus teoría, el empleo del cine, la poesía, el teatro, la literatura, las noticias de prensa, la televisión, como instrumentos de acercamiento, así como emplear blogs, wikis, espacios virtuales, club de lectura electrónico, redes sociales, videoconferencias, o incluso los sistemas de gamificación de la enseñanza, que permiten estimular la atención de los alumnos mediante la incorporación de los juegos en la impartición de clases, profundizando sobre determinadas materias o **siendo empleados para evaluar el nivel de comprensión de los conceptos**, entre otros”⁷¹.

En esta línea, MIRANDA VÁZQUEZ⁷², refiriéndose a la enseñanza tradicional del Derecho Procesal, afirma que: “la metodología canónica de impartición de la materia consistía [...] en trasladar “datos” al alumno sobre las normas vigentes en este ámbito específico, las teorías sobre tal o cual institución, o el contenido de las propias leyes de enjuiciamiento. Llegados al tiempo de la evaluación, se requería del discente que fuese capaz de reproducir esos “datos”, o parte de ellos, de una u otra forma”. Pero se requiere mucho más. Como el propio autor explica, y suscribo, siendo importante que el alumno disponga de “datos”, al caracterizarse el Derecho Procesal por disciplinar y ordenar legalmente el proceso, hay que “dispensar al juzgador” información fáctica y jurídica. Esa información debe suministrarse de forma lógica y ordenada, y aprender a ofrecerlo de ese modo, ocurre “haciendo”; por eso la actividad teórica se debe complementar necesariamente con la práctica (“entrenamiento”). Este puede consistir, por ejemplo, en redactar demandas o realizar un acto procesal oralmente. Para conocer las últimas tendencias en docencia de la asignatura de Derecho Procesal, recomiendo las estupendas aportaciones realizadas en el libro *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal* de JUNOY, J. PÉREZ DAUDÍ, V. NAVARRO VILLANUEVA, C. y CERRATO GURI, E., (dirs.)⁷³.

https://www.icpm.es/docsBoletines/Colegio_procuradores_madrid_n55%20BAJA.pdf (Fecha de última consulta: 2 de junio de 22).

⁷¹ BARONA VILAR, S., “La misión de la universidad en la sociedad digital del siglo XXI. Lección Magistral, Doctorado Honoris Causa, Universidad Autónoma de Chile”, págs. 1-5 en *Revista Justicia y Derecho*, vol. 5, núm. 1, 2022, pág. 4, <https://revistas.uaautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/1-5/1252> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

⁷² MIRANDA VÁZQUEZ, C. DE, “La didáctica del Derecho orientada al “saber hacer”, págs. 83-95, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 83-95, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, pág. 84.

⁷³ JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E., (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

Justamente, en una atinada apreciación, PICÓ I JUNOY⁷⁴ indica que nos movemos en la cultura del “fast”: *fitness, english, games, food...* y ahora el *fast-learning*. Todo se reduce, el tiempo para enseñar y el tiempo para aprender y es un problema de difícil solución. Por añadidura, constata el autor, los alumnos cada día leen menos y los que están en el grado de Derecho -como podrían estar en cualquier otro grado- presentan cierto “absentismo mental” por falta de motivación real para estar en el grado en el que están.

En el ámbito procesal, conviene revisar el estudio del profesor CACHÓN CADENAS que se refiere a la enseñanza del Derecho Procesal con el predominio, durante un siglo, de la lección magistral y una progresiva preocupación por la enseñanza práctica⁷⁵.

Tal y como apunta DÍAZ para el Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey⁷⁶, “los tiempos han cambiado, esto trae consigo nuevas necesidades de aprendizaje, por lo cual es de gran importancia que el profesor aplique dinámicas de integración donde generen confianza y permitan identificar las situaciones que afectan a nuestros estudiantes”⁷⁷. No puedo estar más de acuerdo.

El Derecho Procesal, según constatación personal tras veinticinco años de docencia de esta materia, suele percibirse por el alumnado como interesante, pero algo “árida”. Esta valoración se produce en el contexto de una carrera que también se percibe como interesante, por la variedad de sus salidas profesionales, pero poco atractiva inicialmente.

CARRASCOSA GONZÁLEZ al referirse a la enseñanza de una asignatura como el Derecho Internacional Privado, puntualiza una cuestión muy relevante. Para este profesor, el docente debe renunciar a buena parte de su bagaje científico personal, ya que este le habrá servido al docente para preparar y sintetizar su exposición, pero hay que impedir que oscurezca la transmisión del conocimiento. Se trata: “de una mera renuncia en aras de la claridad y sencillez en la enseñanza” de la materia, porque “las aguas corren siempre por debajo de la superficie y son las que hacen que la tierra fructifique”⁷⁸. Me parece un consejo totalmente atinado y recomendablemente extensible a la explicación del Derecho, en mi opinión, desde cualquier otra materia y, en particular, desde el Derecho Procesal.

De hecho, con toda lógica, la profesora y procesalista CALAZA LÓPEZ explica cómo, ante las dificultades de comprensión que de forma recurrente iba encontrando en su docencia, decidió adaptar el lenguaje en la elaboración de temas de la asignatura de Derecho Procesal, de manera que, respetando el imprescindible rigor técnico, se comunicara “con claridad, precisión y sencillez “a todos

⁷⁴ PICÓ I JUNOY, J., “La docencia del derecho procesal a debate”, págs. 221-230, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017, pág. 222.

⁷⁵ CACHÓN CADENAS, M., “Un siglo de predominio de la lección magistral con preocupación por la enseñanza práctica del derecho procesal”, págs. 19-36, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E., (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

⁷⁶ <https://observatorio.tec.mx/> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

⁷⁷ DÍAZ, Y., “El profesor perfecto no existe”, <https://observatorio.tec.mx/edu-bits-blog/el-profesor-perfecto-no-existe> (Fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

⁷⁸ CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2021), Vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), pág. 680, ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt - DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

los públicos”, especialmente en las primeras lecciones del manual de “Introducción al Derecho procesal”⁷⁹.

Hemos de tener en cuenta que en Derecho Procesal será siempre interesante, y necesario, que los alumnos practiquen tanto redactando escritos procesales como exponiendo oralmente.

Se puede comprobar la relevancia que se otorga a la comunicación con el interesante artículo del profesor PICÓ i JUNOY⁸⁰ acerca del aprendizaje del Derecho por módulos y su aplicación al Derecho explica este tipo de aprendizaje como un instrumento pedagógico que potencia la participación activa de los alumnos.

Propone el profesor cuatro módulos, de los que uno es obligatorio, para facilitar la comprensión de la materia que estudien los alumnos, y el resto de los módulos, optativos, tiene distintos fines, desde favorecer la búsqueda de información hasta mejorar su expresión oral al exponer los razonamientos jurídicos. Incluso, en el módulo obligatorio, en el que se describen las tres competencias de aprendizaje que deberían adquirir los alumnos, englobadas en específicas, transversales y nucleares, la competencia nuclear es: “expresarse correctamente de manera oral”⁸¹.

Los módulos optativos son los que siguen y destaco las competencias de aprendizaje relativas a la comunicación que se reflejan seguidamente:

1. Debate. En este módulo se halla el desarrollo de estas competencias:
 - a. Transversales: “...comunicar información, ideas, problemas y soluciones de forma clara y efectiva en público”.
 - b. Nucleares: “expresarse correctamente de forma oral”.
2. Buscando errores (en noticias, escritos, textos...). En este módulo se reiteran las citadas competencias comunicativas de la letra a) anterior.
3. Resuelve el problema. Sería el aprendizaje basado en problemas, y las competencias comunicativas, de nuevo se repiten en este módulo las citadas en la letra a).
4. Verdad o mentira (acerca de las proposiciones que se exponen). De nuevo, las competencias comunicativas aplicadas son las de anterior letra a).
5. Mira por internet (son búsquedas de noticias, sentencias...). Una vez más, aparecen las competencias comunicativas son muy similares a las citadas en la letra a).
6. **Aprende a redactar** (escritos procesales).

En este caso, lógicamente y dado el título del módulo, aparecen más competencias comunicativas. Así hallamos:

- a. Específicas: “Elaborar documentos jurídicos o con relevancia jurídica compleja; y seleccionar información relevante para utilizarla en un contexto jurídico”.
- b. Transversales: “...comunicar información, ideas, problemas y soluciones de forma clara en el ámbito jurídico”.
- c. Nucleares: “expresarse correctamente de forma escrita”.

⁷⁹ CALAZA LÓPEZ, S., “De cómo innovar sin explotar en un campo de minas procesal”, págs. 95-133, en PICÓ i JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E., (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

⁸⁰ PICÓ i JUNOY, J., “El aprendizaje del derecho por módulos. Aplicación al Derecho Procesal”. *Diario La ley*, núm. 7487, núm. 7487, Sección Tribuna, 13 oct. 2010, Año XXXI, Editorial LA LEY, 13217/2010.

⁸¹ PICÓ i JUNOY, J., cit. pág. 3.

Es decir, en todos y cada uno de los módulos propuestos por el profesor, hay un apartado para la comunicación oral y escrita que será calificado según las instrucciones que indica.

Dado que se espera que los alumnos adquieran o mejoren habilidades comunicativas consistentes en expresarse correcta y claramente de forma oral y escrita, resultaría muy útil que a los alumnos se les proporcionasen las pautas o recomendaciones que les orienten a la hora de realizar sus escritos y presentaciones orales para hacerlo con claridad.

Si se lee el interesante artículo del profesor, procesalista, LETELIER LOYOLA⁸² sobre la aplicación del método socrático en el aprendizaje del Derecho Procesal se observará que una de las competencias a desarrollar es la argumentación -además de otras como el pensamiento crítico, análisis, discernimiento y otras- y promueve el lenguaje, en el habla, como herramienta adecuada para el ejercicio dialéctico al desarrollar el método socrático. Indica: “El pensamiento construye conocimiento cuando se comunica, en tanto que la comunicación facilita el aprendizaje”⁸³.

Pues bien, este maravilloso método se podría completar con instrucciones dirigidas al alumno referidas al registro con el que expresarse, más técnico o llano. Cuando el alumno argumenta, algo que tendrá que hacer también como profesional del Derecho en diversos contextos comunicacionales, puede aprovecharse para que trabajemos con él los dos tipos de comunicación, técnica y llana o sencilla; ambas expresadas oralmente o por escrito y con claridad. Creo que podría resultar un aporte enriquecedor que se trabajase en esta cuestión al aplicar el método socrático en las clases de Derecho Procesal.

Sea con el método socrático, o con cualquier otra metodología elegida que propicie la comunicación hablada o escrita, y, a modo de conclusión, en Derecho Procesal resulta, en mi opinión, imprescindible que se trabajen las habilidades comunicativas para lograr expresiones claras, cualquiera que sea el contexto, entre no juristas o entre juristas.

4. LA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA EN LAS ASIGNATURAS DE DERECHO PROCESAL: PRUEBAS Y RESULTADOS

Hasta aquí se han expuesto diversas consideraciones relativas a la necesaria aplicación de métodos docentes acordes con los tiempos que vivimos, la relevancia de trabajar la comunicación jurídica en materia procesal y la aplicación en su docencia y aprendizaje para que nuestros futuros juristas posean las habilidades adecuadas como para expresarse apropiadamente en cada contexto y con los diferentes receptores de sus mensajes.

A continuación, se expone la aplicación práctica de las recomendaciones⁸⁴ de comunicación jurídica clara que se ha realizado durante dos años en las aulas con alumnos de varias asignaturas de Derecho Procesal impartidas en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas

⁸² LETELIER LOYOLA, E., “Hacia el rescate del método socrático en el aprendizaje actual del derecho procesal”, Revista *Opinión Jurídica*. Universidad de Medellín, vol. 16, núm. 31, págs. 117-134, enero-junio de 2017 (220 págs.), Medellín, Colombia, <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2172/1870> (Fecha de última consulta: 16 de junio de 2022).

⁸³ LETELIER LOYOLA, E., “Hacia el rescate del método socrático en el aprendizaje actual del derecho procesal”, cit. pág. 131.

⁸⁴ Extraídas del manual: Comunicación para juristas, de CARRETERO GONZÁLEZ, C., Tirant lo Blanch, 2019.

y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nanterre (Paris X), esta última, con nuestros alumnos de doble grado de Derecho francés y español.

La aplicación práctica se ha desarrollado a través de distintas actividades y métodos. Las evaluaciones que se van a mostrar con los resultados acerca la de mejora en habilidades de comunicación jurídica clara se produjeron en el primer curso y con un método: el de versionar un texto; se explica más adelante. De otras actividades del primer y segundo año, no se han evaluado estadísticamente sus resultados, pero dejo constancia de mi percepción basada en preguntas orales a los grupos a la vista de lo producido por los alumnos, y por sus propios comentarios.

Se ofrecen a continuación, distintas muestras del trabajo realizado con el alumnado.

4.1. Actividad 1. Versión de un texto real con una nueva redacción jurídica clara y sencilla. Resultados estadísticos

Durante el primer curso se realizó una actividad de aplicación de las recomendaciones de comunicación jurídica clara; los alumnos se autoevaluaron y se exponen aquí los resultados.

En este caso, a los alumnos se les proporcionó un único ejercicio redactado con lenguaje técnico procesal para versionar en dos ocasiones, una al inicio del curso y otra al final. En el primer momento, se les pidió que, a la vista del texto ofrecido, realizaran una nueva versión, espontánea, redactada de modo claro y sencillo con el fin de lograr su comprensión por una persona sin conocimientos jurídicos.

Tras finalizar y recoger el ejercicio, manuscrito, de los alumnos, se explicaron y subieron a su plataforma de estudios (Moodle) las recomendaciones de comunicación jurídica clara que se exponen en la introducción de este libro.

Al finalizar el curso, los alumnos, ahora conocedores de las recomendaciones, realizaron el mismo ejercicio y se les entregó el primer ejercicio que habían realizado al inicio del curso, cuando aún no habían recibido el documento de recomendaciones citado. Así pudieron comprobar su propia evolución.

Después, se les entregó un documento de autoevaluación que contenía 10 preguntas. Debían contestar a cada pregunta y sumar resultados, que comprobé posteriormente.

A continuación, se ofrecen, en tres apartados de la A a la C, los detalles del ejercicio para versionar, el documento de autoevaluación y los resultados con datos estadísticos, respectivamente.

A) Un ejercicio para versionar

Como se comentaba anteriormente, el ejercicio consistía en que los alumnos redactaran el mismo escrito, versionado en lenguaje sencillo, al inicio y al final del periodo de clases, en un semestre, salvo el caso de uno de los grupos, que se trató de un curso intensivo en 10 días y, en consecuencia, el ejercicio se realizó en los días 1 y 10.

Después de realizar el primer ejercicio o versión, a los alumnos se les leyó, comentó y pusieron a su disposición en la plataforma Moodle las recomendaciones para lograr una comunicación jurídica clara por escrito y oralmente (las citadas en la introducción de este libro), como se indicó.

Las instrucciones fueron, concretamente, las siguientes:

“A continuación, verá el extracto de un escrito. Realice una versión personal de ese texto. Debe contener el mismo mensaje, pero ser más sencillo y claro para que pueda ser comprendido por una persona que no tiene estudios jurídicos (lego en Derecho)”.

Texto. Extracto de una resolución judicial:

[...] Tratándose de una demanda dirigida, exclusivamente, contra la mercantil C. y R. I., SL con domicilio social al tiempo de librar el pagaré, de la interposición de la demanda y del auto de admisión de la misma, en la ciudad de Madrid, según se desprende no solo de la demanda, sino también del informe del Registro Mercantil de Madrid aportado al procedimiento, el cambio de domicilio social verificado en fechas muy posteriores al requerimiento fallido, determina que sea de aplicación lo dispuesto en el art. 820 LEC conforme al cual "será competente para el juicio cambiaría el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado", añadiendo el párrafo tercero del mismo artículo que "no serán aplicables las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la sección segunda del capítulo 11, Título 11 del Libro Primero", por lo que rige como norma imperativa atribuyendo con exclusividad la competencia para el Juicio Cambiario al Juez de Primera Instancia del domicilio del deudor, no siendo aplicables las normas de sumisión expresa o tácita contenidas en la LECiv. [...]. Por ello se debe entender por domicilio de la persona que ha sido demandada en el juicio cambiario el domicilio real al tiempo de la demanda (AATS de 7 de octubre de 2004; de 28 de septiembre de 2004), que no es otro que el de Madrid, por lo que la competencia territorial discutida ha de atribuirse al Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de la Capital”.

B) El documento de autoevaluación

Evaluación y resultados en cuatro grupos y en tres asignaturas en el marco del Derecho Procesal. Documento de autoevaluación completado por los alumnos:

Autocomprobación de mejoras en la claridad de la redacción de la versión propuesta. Ponga una cruz debajo de SI o de NO en la casilla de cada pregunta.

1. En general, he intentado redactar con mayor claridad en este escrito, adecuándolo a un ciudadano medio, para que resulte más comprensible.

si	no

2. He evitado recargar el mensaje, reiteraciones, redundancias, etc.

si	no

3. He utilizado recursos que aporten comprensión, como mejora en los signos de puntuación, conectores, enumeraciones, etc.

si	no

4. He escogido tanto palabras como expresiones y construcciones sintácticas más sencillas para que el escrito resulte adecuado y lógico al registro de un posible receptor.

si	no

5. He intentado evitar los tecnicismos, latinismos y los arcaísmos, o explicarlos en caso de dejarlos.

si	no

6. He escrito, en general, con el orden lógico: sujeto+verbo+complementos.

si	no

7. He utilizado preferiblemente la voz activa frente a la pasiva.

si	no

8. He evitado frases y párrafos largos.

si	no

9. He revisado el texto para evitar faltas de ortografía y redactar con corrección.

si	no

10. Finalmente, creo que he conseguido mejoras en la claridad en la segunda versión del escrito con relación a la primera y que ahora puede resultar más comprensible para un ciudadano que no sea jurista.

si	no

En cuanto a la puntuación sobre 10 se indicó: valor: un sí = 1; los noes o los en blanco, no suman ni restan; y cuando esté entre sí y no, podían, en su caso, indicar un 0,5.

C) Resultados con datos estadísticos

Denominación de los grupos. Se evaluaron cuatro grupos que estaban entre segundo y tercer curso de grado de Derecho -o de Derecho más otro grado en una doble titulación- y se denominan:

- **Nanterre**, como abreviación de E-1 Francés o grupo de doble grado de Derecho español, por la Universidad Pontificia Comillas, y francés (Licence en Droit/Master I) por la Université Paris X, Nanterre (50 alumnos encuestados, realizado en la Universidad Paris X),
- **E-1**, como abreviación del Grado en Derecho-Joint Global Program (34 alumnos encuestados),
- **E-3**, como abreviación del doble grado en Administración y Dirección de Empresas y Derecho (39 alumnos encuestados), y
- **E-3 Analytics**, como abreviación del doble grado en Análisis de Negocios/ Business Analytics, y Derecho (41 alumnos encuestados).

En total, **164** alumnos realizaron la encuesta.

Cuestiones destacables:

1. Con relación al cuestionario

Con relación a las gráficas que se van a exponer a continuación:

- Las posibles respuestas son: en blanco, sí y no.
- Las respuestas que se han considerado como “en blanco” responden a distintos supuestos, según las acciones de los alumnos:

- el alumno dejó en blanco las casillas “no” y “sí”,
- el alumno marcó ambas casillas “no” y “sí”.
- el alumno marcó una cruz entre ambas casillas “no” y “sí”.

Más allá de estas gráficas de, sí, no y en blanco, los alumnos sumaron los síes y escribieron el dato numérico resultante.

2. Con relación al resultado más y menos representativo

El grupo Nanterre, a pesar de ser el de mayor número de alumnos, realizó la evaluación con una diferencia de 10 días, es decir, tuvieron muy pocos días para poder practicar y mejorar.

Por ello, se considera que son resultados más fiables los del grupo de E-3 Analytics, al ser alumnos de un semestre y un grupo numeroso en respuestas de alumnos (41).

3. Resultados por preguntas:

Pregunta 1. “En general, he intentado redactar con mayor claridad en este escrito, adecuándolo a un ciudadano medio, para que resulte más comprensible”.

Observamos que los alumnos de todos los grupos han contestado “sí”. Objetivo conseguido.

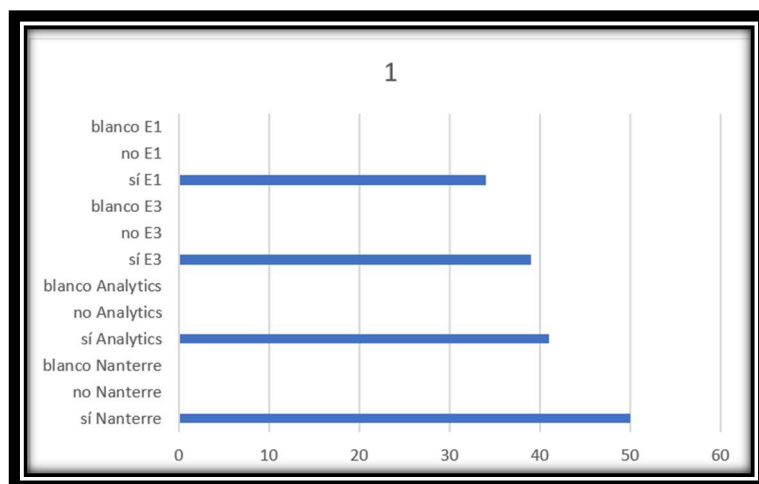


Imagen n.º 1

Pregunta 2. He evitado recargar el mensaje, reiteraciones, redundancias, etc.

Para el grupo E1, de 34 alumnos, es la segunda pregunta con más respuestas con no: 9 y respuestas en blanco: 2.

Tanto para el grupo de Analytics, como para el Nanterre y E3 es la cuarta pregunta con más respuestas negativas.

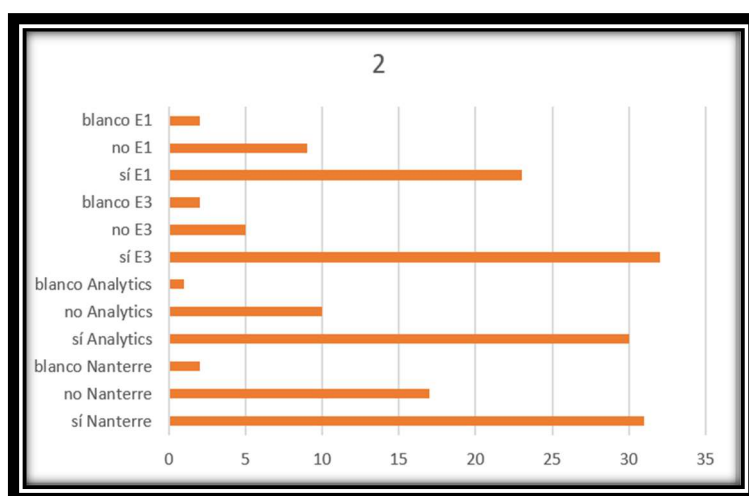


Imagen n.º 2

Pregunta 3. He utilizado recursos que aporten comprensión, como mejora en los signos de puntuación, conectores, enumeraciones, etc.

Para E3 Analytics es la segunda respuesta con más noes: 12 y en blanco: 1 (sobre 41). Para Nanterre es la tercera respuesta con más noes. Sin embargo, para E3 es la quinta pregunta con más respuestas afirmativas: 35 (sobre 39).

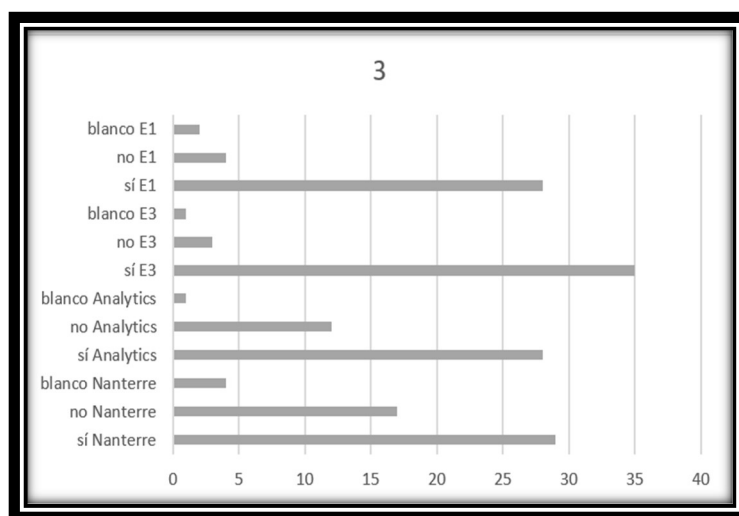


Imagen n.º 3

Pregunta 4. He escogido tanto palabras sencillas como expresiones y construcciones sintácticas más sencillas para que el escrito resulte adecuado y lógico al registro de un posible receptor.

Para todos los grupos ha sido una de las preguntas con más respuestas afirmativas. En general, muy buenos resultados.

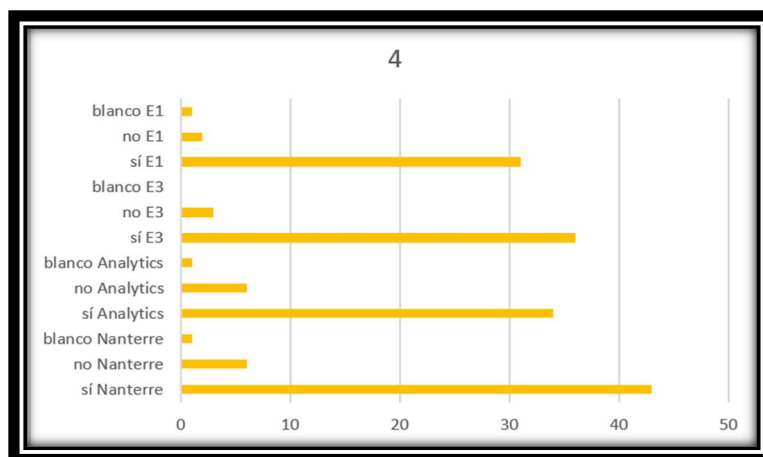


Imagen n.º 4

Pregunta 5. He intentado evitar los tecnicismos, latinismos y los arcaísmos, o explicarlos en caso de dejarlos.

Destaca el caso de E1 por ser la segunda pregunta con más respuestas afirmativas: 33 (sobre 34). Para E3 solo hay 3 respuestas negativas (sobre 39). Para Nanterre es la quinta pregunta con más respuestas afirmativas: 41 (sobre 50). En general muy buenos resultados.

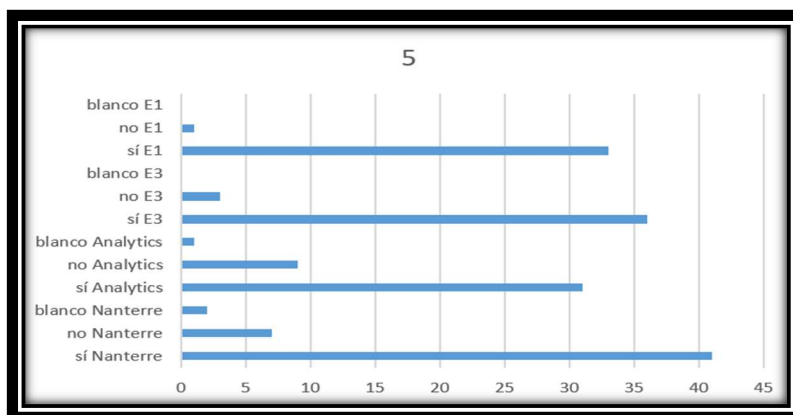


Imagen n.º 5

Pregunta 6. He escrito, en general, con el orden lógico: sujeto+verbo+complementos.

En general, de nuevo, buenos resultados. Para E3 es la tercera pregunta con más respuestas negativas: 6 (sobre 39) y 1 en blanco.

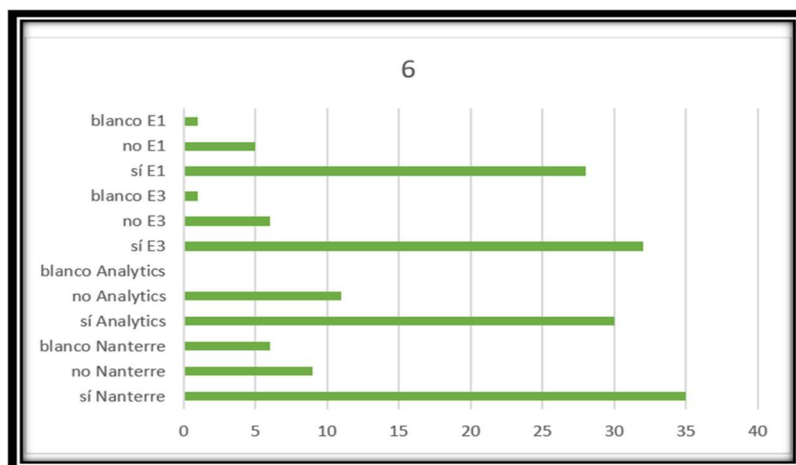


Imagen n.º 6

Pregunta 7. He utilizado preferiblemente la voz activa frente a la pasiva.

Es la primera pregunta con más respuestas negativas con 13 (sobre 39) y 2 en blanco para E3. Es la segunda pregunta con más respuestas negativas con 18 (sobre 50) y 9 en blanco para Nanterre.

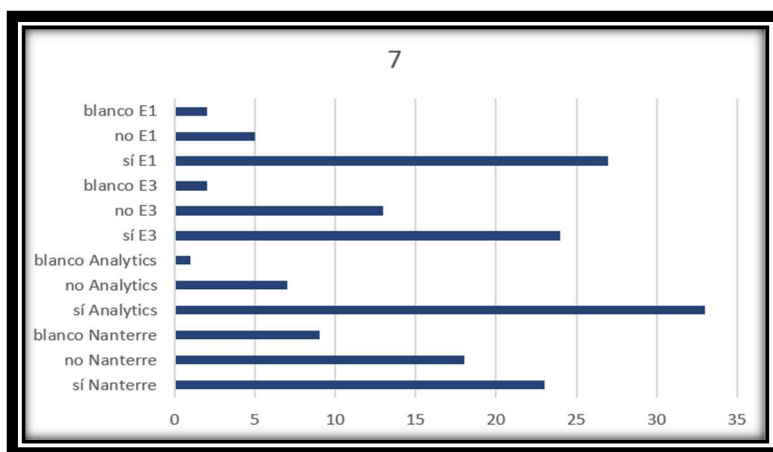


Imagen n.º 7

Pregunta 8. He evitado frases y párrafos largos.

Resultados relevantes: cerca de un 43% ha respondido que no.

Para Nanterre es la pregunta con más respuestas negativas: 28 (sobre 50), superando a las positivas: 19. Para Analytics es la pregunta con más respuestas negativas: 21 (sobre 41). Para E3 es la segunda pregunta con más respuestas negativas con 11 (sobre 39). Para E1 es la pregunta con más respuestas negativas con 10 (sobre 34).

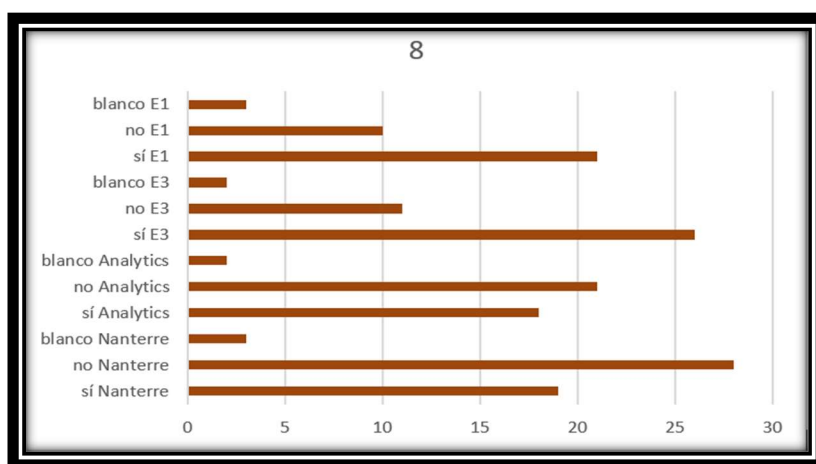


Imagen n.º 8

Pregunta 9. He revisado el texto para evitar faltas de ortografía y redactar con corrección.

Destaca el hecho de que no hay respuestas en blanco para E1, E3, ni Analytics. Para este último grupo es la segunda pregunta con más respuestas afirmativas: 36 (sobre 41).

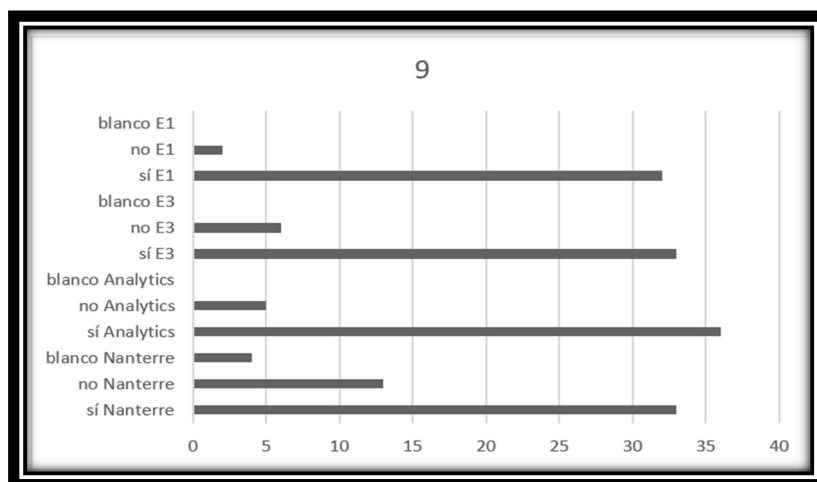


Imagen n.º 9

Pregunta 10. Finalmente, creo que he conseguido mejoras en la claridad en la segunda versión del escrito con relación a la primera y que ahora puede resultar más comprensible para un ciudadano que no es jurista.

Para todos los grupos esta pregunta es de las que más síes ha recibido: para E1: 32 (sobre 34), para E3: 36 (sobre 39), para Analytics 33 (sobre 41) y para Nanterre: 43 (sobre 50). Buenos resultados.

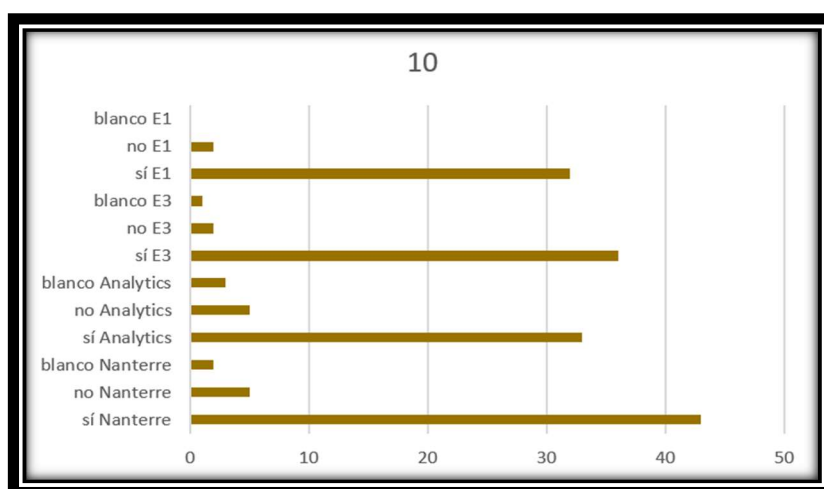
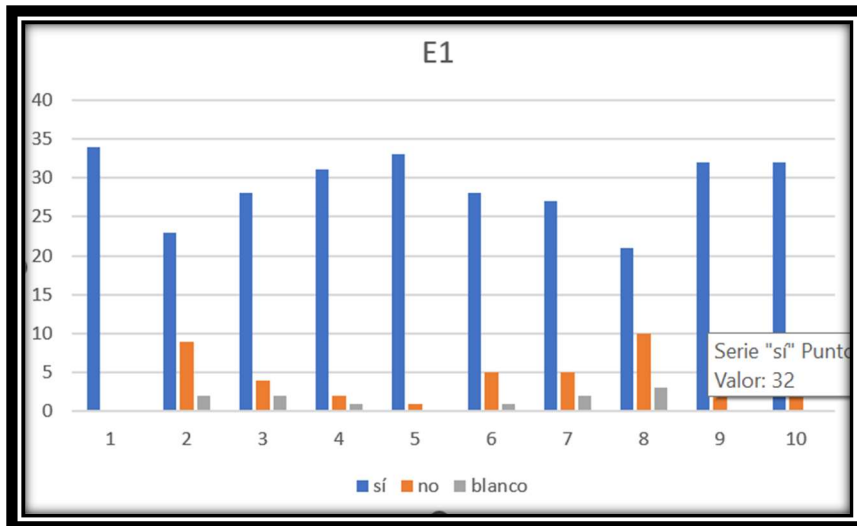


Imagen n.º 10

Totales: Al final, los alumnos sumaban su propia puntuación en base a sus respuestas y teniendo en cuenta que los valores eran sobre 10, que los síes= 1, y los noes o los en blanco, no sumaban ni restaban.

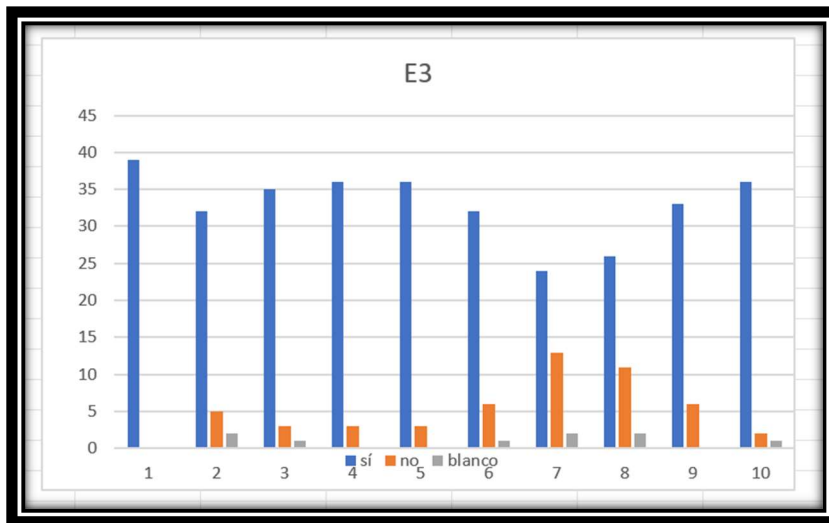
Gráficas, tablas y medias aritméticas por clase. Aquí se recogen las medias aritméticas:

1) Medias en E-1



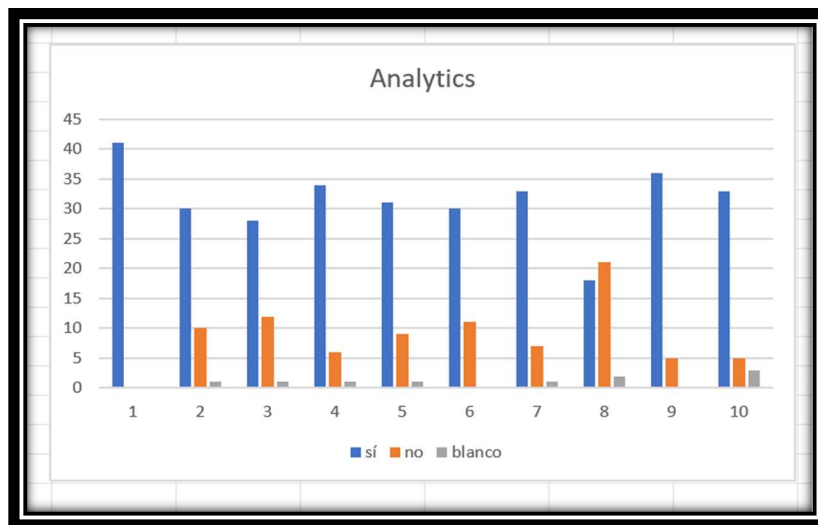
	sí	no	blanco
1	34		
2	23	9	2
3	28	4	2
4	31	2	1
5	33	1	
6	28	5	1
7	27	5	2
8	21	10	3
9	32	2	
10	32	2	
media	8,57352941		

2) Medias de E-3



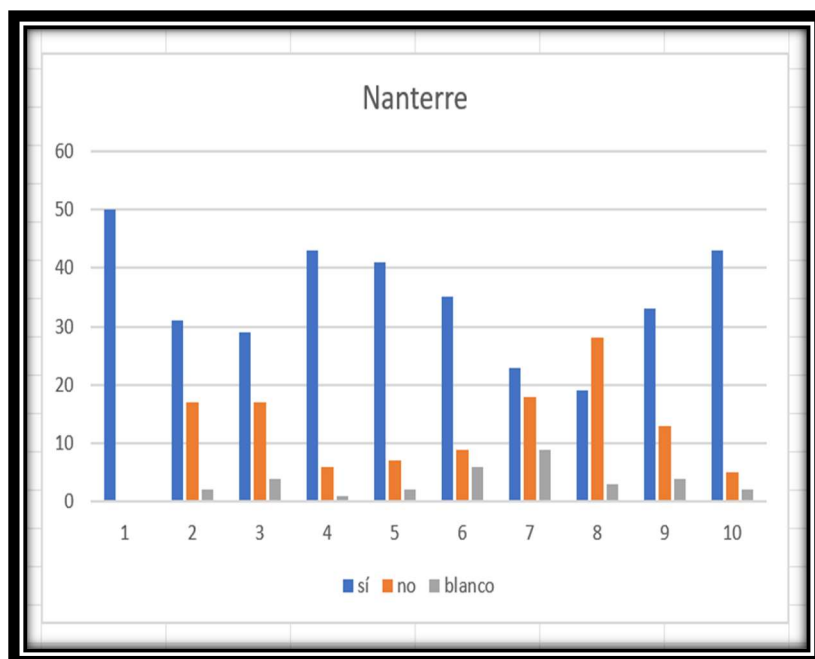
	sí	no	blanco
1	39		
2	32	5	2
3	35	3	1
4	36	3	
5	36	3	
6	32	6	1
7	24	13	2
8	26	11	2
9	33	6	
10	36	2	1
Media:	8,39102564		

3) Medias de E-3 Analytics



	sí	no	blanco
1	41		
2	30	10	1
3	28	12	1
4	34	6	1
5	31	9	1
6	30	11	
7	33	7	1
8	18	21	2
9	36	5	
10	33	5	3
Media:	7,74390244		

4) Medias de Nanterre



	sí	no	blanco
1	50		
2	31	17	2
3	29	17	4
4	43	6	1
5	41	7	2
6	35	9	6
7	23	18	9
8	19	28	3
9	33	13	4
10	43	5	2
Media:	6,9		

De todo lo anterior se deduce que, en muy corto espacio de tiempo, ya que el semestre se reduce a cerca de 15 semanas, los alumnos han mostrado una notable mejoría en su expresión para conseguir hacerla más sencilla y accesible; más comprensible sin dificultad, en definitiva, para su lectura por un ciudadano sin conocimientos jurídicos.

En general, los alumnos, tras recibir las recomendaciones y practicar durante el curso, han reconocido que redactan más claramente y con más sencillez si se han de dirigir a un ciudadano

medio; eligen palabras y estructuras sintácticas más sencillas y adaptadas al receptor; evitan tecnicismos innecesarios y revisan el texto para impedir faltas de ortografía.

En todo caso, estos datos muestran también que se debe trabajar más en aspectos de mejora como la utilización de recursos que aporten comprensión (tal y como ocurre con los conectores o las enumeraciones), la longitud de frases y párrafos, el uso de voz activa frente a la pasiva y la escritura en el orden lógico de sujeto, verbo y complementos.

Globalmente, los alumnos han realizado un juicio bastante positivo acerca de la mejora de la claridad en su comunicación jurídica.

Esto supone que, con instrucciones precisas -en este caso las recomendaciones ofrecidas- y voluntad, el futuro jurista puede dominar los dos registros comunicativos que nos propusimos, uno técnico y otro sencillo, con cierta soltura y sin especiales dificultades.

4.2. Actividad 2. Glosario de términos jurídicos claros técnicos y sencillos en Derecho Procesal

Esta actividad de glosario, trabajado como actividad voluntaria y disponible en Moodle⁸⁵, se llevó a cabo en segundo y tercer curso en tres grupos de alumnos (cerca de 200 alumnos en total) en los que se impartían las asignaturas de Sistema Judicial Español (fundamentalmente la parte introductoria y orgánica del derecho procesal), y la de Teoría General del Proceso (proceso civil y penal). Se pretendía la práctica de una comunicación jurídica clara tanto en modo técnico como sencillo para cubrir el máximo espectro comunicativo con cualquier tipo de receptor de mensajes jurídicos.

Para ello se informó de que cada uno de los estudiantes tenía asignado un término (o expresión) relativo a la asignatura. Cada grupo tenía, ya desde el primer día de clases, una tabla excel, con el término asignado a cada alumno del grupo. Cada alumno debía trabajar y subir la información a la que me refiero inmediatamente según el término que se le hubiera asignado.

El glosario se configuró en Moodle para que apareciera en modo de alfabeto, de la A a la Z. Así, si el término asignado a un alumno era, por ejemplo, la palabra “declinatoria” (como la que se ve en la figura siguiente), el alumno debía incluir su trabajo en la letra D. De este modo, cada letra del alfabeto podía tener uno o más resultados, dependiendo del número de términos y su letra inicial.

Según las instrucciones concretas, los estudiantes debían aportar, obligatoriamente, dos definiciones y, opcionalmente, más información que sirviera para apoyar la comprensión del término. Al respecto, literalmente, se solicitó que los estudiantes realizaran:

- “1. Definición técnica. Defina e indique la fuente original (por ejemplo, proviene de determinado artículo de una ley, del Diccionario Jurídico de la RAE, de un autor (aquí cite, nombre y apellidos del autor, libro, editorial, ciudad, año, página u otras).
2. Definición sencilla. Definición que debe ser suya, personal y accesible para que sea comprendida por una persona lega en Derecho.

⁸⁵Plataforma de enseñanza y aprendizaje: <https://moodle.org/?lang=es> (Fecha de última consulta: 22 de junio de 2022).

3. Para saber más (opcional). Si quiere añadir alguna información adicional como recurso didáctico, como una URL”.

Por consiguiente, según la siguiente figura que contiene un fragmento de la pantalla de Moodle, cada alumno subía su trabajo y todos los alumnos podían ver el conjunto de términos, de la A a la Z.



Como se ejercitaba la escritura y la oralidad claras, el siguiente paso consistía en que el autor del trabajo explicara en público y oralmente ese término y las razones de lo expuesto. Después respondía a los comentarios y a las preguntas tanto de los compañeros como de la profesora. Gracias a los comentarios recibidos tras la exposición oral, algunos términos resultaban modificados por sus autores en Moodle para aportar mayor claridad que la inicialmente expuesta y dejar una versión definitiva finalmente.

He aquí algunos resultados concretos:

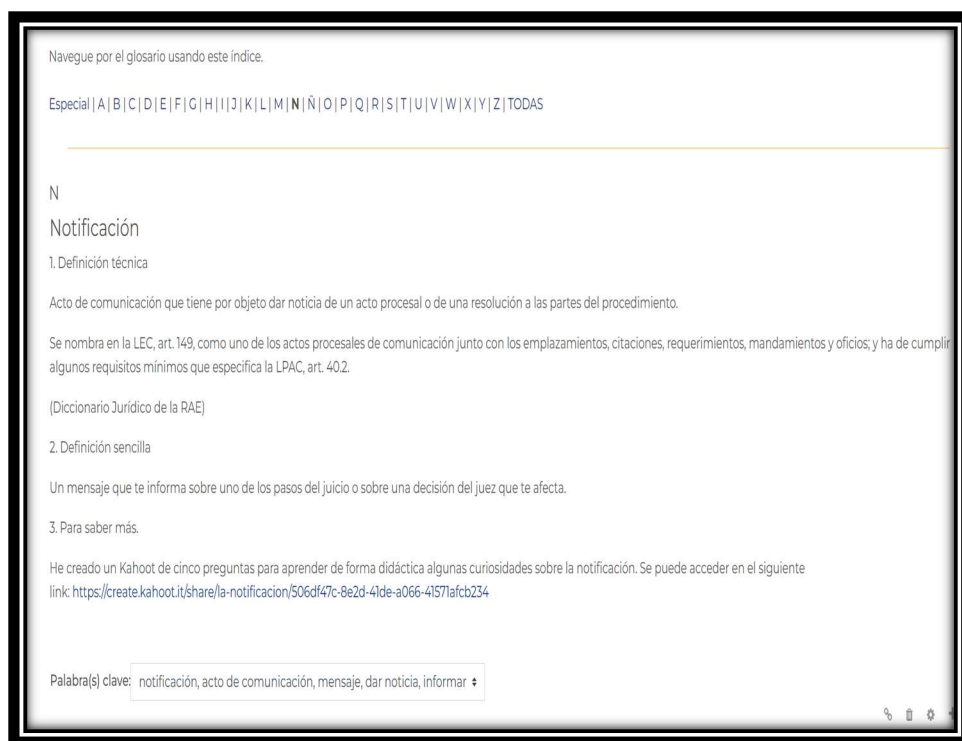
1) Creado en el grupo de 2º E-3 Analytics⁸⁶.

En este caso, se explicó el término “notificación” y, como actividad opcional, se añadió la elaboración de una actividad con Kahoot⁸⁷, lo que resultó muy apreciado por el grupo de estudiantes, porque además sirvió para medir el grado de comprensión y de retención de la información suministrada previamente.

En la siguiente figura se aprecia el trabajo realizado:

⁸⁶ Curso 20-21. Doble grado en Derecho y *Business Analytics*.

⁸⁷ Se puede ver aquí, por ejemplo: https://create.kahoot.it/profiles/fec0888c-6382-4662-b4ba-eaf1006c8b73?_=1539265815 (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).



Otro ejemplo, creado por el grupo de 3º E-3 A⁸⁸ es el siguiente, referido al principio de doble incriminación:

⁸⁸ Curso 20-21. Doble grado en Derecho y ADE.

Principio de Doble Incriminación

1. Definición técnica: Implica que el hecho básico que origina la petición de extradición debe estar tipificado como delito, tanto en la ley del Estado requirente como en la del Estado requerido.

https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/ListaResultados.aspx?params=H4sIAAAAAEAHWOvQ6CQBCEn4ZrTAyG-gpRCxs0SG-W44RNYBfvB-HtPSWRUNjNzJeZ3afXZir06GRvkBT2yJuKy1ZvgjPYIYHCyMfxlyFhJ2KaOlkyr4WD0spYgHle2iMruftoHHQBZcjZVNqkU1C24VcGA9bgkCkFM_etBqOaK9RangKV8hZsPwrVoywd3b40SuCnA6lW5JQdLlmR73OhunUn-Ps8H650_5AP_y_rc5h655iW-A3TtWWWHwEAAA=WKE

2. Definición sencilla: Para que un país pida a otro que le entregue a una persona que ha cometido un delito para que le puedan juzgar, es necesario que lo que ha hecho esa persona sea algo prohibido en los dos países.

3. Información adicional: Aplicación del principio de doble incriminación en la petición de extradición de España de los políticos catalanes: https://www.eldiario.es/contrapoder/doble-incriminacion_132_3017082.html

En este supuesto, tras las dos definiciones, técnica y sencilla, se ha añadido una noticia que se comentó en clase y se expuso tanto en términos sencillos como técnicos.

4.3. Actividad 3. Análisis y comentario de documentos con presentación oral en clase

En esta actividad participaron unos 120 alumnos. Para realizar la actividad de comentario de documentos, se proporcionaron unas instrucciones a los alumnos. En síntesis, fueron las siguientes:

“1. ¿Qué es?

Se trata de una actividad que valora la participación y el buen hacer utilizando documentos relacionados con el temario y que se proporcionan por la profesora (resoluciones judiciales y formularios colgados en una carpeta en Moodle).

Si se realiza esta actividad, conlleva poder añadir puntos en la calificación final.

Cada alumno participante (activamente) recibirá su calificación en función de la calidad de su participación (valorando cuestiones como el esfuerzo realizado y la claridad expositiva).

2. Localización y asignación

Se explicaba a los alumnos que, en Moodle, hallarían una carpeta con documentación para realizar el trabajo y comprobar la asignación de las tareas. Además, hallarían un documento con el listado de alumnos y las asignaciones de trabajos alumno por alumno. Había trabajos individuales y en grupos. Por eso, en esos listados había uno o más alumnos agrupados por colores. Cada color pertenece a un documento completo (ej. una sentencia completa) que aquí se divide y se atribuye a uno o más alumnos. Cada alumno podía ver su nombre y la parte del documento que se le asignaba cuando se trataba de trabajos en grupo.

Así, un alumno podía leer una serie de números (páginas) y letras. Por ejemplo, lee su nombre y, a la derecha, p. ej.: **p. 25 E., H y FD 1º**. Para ello se le ofrecían estas explicaciones:

- *Claves terminológicas* de las letras en las asignaciones (lo siguiente se refleja también al inicio del documento de asignaciones):
 - **p. (o P.):** Página (página de inicio o única página)
 - **E:** Encabezamiento
 - **H.:** Hechos o Antecedentes de Hechos
 - **FD:** Fundamentos de Derecho (o Fundamentos o Razonamientos Jurídicos)
 - **h.:** hasta
 - **f:** Final
- *Distintos colores en el documento:* los alumnos podían ver los distintos colores en la asignación de tareas. Cada grupo, por color, se refiere a un mismo documento (por ejemplo, una sentencia completa). En algunos casos, no hay más que un color y una persona que se encarga del documento completo, porque el documento era más breve.

Los alumnos que tuvieran el mismo documento, y, por tanto, el mismo color o grupo en páginas seguidas, debían conocer (y poder resumir) el contenido de todo el documento, pero solo se tenían que ocupar del análisis específico de la parte asignada al lado de su nombre. Así, el primer documento podía trabajarse por cuatro personas (con el mismo color en páginas seguidas) y el siguiente documento por dos personas (igualmente, el mismo color en páginas seguidas), o por una sola persona.

En consecuencia, el alumno del ejemplo anterior y con las claves asignadas: p. 25 E., H y FD 1º, tendría que conocer bien el documento completo para poder resumirlo completamente (su parte y la de quienes tengan el mismo color en páginas seguidas) y después, tendría que analizar la página 25, el Encabezamiento, los Hechos y el Fundamento de Derecho núm. 1º.

3. ¿Qué debían hacer?

- En primer lugar, los alumnos debían visualizar el vídeo preparado por la profesora que contenía las mismas recomendaciones de comunicación jurídica clara y que se podían obtener en Moodle desde una URL con este enlace:

- https://tv.comillas.edu/media/Recomendaciones%20para%20lograr%20una%20comunicaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20clara.%20Cristina%20Carretero%20Gonz%C3%A1lez/1_pvm39br4 o desde este código QR:



- En segundo lugar, se debía trabajar el texto asignado (como se indica a continuación) analizándolo y presentarlo oralmente a la clase. Pautas de trabajo:
 - a. Análisis
 - Los alumnos, una vez localizado su nombre en el listado de asignaciones, por orden de lista, y por grupo en su caso, debían presentar en clase y oralmente un resumen de la parte asignada, bien presencialmente, bien en remoto (tengamos en cuenta que, en esta época, la asistencia presencial era del 50% por ciento de alumnos y el otro 50% asistían en remoto)⁸⁹.
 - Para presentarlo, los alumnos debían leer y analizar la resolución asignada (como una sentencia o un auto, o un formulario).
 - En el caso de resoluciones, debían analizarlas, resumirlas y explicarlas en clase.
 - En el caso de los formularios, debían completarse los espacios en blanco, p. ej. de una demanda, con los nombres y datos que quisieran inventar. Los formularios, completados y entendidos, debían leerse y explicarse en clase conforme a las pautas que se explican a continuación.
 - b. Exposición oral
 - **Tipo de registro comunicativo.** Ya se tratara de resumir y explicar resoluciones o formularios, pretendí que los alumnos pudieran explicarlos tanto técnicamente como de modo sencillo, como se viene haciendo en el resto de actividades, para que una persona ajena al derecho los pudiera comprender. Por ello, además, se pedía que

⁸⁹ También se preveía cómo se actuaría si faltaba algún alumno de un grupo el día de su exposición, cuestión que no era complicada dado que se había previsto que todos los componentes del mismo grupo debían conocer el documento completo, con lo que podían suplir la parte del alumno en cuestión (sin analizarla en profundidad).

los alumnos prepararan siempre dos versiones de su exposición: una versión técnica, utilizando los tecnicismos propios de la materia, y otra versión sencilla, para poder ser entendida por quien no es jurista y para una cultura media.

- **Duración:** la exposición, si se trata de un solo alumno, podía realizarse entre 1 y 3 minutos. En grupos, se aumentaban los tiempos proporcionalmente (5 o 6 minutos si son dos alumnos; 9 o 10, si son tres, etc., con un máximo de 15 minutos por documento completo).

4. ¿Y qué podía ocurrir tras la exposición?

Cualquier alumno podía preguntar (pedir aclaraciones o explicaciones) o comentar lo que deseara a los intervinientes.

La profesora podía realizar comentarios y preguntas a los participantes y a los alumnos asistentes para determinar la comprensión de lo expuesto.

A continuación, como muestra, presentamos tres ejemplos del trabajo realizado.

- 1) Este trabajo, reflejado en el enlace al vídeo -y el código QR- proviene de un trabajo realizado por un grupo de alumnos de la Asignatura de Teoría General del Proceso⁹⁰ (Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal). Consiste en la explicación de una sentencia que resuelve un recurso de apelación. La actividad resultó muy aplaudida y clara en la exposición de sus contenidos en un tiempo breve, logrando concisión y precisión al mismo tiempo.

- Enlace:

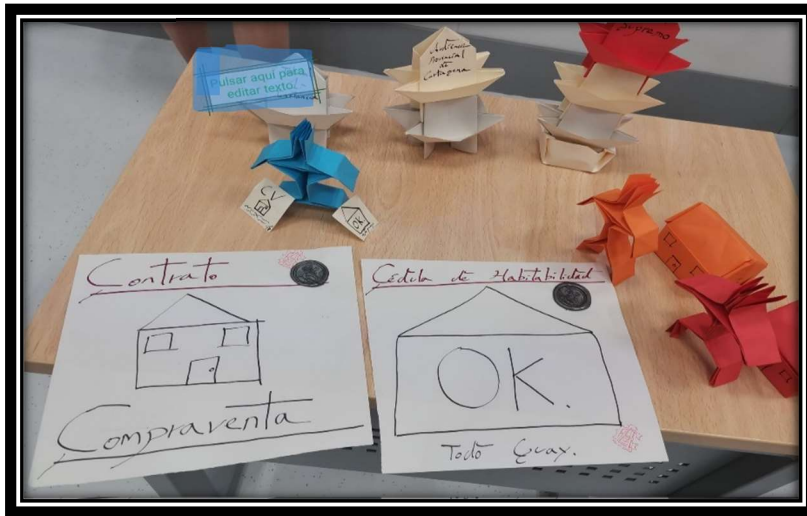
https://www.powtoon.com/online-presentation/gkV3K1BoFt6/?utm_medium=SocialShare&utm_campaign=copy%2Bshare%2Bby%2Bowner&utm_source=player-page-social-share&utm_content=gkV3K1BoFt6&utm_po=38905148&mode=movie

- Código QR:



⁹⁰ Alumnos: Ana Guillén Galindo, Javier Gutiérrez Aguilera, Elena Gutiérrez Bardají y Carmen Gutiérrez Canseco. Alumnos de tercer curso de E-3, doble licenciatura de ADE y Derecho.

- 2) Otros alumnos optaron por soluciones realmente originales. Un grupo de alumnos⁹¹ de la asignatura de Teoría General del Proceso presentó oralmente su trabajo con el apoyo de diversos materiales, fundamentalmente, la papiroflexia. He aquí el testimonio fotográfico. En esta foto se aprecian los materiales utilizados para explicar una sentencia civil de la Sala Primera del Tribunal Supremo. Con ello, los alumnos explicaron todo el curso de la resolución judicial de un conflicto, su procedimiento, desde que entra el caso al Juzgado de Primera Instancia; el posterior recurso que se interpuso, en segunda instancia, resuelto por una Audiencia Provincial; y, finalmente, el recurso extraordinario de casación que resolvió la Sala Primera del Tribunal Supremo.



La siguiente imagen refleja un momento de la presentación de los alumnos que se iban turnando para explicar las diferentes instancias y el curso del procedimiento.

⁹¹ Compuesto por alumnos del grado en Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de E-1 y E-5 FIPE más los alumnos del doble grado de Derecho español y francés con la universidad de Nanterre, París. Los alumnos, del curso 2021-2022, fueron, por orden alfabético: María Hornuez Abad Martín, Miguel Abril Anel, Cristina Adalia Unzurrunzaga y Raquel Alcántara Román.



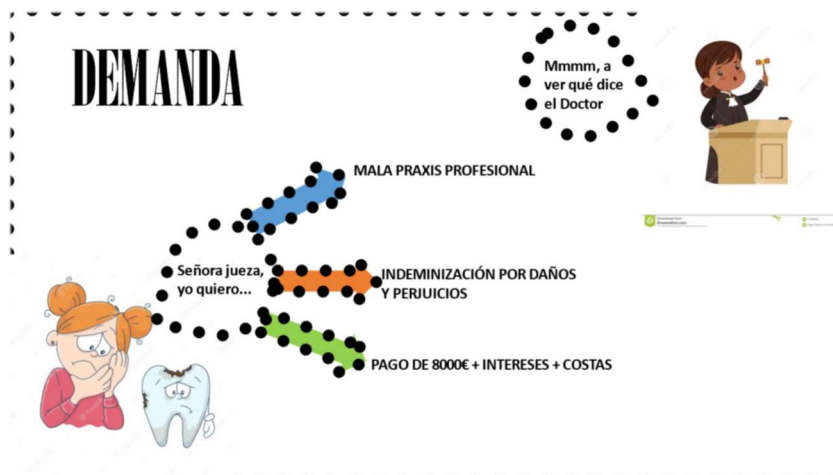
Los compañeros del grupo comprendieron perfectamente la explicación, que fue realizada en un registro comunicativo sencillo, según constató con preguntas del caso. Es una actividad en la que los compañeros preguntan y opinan, y resultó muy participativa. La actividad fue muy aplaudida por su claridad, creatividad y sencillez.

- 3) Finalmente, otros alumnos optaron por realizar una presentación con explicación oral y apoyo visual de PowerPoint⁹².

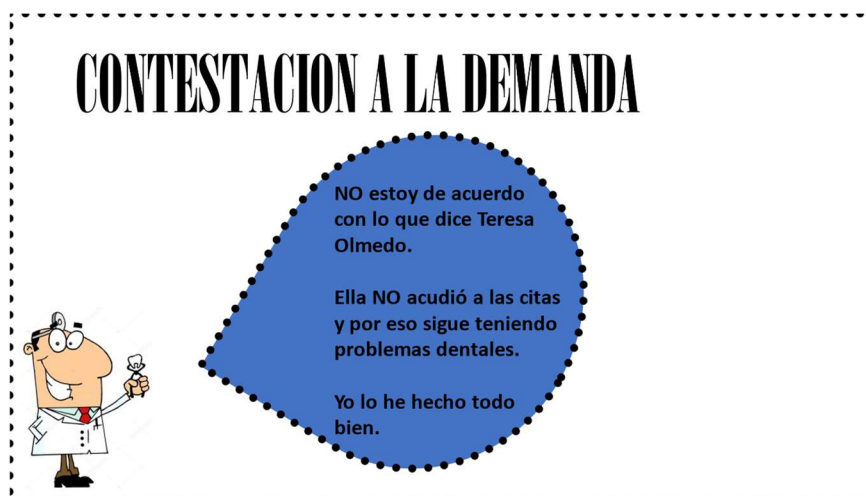
Las siguientes capturas fotográficas recogen dos diapositivas en las que los alumnos explicaron un juicio civil de reclamación de cantidad por supuesta mala praxis en un supuesto de odontología. Los alumnos explicaron el curso un caso en primera instancia, desde la interposición de la demanda y su contestación hasta la sentencia y sus argumentos. Debían hacerlo en un registro comunicativo sencillo para que se pudiera comprender fácilmente por cualquier interlocutor.

La primera diapositiva es una relativa a la demanda. Los alumnos, con esta base, explicaron los detalles de cada apartado del encabezamiento de la demanda, de sus hechos, sus fundamentos de derecho y su solicitud final.

⁹² En este caso, fueron alumnas de la asignatura de Teoría General del Proceso, del grupo: 3º E-1 y 3º E5-FIPE: Inés de la Guardia Cortina, Carolina Ibars Mayol, María González Fernández y Carla Karch Brosa.



La diapositiva siguiente mostraba la contestación a la demanda:



Como se aprecia, los alumnos consiguieron captar la esencia de una explicación con un registro comunicativo sencillo y adecuado para interlocutores no juristas. Igualmente, la exposición resultó muy aplaudida y amena.

4.4. Actividad 4. Realización de un TikTok (u otras redes o herramientas) para exponer contenidos asignados

En este caso se optó por la exposición en vídeo de un tema jurídico del programa de la asignatura de Sistema Judicial Español⁹³, que constituye la primera asignatura de Derecho Procesal en el plan

⁹³ La guía docente en la que se halla el programa con los temas de la materia está aquí: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/59985/Gu%C3%ADa%20Docente.pdf?sequence=-1> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

de estudios de nuestra universidad⁹⁴. En ella, como indica la guía docente, se aprende a conocer qué es Derecho Procesal y cuáles son sus características y sus contenidos iniciales, por lo que se trata se abarca lo más relevante de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985 de 6 de julio⁹⁵. Participaron cerca de 60 alumnos.

Como la idea era trabajar la comunicación jurídica sencilla, clara y breve, se optó por el formato de realizar un vídeo en la red TikTok, o en cualquier otra plataforma similar.

Lo relevante, independientemente, y más allá, de la red o el formato, es que se tratara el tema que se había asignado previamente a cada alumno (y se había colgado en la plataforma Moodle), que se empleara un registro sencillo y claro y que la duración del vídeo fuera inferior a tres minutos. Lo que pretendía con ello era que los alumnos analizaran su tema, hallaran la síntesis informativa del mismo y lo expusieran, según las instrucciones facilitadas a los alumnos, intentando ser rigurosos con el tiempo. La cuestión temporal era relevante, a mi juicio, porque prepara a los alumnos que un día tendrán que realizar informes orales en sede judicial u otra, para que, teniendo que manejar bastante información, puedan transmitirla con concisión y brevedad.

Las instrucciones facilitadas a los alumnos fueron de dos tipos: unas técnicas, que no reflejamos aquí porque su información es relativa únicamente al modo de realizar y de subir los vídeos a Moodle cuando provienen de distintas plataformas. Otras instrucciones fueron informativas, sobre la propia actividad y lo que se esperaba de ella. Fueron las siguientes, en síntesis (y señalo en negrita las referencias expresas a la claridad expositiva).

INFORMACIÓN E INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE COMENTARIO VÍDEO (edición en TikTok o similares)⁹⁶

1. ¿Qué es?

Se trataba de una actividad voluntaria e individual que valoraba la participación y el buen hacer utilizando como base el texto que se estudia en la asignatura, y realizando un vídeo con el tema asignado (se explica más abajo). El listado con las asignaciones de tareas/alumno se colgó en Moodle.

Cada alumno participante iba a recibir la calificación por su tarea en función de la calidad de su participación, valorando cuestiones como el esfuerzo realizado, **la claridad expositiva** o las respuestas ofrecidas posteriormente y en clase a las preguntas realizadas por los asistentes y la profesora.

2. Localización y asignación

Por lo que se refiere a las asignaciones de tareas voluntarias, se propuso a cada alumno un tema distinto.

⁹⁴ Curso 2021/2022.

⁹⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666> (Fecha de última consulta: 8 de mayo de 2022).

⁹⁶ Si no dispone de cuenta de *TikTok* o prefiere no hacerlo por esta vía, pero desea realizar el vídeo, siga las instrucciones del documento que aparece en esta sección con las explicaciones técnicas para realizar y subir el vídeo.

3. ¿Qué hacer?

- Debían preparar un vídeo y subirlo a la tarea de medios de Kaltura, según las instrucciones técnicas que se hallaban en Moodle.

- El vídeo debería tener una duración de entre 2 y 3 minutos.

- Cada alumno trabajaría el tema asignado previamente en el listado que se subió a Moodle.

- Los alumnos debían visualizar previamente el ya citado vídeo que realicé y que contiene las recomendaciones para lograr una comunicación jurídica clara. Se encontraba disponible, igualmente, en Moodle en este enlace:

https://tv.comillas.edu/media/Recomendaciones%20para%20lograr%20una%20comunicaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20clara.%20Cristina%20Carretero%20Gonz%C3%A1lez/1_pvm39br4

- **Tipo de comunicación a emplear:** se esperaba que la explicación del tema en vídeo pudiera entenderse por un futuro cliente que no es jurista. Para ello debía leer el tema asignado como tarea y preguntar las dudas a la profesora previamente a la realización del vídeo. En su realización, debería tener muy en cuenta el lenguaje empleado para que la comunicación fuese clara y sencilla para ser entendido por quien no sepa Derecho. En el vídeo se podía utilizar el material complementario deseado: animaciones, láminas, dibujos, etc.

- Después el vídeo se expondría en clase.

4. ¿Y qué podía ocurrir tras la exposición?

En clase, cualquier alumno podía preguntar (pedir aclaraciones o explicaciones) al compañero que hubiera realizado el vídeo.

La profesora podía realizar comentarios y preguntas a los autores para determinar la comprensión de lo expuesto.

A continuación, y como muestra, se ofrece el trabajo realizado y facilitado por una de las alumnas⁹⁷ de la asignatura de Sistema Judicial Español. Se ofrece el código QR y el enlace:



Este es el enlace del mismo vídeo:

https://tv.comillas.edu/media/C.%20Delgado%20Salazar/1_0zs9kboy

⁹⁷ Alumna Cristina Delgado Salazar, de 2º E-3, doble grado en Análisis de Negocios/*Business Analytics*, y Derecho.

Se trata de un vídeo en el que, en un tiempo de 2:39 minutos, se explica clara y sencillamente qué son los conflictos de competencia. Se expuso en clase y resultó muy celebrado por el resto de los estudiantes y por esta profesora.

Hasta aquí se han expuesto las diversas actividades llevadas a cabo con distintos grupos de alumnos durante dos cursos. Mi impresión es que han resultado actividades muy enriquecedoras para los alumnos, que han aprendido a comunicar claramente y para distintos receptores, juristas y no juristas.

La recepción entre el alumnado ha sido muy bien acogida, siendo más celebradas las actividades de presentaciones que combinaran la exposición oral con apoyo audiovisual. Con ello se implementan, como se planeó, las habilidades comunicativas desde la propia asignatura, en este caso, desde la docencia y el aprendizaje del Derecho Procesal.

5. CONCLUSIONES

La enseñanza y el aprendizaje del Derecho Procesal se ve abocada, si se pretende una esperable adaptación a la época que vivimos, a transformarse, al igual que ocurre en otras disciplinas y en el sistema educativo en general.

Los métodos innovadores nos llevan a practicar diferentes metodologías en las que los alumnos tengan un rol muy relevante en su propio proceso de aprendizaje.

Por otra parte, las exigencias desde la normativa y las instituciones son crecientes con relación a la necesidad de que los juristas seamos realmente competentes y nos sepamos expresar con la sencillez necesaria cuando la situación lo requiera para su interlocutor.

Por la investigación realizada desde hace años en materia de comunicación jurídica y su aplicación en las asignaturas de la rama procesal, decidí implementar la comunicación jurídica clara en la impartición de las asignaturas. Para ello se elaboraron recomendaciones, se publicaron en Moodle para los alumnos y se aplicaron mediante distintas metodologías.

Aparte de la buena acogida transmitida por los alumnos y del gran trabajo realizado por ellos, de los que se ha ofrecido testimonio a través de distintas muestras, las estadísticas realizadas con cuatro grupos de alumnos que se han autoevaluado a la vista de su evolución y resultados, ha resultado muy satisfactoria.

La verdadera innovación docente ha consistido en algo tan sencillo como entrenar a los alumnos, durante la propia impartición de las asignaturas de Derecho Procesal en la adquisición de habilidades comunicativas. Estas tenían la particularidad de que han enseñado al alumnado a expresarse con claridad ante cualquier audiencia, con explicaciones sencillas o técnicas, es decir, en los registros más variados para que resulten igualmente competentes informando en un tribunal u ofreciendo una explicación a un cliente para que este no tenga la menor duda, o, si un día son parte de la Administración de Justicia y del Poder Judicial, por ejemplo, como los jueces, que puedan redactar o explicar verbalmente y de manera clara, tanto para juristas como para ciudadanos sin conocimientos de Derecho.

Este era el objetivo, y se ha conseguido en un grado muy relevante. Pero siempre queda camino por andar, nuevas generaciones de alumnos, y, en especial, la toma de conciencia de implementar la comunicación jurídica clara en cualquier asignatura del grado de Derecho.

Ya manifesté que me parece positiva y correcta la inclusión de otras asignaturas que tengan como propósito que los juristas se expresen correcta y eficazmente. Asignaturas que pueden consistir en practicar la redacción y oralidad jurídicas. En todo caso, el verdadero paso adelante no se dará hasta que, más allá de esas posibles asignaturas, se aplique la comunicación clara en todas las materias del grado de Derecho por los enseñantes para que los estudiantes la practiquen en todas ellas. Así, sí se producirá una mejora real de la comunicación jurídica. O se embarca todo el profesorado en esta misión, o la finalidad se habrá cumplido solo en parte y gracias a quienes hayan participado en actividades que propicien esa buena comunicación.

BIBLIOGRAFÍA

Artículos, capítulos de libro, libros y otros textos consultados:

ALTAMIRANO, L., ¿Pueden incluirse imágenes en las sentencias?, *Perfil*, Argentina, 5-junio-2022 <https://www.perfil.com/noticias/opinion/pueden-incluirse-imagenes-en-las-sentencias-por-leonardo-altamirano.phtml> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

BARONA VILAR, S., “La misión de la universidad en la sociedad digital del siglo XXI. Lección Magistral, Doctorado Honoris Causa, Universidad Autónoma de Chile”, págs. 1-5 en *Revista Justicia y Derecho*, vol. 5, núm. 1, 2022, <https://revistas.uaautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/1-5/1252> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

BRACERAS PEÑA, N., y CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Por una justicia comprensible para el ciudadano”, Conflegal: <https://conflegal.com/20161124-justicia-comprensible-ciudadano/> (Fecha de última consulta: 20 de julio de 2020).

— “Una justicia moderna debe ser una justicia comprensible”, en Conflegal, <https://conflegal.com/20160905-una-justicia-moderna-una-justicia-comprensible/> (Fecha de última consulta: 20 de julio de 2020).

— “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia”, Abogacía Española, *Revista del Consejo General*, núm. 103, mayo, 2017.

BRIZ, A. (dir.), *Estudio sobre el lenguaje oral*, 2011. <http://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Lenguaje-oral.pdf> (Fecha de última consulta: 28 de junio de 2022).

BRIZ, A. (COORD.), *Saber hablar*, instituto Cervantes, Aguilar, Madrid, 2011.

BRUTO, L., “¿Es necesario implementar un nuevo lenguaje en los procesos judiciales?” <https://www.erreius.com/opinion/14/civil-persona-y-patrimonio/Nota/190/es-necesario-implementar-un-nuevo-lenguaje-en-los-procesos-judiciales> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

CACHÓN CADENAS, M., “Un siglo de predominio de la lección magistral con preocupación por la enseñanza práctica del derecho procesal”, págs. 19-36, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E., (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

CALAZA LÓPEZ, S., “De cómo innovar sin explotar en un campo de minas procesal”, págs. 95-133, en PICÓ I JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E. (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

CAMPO MORENO, J.C., “El futuro de la modernización del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113.

<https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., “Enseñanza motivada del Derecho Internacional Privado en el siglo XXI: ethos, pathos y logos”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2021), Vol. 13, núm. 2, (págs. 675-692), ISSN 1989-4570 - www.uc3m.es/cdt - DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6283>

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Personas detenidas y la comprensión de sus derechos con base en la Directiva 2012/13/UE”, *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 56, 2022.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Derecho y lenguaje en los tiempos de la generación centenal”, *Revista del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid*, núm., 55, julio de 2021, págs. 16 y 17. https://www.icpm.es/docsBoletines/Colegio_procuradores_madrid_n55%20BAJA.pdf (Fecha de última consulta: 2 de junio de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

CARRETERO GONZÁLEZ, C. y FUENTES GÓMEZ, J.C., “La claridad del lenguaje jurídico”, *Revista del Ministerio Fiscal*, núm. 8, 2019: Lenguaje jurídico y comunicación, Fiscalía General del Estado Madrid, España. NIPO: 056160021; ISSN: 2530-0113. <https://www.fiscal.es/documents/20142/b35363a9-d8ad-c67c-0867-ab068a10762e> págs. 7-40 (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Jueces, magistrados y algunos anhelos ciudadanos en materia de Justicia: sentencias (y otras resoluciones) claras y comprensibles”, *Lawyerpress*, 15-septiembre-2015, https://www.lawyerpress.com/news/2015_09/1509_15_001.html (Fecha de última consulta: 23 de junio de 2022).

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Características del lenguaje jurídico. El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación”, *Revista de Derecho Procesal*, págs. 189-218, Madrid, 2006.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “El lenguaje judicial y su comunicación en los procesos”, en Carretero González, C.; Garrido Nombela, R.; Gómez Lanz, J., Grande Yáñez, M., *Jueces y ciudadanos: elementos del discurso judicial*, Dykinson, Madrid, 2009, págs. 11-70.

CHAVES GARÍCA, J.R., “El arte del abogado para jugar con los tiempos”, págs. 32-37, en *El arte de abogar*, VV.AA., Consejo General de la Abogacía Española, Madrid, 2018.

CAZORLA PRIETO, L.M., *El lenguaje jurídico actual*, 1.ª ed., Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2007.

COMISIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO: *Informe*, en: <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>. (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

DE CUCCO ALCONADA, C., *Manual de escritura de textos jurídicos en lenguaje claro*, Hammurabi, 1.^a ed., Buenos Aires, Argentina, 2019.

DÍAZ, Y., “El profesor perfecto no existe”, <https://observatorio.tec.mx/edu-bits-blog/el-profesor-perfecto-no-existe> (Fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

DUÑAITURRIA LAGUARDA, A., “Los alumnos “senior” y su relación con el lenguaje jurídico”, págs.133-147, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

ESCANDÓN LOZANO, C.L., “Lenguaje claro para los estudiantes de derecho: un trabajo por comprender el lenguaje jurídico propio del Derecho Comercial”, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, págs. 441-464 <http://dx.doi.org/10.15425/2017.380> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

FERRARI PUERTA, A.J. y SIMANCAS SÁNCHEZ, D., “Enseñar derecho a alumnos de Bachillerato: propuesta de articulación de una asignatura de Rudimentos del Derecho en España”, págs. 149-173, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

FUENTES GÓMEZ, J.C., “Una visión del lenguaje claro desde la Administración Pública”, págs. 61-78, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

FUENTES GÓMEZ, J.C., “Algunas consideraciones prácticas sobre la forma de legislar de nuestros días”, *Legislar mejor*, Ministerio de Justicia, 2009.

GARCÍA ÁLVAREZ, L., “Las clínicas jurídicas y otras metodologías innovadores en la enseñanza del Derecho Internacional Privado”, págs. 15-34, en *Innovación Docente y Derecho Internacional Privado*, Cebrián Salvat, M.^a A., Isabel Lorente Martínez, I., (Dirs.), Comares, Granada, 2019.

GARCÍA CALDERÓN, J. M.^a, “Un nuevo derecho a comprender”, *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. 57, 2012, Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, págs. 141-178.

GARCÍA LEÓN, S., “La lectura fácil en Derecho. Un paso más hacia la plena inclusión”, págs. 113-131, en MADRID CRUZ, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

GONZÁLEZ SALGADO, J.A., “Teoría lingüística y argumentativa: dos innovaciones necesarias en el ámbito jurídico”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 125-142, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, C., “Expresar para convencer: importancia del lenguaje en la estrategia procesal”, págs. 175-193, en Madrid Cruz, M.D. (Dir.), *El jurista y el reto de un Derecho comprensible para todos*, Reus, Madrid, 2021.

GONZÁLEZ ZURRO, G.D., “Sentencias en lenguaje claro”, LA LEY 26/12/2018, 26/12/2018, 1, Argentina, cita online: AR/DOC/2608/2018, https://www.academia.edu/38040518/Sentencias_en_lenguaje_claro.pdf (Fecha de última consulta: 30 de junio de 2022).

HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., “La ciencia en el estrado: lenguaje, conocimientos científico-técnicos y función jurisdiccional”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, ISSN-e 2014-1408, núm. 7, 2017, págs. 97-124.

HERNÁNDEZ GALILEA, J.M., «El proceso judicial como “espacio comunicativo”», *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 64, 2015, págs. 29-46. DOI: <https://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.114>

HERRERO PEREZGAGUA, J. F., “Palabra precisa y lenguaje sencillo en el discurso jurídico”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, núm. 95, 2021, págs. 26-39.

Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico, <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf>, pág. 3. (Fecha de última consulta: 7 de mayo de 2022).

JIMÉNEZ YÁÑEZ, R.M.^a, *Escribir bien es de Justicia*, Aranzadi-Thomson Reuters, 2.^a ed., Cizur Menor, Navarra, 2016.

JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E. (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

LETÉLIER LOYOLA, E., “Hacia el rescate del método socrático en el aprendizaje actual del derecho procesal”, *Revista Opinión Jurídica*. Universidad de Medellín, vol. 16, núm. 31, págs. 117-134, Enero-Junio de 2017, Medellín, Colombia,

<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2172/1870> (Fecha de última consulta: 16 de junio de 2022).

MAJADA, *Técnica del informe ante los tribunales*, Bosch, Barcelona, 1982.

MEZA, P., GONZÁLEZ-CATALÁN, F., Pastén, A., y Barahona, M., “Clases textuales de la formación en Derecho”, *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 7 núm.1 (2020), págs. 63-90. DOI 10.5354/0719-5885.2020.56926

<https://pedagogiaderecho.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/56926/61365> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

MIRANDA VÁZQUEZ, C. DE, “La didáctica del Derecho orientada al “saber hacer”, págs. 83-95, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 83-95, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

MONTOLÍO DURÁN, E., *Estudio de campo: lenguaje escrito*. Ministerio de Justicia (ed). NIPO: 051-11-013-X. <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2015/10/CMLJ-Lenguaje-escrito.pdf> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

MUÑOZ MACHADO, S., (Dir.), *Libro de estilo de la Justicia*, Real Academia Española, Espasa, Consejo General del Poder Judicial, Barcelona, 2017, págs. 2 a 4.

NEBRERA GONZÁLEZ, M., “Explicar desde la ignorancia: una experiencia docente en Derecho Constitucional (derechos y libertades)”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 209-219, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

ORDÓÑEZ SOLÍS, David. «El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 59, 2013, págs. 02-41, DOI: 10.2436/20.8030.02.2.

PACHECHO MANCHADO, M., “Las siete claves para presentar una demanda”, págs. 22-25, en *El arte de abogar*, VV.AA., Consejo General de la Abogacía Española, Madrid, 2018.

PALACIO DE CAEIRO, S. B., “Acceso a la información judicial. Derecho a comprender y lenguaje claro”, *La Ley*, Buenos Aires, Argentina, Año LXXXIII, núm. 97, Tomo La Ley 2019 C, 24 de mayo de 2019. Online: AR/doc/1557/2019.

PERAFÁN LIÉVANO, B., “Educación jurídica en lenguaje claro”, págs. 379-407, en *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*, Perafán Liévano, B. (ed.), Universidad de los Andes y Siglo del Hombre Editores, Bogotá, Colombia, 2021, <http://dx.doi.org/10.15425/2017.378> (Fecha de última consulta: 21 de junio de 2022).

POBLETE, C. A. y FUENZALIDA GONZÁLEZ, P., «Una mirada al uso de lenguaje claro en el ámbito judicial latinoamericano». *Revista de Llingua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 69, (junio 2018), págs. 119-138.

PICÓ I JUNOY, J. (dir.), PÉREZ DAUDÍ, V. (dir.), NAVARRO VILLANUEVA, C. (dir.), CERRATO GURI, E., (dir.), *La enseñanza del derecho en tiempos de crisis: nuevos retos docentes del derecho procesal*, Bosch, Barcelona, 2021.

PICÓ I JUNOY, J., “La docencia del derecho procesal a debate”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 221-229, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

PICÓ I JUNOY, J., “El aprendizaje del derecho por módulos. Aplicación al Derecho Procesal”, *Diario La ley*, núm. 7487, Sección Tribuna, 13 oct. 2010, Año XXXI, Editorial LA LEY, 13217/2010.

PRIETO DE PEDRO, J., *Lenguas, lenguaje y derecho*, UNED y Cuadernos Civitas, Madrid, 1991.

RODRÍGUEZ RODRIGO, J., “Innovación docente. La enseñanza en las asignaturas de derecho internacional privado en la Universidad Carlos III de Madrid”, págs. 39-55, en *Innovación Docente y Derecho Internacional Privado*, Cebrián Salvat, M.^a A., Isabel Lorente Martínez, I., (Dirs.), Comares, Granada, 2019.

SÁNCHEZ OSTIZ, P., “El acceso inductivo a las instituciones jurídicas o ¿por qué enseñar con un método inductivo?”, en *¿Cómo la innovación mejora la calidad de la enseñanza del Derecho?*, Espaliú Berdud, C., Ricardo Jiménez Yáñez, R.M. y Miranda Vázquez, C. (dirs.), págs. 271-285, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, Navarra, 2017.

SANZ BAYÓN, P., “El desafecto de la sociedad hacia el mundo del derecho: breve comentario sobre la situación en España”, en Carvalho Leal, V./Álvarez Robles, T. (coords.), *Direito, Sociedades e Meio Ambiente*, Ed. Fasa, Recife (Brasil), 2018, págs. 151-168.

Páginas web consultadas:

Blog de Javier Badía: <https://lenguajeadministrativo.com/wp-content/uploads/2013/05/cmlj-recomendaciones.pdf> (Fecha de última consulta: 27 de mayo de 2022).

CRIMIJOV. Grupo de investigación de Criminología y Delincuencia juvenil: <https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov> Y:

<https://www.uclm.es/es/grupos/crimijov/transferencia/hablemos-claro#> (Fecha de última consulta: 3 de julio de 2022).

Consejo General de la Abogacía Española: <http://www.abogacia.es/2015/11/25/los-ciudadanos-demandan-una-reforma-a-fondo-de-la-justicia-y-un-pacto-de-estado> (Fecha de última consulta: 5 de mayo de 2022).

Fair Trials Europe: <https://www.fairtrials.org/sites/default/files/Letter%20of%20rights-%20Spain.pdf>

Guía breve del prontuario de estilo del Tribunal Supremo. <https://delajusticia.com/wp-content/uploads/2018/04/prontuarioestiloTS.pdf> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/miscelaneas48259.pdf> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nº 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires <https://juzgado13pcyf.webnode.page/nuestro-libro> (Fecha de última consulta: 8 de julio de 2022).

Observatorio del Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, <https://observatorio.tec.mx> (Fecha de última consulta: 28 de mayo de 2022).

Capítulo tercero

LA COMUNICACIÓN CLARA EN EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: ¿UN RETO PARA LA ENSEÑANZA Y UNA VENTAJA PARA SU APRENDIZAJE?

Irene Claro Quintáns

Profesora de Derecho de la Unión Europea y de Derecho Internacional Público

Facultad de Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas

1. INTRODUCCIÓN. INNOVACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD: APORTACIONES DE LA COMUNICACIÓN CLARA

El Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, presentado en 2011 a petición del Ministerio de Justicia, responde a una necesidad constatada por el Consejo General del Poder Judicial de emprender un cambio en la forma de utilizar el lenguaje jurídico. Nuestro punto de partida en el texto que se presenta a continuación es la impresión que nos traslada el Informe al respecto. Así, un 82% de los ciudadanos considera que ese lenguaje jurídico dominante es “excesivamente complicado y difícil de entender”¹. Si nos referimos a la opinión de los estudiantes de Derecho, su percepción es similar: un porcentaje elevado de profesionales de esta rama se expresa de manera inadecuada (44% oralmente; 56% por escrito).

Las personas encuestadas se muestran comprensivas con las razones de esta situación, pues valoran la dificultad derivada de sus connotaciones técnicas y a ellas le suman la falta de formación jurídica de la mayoría de los ciudadanos². No obstante, el Informe nos da la clave para entender el objetivo que ha de perseguir la formación de los nuevos juristas: “Todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución”³. En este sentido, GARZÓN VALDÉS propone un decálogo para la vida universitaria cuyo primer mandamiento sería, precisamente, “no confundir oscuridad con profundidad”⁴.

¹ Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, Ministerio de Justicia, 2011, pág. 3. Disponible en https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_PAGAJGenerico/descarga/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20del%20Lenguaje%20Jur%C3%ADdico.pdf?idFile=41ae8714-a3a7-462e-b496-6da3ffcb7421 (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

² *Ibid.*, pág. 4.

³ *Ibid.*, pág. 3.

⁴ Los siguientes mandamientos de ese decálogo serían: 2) no ceder a la tentación de formular profecías en las ciencias sociales y políticas; 3) no sucumbir a la tentación de la retórica; 4) no creer en la fecundidad de las tautologías y en el carácter inofensivo de las contradicciones; 5) no utilizar la cátedra para la indoctrinación; 6) no cultivar el dogmatismo; 7) no hacer uso autoritario de la cátedra; 8) no creer en el principio según el cual todo da lo mismo; 9) no relativizar los valores hasta tal punto que, al final, sólo quede el solipismo; 10) no creer en el carácter nacional

Cuando los profesionales del Derecho hacen un mal uso del lenguaje contribuyen a generar inseguridad jurídica e influyen –negativamente– en la búsqueda de soluciones a los conflictos⁵. Para reforzar esta idea, la “Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia” recoge la claridad del Derecho como parte del derecho a una justicia comprensible⁶.

A partir de todo ello, se plantea la necesaria reflexión de cómo contribuir –desde el ámbito universitario– a sentar las bases de un cambio en la fase inicial de preparación de los futuros juristas y profesionales del Derecho. Esta tarea exige dedicar unas primeras palabras a presentar los posibles modelos de Universidad, profesorado y métodos de enseñanza.

Por lo que se refiere a la Universidad, ésta admite diferentes modelos que autores como PÉREZ LUÑO han dividido en tres categorías. Así, se identifican las que tienen como objetivo claramente definido crear conocimiento frente a aquellas que se dedican de manera primordial a difundirlo y, en tercer lugar, las que son ante todo centros ocupacionales, dedicadas sobre todo a llenar “*el tiempo libre de amplios sectores de la población*”⁷. Si se puede prescindir del tercer modelo, que convierte a la institución en un centro dedicado a repartir títulos que habilitan para el desempeño profesional, el ideal parece resultar de una combinación de los dos primeros.

En cuanto al profesorado, PÉREZ LUÑO señala que puede oscilar entre dos extremos. Por un lado, nos encontramos al “profesor de fondo”, consagrado a una actividad investigadora y didáctica que suele recurrir a los clásicos medios de la labor universitaria. Frente a esta figura, el “profesor de forma” es un fiel reflejo de las últimas tendencias de su materia y de las exigencias de la carrera universitaria, sin encontrar tiempo para la reflexión pausada y el examen detallado de las mismas. Probablemente en la mayor parte de las ocasiones los profesores se ven forzados a moverse entre ambos polos de atracción⁸.

Por último, si prestamos atención a los métodos de enseñanza, podemos subrayar una triple clasificación que atiende al grado de participación del estudiante en la docencia. Así, en una escala que fuera de menor a mayor implicación, RODRÍGUEZ RODRIGO distingue el método dogmático, el método dialéctico y el método heurístico⁹.

De los tres, es el tercero el que permite que el estudiante participe activamente, ocupándose él mismo en la labor de indagar y asimilar conocimientos. El profesor asume un rol facilitador, colocando en el centro la motivación y la curiosidad e interés por la disciplina. Hay que ser conscientes, como indica KNIGHT, que “las tareas impulsan el aprendizaje del estudiante aun cuando no tienen siempre la clase de efectos que pretenden los profesores, porque los estudiantes las

de la ciencia. GARZÓN VALDÉS, E., “Diez mandamientos para la vida universitaria”, *Isonomía*, núm. 9, 1998, págs. 49-57.

⁵ Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, *op. cit.*, pág. 3.

⁶ Aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. Disponible en <https://sedjudicial.justicia.es/documents/20142/109376/Carta+de+derechos+de+los+ciudadanos.pdf/fb164806-c785-32fd-cd52-2864d2687622?t=1575025998590> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

⁷ PÉREZ LUÑO, A.E., “La soledad del profesor de fondo”, *Sistema*, núm. 158, 2000, pág. 118.

⁸ *Ibid.*, págs. 115 y ss.

⁹ RODRÍGUEZ RODRIGO, J., “Innovación docente en las asignaturas de Derecho internacional privado en la Universidad Carlos III de Madrid” en CEBRIÁN SALVAT, A. y LORENTE MARTÍNEZ, I. (Dir.), *Innovación docente y Derecho Internacional Privado*, Comares, Granada, 2019, pág. 4.

entienden a la luz de sus propias historias de aprendizaje y en relación con sus propias percepciones del ambiente de aprendizaje”¹⁰.

La docencia universitaria debería caracterizarse por intentar trasladar al alumnado valores como el rigor intelectual y el compromiso social. Ambos pueden guiar la acción respecto al objetivo perseguido de promover una comunicación jurídica clara. A ello debe unirse una concepción del papel de una institución como la universidad, que pone el foco de atención en considerar a los alumnos como agentes de cambio social por medio del ejercicio de su futura profesión. Esta perspectiva nos obliga a subrayar la importancia que tiene adquirir conciencia del valor de la claridad en la comunicación jurídica durante el desempeño de su actividad.

De este modo, el aula también sufre una transformación. Sigue siendo el espacio físico en el que se trasladan conocimientos, pero debe ir un paso más allá. Ahí es donde tiene cabida el reto que se plantea en este capítulo, que pretende exponer a los alumnos del Grado de Derecho a la necesidad de una comunicación clara en el ámbito del Derecho de la UE.

Por último, apuntemos una dificultad añadida que deriva de las aspiraciones de los propios estudiantes cuando afrontan una formación universitaria. Según GONZÁLEZ FABRE, “*lo que los estudiantes esperan de la universidad, en realidad no es formación (que incluye sin duda cierta activación política), sino empleabilidad. En el mejor de los casos, la formación es vista como instrumento para la empleabilidad*”¹¹. La dificultad no deriva tanto de esa búsqueda de empleabilidad —completamente legítima y necesaria—, sino del obstáculo que representa para introducir un componente de compromiso social. Este compromiso se entiende como la obligación de llevar a cabo el trabajo lo mejor posible para intentar, de ese modo, contribuir a mejorar la sociedad.

2. UNA APROXIMACIÓN A LA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA EN LA ASIGNATURA DE DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1. La comunicación jurídica clara en la asignatura de Derecho de la UE

Conviene, en primer lugar, acercarse a las particularidades de la disciplina en la que se propone esta reflexión sobre la comunicación jurídica. La asignatura “Derecho de la Unión Europea” se convierte en los planes de estudio actuales en una materia esencial para completar la visión del Grado de Derecho. Cualquier profesional del Derecho requiere dominar sus aspectos teóricos y prácticos. En la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas, y dependiendo del Plan de Estudios del Grado, se imparte en dos posibles cursos: segundo, en el Grado de Derecho y en el doble Grado de Derecho y FIPE (Filosofía, Política y Economía), o tercero (en el doble Grado de ADE y Derecho). Resulta evidente, por tanto, el diferente punto de partida de los alumnos que se enfrentan a la necesidad de comunicar de manera clara cuestiones jurídicas de por sí complejas. El carácter obligatorio y semestral de la materia, unido a los 6 créditos que tiene atribuidos (que suponen 4 horas de clases a la semana) permiten calibrar la importancia que se le otorga. Asimismo,

¹⁰ KNIGHT, P.T., *El profesorado de Educación Superior. Formación para la excelencia*, Narcea, Madrid, 2005, pág. 157.

¹¹ GONZÁLEZ FABRE, R. “La Declaración de UNIJES sobre la regeneración democrática de la vida pública en España” *Icade*, núm. 91, 2014, pág. 204.

esta configuración facilita al docente la posibilidad de intentar llevar a cabo alguna actividad de innovación que persiga desarrollar las competencias atribuidas en la guía docente y que vaya más allá de la mera adquisición de conocimientos teóricos. Cabe suponer que de impartirse en los últimos cursos del Grado de Derecho sería menor el obstáculo que supone la falta de comprensión y asimilación de nociones esenciales. No obstante, esta circunstancia no ha constituido en la práctica un impedimento para abordar un enfoque práctico de la materia, permitiendo el análisis de complejas resoluciones y pronunciamientos judiciales.

La adquisición de las competencias seleccionadas permitirá al alumno demostrar que está capacitado para superar una asignatura y, en una futura actividad profesional, tener un buen desempeño. En la asignatura de Derecho de la UE se ha determinado que el alumno debe adquirir, entre otras competencias, una habilidad discursiva y argumentativa tanto en el lenguaje oral como escrito. Así, ha de poder expresarse con corrección y soltura por escrito y hablar en público con fluidez y seguridad, ordenando de manera adecuada las ideas y utilizando un vocabulario jurídico propio de la disciplina.

Por otro lado, tendremos en cuenta como presupuesto previo el enfoque práctico de la enseñanza. Ello implica, en lo que se refiere a la asignatura de Derecho de la UE, recurrir al análisis y comentario de jurisprudencia de distintas instancias judiciales. Un correcto desempeño de la labor profesional en el ámbito jurídico supone que los alumnos adquieran unos conocimientos teóricos básicos que les permitan en el futuro construir sobre ellos la especialidad a la que se dediquen. Puesto que las normas jurídicas requieren, para su aplicación, una labor previa de interpretación conforme a unas reglas no siempre sencillas, el alumno ha de estar familiarizado con los pronunciamientos de los tribunales y órganos judiciales que llevan a cabo dicha acción interpretativa. Se trata de que sea capaz de desentrañar las resoluciones y de que evite una rigidez de pensamiento que supondría un obstáculo para hacer frente al realismo jurídico. Desde nuestro punto de vista, lo dicho justifica el sentido práctico de examinar cómo interpretan los tribunales los diferentes asuntos sometidos a su deliberación. La labor del docente implica un acompañamiento al alumno en esa tarea de desentrañar razonamientos y conceptos jurídicos complejos. Más importante que “acertar con la solución” a un problema jurídico planteado, es comprender la argumentación empleada. Para que se garantice el derecho de los ciudadanos a la información los operadores jurídicos deben ser conscientes de cómo repercuten sus acciones en la sociedad y, por tanto, de la importancia que adquiere la comunicación clara en su ejercicio profesional. En este sentido, la formación de los alumnos en cuanto a la importancia de esa comunicación jurídica clara también contribuirá a respetar ese derecho, tanto si son ellos los responsables de emitir los pronunciamientos, como si se encargan de actuar como intermediarios de los ciudadanos.

Como se indica al principio de este capítulo, la “Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” de 2002 reconoce el derecho de los ciudadanos –en el ámbito jurídico- a que “se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en Derecho”¹². Se impone una nueva forma de entender la acción jurídica

¹² Aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. Disponible en <https://sedejudicial.justicia.es/documents/20142/109376/Carta+de+derechos+de+los+ciudadanos.pdf/fb164806-c785-32fd-cd52-2864d2687622?t=1575025998590> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

que requiere un uso claro, riguroso y eficiente del lenguaje jurídico en el plano oral¹³. No resulta sencillo compaginar estos conceptos, pues como subrayan HIDALGO NAVARRO y VILLALBA IBÁÑEZ, “en el discurso hablado abundan ‘errores’ derivados del canal y la situación comunicativa (...) y del menor grado de planificación. Ahora bien, la formalidad de la situación, especialmente en juicios y vistas, exige la imposición de ciertos límites a la hora de tolerar tales fenómenos”¹⁴.

Por último, a la dificultad habitual que entraña una comunicación jurídica clara en general, en determinadas materias, se añaden los problemas lingüísticos que implica el uso de diferentes idiomas y la imprescindible acción de la traducción. Así sucede de manera evidente en el supuesto del ámbito que nos ocupa, el Derecho de la UE, en el que se suma la problemática que aporta la transposición de las directivas en el Derecho interno¹⁵.

2.2. Dos actividades en un ambiente condicionado por el Covid-19

El desarrollo de este proyecto de innovación docente no fue ajeno a las consecuencias derivadas de la declaración de pandemia por el Covid-19. La actividad inicialmente pensada, de carácter oral y pública, tuvo que reconfigurarse durante el curso 2020/2021, a la espera de que pudiera llevarse a cabo durante el siguiente curso 2021/2022 (como así fue). Por esta razón, se optó en un primer momento (para el curso 2020/2021) por una actividad escrita y de diálogo informal con las alumnas que voluntariamente aceptaron participar, mientras que en una segunda fase se eligió una acción en el aula compartida por todos los alumnos. Las siguientes líneas se dedican a explicar cómo se llevaron a cabo y las conclusiones extraídas.

2.2.1. Actividad escrita y de diálogo informal (Curso 2020/2021)

Durante el curso 2020/2021 se opta por invitar a los alumnos de 2º que estudian el Grado de Derecho en la modalidad conocida como E-1 JGP y del doble Grado de Derecho y Filosofía, Política y Economía (conocido como E-5 FIPE) y que, por razones organizativas, comparten la asignatura de Derecho de la UE en la misma clase, a participar en una fase inicial del proyecto. Con el fin de respetar el límite de aforo exigido por la normativa de la Universidad tras la declaración de pandemia hace que durante ese año académico el conjunto de alumnos se divida en dos grupos, que asisten de forma alterna a clase de manera presencial. Ese hecho, unido a las constantes ausencias de

¹³ HIDALGO NAVARRO, A.; VILLALBA IBÁÑEZ, C., “Problemas de uso del lenguaje oral en sede judicial. Algunas propuestas de mejora”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 66, 2016, pág. 210, DOI: <http://dx.doi.org/10.2436/rld.i66.2016.2757> Disponible en <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i66.2016.2757> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

¹⁴ *Ibid.*, pág. 211.

¹⁵ RUIZ-CORTÉS, E. “Legal-linguistic analysis of EU Law and its transpositions: A useful approach to explore harmonisation problems?” *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 74, 2020, págs. 1-17. <https://doi.org/10.2436/rld.i74.2020.3446> (Disponible en <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i74.2020.3446>). (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

alumnos (por contagio, contacto estrecho, etc.), obliga a replantear el esquema de trabajo para el desarrollo de la propuesta inicial. De este modo, se sugiere como una actividad voluntaria en un grupo de 60 alumnos. De ellos, 3 alumnas aceptan participar y se involucran con sumo interés y a sabiendas de que no tendría ninguna repercusión en su nota final. Somos conscientes de las limitaciones que impone una muestra tan reducida, de la que no se pueden extrapolar afirmaciones generales. No obstante, el interés y entusiasmo mostrado, su compromiso con las actividades sugeridas, que se mostraba completamente desinteresado respecto a la obtención de algún beneficio en la nota de la asignatura, aportan cierto valor añadido que una actividad obligatoria en cierta medida oculta.

Tras una primera reunión informativa sobre los objetivos y características del proyecto, llevada a cabo el viernes 9 de abril de 2021, nos volvemos a reunir el viernes 16 de abril de 2021. Las alumnas han recibido por correo electrónico los dos ejercicios propuestos, así como el escrito de evaluación. Los ejercicios consisten en la realización de una versión personal a partir de un extracto de un comunicado de prensa del Tribunal de Justicia de la UE y en la definición doble de un concepto seleccionado previamente (a elegir entre reglamento, directiva y principio de efecto directo). El comunicado de prensa elegido es el núm. 17/13, publicado en la sentencia del asunto *Stefano Melloni/Ministerio Fiscal*, C-399/11, de 26 de febrero de 2013¹⁶. Se trata de aportar una definición adecuada para juristas y otra para personas que no tienen estudios jurídicos (legos en Derecho).

Durante la puesta en común y comentario de los ejercicios surgen aspectos interesantes de la actividad propuesta. Las tres destacan el esfuerzo que supone intentar comunicar de forma más clara; señalan la dificultad que implica no poder prescindir de los tecnicismos propios de la materia, al tiempo que se busca una manera más clara de transmitir el mensaje. Asimismo, subrayan que se puede entender mejor un texto si se cambia la estructura y se organiza en partes separadas; si no se abusa del uso de frases subordinadas; si los párrafos son más cortos, reflejando sólo las ideas esenciales, y las frases se vuelven más cortas, con un adecuado empleo de los signos de puntuación. Se observa, en todo caso, cómo asoma un estilo propio y definido en cada una de las participantes.

2.2.2. Actividad de exposición oral (Curso 2021/2022)

Para el análisis de los pronunciamientos judiciales en la asignatura de Derecho de la UE se opta por una exposición oral de cada alumno. Así, se asigna una sentencia (normalmente del Tribunal de Justicia de la UE) y se pide al alumno que en cinco minutos -contabilizados con un cronómetro- presente a los demás compañeros el contenido y las aportaciones principales de la misma. De este modo, el alumno empieza a familiarizarse con un lenguaje y unos razonamientos jurídicos que son complejos y hasta entonces un tanto ajenos, pues todavía no se encuentra al final de su periodo formativo. La exposición tiene una estructura interna básica que se ha definido con anterioridad, para intentar facilitarle una labor que, en todo caso, también quiere reconocer y valorar las aportaciones personales.

En los cinco minutos permitidos, el orador debe relatar los hechos, la argumentación principal del tribunal y las contribuciones esenciales de dicha sentencia, así como finalmente una

¹⁶ <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2013-02/cp130017es.pdf> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

parte de conclusiones. Puesto que se requiere una estricta observancia del tiempo establecido, el orador ha de tener clara la estructura con la que desea ordenar la explicación y distribuir de manera adecuada los tiempos.

Antes de comenzar la actividad se comparten con los alumnos las buenas prácticas de la oralidad, que implican poner el foco de atención en la claridad y en la cortesía. En este sentido, podemos destacar cuatro requisitos. El primero, la claridad, implica una dicción clara, precisa, audible, en la que se tenga en cuenta cómo son los receptores. En segundo lugar, la precisión supone expresar sin ambigüedad lo que se desea transmitir. La corrección es un tercer principio de carácter normativo, que abarca desde la pronunciación a la construcción sintáctica o el uso adecuado de los términos. El cuarto principio, la concisión, remite a la necesaria brevedad de la exposición, ajustada al tiempo del que se dispone sin que ello redunde en perjuicio del fondo¹⁷.

Con esta información previa se organiza la actividad en el curso de 3º E-3 C durante el 2º semestre del curso académico 2021/2022. La asistencia es generalizada al no padecer las restricciones de aforo impuestas durante la pandemia y haber disminuido, además, el número de contagios de Covid-19. Por otro lado, los alumnos tienen una experiencia anterior en sus estudios de Grado de Derecho acerca de la dificultad que implica no sólo explicar temas complejos, sino también hacerse entender cuando es a ellos a quienes les corresponde compartir una información. Este hecho aparentemente sin trascendencia permite, sin embargo, que sea bien recibida la propuesta de participar en el proyecto de innovación docente. La calificación de la actividad de exposición oral representa un porcentaje de la nota final. Tras explicarles el proyecto, se propone a los alumnos que orienten su presentación de la sentencia como si tuvieran que trasladarle el contenido a un cliente que no tuviera conocimientos jurídicos, aunque sí cierta formación académica. El objetivo perseguido es fomentar un esfuerzo de claridad comunicativa, sin que se pierdan en el camino ni el rigor ni la precisión. Para facilitar la tarea de algún modo se proporciona a los alumnos una guía en forma de encuesta de autoevaluación. La intención que se persigue es que sea en cierto modo una guía de buenas prácticas para orientar la preparación de la exposición¹⁸. El cuestionario planteaba las siguientes preguntas:

1. En general, he intentado expresarme con mayor claridad en la exposición oral, adecuándolo a un ciudadano medio, para que resulte más comprensible.
2. He evitado recargar el mensaje, reiteraciones, redundancias, etc.
3. He utilizado recursos que aporten comprensión, como: ejemplos, sinónimos, expresiones equivalentes, una frase que resuma cada idea al final de cada explicación, etc.
4. He escogido tanto palabras como expresiones y construcciones sintácticas más sencillas, para que la exposición resulte adecuada y lógica al registro de un posible receptor.

¹⁷ HIDALGO NAVARRO, A.; VILLALBA IBÁÑEZ, C., “Problemas de uso del lenguaje oral en sede judicial...” *op. cit.*, pág. 211.

¹⁸ Acerca del papel desempeñado por las encuestas véase CALDERÓN PATIER, C.; ESCALERA IZQUIERDO, G., “La evaluación de la docencia ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)”, *Educación XXI*, núm. 11, 2008, págs. 237-256. <https://doi.org/10.5944/educxx1.11.0.316>. Disponible en <https://revistas.uned.es/index.php/educacionXXI/article/view/316/272> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

5. He intentado evitar los tecnicismos, latinismos y los arcaísmos, o explicarlos en caso de dejarlos.
6. He mantenido el contacto visual con el público receptor.
7. He utilizado preferiblemente la voz activa a la pasiva.
8. He utilizado entonaciones distintas para reforzar el mensaje, modulando la voz de forma adecuada.
9. He gesticulado para acompañar y enfatizar el mensaje y la información que quiero transmitir.
10. He hablado con un ritmo pausado, sin apresurarme, pero sin resultar lento.

De los 59 alumnos matriculados en ese grupo para la asignatura de Derecho de la UE y que debían presentar oralmente una sentencia, 34 envían el cuestionario y deciden intentar hacer un ejercicio de claridad en su comunicación. La lectura de los cuestionarios transmite una evidente sensación positiva por parte de los alumnos. Todos han intentado ajustar su presentación a los parámetros allí indicados y su percepción generalizada es que lo han logrado. Quizás en la práctica no haya resultado realmente así, pero no cabe duda de que el hecho de plantear el ejercicio les ha permitido reflexionar sobre la importancia de la claridad en la comunicación jurídica y darse cuenta de las dificultades que entraña. Así lo ponen de manifiesto en sus observaciones, indicando al mismo tiempo con frecuencia que los nervios representan un obstáculo que influye en la pérdida de claridad, pues pierden la capacidad de hablar pausado, sin apresurarse. Asimismo, se puede observar que lo más difícil, después del ritmo, ha sido sustituir el uso de la voz pasiva por la voz activa y utilizar entonaciones distintas para reforzar el mensaje, modulando la voz de forma adecuada. En menor medida se han encontrado con dificultades para no recargar el mensaje y evitar las reiteraciones o redundancias; para utilizar recursos que faciliten la comprensión del mensaje (ejemplos, sinónimos, expresiones equivalentes, o una frase que resuma cada idea al final); para gesticular de una manera que acompañe y enfatice la información que se desea transmitir; y para seleccionar las palabras y construcciones sintácticas más adecuadas para que la exposición resulte lógica al registro del posible receptor.

3. CONCLUSIONES

La docencia debería arbitrar los medios para aportar al alumnado la necesaria mirada crítica a lo que nos rodea. Los conocimientos y habilidades o competencias adquiridas durante sus años de estudio del Grado buscan dotar a los alumnos de los instrumentos precisos para intentar cambiar esa realidad. No cabe descuidar en esa tarea la importancia de la claridad en la transmisión de los mensajes por parte de los operadores jurídicos.

Hace una década que se decidió incorporar la práctica de la exposición oral como un criterio de evaluación de parte de la asignatura de Derecho de la UE en la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas. En todo este tiempo, uno de los objetivos que se ha perseguido -de manera inconsciente muchas veces- es que el alumno no se limite a resumir el texto de la sentencia, sin examinar su contenido ni subrayar aquellos elementos fundamentales que pudiera aportar. Pese a mi continua insistencia en la necesidad de adoptar este enfoque, la

mayoría de los alumnos optaba -quizás sin pretenderlo- por una tediosa recreación del texto judicial, a la que difícilmente podía prestar atención el resto de los alumnos que componía su público. La concisión y síntesis se lograban sólo por el hecho de limitar el tiempo de manera taxativa, con una alarma que a los cinco minutos hacía muy difícil continuar a quien estuviera en el uso de la palabra. Ello no redundaba, sin embargo, en mayor claridad expositiva. Las actividades que recoge el presente capítulo han intentado cambiar esa tendencia y podemos concluir que en cierta medida lo han logrado.

La oportunidad de llevar a cabo esta experiencia docente, colocando en el centro del discurso el objetivo de la claridad comunicativa, ha permitido introducir un enfoque distinto en el planteamiento de los alumnos. El resultado puede haber sido desigual entre todos los que decidieron involucrarse en las actividades propuestas. Sin embargo, ha conseguido introducir un elemento nuevo en su pensamiento: la necesidad de prestar atención a la comunicación clara en el ámbito jurídico. Confiamos en que esta semilla dé sus frutos en su futuro desempeño profesional.

BIBLIOGRAFÍA

Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, Pleno del Congreso de los Diputados de 16 de abril de 2002. Disponible en <https://sedejudicial.justicia.es/documents/20142/109376/Carta+de+derechos+de+los+ciudadanos.pdf/fb164806-c785-32fd-cd52-2864d2687622?t=1575025998590> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

CALDERÓN PATIER, C.; ESCALERA IZQUIERDO, G., “La evaluación de la docencia ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)”, *Educación XXI*, núm. 11, 2008, págs. 237-256. <https://doi.org/10.5944/educxx1.11.0.316>. Disponible en <https://revistas.uned.es/index.php/educacionXX1/article/view/316/272> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

GARZÓN VALDÉS, E., “Diez mandamientos para la vida universitaria”, *Isonomía*, núm. 9, 1998, págs. 49-57.

GONZÁLEZ FABRE, R. “La Declaración de UNIJES sobre la regeneración democrática de la vida pública en España” *Icade*, núm. 91, 2014, págs. 201-224.

HIDALGO NAVARRO, A.; VILLALBA IBÁÑEZ, C., “Problemas de uso del lenguaje oral en sede judicial. Algunas propuestas de mejora”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 66, 2016, págs. 208-225. DOI: <http://dx.doi.org/10.2436/rld.i66.2016.2757>. Disponible en <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i66.2016.2757> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico, Ministerio de Justicia, 2011. Disponible en https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_PAGAJGenerico/descarga/Informe%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20de%20Modernizaci%C3%B3n%20del%20Lenguaje%20Jur%C3%ADdico.pdf?idFile=41ae8714-a3a7-462e-b496-6da3ffcb7421 (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

KNIGHT, P.T., *El profesorado de Educación Superior. Formación para la excelencia*, Narcea, Madrid, 2005.

PÉREZ LUÑO, A.E., “La soledad del profesor de fondo”, *Sistema*, núm. 158, 2000, págs. 115-120.

RODRÍGUEZ RODRIGO, J., “Innovación docente en las asignaturas de Derecho internacional privado en la Universidad Carlos III de Madrid” en CEBRIÁN SALVAT, A. y LORENTE MARTÍNEZ, I. (dir.), *Innovación docente y Derecho Internacional Privado*, Comares, Granada, 2019, págs. 1-14.

RUIZ-CORTÉS, E. “Legal-linguistic analysis of EU Law and its transpositions: A useful approach to explore harmonisation problems?” *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 74, 2020, págs. 1-17. <https://doi.org/10.2436/rld.i74.2020.3446>. Disponible en <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i74.2020.3446>. (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

Capítulo cuarto

EL PROGRAMA *STREET LAW* Y LA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA: UN PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE EN LA CLÍNICA JURÍDICA ICADE

Isabel Eugenia Lázaro González

Profesora propia ordinaria

Directora de la Clínica Jurídica ICADE. Universidad Pontificia Comillas

1. INTRODUCCIÓN: LAS CLÍNICAS JURÍDICAS COMO ESPACIOS PARA UNA FORMACIÓN JURÍDICA COMPLETA

Si la Universidad está llamada a ser un agente activo en el proceso de rehumanización de la educación, las Clínicas Jurídicas pueden constituir un instrumento de renovación del contrato social entre la población universitaria. Efectivamente, cuando hablamos de identificar experiencias inspiradoras e innovadoras de aprendizaje que generan además cohesión social, parece interesante mencionar el papel que en el seno de las universidades españolas están jugando las Clínicas Jurídicas al fomentar en los jóvenes estudiantes un compromiso social renovado, nacido de la formación basada en la experiencia en el servicio a las necesidades sociales.

Las Clínicas Jurídicas son espacios de formación teórico-práctica, basados en la conexión entre la realidad social y la jurídica, en los que, además, se presta un servicio a la comunidad al trabajar sobre casos reales en los que subyace un problema social o un interés público¹.

GARCÍA AÑÓN considera que la educación jurídica clínica constituye un instrumento de transformación de la enseñanza del Derecho en tres aspectos:

- trata de avanzar en la crítica tradicional a la integración de la teoría y la práctica en la enseñanza, tratando de conjugar una formación profunda con la introducción a la profesión. En este sentido se trata de un elemento innovador en la formación de los futuros juristas.

¹ Es bien sabido que se atribuye a *Jerome Frank* y su artículo “*Why Not a Clinical Lawyer-School?*” publicado en 1933 el nacimiento de las Clínicas Jurídicas. El artículo hacía un planteamiento crítico con el mundo académico norteamericano de los años treinta, basado en la exposición de casos, y proponía la posibilidad de copiar de las facultades de medicina una enseñanza práctica real, que además repercutiese en la sociedad como sucedía con los espacios de formación de los médicos. Durante todo el siglo XX se fueron incorporando estos espacios de aprendizaje clínico al mundo del Derecho, extendiéndose primero en los EEUU y en Europa después. En España el desarrollo de las Clínicas Jurídicas en las Universidades se produce ya en los años 2000 pero constituye un fuerte movimiento dentro de las Facultades de Derecho españolas.

El éxito de las Clínicas Jurídicas ha hecho que se creen una serie de redes de trabajo, investigación y docencia en distintos ámbitos temáticos y geográficos, que, dada la importancia y trascendencia de su trabajo, son apoyadas por diferentes organismo públicos y privados, nacionales e internacionales como la UNESCO, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la U.E., la Fundación Ford, la Fundación Soros y varios gobiernos locales y nacionales.

- resulta un método docente que tiene en cuenta las condiciones sociales, políticas y económicas para preparar a los futuros juristas en la erradicación de la injusticia, frente a la crítica del distanciamiento de la Universidad con la realidad social.
- son también el lugar en donde los estudiantes aprenden sobre la comunidad local y sus necesidades jurídicas, y sobre cómo el Derecho y los abogados pueden abordar estas necesidades aprendiendo habilidades y destrezas de la profesión.²

A través de una metodología de aprendizaje-servicio, propia de la actividad que desarrollan las Clínicas, los estudiantes universitarios adquieren conocimientos jurídicos vinculados a problemas sociales reales, a la vez que ponen esos conocimientos al servicio de la sociedad. La metodología de Aprendizaje-Servicio es una herramienta de enseñanza-aprendizaje, un medio para articular la responsabilidad cívica del alumnado y como instrumento para confirmar la vocación de los centros universitarios como actores sociales responsables. Estoy de acuerdo con lo que PÁEZ SÁNCHEZ y PUIG ROVIRA (2013) afirmaban ya hace tiempo reivindicando el auténtico papel de esta metodología: “definir el Aprendizaje-Servicio tan solo como la realización de una tarea en beneficio de la comunidad es empobrecerlo. Hay que destacar lo que tiene de voluntariado, olvidando lo mucho que supone de adquisición de conocimientos, competencias y valores vinculados a lo curricular, es limitar sus posibilidades como metodología adecuada para la enseñanza superior”³.

Se trata de una metodología actual pero que cuenta con elementos conocidos, como el servicio voluntario y la transmisión de conocimientos y valores. El elemento innovador consiste en vincular estrechamente servicio y aprendizaje en una sola actividad educativa bien articulada y coherente (FRANCISCO AMAT y MOLINER MIRAVET⁴).

Caracterizan al Aprendizaje-Servicio, frente a otros métodos, tres cuestiones fundamentales, según MAYOR PAREDES⁵: la conexión de los aprendizajes curriculares o formativos con las actividades que configuran el servicio a la comunidad; el hecho de que la finalidad educativa que lo orienta persigue la mejora de una situación social real y la participación fuerte del alumnado en las distintas fases de la actividad educativa.

Es una forma de aprendizaje activo, integrado en el plan de estudios, en el cual los estudiantes aprenden al realizar experiencias de servicio que cubren las necesidades sociales y les permiten poner en práctica lo que aprendieron en el aula y adquirir competencias profesionales. La novedad de esta metodología radica en la integración de estos dos elementos, fundamentales para el proceso de aprendizaje, dentro del marco bien articulado y coherente de un único proyecto. Se trata de una herramienta educativa que integra el servicio a la comunidad con la enseñanza y la reflexión promoviendo la formación de ciudadanos críticos, activos y responsables. FRANCISCO Y MOLINER, en un interesante artículo sobre la puesta en marcha de un proceso de Aprendizaje-Servicio en la Universidad Jaume I, explican que todo el proceso llevó a los estudiantes universitarios a la adquisición de una serie de competencias que estaban planteadas en los objetivos de las

² García Anón, J. “La evolución de la Educación Jurídica Clínica en España”. *Revista de Educación y Derecho*, 2014, vol. 11, págs. 1-6.

³ Páez Sánchez, M. y Puig Rovira, J. M. (2013). “La reflexión en el aprendizaje-servicio”. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 2013, Vol. 2, Núm. 2, págs. 13-32.

⁴ Francisco, A. y Moliner, L. (2010). “El Aprendizaje Servicio en la Universidad: una estrategia en la formación de ciudadanía crítica”. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 13 (4), págs. 69-77.

⁵ Mayor Paredes, D. (2019). “Dimensiones pedagógicas que configuran las prácticas de aprendizaje-servicio”. *Páginas de Educación*. vol.12 no.2 Montevideo dic. 2019. Epub 01-Dic-2019.

asignaturas. Por una parte, se generó un contexto de trabajo en equipos multidisciplinares que les dio la oportunidad de desarrollar habilidades sociales y cooperativas, como son el diálogo, la escucha activa, el consenso, la negociación, la asertividad, la empatía, el respeto, la solidaridad o el compromiso. Por otra parte, el alumnado tuvo que fundamentar teóricamente su intervención, lo que provocó una reflexión profunda sobre las repercusiones de la sociedad de la información en el momento actual. Finalmente, al tener que participar e implicarse en proyectos de transformación de su entorno, se despertó la conciencia social, la solidaridad y la responsabilidad cívica⁶.

En España, la propia Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) insta a emplear el Aprendizaje-Servicio “como una herramienta poderosa mediante la cual se desarrollan competencias clave para la formación y el futuro desempeño profesional de los estudiantes”⁷. Los proyectos de aprendizaje-servicio en la universidad pueden ser excelentes espacios para la formación en valores, educación ética y de ciudadanía activa. La universidad es un buen lugar para adquirir un comportamiento ético (MARTÍNEZ-USARRALDE, GIL-SALOM Y MACÍAS-MENDOZA⁸).

2. LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA CLÍNICA JURÍDICA ICADE

La Clínica Jurídica ICADE nació en 2013 como consecuencia de un doble impulso. Por una parte, algunos grandes despachos de abogados pidieron al Decano de la Facultad de Derecho que esta Facultad asumiera una labor proactiva impulsando las actividades *pro bono* que los despachos querían realizar. Por otra, el Servicio para el Compromiso Solidario y la Cooperación al Desarrollo, que en aquel momento existía como servicio esencial de la Universidad, venía incorporando en su actividad un enfoque de aprendizaje-servicio que se vinculaba a los diferentes estudios que se ofertaban a los alumnos de la Universidad Pontificia Comillas, incluidos los estudios jurídicos. Estas dos iniciativas cristalizaron en la creación de la Clínica Jurídica ICADE.

La Clínica Jurídica ofrece posibilidades de voluntariado a los estudiantes de forma proactiva, vinculando la oferta de voluntariado a los estudios jurídicos del alumno, reforzando su formación práctica a través del servicio a personas y colectivos en situación o en riesgo de exclusión social. Pero, también, la Clínica Jurídica permite poner los conocimientos universitarios al servicio de la sociedad a través de una asignatura obligatoria dentro de un diploma de habilidades personales, comunicativas y profesionales de la Facultad de Derecho (título propio de la universidad). Se trata de una asignatura que lleva el nombre de la metodología que emplea, Aprendizaje-Servicio, y a través de ella la universidad ha formalizado un mensaje esencial: la formación que reciben los alumnos durante el periodo universitario está llamada a revertir socialmente.

⁶ Francisco, A. y Moliner, L., *op. cit.*

⁷ CRUE/COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Institucionalización del Aprendizaje-Servicio como estrategia docente dentro del marco de la Responsabilidad Social Universitaria para la promoción de la Sostenibilidad. Documento Técnico aprobado por el Comité Ejecutivo y el Plenario de la Comisión de Sostenibilidad (Grupo CADEP), celebrado en León el día 29 de mayo de 2015, pág. 3 en Universidadh<https://www.crue.org/wp-content/uploads/2020/02/2.-APROBADA-INSTITUCIONALIZACION-ApS.pdf> (fecha de última consulta: 1 de diciembre de 2022).

⁸ Martínez-Usarralde, M. J., Gil-Salom, D. y Macías-Mendoza, D. (2019). “Revisión sistemática de Responsabilidad Social Universitaria y Aprendizaje Servicio. Análisis para su institucionalización”. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 2019, vol. 24, núm. 80, págs. 149-172.

De forma resumida me voy a referir a los actores que intervienen en las actividades de la Clínica Jurídica y los proyectos que se desarrollan, centrándome en cuanto a los datos en el último curso para que sirva como ejemplo. Constituye, como se verá a continuación, un claro ejemplo de colaboración multiactor para renovar el contrato social ya que reúne en cada proyecto a las organizaciones sociales, a los profesionales del Derecho y a los actores en la formación dentro de las universidades (alumnos y profesores).

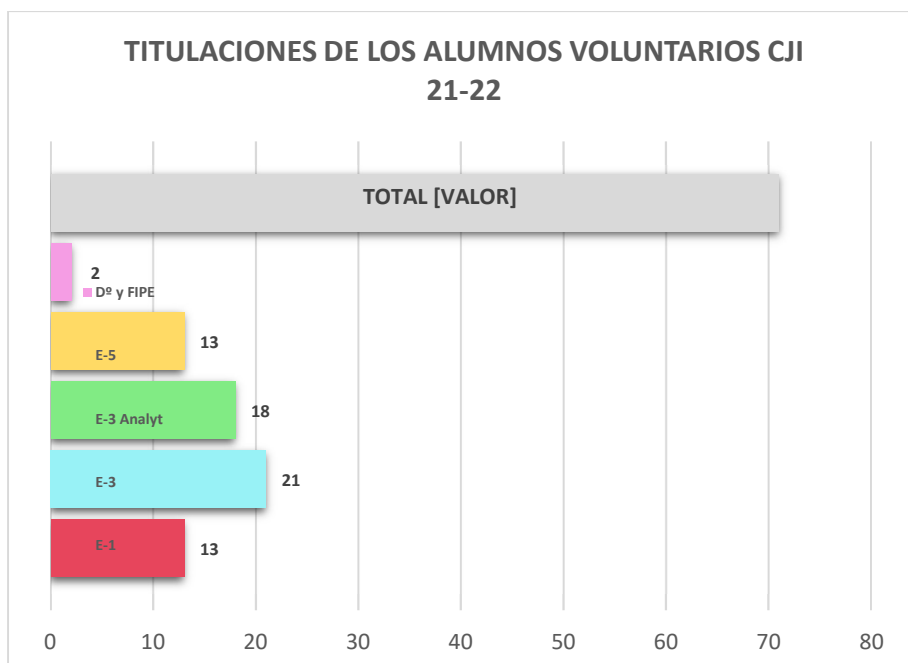
2.1. Los alumnos de la Clínica Jurídica ICADE

El foco de toda la actividad que se desarrolla en la Clínica Jurídica está puesto en los alumnos. Si bien inicialmente todos los alumnos que trabajaban en proyectos de la Clínica eran voluntarios, en el curso 2019-2020 se incorporan alumnos que de forma obligatoria cursan la asignatura obligatoria que se ha denominado “Aprendizaje y Servicio”. Que se trate de una actividad que se desarrolla voluntariamente o una actividad obligatoria cambia sustancialmente el perfil del alumnado y el mensaje de fondo que traslada la institución al alumno. Los alumnos voluntarios atienden a una inquietud personal de poner al servicio de la sociedad los conocimientos que van adquiriendo con sus estudios y una disposición de estudiar y aprender para completar esos conocimientos según las necesidades del proyecto. Su motivación personal impulsa el buen desarrollo de la actividad. En el caso de los alumnos de la asignatura, la Universidad transmite a los alumnos un mensaje claro: la Universidad entiende que su formación debe ponerse al servicio de la sociedad de la que forman parte.

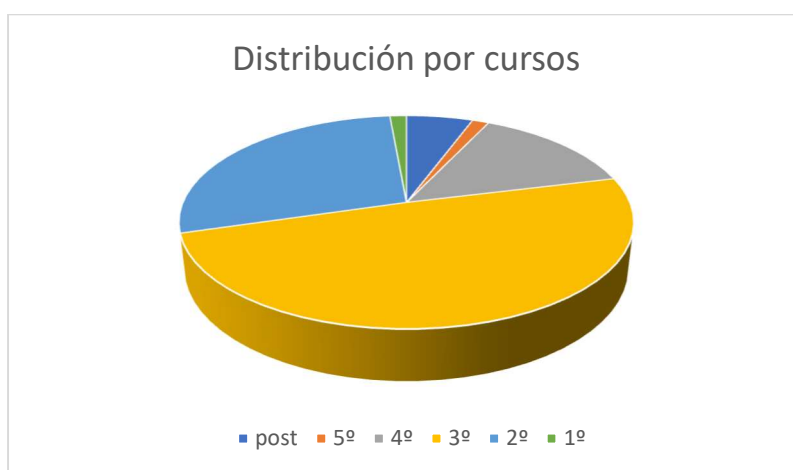
En el curso 2021-2022 la Clínica Jurídica ha desarrollado proyectos con 328 alumnos en la asignatura Aprendizaje y Servicio, repartidos en dos cuatrimestres (137 alumnos en el primer cuatrimestre y 191 alumnos en el segundo cuatrimestre). Son alumnos de todas las especialidades en las que se cursa el grado en Derecho: E-1, E-3, E-3 *Analytics* y E-5.

En el primer cuatrimestre los alumnos se han dividido en cinco grupos de unos 30 alumnos y en siete grupos de 30 alumnos en el segundo cuatrimestre. El cuatrimestre en el que cursan la asignatura depende de la elección del alumno en cuanto a intercambios, prácticas o clases. Por esta razón, solo después de que los alumnos se han matriculado sabemos los alumnos con los que vamos a desarrollar los proyectos en cada cuatrimestre.

Además, en el mismo curso, se han sumado 71 voluntarios desde 2º curso del grado en Derecho hasta alumnos de posgrado. Estos alumnos proceden de todas las titulaciones en las que se cursan estudios de Derecho, ya sean estudios combinados o no. Predominan los alumnos de E-3 (doble grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas), pero, proporcionalmente, los alumnos de E-3 *Analytics* (doble grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas con *Analytics*) han participado más.



En cuanto a la distribución por cursos, predominan los alumnos de tercer curso de grado, seguidos de los de segundo curso.



La participación de los alumnos voluntarios se ha reducido un poco como consecuencia de la participación en la asignatura Aprendizaje-Servicio, pues los alumnos de ese curso ya desarrollan en el marco de la asignatura una actividad en la que participaban como voluntarios antes de introducirse la asignatura en el diploma.

2.2. El equipo de la Clínica Jurídica ICADE

El equipo de la Clínica Jurídica que, como acabo de indicar, ha gestionado en el curso 2021/2022 cerca de cuatrocientos alumnos tiene la siguiente estructura:

La Dirección de la Clínica Jurídica ICADE, a quien corresponden las siguientes tareas:

– La selección y aprobación de los Proyectos de Aprendizaje-Servicio propuestos para los que se requiera la colaboración de los estudiantes de ICADE.

– La gestión de los acuerdos con las firmas legales para el desarrollo de las Prácticas Solidarias.

– La selección de los estudiantes que participen en la Clínica.

– La asignación de los Proyectos de Aprendizaje-Servicio a los estudiantes.

Las funciones del Director o Directora de la Clínica se ejercen bajo la dependencia directa del Decano de la Facultad.

La coordinación de la Clínica que, según su Reglamento, tiene a su cargo la gestión administrativa de las actividades y la supervisión y acompañamiento del alumno en los Proyectos.

La Clínica Jurídica cuenta con una estructura de acompañamiento a los alumnos en la tarea que van a desarrollar en cada proyecto, semejante, pero no idéntico, en la asignatura Aprendizaje y Servicio y en los proyectos de voluntariado. Para el acompañamiento, asignación de proyectos, seguimiento del aprendizaje y evaluación los alumnos que cursan la asignatura, cada grupo de treinta alumnos cuenta con un profesor/a. El profesor/a desempeña también el importante papel de coordinar la relación entre alumnos, tutores y organizaciones sociales, facilitando así unas relaciones que deben ser fluidas por el escaso tiempo que supone un cuatrimestre para alcanzar los objetivos de cada proyecto.

En el caso de los alumnos voluntarios, se ha venido contando hasta el curso de referencia –no ya en el actual– con un equipo de asesores que asumen la tarea de acompañar la reflexión de los alumnos y facilitarles claves para dar respuesta a las dificultades que pueden presentarse a lo largo del curso en el que desarrollan el proyecto. La figura de los asesores existe desde que se puso en marcha la Clínica Jurídica ICADE. Permite atender en grupos pequeños a los alumnos y provocar el diálogo y la reflexión entre ellos.

La Clínica Jurídica cuenta, hasta el momento, con otros soportes en distintos aspectos como el seguimiento de los convenios con las organizaciones sociales y los despachos de abogados que articulan jurídicamente a la actividad que realizamos y de un administrativo, que facilita el seguimiento y preparación de la documentación que se requiere.

Resulta evidente que es necesario que las universidades hagan una apuesta firme por la formación que ofrecen sus Clínicas Jurídicas. La complejidad de la tarea a desarrollar obliga a facilitar una estructura de gestión del proceso formativo, con el fin de que promueva el encuentro entre las entidades sociales y los profesionales del Derecho colocando en un lugar central a los alumnos, jóvenes en formación que descubren mundos cercanos que no conocían, ponen sus ojos –en muchos casos por primera vez– en necesidades de otros que son también parte de la misma sociedad a la que ellos pertenecen. La Universidad es espacio de reflexión, una reflexión que se fomenta para ir más allá del puro activismo y favorecer una hoja de ruta que trasciende: se trata –siguiendo a Ignacio Ellacuría– de hacerse cargo de la realidad, cargar con ella y, finalmente, encargarse de ella.

3. ACTORES ESENCIALES

La actividad de la Clínica no puede desarrollarse sin contar con las organizaciones sociales que proponen los proyectos y sin los tutores profesionales que acompañan a los alumnos en su desarrollo.

Las organizaciones sociales, las ONG, ponen sobre la mesa proyectos reales, necesidades a las que en su día a día están llamadas a responder con urgencia, pero con escasez de medios. No siempre los problemas jurídicos se entienden como urgentes y, no es infrecuente que, ante la urgencia, queden desatendidos. Ni siquiera un sistema de abogacía de oficio y bien organizado en lo que se refiere a la justicia gratuita responde a numerosas cuestiones jurídicas que afectan a los más vulnerables y no se judicializan. Por otra parte, que las necesidades sean reales permite a los estudiantes tener una experiencia de participación también real en la sociedad de la que forman parte.

En el curso 2021-2022 se han desarrollado proyectos para las siguientes organizaciones sociales: A+Familias, ACCEM, Acrescere, Aldeas Infantiles, Amnistía Internacional, ANAR, APRAMP, ASEAF, Coordinadora de Barrios, Corazón y Manos, Cruz Roja Española, Diaconía, Emancipatic, Eslabón, FAMMA, Fiet Gratia, Fundación AVA, Gentium, La Merced Migraciones, Norte Joven, Nuevo Futuro Sirio, Asociación de Mujeres Opañel, Opción 3, Plataformas Sociales Salesianas, Plataforma del Tercer Sector, POI, Profuturo, Prolibertas, Puente de Esperanza, *Save the Children*, Secretariado Gitano, Sercade, SFC-SQM Madrid, *Solidary Wheels y Trabe* & Fundación Pombo. Además, los alumnos de la Clínica han participado en un proyecto vinculado a la llegada de personas procedentes de Ucrania como consecuencia de la guerra, planteado por la Red Española de Clínicas Jurídicas, de la que la Clínica Jurídica ICADE forma parte.

El mundo profesional ha querido integrar en muchos casos una actividad social, una actividad *pro bono* que dé contenido a su exigencia interna de Responsabilidad Social Corporativa. No es infrecuente que, más allá de las palabras, algunas organizaciones profesionales, empresas, o individuos no sepan por dónde empezar a incorporar ese contenido *pro bono* a su actividad. A través de las Clínicas Jurídicas se facilita ese encuentro con proyectos sociales, concretos, reales, para los que tienen una clara capacidad de respuesta.

Los alumnos de la Clínica Jurídica, tanto los voluntarios como los de la asignatura de Aprendizaje y Servicio trabajan en los proyectos acompañados por un tutor, en ocasiones designado por alguno de los despachos y en ocasiones por relación directa de alguno de los profesores de la Clínica o de quien la dirige, y también, en algún caso, tutores de la propia universidad. Las organizaciones sociales con las que trabajamos también se hacen cargo, en ocasiones, de tutelar a los alumnos de la Clínica. Todos ellos colaboran *pro bono* en los proyectos de la Clínica. Los tutores con los que hemos contado este año pertenecen a los despachos o instituciones u organizaciones sociales que se mencionan a continuación o han colaborado a título individual en cuyo caso figura su nombre en la lista: Allen & Overy, ANAR, Andersen, APRAMP, *Ashurst*, *Baker Mckenzie*, Borja Sánchez Barroso (Facultad de Derecho), Bové Montero y Asociados, Carmen Navarro, Carmen Pacheco, Ramos *Clifford Chance*, *Clyde & Co*, Cruz Roja Española, De Lorenzo Abogados, Diego Agulló Agulló (Facultad de Derecho), *Famma*, *Fiet Gratia*, Francisco Pérez Crespo, *Freshfields*, Fundación Pombo, Fundación Uría, Garrigues, *Hogan Lovells*, Ida Quintián Pacheco, Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones, *Kennedys*, KPMG, *Linklaters*, Lucía Vallecillo Graziatti (Clínica Jurídica), Mercedes Trujillo, Oscar Deleito García, Bufete Jurídico Pedro Pablo García Blanco, Plataforma de Infancia y Tomás Aller Floreancig.

Un pilar no menos importante de las Clínicas Jurídicas son los profesores o acompañantes de la reflexión, que no es solo una tarea individual del alumno sino una tarea compartida con otros compañeros y dinamizada por personas con capacidad para detener la reflexión en los puntos relevantes, abrir debates donde es necesario el contraste y la clarificación.

4. MODO DE TRABAJAR EN LA CLÍNICA JURÍDICA ICADE: FORMACIÓN, ACCIÓN Y REFLEXIÓN Y LAS DISTINTAS CLASES DE PROYECTOS QUE SE DESARROLLAN

La actividad de la Clínica Jurídica gira en torno a tres pilares, la formación, la acción y la reflexión, de los que no se puede prescindir, a riesgo de desvirtuar los objetivos que nos proponemos a través de la metodología de aprendizaje-servicio.

La formación se adapta al tipo de proyecto que desarrolla cada equipo de alumnos y alcanza no solo a la materia sobre la que versa el proyecto (en ocasiones no estudiada aún por los alumnos de forma tradicional) sino también sobre las habilidades y competencias que el alumno debe adquirir para responder adecuadamente.

La acción puede ser diferente atendiendo a las necesidades de cada organización. Hemos clasificado los proyectos atendiendo a la acción a realizar por el alumno, distinguiendo entre los proyectos de atención directa, los proyectos documentales, el programa de *Street Law* y los proyectos de acompañamiento y apoyo a las propias organizaciones sociales. En los primeros, el alumno tiene contacto directo con las personas que son atendidas por la organización social que ha formulado el proyecto. Siempre acompañados de un tutor profesional, responsable de la participación de ellos en ese espacio, los alumnos conocen realidades nuevas para ellos, aprenden a obtener la información jurídicamente relevante sin invadir la esfera de intimidad de personas vulnerables, ayudan al planteamiento de la solución jurídica del caso y se ocupan de tareas de gestión para las que no es una exigencia estar colegiado como abogado.

En los proyectos documentales, las tareas a realizar son muy variadas. Abarcan desde la redacción de textos normativos que respondan a los intereses de las organizaciones y sirvan de base a su incidencia política, hasta la elaboración de informes o documentos de difusión jurídicamente correctos, pero accesibles por su lenguaje a las personas para las que trabajan las organizaciones.

En el Programa de *Street Law*, los alumnos preparan charlas sobre temas jurídicos para los distintos colectivos de personas en situación de vulnerabilidad. Como veremos a continuación, los alumnos aprenden a utilizar un lenguaje jurídico claro y técnicamente correcto y a adaptarlo a las personas a las que se dirigen en cada caso. Finalmente, también acompañamos en las necesidades jurídicas de las propias organizaciones en temas como *compliance*, protección de datos o protocolos de buen trato.

En cuanto a la reflexión, además de contar con profesores y asesores, el alumno debe realizar una memoria final del proyecto en la que el elemento fundamental está constituido por esa reflexión. Estamos ante una experiencia práctica que permite al alumno poner su saber al servicio de personas en situación de vulnerabilidad, una experiencia formativa que permite aplicar los conocimientos que ya tiene el alumno y adquirir nuevos conocimientos que derivan de las exigencias de una realidad poliédrica y una experiencia transformadora que puede llevar a nuevos planteamientos de la vida personal y profesional de los alumnos, en una combinación equilibrada de acción, formación y reflexión.

5. EL PROGRAMA STREET LAW Y LA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA

5.1. La comunicación jurídica clara

No puede resultar más cabal la afirmación contenida en el *Libro de estilo de la Justicia* sobre la finalidad y alcance de la comunicación. “La comunicación se consuma cuando el interlocutor comprende no solo lo que el emisor de un mensaje le dice, sino también lo que le quiere decir; esto es, cuando logra descifrar no solo el significado literal del mensaje sino también el sentido (lo intencional y lo contextual) de lo que se transmite. Si este proceso no se culmina, se produce el fracaso comunicativo”⁹.

Con arreglo a lo que establece el artículo 6.1 del Código Civil, “La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento”. Que la comunicación culmine con éxito resulta decisivo para el cumplimiento de las leyes. Ya en *Las Partidas* se habla de la claridad de las leyes: “Las leyes han de ser cumplidas y cuidadas y miradas para que sean hechas con razón y las cosas hechas según naturaleza; las palabras de las leyes han de ser claras para que todo hombre la entienda y guarde en su memoria” (Partida I, Ley VIII)¹⁰. Y también en el Fuero Real: “*La ley debe ser manifiesta que todo ome la pueda entender, e que ninguno non sea engañado por ella, e que sea convenible a la tierra e al tiempo, e sea onesta, e derecha, e igual, e provechosa*” (Fuero Real, Libro I, Título VI, Ley II).

Afirma CARRETERO GONZÁLEZ¹¹, que los ciudadanos demandamos y merecemos un lenguaje jurídico claro y mostramos nuestra disconformidad con lo que no comprendemos y nos quejamos. El lenguaje jurídico claro ha pasado de ser una tendencia a ser una necesidad. Esta exigencia está vinculada a los valores democráticos y afecta a algunos derechos fundamentales de las personas¹². Acceder a la información y al conocimiento transforma a la persona común de “súbdito” a “ciudadano” (RAMÍREZ, PÉREZ Y LANNE-LENNE¹³). La comprensión de las normas que afectan a los ciudadanos pone en manos de estos un instrumento de control del ejercicio del poder por la autoridad. RAMÍREZ, PÉREZ Y LANNE-LENNE hablan del derecho a comprender cualquier discurso que afecte a la vida de las personas, derecho al que se vincula la pretensión de claridad del discurso como una acción al servicio de ese derecho¹⁴. En la misma línea se expresa

⁹ RAE y CGPJ (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. Espasa. Madrid, 2017.

¹⁰ “*Cumplidas decimos que deben ser las leyes, et muy cuidadas et catadas de guisa que sean fechas con razón, et sobre cosa que pueda ser fecha secunt natura, et las palabras dellas que sean buenas et llanas, et paladinas; de manera que todo home las pueda entender bien, et retener en memoria*”.

¹¹ Carretero González, C. “El lenguaje jurídico y la conveniencia de hacerlo más comprensible”. *OTROSÍ*. Vol. 1 de 2018, núm. 1, págs. 58-59, Madrid, 14 de enero de 2019.

¹² Dice Prieto de Pedro (“Lenguaje jurídico y Estado de Derecho” en *Revista de Administración Pública* Núm. 140, mayo-agosto 1996, págs. 111-129) que “el Estado democrático, en tanto apela a la participación de los ciudadanos en la configuración y en el ejercicio del poder, ha de manifestar su voluntad en un lenguaje accesible al propio pueblo. El lenguaje que no entiende el pueblo no sería, por ello, un lenguaje democrático”.

¹³ Ramírez, J. D., Pérez, J. y Lanne-Lenne, L. (2019). “Lectura fácil y lenguaje claro. Del acceso a la información al derecho a comprender”. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, núm. 58, 2019, págs. 91-107.

¹⁴ Señalan con acierto que la accesibilidad del discurso se ligaba hasta hace no mucho a algún tipo de necesidad especial, a una dificultad concreta. En la actualidad se comprende que la pretensión de claridad se extiende a todas las personas.

VITETTA al señalar que “el lenguaje claro es una técnica lingüística necesaria para favorecer que la ley sea conocida por todos”¹⁵.

Debemos distinguir, por otra parte, la exigencia de claridad y sencillez del lenguaje jurídico con el fin de que las normas lleguen a todos sus destinatarios, de la necesidad de precisión propia del Derecho. En el mundo del Derecho, las palabras dotadas de una significación que pretende ser precisa se articulan conformando mandatos, cuyo cumplimiento obliga a los ciudadanos. Se trata de un lenguaje de especialidad. Aunque ciertamente los juristas están obligados a hacer un esfuerzo en beneficio de la comunicación a los ciudadanos con el fin de atender a su derecho, coincido con GONZÁLEZ SALGADO¹⁶ en la necesidad formar a los ciudadanos y para ello de incorporar contenidos jurídicos en la educación básica y media¹⁷. No obstante, no necesariamente la claridad y la precisión técnica se encuentran reñidas. Es más, si la claridad consigue una mayor eficacia comunicativa respecto a los destinatarios de la norma, con ello se alcanza un objetivo básico: el conocimiento de la ley por quienes están llamados a acatarlas.

Ese es precisamente el reto al que se enfrentan los intentos de hacer accesible el Derecho a los ciudadanos: “conservar la precisión y el rigor que en todo caso deben acompañar al lenguaje jurídico con una simplificación del vocabulario y de la sintaxis que lo hagan más comprensible”¹⁸.

5.2. ¿En qué consiste el programa de Street Law?

Como ya se ha señalado, uno de los programas que desarrollan los alumnos de la Clínica Jurídica ICADE, como hacen los alumnos de otras clínicas jurídicas, es el programa de *Street Law*. Este programa se articula a través de charlas sobre cuestiones jurídicas dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social o a quienes trabajan para ellos, ya sean trabajadores de una organización social o voluntarios.

Cada curso, determinamos varias temáticas que, por su actualidad, por la necesidad para un colectivo o las organizaciones que trabajan con él, reclaman una especial atención desde el mundo del Derecho. Con arreglo a las preferencias señaladas por los alumnos al inscribirse como voluntarios de la Clínica o a las señaladas al comienzo de la asignatura, se conforman grupos de tres o cuatro estudiantes en torno a uno de los temas elegidos. Los alumnos preparan con un tutor, especialista en la materia de la que se trata, los contenidos básicos que deben ser conocidos sobre la misma. Se

¹⁵ Vitetta, M., “El lenguaje claro en la doctrina jurídica: conveniencia de su aplicación en un supuesto de comunicación entre especialistas”. *Revista Jurídica Austral*. Vol. 3, núm. 1 (junio de 2022), págs. 367-390.

¹⁶ González Salgado, J. A., “El lenguaje jurídico del siglo XXI”. *Thémis* 57, *Revista de Derecho: Derecho & Realidad*, págs. 235-245.

¹⁷ Afirma este autor que “hasta que no se introduzcan en el sistema educativo asignaturas que formen al ciudadano de manera completa en un aspecto que le va a acompañar durante toda su vida, como lo es el Derecho, por mucho que se apliquen los abogados y los jueces en construir textos entendibles, pocos resultados se van a conseguir”. También debe prestarse más atención, entiende González Salgado, a los aspectos lingüísticos en los planes de estudio del grado en Derecho. Es más, en la propia universidad los futuros profesionales del Derecho adquieren vicios estilísticos que hacen de su lenguaje una herramienta oscura para el ciudadano.

¹⁸ Sastre Domínguez, I., “Un recorrido por la modernización del lenguaje jurídico en la actualidad: nuevas vías de simplificación de las sentencias en lengua española”. *Ars Iuris Salmanticensis*. Estudios. Vol. 10, junio 2022, págs. 95-143.

enfrentan en esta preparación a cuestiones que no habían abordado durante sus estudios en el aula o que no habían abordado de una forma tan concreta y práctica.

De forma simultánea, desde la estructura de gestión de la Clínica, nos ponemos en contacto con organizaciones sociales que puedan estar interesadas en facilitar alguna de estas charlas para los colectivos con los que trabajan, para su propio personal o para los voluntarios que colaboran con ellos. Recibidas las respuestas, son los propios alumnos los que gestionan no solo el calendario de las charlas con las organizaciones, sino también el público al que van a dirigirse. Concretada con una organización la charla que va a impartirse, los alumnos deben preparar de forma inmediata esa intervención adaptando contenidos y lenguaje al público que conformará su auditorio.

Es en este punto en el que entra en juego la necesidad de una comunicación jurídica clara, técnicamente correcta pero eficaz en cuanto a que el mensaje llegue debidamente a los destinatarios del mismo. En este momento los alumnos están preparados en lo que se refiere al conocimiento de la materia desde una orientación muy práctica y saben quiénes acudirán a su exposición. El proceso de preparación, en este momento se refiere a la identificación y adaptación al registro de comunicación adecuado, al lenguaje que mejor se adapte a ese registro y los soportes de comunicación necesarios (presentaciones, pequeños documentos explicativos, videos, etc.).

Tras la charla, a la que asisten acompañados por su tutor, se abre un buzón de consultas en la web de la Clínica Jurídica y esos mismos alumnos atienden a las dudas que puedan plantear los asistentes a la charla.

A través de este programa, los estudiantes desarrollan diversas habilidades que serán importantes en el desempeño de cualquier profesión jurídica. Así, por ejemplo, ejercitan su capacidad comunicativa, sintética y de entendimiento. También aprenden a entender el derecho desde una perspectiva más cercana y social. Además, profundizan en los medios para dinamizar los contenidos jurídicos complejos y deben responder directamente a las dudas que se susciten.

En términos generales los alumnos que participan del programa manifiestan sentirse satisfechos con la labor realizada. Sienten que contribuyen a hacer el derecho más accesible a colectivos en riesgo de exclusión social. Y las charlas permiten un contacto directo con personas que tienen necesidad de comprender y resolver sus problemas jurídicos. También toman conciencia de las posibilidades de innovar en los medios de impartición del derecho.

5.3. ¿Cómo se ha desarrollado el programa de Street Law en la Clínica Jurídica ICADE durante el curso 2021-2022?

En el Programa de *Street Law*, hemos tenido durante el curso 2021-2022 a treinta y dos alumnos preparando charlas en los siguientes temas: ERTE, despido y paro; derechos de las personas migrantes; derechos y deberes de los trabajadores; el régimen jurídico de los autónomos; el ingreso mínimo vital; personas en situación de discapacidad y redes sociales; régimen jurídico de los alquileres, las hipotecas y desahucios en España; derechos de las personas en situación de discapacidad y su nuevo marco normativo. Formaron grupos de tres o cuatro alumnos para las charlas de cada temática. En este curso se desarrollaron entre los meses de noviembre y marzo más de quince charlas para distintas organizaciones sociales.

Aunque el curso de Clínica Jurídica se pone en marcha habitualmente a mediados o finales del mes de septiembre y en ese momento los alumnos inscritos ya saben que están en el programa de *Street Law*, quiénes conforman su equipo y quién va a ser su tutor, durante el mes o mes y medio

siguiente preparan, no solo la materia sobre la versarán sus charlas, sino también reciben formación sobre cómo hablar en público, cómo presentarse ante un grupo de personas, cómo dinamizar el grupo o cómo responder a las cuestiones que les planteen. En el proceso de formación, preparación y desarrollo del programa, los alumnos están acompañados por los asesores o profesores, con los que pueden compartir sus reflexiones sobre la experiencia.

Quizá la mejor manera de valorar lo que aporta a los alumnos este programa es escuchar lo que ellos mismos dicen a través de la memoria que presentan al final de la experiencia. Recoge VALLECILLO GRAZIATTI que uno de los elementos más valorados por los alumnos en la actividad que realizan con la Clínica Jurídica es su enfoque práctico. La experiencia les ha dado la oportunidad de “ponerle cara al Derecho”, verlo en movimiento, utilizarlo para solucionar problemas de las personas. Bien lo expresa un estudiante en la memoria que presenta al final del curso: “Ponerle rostro al Derecho propicia el empuje que a buen seguro muchos necesitábamos para apreciarlo como un organismo vivo; para restarnos importancia, si nos creíamos estudiantes competentes, para devolvérsela con otro cariz. Ahí nace la misión del jurista, cuya presencia cobra al fin sentido”¹⁹.

Una de las alumnas de la Clínica Jurídica destaca en su memoria que la participación en el programa de *Street Law* le ha hecho consciente de lo útil y a la vez complicado que es el Derecho en la vida real: “me ha hecho creer en él de verdad y me ha demostrado que es necesaria una formación excelente para poder hacer frente a los complejos problemas de la vida real. Además, me ha hecho pensar en cómo y para qué y quién voy a dirigir mi vida profesional”.

Finalmente, otra alumna destaca que: “es interesante venir a este jardín porque aquí no hay mil abogados llenos de códigos y leyes en su cabeza que te abruman con fascinantes parrafadas sobre el Derecho. En este jardín están las respuestas a las preguntas que uno tiene. En este jardín vamos al grano, vamos a escuchar la pregunta para resolver la necesidad, porque esa es la misión: acercar a las personas a sus derechos y garantizar que se les protegen”.

6. CONCLUSIONES

El programa de *Street Law* que se desarrolla en la Clínica Jurídica ICADE es una herramienta innovadora que permite que los futuros juristas se formen para una comunicación jurídica clara de una manera muy práctica y útil para otros. Los alumnos aprenden poniendo al servicio de otros ese aprendizaje de una manera inmediata, lo que constituye un importante incentivo para ellos.

He pretendido transmitir en estas páginas que el programa no consiste en exponer a los alumnos a presentaciones de contenidos equivalentes a las que pueden tener lugar en el aula de la universidad. Se trata de un proceso formativo más complejo y completo, que reclama de varios actores acompañando a los estudiantes en el desarrollo de ese proceso de formación.

Los resultados obtenidos hasta el momento nos dicen a quienes estamos cerca que vale la pena el esfuerzo, que los alumnos aprenden y disfrutan aprendiendo, que supone un estímulo para avanzar en esta línea de comunicación jurídica eficaz gracias a la voluntad de hacer compatibles claridad y rigor en beneficio de personas en situación de especial vulnerabilidad.

¹⁹ Vallecillo Graziatti, L., “La Clínica Jurídica ICADE: un modelo poliédrico de actores y proyectos para el aprendizaje en el servicio”. Carmona Paredes, R. (dir.), López Sánchez, C. (coord.). *Clínicas jurídicas españolas: propuestas y desafíos*. Pamplona, 2002. Thomson Reuters Aranzadi. págs. 231-240.

BIBLIOGRAFÍA

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “El lenguaje jurídico y la conveniencia de hacerlo más comprensible”. *OTROSÍ*. Vol. 1 de 2018, núm. 1, págs. 58-59, Madrid, 14 de enero de 2019.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”. *Pensamiento Penal*. 06 feb 2018.

CRUE/COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD Institucionalización del Aprendizaje-Servicio como estrategia docente dentro del marco de la Responsabilidad Social Universitaria para la promoción de la Sostenibilidad. Documento Técnico aprobado por el Comité Ejecutivo y el Plenario de la Comisión de Sostenibilidad (Grupo CADEP), celebrado en León el día 29 de mayo de 2015, pág. 3 en Universidad <https://www.crue.org/wp-content/uploads/2020/02/2.-APROBADA-INSTITUCIONALIZACION-ApS.pdf> (fecha de última consulta: 1 de diciembre de 2022)

ELLACURÍA, I., *Hacia una fundamentación filosófica del método teológico latinoamericano*. El Salvador, UCA.

ELLACURÍA, I., “Filosofía y política”, en *Veinte años de historia en El Salvador (1969- 1989 I* (UCA editores, San Salvador 1991).

FRANCISCO, A. Y MOLINER, L., “El Aprendizaje Servicio en la Universidad: una estrategia en la formación de ciudadanía crítica”. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 13 (4).

GARCÍA AÑÓN, J., “La evolución de la Educación Jurídica Clínica en España”. *Revista de Educación y Derecho*, 2014, vol. 11.

GONZÁLEZ SALGADO, J. A., “El lenguaje jurídico del siglo XXI”. *Diario La Ley*, núm. 7209.

GONZÁLEZ SALGADO, J. A., “El lenguaje jurídico del siglo XXI”. *Thémis* 57, Revista de Derecho: Derecho & Realidad.

MARTÍNEZ-USARRALDE, M. J., GIL-SALOM, D. Y MACÍAS-MENDOZA, D. (2019). “Revisión sistemática de Responsabilidad Social Universitaria y Aprendizaje Servicio. Análisis para su institucionalización”. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* 2019, vol. 24, núm. 80.

MAYOR PAREDES, D., “Dimensiones pedagógicas que configuran las prácticas de aprendizaje-servicio”. *Páginas de Educación*. vol.12 no.2 Montevideo dic. 2019. Epub 01-Dic-2019.

PÁEZ SÁNCHEZ, M. Y PUIG ROVIRA, J. M., “La reflexión en el aprendizaje-servicio”. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 2013, Vol. 2, Núm. 2.

PRIETO DE PEDRO, J. “Lenguaje jurídico y Estado de Derecho”. *Revista de Administración Pública* Núm. 140, mayo-agosto 1996.

RAE Y CGPJ (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. Espasa. Madrid, 2017.

RAMÍREZ, J. D., PEREZ, J. Y LANNE-LENNE, L. (2019). “Lectura fácil y lenguaje claro. Del acceso a la información al derecho a comprender”. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, núm. 58, 2019.

Sastre Domínguez, I., “Un recorrido por la modernización del lenguaje jurídico en la actualidad: nuevas vías de simplificación de las sentencias en lengua española”. *Ars Iuris Salmanticensis*. Estudios. Vol. 10, junio 2022.

VALLECILLO GRAZIATTI, L., “La Clínica Jurídica ICADE: un modelo poliédrico de actores y proyectos para el aprendizaje en el servicio”. Carmona Paredes, R. (dir.), López Sánchez, C. (coord.). *Clínicas jurídicas españolas: propuestas y desafíos*. Pamplona, 2002. Thomson Reuters Aranzadi

VITETTA, M., “El lenguaje claro en la doctrina jurídica: conveniencia de su aplicación en un supuesto de comunicación entre especialistas”. *Revista Jurídica Austral*. Vol. 3, núm. 1 (junio de 2022).

Capítulo quinto

PROPUESTAS PARA LA INNOVACIÓN DOCENTE EN EL DERECHO MERCANTIL: POTENCIAR UN LENGUAJE JURÍDICO CLARO Y EFECTIVO DESDE EL AULA

Pablo Sanz Bayón

Profesor de Derecho Mercantil

Facultad de Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas

1. INTRODUCCIÓN: LA INNOVACIÓN DOCENTE COMO EJE ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD

Innovar en el marco de la actividad docente en Derecho representa un gran desafío. No sólo supone cambiar ciertas metodologías de las disciplinas concretas que se imparten en clase sino ofrecer un nuevo enfoque de la ciencia jurídica, incorporando una visión renovada de sus fines y metas. En este sentido, como analizaremos en este trabajo, desde el Derecho mercantil se puede contribuir decididamente en la generación de un perfil de estudiantes y futuros profesionales competentes, que, desde el agradecimiento de lo recibido, sean conscientes del papel de servicio que asumen en la sociedad como profesionales del Derecho comprometidos con la justicia y siendo capaces de tomar decisiones libres de cualquier otro criterio que no lleve a dicho fin.

Además, teniendo en cuenta que no pocas asignaturas jurídicas se imparten en otras Facultades o Escuelas, como en el caso de la Universidad Pontificia Comillas sucede con la Facultad de Empresariales en ICADE o los programas de Ingeniería de ICAI, que constan de al menos una asignatura jurídica obligatoria, la innovación metodológica también puede revertir en alumnos de otras disciplinas y perfiles. Para alumnos que se aproximan por primera vez al derecho con una única asignatura en todo el Grado, esta innovación docente también puede contribuir a mejorar la visión que estos alumnos no juristas tendrán del derecho, como precisamente hemos podido constatar a nivel empírico a lo largo de la investigación, a partir de una asignatura de derecho mercantil (Marco Jurídico de la Empresa) que se imparte en un programa de la Escuela de Ingeniería de ICAI.

A este respecto, la innovación docente realizada en el marco de un proyecto universitario sobre clarificación de la comunicación jurídica como ha sido el que aquí se ha desarrollado, en el marco de la Universidad Pontificia Comillas, pivota precisamente sobre la búsqueda de una innovación en la línea de la formación integral de los estudiantes en el marco de los valores reflejados en el modelo conjunto Ledesma-Kolvenbach. Por tanto, el objetivo general ha consistido en aplicar específicamente en la docencia del derecho mercantil una metodología innovadora, que, en el plano concreto, se ha basado en potenciar la comunicación jurídica clara y efectiva.

Hay que tener en cuenta que el Derecho todavía es percibido por la ciudadanía, mayormente, como una materia oscura y excesivamente compleja, consecuencia directa del alejamiento que se

produce en la sociedad de los ciudadanos y el derecho¹. De las aulas de una facultad de Derecho salen juristas que ocuparán distintas posiciones profesionales, tanto en el sector privado (despachos de abogados o asesores de empresas, como en los cuerpos de la Administración Pública). También aquellos alumnos no juristas que reciben alguna asignatura jurídica a lo largo de sus estudios, como es el caso de la asignatura de Derecho mercantil impartida en Ciencias Empresariales o en Ingeniería, tendrán que afrontar la relación con el mundo del Derecho a lo largo de su vida profesional, ya sea a la hora de firmar contratos, cumplir sus obligaciones tributarias o laborales, o ante la Administración o hacer frente a posibles litigios judiciales.

De este modo, cuanto antes un alumno universitario se familiarice con el lenguaje jurídico, conociendo y entrenando la comunicación jurídica clara en las aulas, mayor será su aptitud para desempeñar correctamente su futura profesión con éxito y servir no sólo a sus intereses individuales sino al de la ciudadanía en general. Un derecho que se comunica con claridad, comprensible y sencillo, redundará en un mejor conocimiento de nuestros derechos y deberes. Por esta razón, resulta muy oportuno un proyecto de innovación docente basado en el lenguaje jurídico, cuya reflexión aquí compartiremos, porque si se implementa a nivel general en los estudios de Derecho, puede contribuir sin duda a paliar las carencias actuales a este respecto, y proponer soluciones para ampliar acciones concretas de comunicación clara a implementar directamente en las asignaturas jurídicas.

Además, en un contexto de digitalización de la enseñanza, pero también de los propios servicios jurídicos, el uso claro del lenguaje jurídico y la mejora de la comunicación jurídica va a adquirir cada vez una mayor trascendencia. En efecto, el fenómeno de la digitalización y automatización del análisis jurídico (*Legal Tech* y *Legal Analytics* e Inteligencia artificial) está revolucionando los procesos en los

¹ Como indicó el Informe de la Comisión de Modernización del lenguaje jurídico (2011) del Ministerio de Justicia, un 82% de los ciudadanos que se han relacionado con la Justicia consideraron que tenían dificultades de comprensión de lo que se les decía o de lo que leían. Los motivos eran, en síntesis, la utilización de tecnicismos, latinismos, estructuras lingüísticas muy complicadas y desfasadas, y otros elementos, ya conocidos por diversos estudios que se reiteran en el tiempo. Ese mismo porcentaje del 82% se reiteró años más tarde por otro sondeo, en este caso del Consejo General de la Abogacía Española al cuestionar la comunicación por los abogados y la comprensión del Derecho. La citada Comisión encargó a cinco universidades españolas que realizaran diversos estudios sobre el lenguaje del Derecho. En la Universidad Pontificia Comillas, el Grupo de investigación Derecho y lenguaje, dirigió el estudio denominado: “Políticas Públicas comparadas”, a nivel mundial, encargado por la Secretaría de Estado de Justicia para dicha Comisión. Gracias al estudio, liderado por la profesora Cristina Carretero González, tanto desde Comillas como el Ministerio de Justicia español, a través de la mencionada Comisión, se constató el muy bajo nivel tanto de concienciación por las instituciones como de la adopción medidas tomadas para solucionar esa percepción de comunicación jurídica oscura y alejada de la realidad que tenía el usuario de la justicia y la sociedad en su conjunto con respecto al Derecho. El resultado de los diversos equipos de trabajo en España concluyó con el citado Informe presentado en 2011. En él se incluyeron unas breves recomendaciones dirigidas a los profesionales del Derecho, a las instituciones y a los medios de comunicación, con el fin de lograr un buen y efectivo uso del lenguaje jurídico. Entre las recomendaciones a las instituciones se incluyó una mención expresa a la implicación de las universidades, aunque no se concretó el modo de implementación en el campo de la docencia del Derecho. Este punto es en el que las Facultades de Derecho, y en especial, los grados, necesitarían ejecutar acciones concretas de implementación de las recomendaciones de la Comisión para conseguir una apropiada comunicación del Derecho. Un lugar destacado en esta materia lo ocupan los trabajos de la profesora CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Comunicación jurídica: ¿Nos entienden quienes nos leen?”, *El notario del siglo XXI*, núm. 62, 2015, págs. 70-74; “La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico”, *Revista de llengua i dret*, núm. 64, 2015, págs. 63-85; “Reflexiones acerca de la expresión y la comunicación del derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 1, 2015, págs. 229-247; y “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171.

servicios jurídicos y en la gestión de conflictos. Poco a poco van emergiendo un conjunto de programas informáticos especializados que codifican y sujetan a algoritmos procesos que antes los juristas realizaban manualmente, casi artesanalmente. A medida que los códigos informáticos sustituyan tareas y rutinas que los juristas hacían, éstos tendrán que reconvertirse focalizándose en lo más determinante, el razonamiento lógico de los argumentos jurídicos, así como a afinar y clarificar las soluciones que pudieran ofrecer ciertas herramientas computacionales mediante un lenguaje natural claro para sus destinatarios².

Por tanto, el horizonte de los estudios en Derecho se topará más pronto que tarde con un cambio de paradigma en la forma en que se ejerce y realiza el Derecho y esto puede representar una oportunidad para realzar el valor del lenguaje jurídico más allá de los lenguajes informáticos que llegarán al sector jurídico, observando la interacción entre la tecnología y la ley, y cómo la tecnología digital puede utilizarse para resolver problemas jurídicos complejos que necesariamente tienen que ser expresados y comunicados de forma clara y convincente a unos usuarios de servicios jurídicos que no serán juristas pero tampoco informáticos.

No obstante, en lo concerniente a la delimitación de este proyecto de innovación, más allá del uso de nuevas tecnologías, imprescindibles, por otra parte, y con las que contaremos en un futuro, se ha pretendido poner el foco principalmente en la novedad docente que supone atender tanto al fondo de lo que se comunica en Derecho como la forma en que se lleva a cabo, trabajando la comunicación clara tanto en un registro técnico como no técnico. El fin es que los futuros juristas sean capaces de comunicarse con fluidez, destreza y claridad tanto para una audiencia de expertos juristas como para otra de personas legas en Derecho, público, este último, el mayoritario en la recepción de normas y resoluciones, como es el caso de alumnos universitarios que hemos tenido como participantes en este proyecto de innovación docente que proceden concretamente de un programa de Ingeniería.

Como comentaremos detenidamente más adelante, las acciones desarrolladas de esta propuesta se han hecho en la asignatura “Marco Jurídico de la Empresa”, impartida en el doble Grado de Administración y Dirección de Empresas e Ingeniería Industrial, en la Escuela de ICAI (Universidad Pontificia Comillas), que se imparte en el primer cuatrimestre del segundo año, siendo la única asignatura jurídica de este programa. Por tanto, además de los contenidos sustantivos, durante la impartición de la asignatura se desarrollaron un conjunto de acciones docentes orientadas a este grupo de alumnos no juristas para mejorar sus competencias de lectura y comunicación jurídica a través de un lenguaje jurídico claro. Esta actividad, como se puso de manifiesto, además trasciende del ámbito profesional de los negocios o la ingeniería, trasladándose a otras facetas de la vida e incluso a la solución de cuestiones jurídicas que casi todas las personas afrontan alguna vez en la vida, como puede ser la consulta de alguna norma legal, el pago de tributos, la reclamación de alguna multa o sanción, el contrato de alquiler o compra de una vivienda, la contratación de un seguro de viaje o de vida, o de un producto bancario, por ejemplo.

² Ahondamos en este punto en: SANZ BAYÓN, P., “Desafíos jurídicos del mercado ante la revolución digital”, en AA.VV., *Estudios de Derecho Mercantil y Derecho Tributario. Derechos de los socios en las sociedades de capital, consumidores y productos financieros y financiación de empresas en el nuevo marco tecnológico*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2019, págs. 251-282.

2. APROXIMACIÓN CRÍTICA A LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO: LA NECESIDAD DE UN LENGUAJE JURÍDICO CLARO Y EFECTIVO

Los escritos jurídicos deben poder hablar por sí mismos sin que el autor tenga que explicar partes del documento cada vez que el lector encuentre un problema. De ahí la importancia de redactar documentos jurídicos con claridad para facilitar su comprensión. Una habilidad que debe potenciarse en toda la sociedad y a todos los niveles educativos, y no sólo en los profesionales del derecho o en los futuros juristas en una facultad de Derecho. En todo caso, profesionales o no del Derecho deben ser capaces de escribir documentos jurídicos sin jerga jurídica ni mediante los formulismos y arcaísmos tradicionalmente utilizados para embellecer u oscurecer este tipo de documentos. Esta jerga legal, tal como habitualmente es empleada por muchos profesionales del derecho por escrito, a menudo hace que los documentos, ya sean normas, escritos procesales o contratos, presenten vaguedades, ambigüedades e imprecisiones³. En consecuencia, el documento, tal como está escrito, se vuelve normalmente difícil de interpretar para su destinatario, que a fin de cuentas es el usuario del servicio jurídico, ya sea en el marco del sector privado o en el de la propia Administración⁴.

En el ámbito contractual, el cliente de un abogado además debería comprender el contenido del documento que le va a vincular con otras partes como fuente que es de obligaciones. El mundo de los negocios, para que prospere adecuadamente, necesita no disociarse de la confianza que sólo un lenguaje claro otorga a las partes que van a vincularse para una actividad económica o mercantil concreta. Por esta razón, cuando un destinatario no puede comprender completamente el contenido de un documento normativo o contractual, se vuelve difícil para esa persona apreciar no sólo el contenido sino también las intenciones que alberga el autor o la parte que ofrece dicho documento o texto.

Dicho esto, cualquier iniciativa conducente a introducir claridad en el lenguaje jurídico va a redundar en la mejora de la confianza social en los profesionales del derecho y en la propia Autoridad que aplica el derecho⁵. Por ello, la incorporación de acciones docentes innovadoras orientadas a los futuros profesionales del derecho o de la empresa puede ser el origen de un cambio de paradigma en la ciencia jurídico-económica, en el que se posicione el lenguaje jurídico como instrumento de servicio público a fin de clarificar los contenidos normativos u obligaciones pero también la intención de sus diversos autores o creadores, en la línea de una mejor comprensibilidad y entendimiento de su voluntad por parte de los receptores de los textos jurídicos⁶. Adicionalmente, cuanto más claro sea

³ Una crítica más detallada sobre este punto, desde el ámbito anglosajón, puede encontrarse en KIMBLE, J., *Lifting the Fog of Legalese*, Carolina Academic Press, 2006.

⁴ Vid. GÓNZALEZ ESCUDERO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico: (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de llengua i dret*, núm. 64, 2015, págs. 47-62.

⁵ En relación con esta idea, la confianza de la sociedad en el derecho es un tema en el que nos hemos ocupado en SANZ BAYÓN, P., “El desafecto de la sociedad hacia el mundo del derecho: breve comentario sobre la situación en España”, *Direito, Sociedades e Meio Ambiente*, Fasa, Recife (Brasil), 2018, págs. 151-168; y “El lenguaje jurídico: factor del desafecto social hacia el derecho”, *Revista jurídica de la Universidad de León*, núm. 3, 2016, págs. 140-141.

⁶ En este sentido, resulta interesante señalar la existencia en Reino Unido de una guía para orientar la escritura legislativa: MCLEOD, I., *Principles of Legislative and Regulatory Drafting*, Hart Publishing, Oxford, 2009, pág. 81, así como desde el ámbito estadounidense de dos interesantes textos orientados a la redacción para profesionales del derecho: OATES, L. y ENQUIST, A., “Just writing: Grammar, punctuation, and style for the legal writer”, *Aspen*

el lenguaje jurídico, menos necesidad habrá de buscar interpretaciones de terceros o de una ulterior explicación del autor de dichos documentos para explicarlo. Por tanto, una comunicación jurídica clara redundará en una mayor eficiencia económica y social, reduciendo la situación de litigiosidad y conflictividad derivada de interpretaciones oportunistas de los textos legales, judiciales o contractuales.

En este sentido, cabe enfatizar que la escritura o redacción jurídica es una experiencia fundamental para todo jurista en cualquier parte del mundo. Por eso los alumnos de Derecho, pero también los que tengan asignaturas jurídicas sin ser propiamente alumnos de Derecho, deben familiarizarse con la escritura o reescritura de textos o documentos jurídicos, como parte de su entrenamiento profesional. Es necesario que todo jurista o profesional en contacto con el Derecho se esfuerce por poder redactar con rigurosidad y lograr claridad de propósito e intenciones, generando confianza en su entorno, en sus destinatarios, que pueden ser clientes, proveedores, entes administrativos o judiciales.

Escribir con un propósito claro es una habilidad y puede ser aprendida por cualquier persona dispuesta a adquirir las habilidades necesarias para un adecuado desempeño profesional. Esto representa la capacidad de comunicarse con el destinatario previsto, adaptándose a sus necesidades y situaciones comunicativas, que podrán ser de muy variada índole, sin que sea necesario abundar en remisiones o una ulterior explicación del autor del documento o a otros intérpretes, con respecto al contenido o intenciones del mismo. La redacción jurídica, el correcto uso de un lenguaje jurídico claro y efectivo tiene el propósito de eliminar los problemas asociados con la imprecisión del lenguaje dadas las diferencias entre los usos del lenguaje, pero también dotar a la comunicación jurídica de una eficiencia que hoy desafortunadamente carece, como puede observarse en España en materia procesal y judicial, por ejemplo, o en la extensión y complejidad de los textos normativos que diariamente se publican en el Boletín Oficial del Estado⁷.

La comunicación jurídica habitualmente se da en forma de documento jurídico escrito: un texto normativo, una resolución judicial, un contrato, un escrito procesal como una demanda, denuncia o recurso, una carta, etc. Representa siempre un interés en hacer valer una pretensión. En consecuencia, algunos profesionales del derecho encuentran necesario conservar formas arcaicas de redactar los escritos jurídicos con expresiones y repeticiones dentro de una jerga legal sólo conocida dentro del colectivo de las profesiones jurídicas. Al hacer esto, creen que les da ventaja y los convierte en una especie de grupo iniciático poseedor de algún tipo de arcano o misterio basado en unas invocaciones y formulismos cuasi mágicos. Sin embargo, frente a esta inercia formalista o arcaizante, están surgiendo juristas que desean cambiar el modo que tienen de comunicarse. La idea es simple: los documentos o escritos jurídicos deben simplificarse para que todos los interesados puedan leer y comprender su contenido de forma que no sea necesario contar con un abogado a los meros efectos de interpretarlo. A veces, la mayor parte de los escritos jurídicos contienen términos ambiguos y una jerga legal difícil de comprender incluso para una mente jurídica bien entrenada y experimentada. Con más razón para una persona lega en derecho. De hecho, no es infrecuente que un documento

Publishers, Nueva York, 2009, pág. 127; y TRUDEAU, C. R., "Achieving Clarity: Eight Data-Driven Tips for Legal Communication", *Michigan Bar Journal*, Vol. 91, núm. 9, 2012, pág. 50.

⁷ Sobre esta materia, pueden encontrarse más reflexiones en esta línea en el trabajo de ENGBERG, J., "Individual conceptual structure and legal experts' efficient communication", *International Journal for the Semiotics of Law*, núm. 22, 2009, págs. 223-243.

que carece de claridad pueda ser interpretado de varias maneras por diferentes abogados en función de la interpretación que cada uno le dé a las palabras y expresiones que tiene ante sí.

En síntesis, abogar por una comunicación jurídica clara requiere un largo proceso de concienciación dentro del colectivo de profesionales del Derecho principalmente. Una actitud y unas habilidades que deben cultivarse en las aulas de una Facultad de Derecho, tanto por los docentes como por los alumnos, futuros profesionales del derecho. Compete pues a la Universidad, a los ámbitos académicos, liderar y fomentar el uso de un lenguaje jurídico claro en la formación de los futuros juristas, comenzando por los materiales didácticos. De ahí la importancia de este proyecto de innovación docente, al ser el embrión de proyectos más ambiciosos y por haber estado basado en acciones concretas conducentes a esta toma de conciencia y a la adquisición de técnicas de reescritura clara de textos jurídicos.

No se puede perder de vista que la comunicación es un medio para el intercambio de hechos o ideas entre dos o más personas para así lograr la comprensión del mensaje que se transmite de una persona a otra. La comunicación es clave para comprender la vida diaria en el hogar o en el lugar de trabajo, en espacios públicos, pero también privados. La comunicación inadecuada dentro de una sociedad es una receta para que surja tras de ella una capa de incomprensión y de oportunismos de unos sobre otros, abusos de poder y conflictividad social. Una comunidad sin la comprensión necesaria del derecho no puede progresar y encontrará difícil lograr una cierta armonía social basada en la confianza, porque se abrirá una brecha o disonancia en el modo de comunicación y en el entendimiento recíproco. Por eso el lenguaje jurídico no puede ser ni convertirse en un elemento causante o agravante de la brecha social.

En consecuencia, para que exista una comunicación efectiva, el mensaje y las ideas que se transmiten deben ser bien entendidos e interpretados por las personas que reciben dicho mensaje. En esencia, si la comunicación no está bien estructurada por el comunicador, es probable que haya confusión en cuanto a la intención y el contenido adecuados de lo que dicho emisor está tratando de transmitir al destinatario. Por lo tanto, desde esta óptica y teniendo en cuenta que el derecho se compone de una materia prima que son las palabras -el lenguaje natural-, la educación de los juristas debe prestar mucha más atención a la comunicación jurídica, a cómo los derechos y deberes dentro de una relación jurídica se transmiten y se comprenden por parte de sus destinatarios.

Mejorar la comunicación jurídica requiere por lo tanto una didáctica específica, una docencia especializada que permita examinar qué es mejorable en el uso del lenguaje jurídico que hacemos y cómo puede remediarse la incomprensibilidad que hoy padecen tantos textos jurídicos, incluso por parte de los propios juristas. Esto implica introducir o aumentar en su caso la carga docente en materia de comunicación jurídica, o el de incorporar ejercicios en cada asignatura orientados a advertir las necesarias mejoras que deben efectuarse en la escritura o comunicación jurídica en general dentro de la disciplina y del entorno inmediato de ese campo de conocimiento, que puede ser una rama del Derecho u otra área de conocimiento no jurídica pero que tenga vínculos con la actividad jurídica, ya sea en Grado o Posgrado, o incluso en cursos de especialización.

En lo que se refiere a una asignatura de Grado, como se ha comprobado en este proyecto, una idea valiosa es destinar de ser posible una actividad de evaluación continua o al menos alguna actividad voluntaria a la práctica de técnicas de claridad de lenguaje jurídico, en la que, tras la lectura de textos jurídicos complejos, se pueda ofrecer por parte de los alumnos una redacción alternativa óptima, que integre el mismo contenido del mensaje pero de forma más adecuada, breve y libre de ambigüedades. Un mensaje claro en un documento jurídico bien escrito no dejará dudas sobre el

significado de las palabras utilizadas. Esto también fomentará un consenso unificado entre todos los que lean el documento para llegar a la misma conclusión sobre lo que representa el contenido y la intención de su autor, ya sea el legislador, un juez, un notario, un abogado, una autoridad administrativa o cualquier otro operador jurídico.

Por lo tanto, la cuestión fundamental que todo profesional del derecho debe tener en cuenta al preparar un texto jurídico es la de garantizar que el mensaje enviado sea claramente entendido por cada individuo que entre en contacto con ese mensaje sin que sea necesario recurrir, con carácter general, a la interpretación de otro jurista o instancia para cualquier aclaración con respecto a partes o la totalidad del documento. La intención debe ser clara desde el principio. Y aquí radica el eje central de la docencia de estas técnicas, como sea comprobado realizando este proyecto, que es la de identificar el propósito y alcance del escrito, los límites que tiene el lenguaje incorporado para poder ser posteriormente simplificado y abreviado sin que el mensaje pierda sustancia y semántica. Es allí donde radicará la principal función de guía del docente con respecto a sus alumnos, mostrando qué terminología puede ser modificada y cual no debe serlo, evitando la sustitución de palabras que alteren el alcance conceptual o introduzcan otra serie de implicaciones dentro del contexto más general del escrito.

Por ejemplo, debería haber poco margen para la polisemia, palabras y frases que probablemente sugieran diferentes significados o den una impresión diferente a la que realmente se pretendía en el documento escrito. Una forma importante de evitar este escollo es escribir oraciones cortas destinadas a abordar los problemas en cuestión. El autor o redactor debe evitar demasiadas palabras que no agreguen ningún significado al texto si tales palabras se omitiesen en primer lugar. Observado lo anterior, la enseñanza de estas técnicas requiere que el docente sea un profesional del derecho con habilidades lingüísticas, capaz de determinar y ajustar las consecuencias de la clarificación del lenguaje en función tanto del texto como del contexto, de forma que los alumnos puedan ser capaces de adquirir un aprendizaje casuístico del alcance de las técnicas de lenguaje jurídico claro.

Como afirmamos antes, la esencia de la escritura es la de transmitir un mensaje al receptor sobre la intención del escritor. El texto, para cumplir con su finalidad básica, debería, pues, transmitirse en un lenguaje claro que sea comprensible para su destinatario. Si el destinatario lo es un jurista como un ciudadano cualquiera -como lo son las normas legales, las resoluciones judiciales o los contratos- la prioridad del texto es que esté exento o sea depurado de la jerga legal innecesaria, palabras arcaicas, latinismos, oraciones subordinadas y repeticiones que normalmente obstruyen el libre flujo de las palabras escritas contenidas en el documento. Cuando la comunicación fluye sin esfuerzo de las palabras escritas en un documento, al receptor le resultará más fácil captar el contenido y la intencionalidad del mensaje tal como se describe en el documento⁸.

Por tanto, una comunicación jurídica efectiva ayuda a obtener información de la retroalimentación adecuada del receptor o destinatario del mensaje. Un lenguaje claro y efectivo hace que la comunicación sea más fácil y comprensible. Además, elimina la necesidad de dirigirse al autor

⁸ Sobre las causas del estilo arcaico o barroco heredado por los juristas generacionalmente se refiere BAYO DELGADO, J., "El lenguaje forense: estructura y estilo", *Lenguaje forense. Estudios de Derecho Judicial*, Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000, pág. 38, a que hay que encontrarlas "en la ausencia de puntos y aparte, para evitar la intercalación de palabras, y el sistema de arancel de los antiguos escribanos o secretarios, que reproducían textos dentro de otros textos para aumentar su longitud, y por ende, sus derechos arancelarios (...). La concepción de la sentencia, de ahí su nombre, como una oración única con fallo como verbo principal también ha coadyuvado a modelar ese estilo forense".

para que aclare o explique las partes del documento que carecen de claridad, lo que implica más eficiencia en el propio tráfico jurídico. También asegura que el documento quiere decir lo que dice sin ambigüedad, sin riesgo de atribuir cualquier significado secundario al contenido del escrito. La escritura efectiva es una técnica hábil que resalta el significado y el mensaje en un documento, ayudando al lector a captar rápida y sencillamente la esencia del mismo. En consecuencia, un uso adecuado del lenguaje jurídico, además de claridad y brevedad, no debe nunca ocultar la intención del texto como en ocasiones arteramente se intenta conseguir por parte de algunos mediante la inclusión de demasiadas palabras floridas y artificiosas en un intento por mostrar pretendidamente supuestas habilidades de erudición.

La utilidad de un lenguaje jurídico claro y efectivo esta fuera de todas dudas. En caso de que haya una disputa que surja de cualquier relación entre las partes de un acuerdo, un clausulado bien redactado será fácil de interpretar para los tribunales y adoptar consiguientemente las decisiones necesarias en función del contenido del acuerdo. Un documento legal bien escrito no deja lugar a dudas sobre la intención del autor del documento ni surgirá la necesidad de buscar la opinión de expertos para dar una opinión ponderada sobre la intención que alberga.

3. IMPLEMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PRÁCTICA CON UN EJERCICIO DE INNOVACIÓN DOCENTE BASADO EN LENGUAJE JURÍDICO CLARO EN UNA ASIGNATURA DE DERECHO MERCANTIL PARA ALUMNOS NO JURISTAS

Las acciones aplicadas en la innovación docente en materia de derecho mercantil se adaptaron en este caso concreto a las especialidades mencionadas en la introducción y en el segundo epígrafe de este capítulo. Los alumnos a quienes se ofreció participar en la actividad no fueron del Grado de Derecho, pero cursan una asignatura jurídica y en su cercano horizonte profesional tendrán que hacer frente a situaciones jurídicas en las que tengan que revisar, redactar o cumplir textos legales, procesales o contractuales de muy diversa índole, en calidad de empresarios, directivos o encargados de proyectos de ingeniería. Por tanto, además de enfatizar la necesidad de habituarse a la lectura de las fuentes primarias del derecho, como son las normas jurídicas o de la jurisprudencia, la tarea que integró la innovación docente fue básicamente una actividad voluntaria de reescritura de un conjunto de textos jurídicos seleccionados (Anexo), dándoles un tutorial previo en clase con pautas y criterios para realizarlo, como se explicará en el siguiente epígrafe.

Como se expuso en clase a los alumnos, las reglas básicas para redactar o reescribir un texto jurídico claro y efectivo deben ser los elementos esenciales que garanticen la facilidad de comprensión. El redactor o revisor de cualquier documento jurídico debe emplear técnicas que aseguren la claridad. Esto se hace eligiendo palabras que mejoren la precisión. Para ello, las palabras elegidas deben estar desprovistas de demasiadas palabras capaces de tener un significado dual. Un texto oscuro es ambiguo y carece de claridad. Un documento que carece de claridad hace que la

comunicación jurídica sea confusa y poco convincente, siendo capaz de distorsionar la propia intención del autor o llevar al equívoco al destinatario⁹.

En este sentido, se recordó a los alumnos que un escrito jurídico es ilegible si es innecesariamente difícil de leer, entender o usar. Queda la pregunta de qué uso tendrá un documento destinado a otra parte si esa parte no puede entender la intención de dicho documento. El mundo ha avanzado desde los días en que se usaban términos arcaicos y palabras y frases repetitivas para impresionar al destinatario. Hoy comienza a haber una demanda de mayor claridad y rigor en la escritura jurídica, exigiendo que todo escrito jurídico deba ser capaz de autoexplicación, sin necesidad de invitar al autor del documento o a un tercero a explicar la intención de las palabras utilizadas en el documento. Aún queda mucho para que estas aspiraciones, que conectan con el papel del derecho como servicio y su garantía del acceso a la justicia partiendo de la comprensibilidad de las leyes y sentencias, se conviertan en una exigencia legal para los legisladores, la Administración, los jueces y el resto de los profesionales del derecho.

Por ello se enfatizó en clase que esta actividad era una pequeña aportación a nivel experimental para contribuir a un plan mucho más ambicioso en la transformación del derecho a través de su lenguaje, e incluso del concepto de ciencia jurídica como saber que integra un servicio público, por lo que las redacciones alternativas a las presentadas en el enunciado (Anexo) tenían el reto de ser las primeras reelaboraciones por parte de alumnos de Ingeniería y ADE en el marco de una asignatura jurídica, usando técnicas que ni los propios profesionales del derecho habitualmente usan para revisar sus textos, como se plasmó, sobre todo, en intentar reflejar un solo significado para evitar una interpretación diferente a la que originalmente se pretendía en el fragmento original dado.

La clave del ejercicio consistió en conseguir una comunicación jurídica clara sobre la base de textos reales que sirvieron de “anti-ejemplos”, de forma que los propios alumnos se vieran llamados a realizar sobre los mismos una pequeña mejora con efectos concretos en la forma de comunicar el Derecho de un modo comprensible, ágil y facilitador, generando confianza en otros usuarios legos en derecho. Ahora bien, el lenguaje técnico jurídico, clave en las disciplinas jurídicas, puede tornarse en un importante obstáculo cuando se trata de la defensa de personas que, ajenas a este ámbito, desconocen la terminología específica y les sitúa en inferioridad de condiciones. Por ello, con este ejercicio se deseaba contribuir a transformar esa realidad para iniciar desde el aula una adaptación que determine un cambio de tendencia hacia una mejora real en la comunicación de los juristas y el Derecho con la ciudadanía.

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INNOVACIÓN DOCENTE REALIZADA EN CLASE DE LA ASIGNATURA “MARCO JURÍDICO DE EMPRESA”

La actividad consistió en dos breves talleres preliminares en clase, distanciados en el tiempo. Uno al inicio de la docencia de la asignatura y otro al final. El ejercicio tiene varios pasos y abarca

⁹ Como atestigua COLEMAN, B., “Are clarity and precision compatible aims in legal drafting?”, *Singapore Journal of Legal Studies*, 1998, págs. 376-408, la claridad y la precisión se conectan recíprocamente.

temporalmente todo el periodo de docencia de la asignatura, habiendo unas propuestas de enunciado más en la línea de los temas 1 o 2 de la asignatura y otros en la línea de los temas 4, 5 y 6.

El ejercicio se planteó como actividad voluntaria, ya que la guía docente de la asignatura exige coordinación con los otros profesores y al no estar todos involucrados en el proyecto ni mencionar la guía las competencias referidas al lenguaje, se optó por hacer este ejercicio como actividad voluntaria en vez de una actividad computable como evaluación continua. Se presentan a modo de enunciado varios extractos o fragmentos de textos jurídicos de diversa procedencia y características y se pide a los alumnos que intenten realizar una versión más clara y comprensible del texto. Para ello se dio una semana de plazo y se abrió una Tarea en Moodle para la entrega de los ejercicios. Los alumnos debían seleccionar dos textos, realizar la versión alternativa mejorada y explicar en unas líneas las pautas y criterios que adoptaron en función de las condiciones iniciales del texto y de las técnicas posibles, previamente presentadas y explicadas en clase. El día de la entrega los alumnos formaron un coloquio para compartir los resultados y determinar entre ellos qué versión les parecía más clara y efectiva, una vez entendido el contenido del texto original.

De esa manera, no sólo aprendieron los conceptos básicos del tema correspondiente al extracto del texto normativo, sino que se obligaron a realizar una transformación del texto de acuerdo a unos criterios de claridad de lenguaje jurídico, con autonomía y decisión propia, como alumnos de una asignatura de Derecho sin ser propiamente alumnos de Derecho. Una vez recogidos y verificados por mí, dediqué un tiempo de otra sesión a comentar los resultados y seleccionar y mencionar algunos de los mejores resultados. Al final del cuatrimestre, volvimos a dedicar una parte de una clase a repetir el ejercicio, esta vez oralmente, sobre los mismos textos y otros nuevos que fueron surgiendo entre tanto, realizando una versión clara entre todos del mismo texto y comentando los avances en la comprensión del Derecho y en la capacidad de dotar de claridad jurídica diversos textos usados en la asignatura, como el propio Manual de la materia, cuya prosa les resultó difícil de seguir en gran parte de los capítulos del mencionado Manual.

La actividad puede decirse que se planteó en cierto modo bajo la modalidad de aprendizaje basado en problemas, centrado en la utilización de un lenguaje no técnico cuando expresen la solución al problema; ello con el fin de que los alumnos practicasen futuras situaciones que puedan producirse en su vida profesional. Bajo este esquema, el profesor se sitúa como facilitador y guía en el proceso de aprendizaje y contribuye a resolver dudas en la búsqueda que realicen los alumnos de los sinónimos adecuados y las expresiones alternativas a las técnicas para facilitar la comprensión de los no juristas, que son los receptores mayoritarios del Derecho. Esta técnica supone que el profesor ha de plantear una situación conflictiva, es decir, proponer un problema real (o al menos, probable y cercano a la realidad (todos los ejemplos de lenguaje no claro eran reales) y los alumnos deben tanto proponer una o más soluciones aplicando diversas técnicas. El énfasis se puso, lógicamente, en la claridad comunicativa para llegar a un ciudadano lego en derecho.

Este método supone acercar la teoría a la práctica y, mediante la comunicación clara, a la realidad que encontrarán cada vez que deban explicar contenidos jurídicos a un lego en Derecho. Hay que tener en cuenta que los juristas, pero también los profesionales con cargos de gestión y administración en empresas tendrán que dirigirse, por escrito u oralmente, a quienes no conocen el Derecho. Solo si entrenamos a nuestros estudiantes durante los años de la carrera de Derecho, lograrán hacerlo desde el principio con solvencia y sin dificultades.

En todo claro, el valor de esta actividad se centra en la revisión de los escritos jurídicos y la realización de versiones de mejora, compartiendo las experiencias posteriormente. Partiendo de unas

sencillas pautas o sugerencias que se proporcionaron a los alumnos sobre cómo comunicar claramente de forma escrita, aprovechando los distintos escritos jurídicos que pueden aparecer en relación a los contenidos del temario, que en la asignatura de derecho mercantil que se plantea en la carrera de ADE son muy amplios, se buscó analizar la forma de redacción (clara o no clara) de un modo crítico, comprobando el grado de claridad, tanto si el texto se dirige a un jurista como si el escrito que se dirige a un ciudadano, por ejemplo, una sentencia o un contrato entre particulares. Ya como parte del ejercicio, como dijimos, se propone a los alumnos que realicen versiones alternativas de los escritos para que la comunicación resulte clara, es decir, el contenido ha de ser el mismo, pero la redacción ha de ser mejorada, con las sugerencias o pautas de claridad proporcionadas, con el fin de conseguir una comunicación adecuada al contexto y siempre lo más clara posible.

5. CONCLUSIONES: LA CLAVE DE LA COMUNICACIÓN JURÍDICA CLARA COMO MEDIO Y FINALIDAD DE LA ACTIVIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA.

La innovación docente realizada a través del proyecto y sus resultados suponen un avance significativo en el planteamiento de la enseñanza-aprendizaje del derecho y singularmente en el plano del derecho mercantil, en el que frecuentemente el derecho se produce y consume rápido y en grandes cantidades comunicarlo con la precisión y claridad suficientes. Por eso, más allá de otras consideraciones, enfatizar por parte del profesor algunos aspectos y técnicas del lenguaje claro resulta una contribución necesaria y un punto de partida para próximos objetivos, quizá más ambiciosos a nivel de estructura de una disciplina y de escritura de materiales docentes.

Por otro lado, una clara virtud de un proyecto como el analizado, aunque sea desde la óptica del derecho mercantil, es que la experiencia tratada es exportable básicamente a otras áreas del derecho sin demasiadas dificultades o limitaciones. El problema de la interpretación de las normas o de los contratos en derecho mercantil tiene que ver mayormente con su redacción y con el empleo del lenguaje jurídico claro y sencillo. No puede obviarse que abundantes conflictos jurídicos guardan relación con los problemas interpretativos y falta de claridad de los textos jurídicos, pues como reza el adagio latino: “interpretatio cessat in claris” (lo que está claro no requiere ninguna interpretación). Por tanto, a todos los juristas les concierne la claridad del derecho, incluso aunque la asignatura no esté dirigida a futuros juristas sino a profesionales de empresa, como ha sido el caso de este proyecto, porque al final las leyes y los contratos permean cualquier actividad social y económica.

Por ello, cabe recordar que una de las causas de la ininteligibilidad del lenguaje jurídico se debe, sin duda, a la actitud y modos de la sociedad jurídica, tal y como subraya el Prof. Cazorla Prieto: “(...) el jurista, toma posesión de su singularidad expresiva y tiende a acentuarla como manifestación de su situación profesional distinta e inalcanzable para los que no son de su cuerda profesional. Creen así ciertos juristas que la manera más eficaz de mantener y acrecentar su lenguaje más especializado es diferenciarlo del de los demás, del común, a través de la oscuridad inentendible (...)”¹⁰. Sorprende, a nuestro juicio, que el lenguaje jurídico heredado generacionalmente por las profesiones jurídicas siga arrastrando vicios de ininteligibilidad para el ciudadano medio, superada (aparentemente) la

¹⁰ Vid. CAZORLA PRIETO, L., *El lenguaje jurídico actual*, Madrid, 2007, pág. 3.

época de los secretarios o antiguos escribanos que cobraban por arancel. Precisamente, proyectos como este, adoptados institucionalmente, podrían terminar con esta inercia.

De ahí la gran importancia de la función del jurista y del uso y semántica del lenguaje jurídico, pues como afirma Joseph Bram, cuando los términos legales se refieren a fenómenos cuya existencia no puede ser materia de investigación científica (como sucede con el concepto “justicia”), siendo en cambio una función del consenso social, un gobernante autoritario podría apoderarse de las prerrogativas del juicio público. Bram cita oportunamente un ilustrativo pasaje de la novela de Lewis Carroll, Alicia en el país de las maravillas: “Cuando yo uso una palabra” –dice Humpty Dumpty con entonación un tanto desdenosa, “tal palabra significa exactamente lo que se me antoja, nada más y nada menos”. Y comenta Alicia: “El problema es si puedes lograr que las palabras signifiquen tantas cosas diferentes”. Pero replica Humpty Dumpty: “El problema es saber quién es el amo. No hay otra cosa”¹¹.

Orientar la docencia incluyendo ejercicios o actividades de comunicación jurídica clara aporta sin duda un valor añadido al hasta ahora llevado a cabo en la enseñanza del Derecho en nuestro país. Aunque de manera voluntaria y acotada, la actividad ha supuesto un aprendizaje para los alumnos que les proporciona recursos y práctica en la expresión jurídica clara, cualquier tipo de interlocutor, independientemente del grado de alfabetización que este pueda tener. En este aspecto, puede afirmarse que este proyecto contribuye de forma decisiva a una enseñanza culturalmente responsable¹².

Por este motivo, ampliando el enfoque de este proyecto puede avanzarse en una línea programática en el que las diversas áreas del Derecho puedan mejorar la comunicación clara de su propia enseñanza, y, por tanto, del aprendizaje de sus alumnos, con el fin de que la mejora de la comunicación jurídica, con el aporte de la claridad, revierta directamente en toda la sociedad contribuyendo a hacer más confiable el derecho. En conclusión, como comenzábamos este capítulo, este proyecto docente ha contribuido a hacer que el derecho, a través de la comunicación jurídica, se oriente hacia su verdadero objeto y fin, que es la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

BAYO DELGADO, J., “El lenguaje forense: estructura y estilo”, *Lenguaje forense. Estudios de Derecho Judicial*, Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2000.

BRAM, J., *Lenguaje y sociedad*, 3ª ed., Buenos Aires, 1971.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Comunicación jurídica: ¿Nos entienden quienes nos leen?”, *El notario del siglo XXI*, núm. 62, 2015, págs. 70-74.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico”, *Revista de llengua i dret*, núm. 64, 2015, págs. 63-85.

¹¹ Vid. BRAM, J., *Lenguaje y sociedad*, 3ª ed., Buenos Aires, 1971, pág. 89.

¹² Vid. GAY, G., *Culturally responsive teaching: Theory, research, and practice*, Teachers College Press, Nueva York, 2000.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “Reflexiones acerca de la expresión y la comunicación del derecho por los juristas españoles en la actualidad”, *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 1, 2015, págs. 229-247.

CARRETERO GONZÁLEZ, C., “La formación lingüística de los futuros juristas en España”, *Anuari de Filologia. Estudis de Lingüística*, núm. 7, 2017, págs. 149-171

CAZORLA PRIETO, L., *El lenguaje jurídico actual*, Madrid, 2007.

COLEMAN, B., “Are clarity and precision compatible aims in legal drafting?”, *Singapore Journal of Legal Studies*, 1998, págs. 376-408.

ENGBERG, J., “Individual conceptual structure and legal experts' efficient communication”, *International Journal for the Semiotics of Law*, núm. 22, 2009, págs. 223-243.

GAY, G., *Culturally responsive teaching: Theory, research, and practice*, Teachers College Press, Nueva York, 2000.

GÓNZALEZ ESCUDERO, J.A., “Problemas de precisión del discurso jurídico: (aproximación desde el ámbito de la asesoría lingüística)”, *Revista de llengua i dret*, núm. 64, 2015, págs. 47-62.

GONZÁLEZ SALGADO, “El lenguaje jurídico del siglo XXI”, *Themis. Revista de Derecho*, núm. 57, 2009, págs. 235 y sigs.

KIMBLE, J., *Lifting the Fog of Legalese*, Carolina Academic Press, 2006.

MCLEOD, I., *Principles of Legislative and Regulatory Drafting*, Hart Publishing, Oxford, 2009, pág. 81.

OATES, L., y ENQUIST, A., “Just writing: Grammar, punctuation, and style for the legal writer”, *Aspen Publishers*, Nueva York, 2009, pág. 127.

SANZ BAYÓN, P., “Desafíos jurídicos del mercado ante la revolución digital”, en AA.VV., *Estudios de Derecho Mercantil y Derecho Tributario. Derechos de los socios en las sociedades de capital, consumidores y productos financieros y financiación de empresas en el nuevo marco tecnológico*, Editorial Thomson Reuters Aranzadi, Madrid, 2019, págs. 251-282.

SANZ BAYÓN, P., “El desfase de la sociedad hacia el mundo del derecho: breve comentario sobre la situación en España”, *Direito, Sociedades e Meio Ambiente*, Fasa, Recife (Brasil), 2018, págs. 151-168.

SANZ BAYÓN, P., “El lenguaje jurídico: factor del desfase social hacia el derecho”, *Revista jurídica de la Universidad de León*, núm. 3, 2016, págs. 140-141.

TRUDEAU, C. R., “Achieving Clarity: Eight Data-Driven Tips for Legal Communication”, *Michigan Bar Journal*, Vol. 91, núm. 9, 2012, pág. 50.

ANEXO I: ENUNCIADO DEL EJERCICIO PRÁCTICO SOBRE LENGUAJE JURÍDICO CLARO

Este ejercicio forma parte del Proyecto de innovación docente de la Universidad Pontificia Comillas (ICADE): “Docentes de Derecho y comunicación jurídica clara”.

Enunciado

A continuación, encontrará unos extractos de textos jurídicos. Elija dos y realice una versión personal. Debe contener el mismo mensaje, pero ser más sencillo y claro para que pueda ser mejor comprendido. Se puede indicar a continuación que pautas o criterios que se han seguido para clarificar la redacción.

A) Préstamo hipotecario de 26 junio 2006 con personas consumidoras

En dicho préstamo hipotecario concurrían los siguientes elementos: Deudores: Ángela y Mateo. Fiadores: Juan Pablo y Leonor. Capital del préstamo 170.000 euros. Vencimiento: 26 de junio de 2036. Tipo de interés aplicable: IRPH.

Cláusula novena de la escritura de préstamo hipotecario: «Garantía Adicional. Con independencia de la hipoteca establecida en la cláusula correspondiente de la presente escritura y demás garantías personales o reales que se hayan podido pactar en el presente contrato, se garantiza especialmente el cumplimiento de las obligaciones dimanadas del mismo, solidariamente con el deudor principal y con las consiguientes renunciaciones a los beneficios legales de orden, excusión y división, por Juan Pablo y Leonor, los cuales se constituyen en fiadores solidarios de la presente operación».

B) Préstamo hipotecario de 23 noviembre 2006 novada el 5 diciembre 2008

Cláusula tercera de la escritura de 23 noviembre 2006 sobre intereses de demora: “Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses sobre el importe vencido, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones resolutorias que a la Caja corresponden, al tipo nominal anual vigente incrementado en SEIS (6) puntos porcentuales. A tal efecto podrá la Caja capitalizar desde su vencimiento los intereses líquidos no satisfechos, cualquiera que sea su índole”.

C) Extracto del Auto del Tribunal Supremo de 11/06/2008

“[...] Tratándose de una demanda dirigida, exclusivamente, contra la mercantil Casas y Rentas Inmobiliaria, SL con domicilio social al tiempo de librar el pagaré, de la interposición de la demanda y del auto de admisión de la misma, en la ciudad de Madrid, según se desprende no solo de la demanda, sino también del informe del Registro Mercantil de Madrid aportado al procedimiento, el cambio de domicilio

social verificado en fechas muy posteriores al requerimiento fallido, determina que sea de aplicación lo dispuesto en el art. 820 LEC conforme al cual "será competente para el juicio cambiario el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del demandado", añadiendo el párrafo tercero del mismo artículo que "no serán aplicables las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la sección segunda del capítulo 11, Título 11 del Libro Primero", por lo que rige como norma imperativa atribuyendo con exclusividad la competencia para el Juicio Cambiario al Juez de Primera Instancia del domicilio del deudor, no siendo aplicables las normas de sumisión expresa o tácita contenidas en la LECiv. [...]. Por ello se debe entender por domicilio de la persona que ha sido demandada en el juicio cambiario el domicilio real al tiempo de la demanda (AATS de 7 de octubre de 2004; de 28 de septiembre de 2004), que no es otro que el de Madrid, por lo que la competencia territorial discutida ha de atribuirse al Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de la Capital.

D) Fundamento jurídico de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 enero 1995

"Establecido el usufructo universal a favor del cónyuge supérstite y acaecida la preterición no intencional de un heredero forzoso, la legítima de éste se ve perjudicada por el legado universal y vitalicio en favor de la viuda, de donde procede anular la institución de heredero hecha por el testador a favor de dos herederos forzosos (hijos matrimoniales), reducir por inoficioso el legado en favor del cónyuge viudo y abrir la sucesión intestada del haber hereditario restante".

E) BOE núm. 147, de 18 de junio de 2014, páginas 29334 a 29334 (1 pág.) Sección: V. Anuncios - A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones. Departamento: Ministerio de Defensa. Referencia: BOE-B-2014-21943.

Anuncio de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa por el que se hace pública la modificación del "Anuncio de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa por el que se hace pública la modificación del anuncio de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa por el que se hacen públicas las modificaciones de dos anuncios relativos a una misma licitación: El anuncio de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa por el que se convoca la licitación del acuerdo marco para el servicio de operador logístico para las Fuerzas Armadas en el Ministerio de Defensa y el anuncio de la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa por el que se hace pública una modificación del anuncio de la Junta por el que se convoca la licitación para el acuerdo marco para el servicio de operador logístico para las Fuerzas Armadas en el Ministerio de Defensa".

ANEXO II: ALGUNAS RESPUESTAS DE ALUMNOS CON EL RESULTADO DE SU TEXTO ALTERNATIVO Y EL CRITERIO APLICADO

Alumno 1:

A) PRÉSTAMO HIPOTECARIO DEL 26 DE JUNIO CON PERSONAS CONSUMIDORAS

En dicho préstamo hipotecario intervienen los siguientes elementos: Deudores: Ángela y Mateo. Fiadores: Juan Pablo y Leonor. Capital de préstamo: 170.000 euros. Vencimiento: 26 de junio de 2036. Tipo de interés aplicable: IRPH. Cláusula número nueve de la escritura de préstamo hipotecario: *«Garantía adicional. Independientemente de la hipoteca establecida en la cláusula correspondiente de esta escritura y las demás garantías personales o reales que se hayan pactado en este contrato, se garantiza especialmente el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo, tanto el deudor como los fiadores Juan Pablo y Leonor, teniendo que renunciar a los beneficios legales de orden, excusión y división».*

CRITERIOS: Para simplificar el texto se han modificado algunas palabras complejas como “dimanar” por otra más simple de significado similar en el contexto (“derivar”). Además, también se han acortado y simplificado algunas oraciones, especialmente al final del texto.

B) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 30 ENERO 1995

“Establecido el usufructo a favor del cónyuge vivo, y al no haber nombrado a un heredero forzoso en el testamento de forma no intencionada, la porción de la herencia que le pertenece al mismo heredero forzoso se ve perjudicada por el legado universal y vitalicio en favor de la viuda, por lo que se debe anular el nombramiento de heredero hecho por el testador a favor de dos herederos forzosos (hijos matrimoniales), reducir, por lesionar los derechos de la herencia forzosa, el legado en favor del cónyuge viudo y declarar como sucesión intestada la parte restante de la herencia”.

Alumno 2:

A) PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE 26 JUNIO 2006 CON PERSONAS CONSUMIDORAS

En dicho préstamo quedan declaradas las siguientes partes: Deudores: Ángela y Mateo. Fiadores: Juan Pablo y Leonor. Cantidad del préstamo: 170.000 euros. Fecha máxima de devolución: 26 de junio de 2036. Tipo de interés aplicable: IRPH (Índice relacionado con la hipoteca)

En la cláusula novena de la escritura de préstamo hipotecario se especifica una garantía adicional: *«Garantía Adicional. En la escritura se recogen diversas cláusulas relativas a la hipoteca, así como la garantía de pago que recae sobre los deudores y el propio inmueble. Al margen de ello, se recoge como garantía adicional la existencia de Juan Pablo y Leonor como fiadores, que responderán en caso de no cumplimiento del contrato de manera que el prestamista pueda dirigirse directamente contra ellos o contra los deudores a elección. Es decir, que puede dirigirse hacia los fiadores sin haberse dirigido previamente hacia los deudores»*.

CRITERIO: He leído varias veces el texto, he buscado lo que era una garantía en la cual los fiadores y deudores fueran “solidarios” y me he dispuesto a redactar.

B) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 30 ENERO 1995:

“Recogida la voluntad del difunto de que quien disfrute todos los bienes sea el familiar superviviente (la viuda) y dado que el documento no recoge ninguna entrega a un heredero forzoso (heredero que la Ley designa), y que la parte correspondiente a este segundo se ve perjudicada en favor de la viuda, se procede a anular el testamento en favor de dos herederos forzosos (hijos matrimoniales), y repartir los bienes del difunto aplicando las normas establecidas para los supuestos en los que no hay testamento”.

CRITERIO: Lo he leído varias veces, he buscado todas las palabras complejas del texto y después he procedido a redactarlo de nuevo

Alumno 3:

A) PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE 26 DE JUNIO 2006 CON PERSONAS CONSUMIDORAS.

Características del préstamo hipotecario: Deudores: Ángela y Mateo. Fiadores: Juan Pablo y Leonor. Capital de préstamo: 170.000 euros. Vencimiento: 26 de junio de 2036. Tipo de interés: IRPH.

Cláusula novena de la escritura de préstamo hipotecario:

“Garantía Adicional. Independientemente de la hipoteca anteriormente determinada descrita y demás garantías pactadas en el contrato, se garantiza especialmente las obligaciones determinadas en el contrato y las renunciaciones a beneficios legales de orden, excusión y división por los fiadores”.

CRITERIO: Resumen de las modificaciones:

1-Un pequeño cambio de formato para que se puedan ver de un vistazo las características principales de la hipoteca.

2-Pese a mantener tecnicismos “necesarios” pero fáciles de comprender (capital de préstamo p. ej.), utilizar palabras con las que personas ajenas al mundo del derecho están más familiarizadas.

3-Utilización de puntuación para dividir las frases.

E) BOE núm. 147, de 18 de junio de 2014, páginas 29334 a 29332 (1 pág.) Sección: V. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones. Departamento: Ministerio de Defensa. Referencia: BOE-B-2014-21943. “La Junta de Contratación del Ministerio de Defensa (en adelante JCMD) publica la modificación (1) del anuncio (2) de la JCMD en el que a su vez publica las modificaciones (3) de dos anuncios (4*) sobre una misma licitación (5). Esta licitación (5) afecta al anuncio (6) de la JCMD por el que se convoca a su vez:

- Licitación (7) del “acuerdo para el servicio de operador logístico para las Fuerzas Armadas en el Ministerio de Defensa” (11).

- Anuncio (8) de la JCMD que hace pública la modificación del anuncio (9) de la Junta, que convoca la licitación(10) para el “acuerdo para el servicio de operador logístico para las Fuerzas Armadas en el Ministerio de Defensa”(11).”

CRITERIO:

1-Uso de siglas.

2-Uso de números para referenciar a los anuncios o efectos.

Alumno 4:

C) PRÉSTAMO HIPOTECARIO DE 23 NOVIEMBRE 2006 NOVADA EL 5 DICIEMBRE DE 2008:

“Las cuotas vencidas y no pagadas generarán la obligación de pagar intereses sobre las cuotas impagadas, sin que la Caja necesite llevar a cabo ninguna otra medida. Dichos intereses se calculan aplicando el tipo nominal anual vigente incrementado en SEIS (6) puntos porcentuales. La Caja podrá incluir en el capital los intereses líquidos no cobrados”

CRITERIO: Principalmente he utilizado sinónimos para evitar tecnicismos y que fuese más fácil de comprender, además de reestructurar algunas frases.

D) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 30 ENERO DE 1995:

“A pesar de que la viuda recibe el usufructo universal (uso total de los bienes), no lo puede ejercer, porque existen herederos forzosos, por tanto se reduce dicho usufructo universal y se reparte el legado restante entre todos los herederos del fallecido”.

CRITERIO: Me ha costado mucho entender el significado de este texto, por lo que he optado por reescribirlo (lo que he logrado interpretar) con palabras a las cuales estoy más habituada.

Alumno 5:

- A) *“Independientemente de la hipoteca que se haya establecido y las garantías que se hayan pactado, se asegura el fiador el cumplimiento de las obligaciones de este contrato junto al deudor. De esta forma, los fiadores, en este caso Juan Pablo y Leonor, se hacen cargo del incumplimiento del deudor”.*
- D) *“En caso de que al difunto se le olvide sin querer poner a un heredero en el testamento, su herencia mínima se ve afectada a favor de la viuda. Entonces, se anularía el testamento realizado a favor de sus dos hijos, disminuyendo su herencia y dejándole los bienes restantes al heredero que no ha sido incluido”.*

CRITERIO: Primero, leer el texto en su conjunto para entender el tema y sacar una idea principal, y así tener los conceptos claros. En caso de que no entiendas una palabra, la buscas en la RAE. Una vez tienes claro el concepto del texto, pasas a traducir el texto poco a poco.

Alumno 6:

A) PRÉSTAMO HIPOTECARIO DEL 26 DE JUNIO DE 2006

“Juan Pablo y Leonor ofrecen a Ángela y Mateo un préstamo de 170,000 euros con un tipo de interés de IRPH que ha de ser devuelto en 30 años. Se presenta la garantía adicional del cumplimiento del mismo y de la renuncia a los beneficios de orden, exclusión y división”.

D) FUNDAMENTO JURÍDICO HEREDITARIO

“Todos los bienes que no tengan declarado un heredero, en caso de fallecimiento de su propietario serán todos heredados por el cónyuge vivo, eliminando hasta la muerte de este cónyuge el legado para los hijos matrimoniales”.

CRITERIO: En ambos extractos, he eliminado repeticiones, información irrelevante y simplificado.

Alumno 7:

- B) *“Como la solicitud se dirige a la empresa “Casas y Rentas Inmobiliar, SL” y en el momento de ser canjeado el pagaré del que se habla en la solicitud la empresa citada tenía el domicilio social en Madrid de acuerdo al Registro Mercantil, según el artículo 820 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se considera que corresponde juzgar la solicitud en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Madrid”.*

CRITERIO:

- Utilizar lenguaje no técnico que, si bien es menos preciso, para una persona no conocedora de las leyes le impide conocer el significado del texto.

- No citar el detalle del artículo.

- No repetir varias veces lo mismo.

- No citar fechas y hechos concretos que no aportan significado a la conclusión

- C) *“Una vez establecido el derecho a usar los bienes de una herencia a favor de la esposa mientras viva, aparece un nuevo heredero. Este heredero necesariamente debe participar en el reparto y se ve perjudicado por el reparto de herencia hecho a la esposa y a los hijos del matrimonio. Por tanto, es necesario anular el reparto hecho por ser incorrecto y hacer otro reparto de herencia teniendo en cuenta a todos los herederos”.*

CRITERIO:

-Utilizar lenguaje no técnico que, si bien es menos preciso, para una persona no conocedora de las leyes le impide conocer el significado del texto.

-Sintetizar lo ocurrido para una mejor comprensión.

Alumno 8

- A) *«Garantía Adicional. Independientemente de la hipoteca que se establezca e independientemente de las garantías fijadas en el contrato, el prestamista busca que se cumpla el pago de la hipoteca, estableciendo que los fiadores, es decir, aquellos que se hacen responsables del pago en caso de que el deudor principal no pueda asumir el pago, renuncien a los beneficios de orden, excusión y división. El beneficio de orden y excusión establece que el fiador tiene derecho a no responder por el deudor principal ante la deuda en caso de que este posea en su patrimonio los suficientes bienes como para hacer frente al pago. El beneficio de división hace referencia al derecho del fiador a que se le reclame la parte proporcional de la deuda (si hay dos fiadores, deben pagar cada uno el 50%). Así el prestamista busca asegurar el pago de la deuda y, para ello, exige que se renuncien a estos beneficios, haciendo posible que este pueda exigirles el pago con menos restricciones legales”.*
- B) CLÁUSULA TERCERA DE LA ESCRITURA DE 23 NOVIEMBRE 2006 SOBRE INTERESES DE DEMORA: *“Consecuencias que trae consigo el impago de una deuda. En caso de que las obligaciones deudoras no hayan sido pagadas, el prestamista podrá imponer sobre aquel importe que ya ha sido vencido unos intereses 6 puntos porcentuales superiores al nominal vigente en aquel momento. Además, podrá capitalizar dichos intereses, de manera que los intereses no pagados se van acumulando a dicha deuda, de manera que la cantidad de dinero que representa la deuda pasa a ser mayor”.*

CRITERIO: Para explicar ambos textos, he buscado en Google aquellos términos que no conocía y, una vez entendidos e interiorizados, he tratado de explicarlos de manera más sencilla. Además, he tratado de explicar el contexto en el que han sido redactados pues creo que es importante la situación en la que se redactan y el hecho que regulan pues ayuda a conocer los intereses de las partes implicadas.

Alumno 9:

- A) *“En el préstamo que se acaba de llevar a cabo, tendrá las siguientes características:*
-Aquellos que deberán devolver el préstamo antes de la fecha límite: Ángela y Mateo -Los encargados de prestar la cantidad de dinero, y a los cuales, habrá que devolverles el dinero: Juan Pablo y Leonor.
-Cantidad total de dinero prestada: 170.000 euros
-Fecha límite para llevar a cabo la devolución de la hipoteca: 26 de junio de 2036.
-Interés que se aplicará sobre este contrato: IRPH
Novena condición o término del préstamo hipotecario: En adición e independientemente a todas las condiciones que se hayan podido pactar previamente en la presente escritura que deben cumplirse de igual manera, se garantiza especialmente el cumplimiento de las obligaciones que se demandan del mismo, en especial con el deudor, teniendo en cuenta que esto conllevaría las renunciaciones a beneficios legales de orden, excusión y división, por parte de Juan Pablo y Leonor, quienes solidariamente se constituyen y atribuyen el ser los fiadores en la presente operación que se va a llevar a cabo”.

CRITERIO: Lo que he ido cambiando a lo largo del texto han sido aquellas palabras con las cuales he sentido que tenía dificultad a la hora de entender el texto y en las cuales he tenido que emplear un tiempo extra buscando su significado para lograr entender lo que la sentencia buscaba comunicar. Una vez he identificado esas palabras y entendido lo que buscaban expresar, he intentado redactar de manera similar, pero con palabras más simples y para todo el público lo que el fragmento decía.

- D) *“Una vez habiéndose fijado que aquel que se va a beneficiar del usufructo (derecho que tienen algunas personas de usar y disfrutar el bien de otra, con la única obligación de cuidarlos y conservarlos como si de su misma propiedad se tratasen), será el cónyuge que permanezca en tierra con vida, haciendo caso omiso a un heredero forzoso. El heredero se ve perjudicado debido a la tendencia de favorecer a la viuda, que anula cualquier derecho previo de sucesión que pudiese tener el heredero. Se reduce a favor del cónyuge viudo por ser innecesario el que el hijo lo herede, y abre una sucesión no probada al hijo”.*

CRITERIO: Este texto ha sido de mayor dificultad traducir a un lenguaje más sencillo debido a su brevedad y a sus continuas palabras complejas que en ellas conllevaban un gran significado. Pero he empleado la misma técnica que en el texto anterior de intentar sustituir o explicar aquellas palabras que no me dejaban entender y leer el texto de manera fluida.

Capítulo sexto

EL APRENDIZAJE DEL DERECHO CIVIL ANTE LOS DESAFÍOS DEL PROCESO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA

Alberto Serrano Molina

Profesor de Derecho Civil

Facultad del Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas

1. INTRODUCCIÓN

El maestro LACRUZ BERDEJO¹ describía el Derecho civil como aquél que abarca “... las facetas del ordenamiento jurídico privado más próximas al hombre; las que calan más incesantemente en su intimidad y en su existencia cotidiana. Contempla a la persona en sí (derechos de la personalidad); en su aptitud para ejercer funciones y derechos y vincularse o vincular a otros (capacidad); en sus relaciones y posiciones familiares; en el tráfico, y en el disfrute y dominación de las cosas y derechos (derechos reales y de obligación), incluso más allá de la muerte (sucesión *mortis causa*): en definitiva, pues, en sí, en su dimensión familiar, y en sus relaciones patrimoniales.”

Se puede debatir sobre si la sociedad tiene, o no, reconocido de manera expresa en un texto legal, un derecho a comprender el lenguaje jurídico, pero, realmente, esta cuestión ni siquiera debería plantearse pues, en otro caso, qué sentido tendría el mismo. Lo que está claro es que basta detenerse en la definición que Lacruz Berdejo nos ha dejado para encontrar en ella un argumento de peso a favor de la necesidad que tenemos los ciudadanos de entender cómo están regulados los aspectos que nos son más cercanos, así como la obligación que ostentan cuantos se dedican, de una forma más o menos directa, a interpretar y aplicar el Derecho de poner todos los medios a tal fin.

Obviamente, el lenguaje jurídico extiende sus límites mucho más allá del Derecho civil. Así, nos dice GARCÍA CALDERÓN que en él, como partes del mismo, es posible distinguir: “... el lenguaje legislativo, utilizado en el proceso de elaboración y aprobación de las leyes; el lenguaje judicial o forense, normalmente el más distanciado de la sociedad y que es el utilizado por los diversos actores del proceso, tanto públicos como privados, que desarrollan su labor profesional al servicio de la Administración de Justicia y, por último, el lenguaje administrativo, que es el utilizado en cualquier clase de relación de los ciudadanos con las distintas Administraciones Públicas”².

Al margen de las controversias en torno al concepto y clases del lenguaje jurídico, lo más relevante para la generalidad de la ciudadanía; lo que de verdad esta percibe -“cuando llega la hora”-

¹ LACRUZ BERDEJO, J. L., et alii, *Elementos de Derecho civil I. Parte General del Derecho civil, Volumen primero: Introducción*, José María Bosch Editor, Barcelona, 1988, págs. 45 y 46.

² GARCÍA CALDERÓN, J. M^a. “Un nuevo derecho a comprender” en

<https://www.notariado.org/portal/documents/176535/641205/n%C3%BAm+57> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022), pág. 147.

es, de una parte, que de los escritos que lo contienen se van a derivar, o pueden derivarse, importantes consecuencias jurídicas y, de otra (esta vez para las personas que de una manera más cercana nos dedicamos a “lo jurídico”), que a través de ellos, como se subraya en el LIBRO DE ESTILO GARRIGUES, vamos a ser juzgados. En efecto, “... la realidad nos muestra cómo, queramos o no, las personas suelen ser juzgadas y valoradas por lo que con mayor inmediatez percibimos de ellas. En el caso de los profesionales del Derecho, la expresión verbal y la escrita actúan, desde luego, como primera carta de presentación, como primer y fundamental elemento de juicio que ofrecemos de modo inevitable a los demás...”³.

En consecuencia, dos son las primeras preguntas a las que debemos dar respuesta. La primera es si los juristas utilizamos de un modo correcto el lenguaje jurídico y, la segunda, más importante aún, es si resulta comprensible para las personas a quienes va o debería ir dirigido.

Recientemente, en un estudio que la empresa PRODIGIOSO VOLCÁN ha realizado sobre el estado del lenguaje administrativo en España, llega a la conclusión de que el 78% de los textos administrativos no son claros ni, tampoco, el 85% de los trámites jurídicos más habituales. Por ejemplo, entre ellos, las inscripciones de defunción, nacimiento, matrimonio o de reconocimiento de pareja de hecho; la solicitud del documento nacional de identidad, el empadronamiento, la petición del informe de vida laboral, la renovación en el paro, darse de alta en la Seguridad Social, registrarse en la sede electrónica y, curiosamente, entre los peor redactados, figuran los empleados para explicar cómo instar una ayuda, beca o subvención⁴.

A mayor abundamiento, en el Informe emitido por la Comisión de expertos de modernización del lenguaje jurídico constituida por el Ministerio de Justicia a finales del año 2009⁵, ya se advirtió que los barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial mostraban que “un 82% de los ciudadanos considera que el lenguaje jurídico es excesivamente complicado y difícil de entender”.

Esta actual situación está exigiendo un cambio. El lenguaje jurídico ha de adaptarse a la realidad social del tiempo en que va a ser aplicado en el sentido de, respetando su esencia, hacerse más cercano a los ciudadanos. Y debemos subrayar que esta necesidad de modernizar el lenguaje jurídico no es una opción y, más, para nuestros órganos judiciales. El artículo 24 de nuestra Constitución, garante del derecho a la tutela judicial efectiva y el artículo 120 en su apartado 3º, que exige, como una de las manifestaciones del mismo, la obligación de motivar las resoluciones judiciales, constituyen una buena prueba de ello.

En nada empecé esta última afirmación el hecho de que nuestro Tribunal constitucional no haya tenido quizá ocasión de manifestarse sobre la existencia de un mandato expreso de nuestra Constitución. Como advierte MILIONE, “...un examen de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre esta particular condición de las resoluciones judiciales deja frustrado todo intento de encontrar alguna referencia a un supuesto «deber a la claridad del lenguaje jurídico» del que investir a jueces y magistrados en el desarrollo de sus funciones.

³ LIBRO DE ESTILO GARRIGUES, Thomson – Aranzadi y Centro de Estudios Garrigues, 2ª ed. (reimpresión, julio, 2011), Cizur Menor, Navarra, pág. 25.

⁴ PRODIGIOSO VOLCAN, “Comunicación clara. ¿Habla claro la administración pública?” en <https://comunicacionclara.com/lenguaje-claro/prodigioso-volcan-habla-claro-la-administracion.pdf>, págs. 17 a 23. (Fecha de última consulta 15 de junio de 2022).

⁵ *Ibid.* pág. 2.

Igualmente, no hay rastro de un correlativo «derecho a la claridad» (o «derecho a comprender») de las partes judiciales y de los ciudadanos en su conjunto...»⁶.

¿Por qué, en general, cuesta tanto comprender los textos jurídicos? GARRIGUES DÍAZ – CAÑABATE escribía que “Los juristas vivimos de las palabras dichas o escritas. Somos vendedores de palabras. A diferencia de otras profesiones, resolvemos el problema con las palabras de la ley o con las palabras que nos sirven para interpretar la ley... Al escribir o al hablar no buscamos la belleza literaria. No aspiramos a ser oradores ni escritores brillantes. Nos contentamos con ser hablantes y escribientes que piensan, escriben y hablan con sencillez, como juristas...”⁷.

Desde luego es fácilmente asumible que la mayoría de los juristas no somos escritores brillantes. Tampoco -hay que reconocerlo- la materia ayuda. No es igual escribir sobre el mar, las montañas o un amanecer que, sobre las condiciones generales de la contratación, el acto administrativo o el impuesto sobre el valor añadido. No obstante, hay algunos autores, de entre los que se han dedicado al ámbito jurídico, que han logrado alcanzar en sus textos la belleza literaria (no pocos encontramos, sobre todo, en el siglo XIX y principios del XX) pero presupuesto que en los tiempos en que nos ha tocado vivir, el contexto no favorece tal propósito al menos sí deberíamos preguntarnos si los juristas de hoy en día redactamos con sencillez.

Los datos existentes no nos permiten ser muy optimistas. Así es, hace ya casi veinte años, en nuestro país, se sintió la necesidad de impulsar la claridad en el lenguaje jurídico. La Orden del Ministerio de Justicia 3126/2003, de 30 de octubre⁸ creó una Comisión de Estudio con el encargo de elaborar un informe que sirviera para promover un proceso de renovación y modernización del lenguaje utilizado tanto por el conjunto de los operadores jurídicos como por el propio legislador. Como se recordaba en su exposición de motivos, entre las previsiones de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia “... ocupan una posición de singular relieve las relativas al establecimiento de una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, esto es, una Justicia transparente, atenta con el justiciable, y, desde luego, comprensible. Se trata de hacer realidad que las comunicaciones escritas, las vistas y comparecencias y las propias resoluciones judiciales resulten inteligibles para el ciudadano no especialista, sin perjuicio de las garantías que derivan de la técnica jurídica.

Ello exige que el lenguaje utilizado por el conjunto de los operadores jurídicos y por el propio legislador sean objeto de un proceso de renovación y modernización impulsado precisamente por quienes están llamados, desde diferentes responsabilidades, a su conservación y desarrollo.”

Este primer intento, no logró los objetivos propuestos por lo que el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de octubre de 2005, a propuesta del Ministro de Justicia, decidió dar un nuevo impulso al proceso de modernización del lenguaje aprobando el Plan de Transparencia Judicial⁹ al

⁶ MILIONE, C. “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico” en <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059>, pág. 183 (Fecha de última consulta 15 de junio de 2022).

⁷ LIBRO DE ESTILO GARRIGUES, *op. cit.*, pág. 19.

⁸ BOE de 11 de noviembre de 2003.

⁹ Resolución de 28 de octubre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se aprueba el Plan de Transparencia Judicial (BOE de 1 de noviembre de 2005).

amparo del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia (suscrito el 28 de mayo de 2001). En lo que al presente estudio atañe, entre los instrumentos previstos para alcanzar la transparencia judicial, el apartado “modernización del lenguaje jurídico” preveía lo siguiente:

“El Plan de Transparencia contiene igualmente el compromiso del Gobierno de proceder al impulso y entrada en funcionamiento de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, creada por Orden JUS/3126/2003, de 30 de octubre, con objeto de alcanzar la aspiración de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia consistente en obtener una Justicia comprensible, tanto en las comunicaciones escritas como en las vistas o comparecencias y en las propias resoluciones judiciales, todo ello sin perjuicio de las exigencias que deriven de la correcta técnica jurídica. Convendrá conciliar criterios tendentes a desechar fórmulas y expresiones anacrónicas o vacías de contenido que no proporcionan ninguna información y, especialmente, prestar atención a la comprensibilidad de las citaciones que las Oficinas judiciales dirijan a los ciudadanos, quienes en las últimas Encuestas a usuarios de la Administración de Justicia realizadas por el Consejo General del Poder Judicial todavía manifiestan, en un porcentaje que sería deseable reducir que no han entendido el lenguaje jurídico que los tribunales han empleado, permaneciendo como usuarios con más problemas con este lenguaje los de clase baja o media-baja, los usuarios de juicios de faltas y juicios penales y, más en concreto, los denunciados, los acusados, los testigos y los testigos-víctimas, por este orden.”

Hubo que esperar varios años para ver retomados los esfuerzos en una mejora de la calidad del lenguaje jurídico en nuestro país. Concretamente, la Resolución de 21 de enero de 2010, de la Subsecretaría de Justicia, publicó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009¹⁰, por el que se constituía la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico.

Esta Comisión tenía como mandato (acuerdo segundo) elaborar un informe que analizara la situación del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y que contuviera, además de recomendaciones, un plan de actuación para que resultara más comprensible para la ciudadanía. Los resultados de su investigación aparecieron publicados en el portal de transparencia de la Administración General del Estado el 25 de mayo de 2016¹¹.

Se trata de un amplio documento en el que se muestran dos tipos principales de Recomendaciones¹²: Por un lado, las dirigidas a los profesionales: sobre la base de los errores gramaticales y de sintaxis más comunes y, de otro, a las instituciones, a quienes corresponde impulsar medidas que permitan acercar el lenguaje jurídico al ciudadano y poner al alcance de nuestros profesionales del derecho medios suficientes para la búsqueda de la excelencia en su expresión lingüística.

Más recientemente, el 21 de diciembre de 2020, el ministro de Justicia, D. Juan Carlos Campo, compareció ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados con el propósito de presentar el plan estratégico, Justicia 2030, cuyo objetivo es la transformación del Servicio Público de Justicia.

¹⁰ BOE 1 de febrero de 2010.

¹¹https://transparencia.gob.es/transparencia/eu/transparencia_Home/index/MasInformacion/Informes-de-interes/Legislacion_y_justicia/Informe-Comision-Modernizacion-Lenguaje-Juridico.html (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

¹²<https://web.archive.org/web/20110924063514/http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformacion.html> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

Este plan está estructurado en torno a tres *objetivos* generales que se hacen efectivos mediante *programas* (tres a su vez, por objetivo) que se concretan en *proyectos*, que son las unidades operativas que aseguran que los objetivos se alcancen.

En lo que concierne directamente al presente trabajo, comprendido en el *objetivo* general “Acceso a derechos y libertades”¹³ y dentro del *programa* denominado “Accesibilidad a la justicia”¹⁴ se hallan incluidos tres *proyectos* en el que, en lo que aquí nos interesa, se encuentra el de “Lenguaje accesible”. En él se propone que, sin renunciar al rigor técnico, se asegure una mayor accesibilidad a su comprensión por la ciudadanía. El lenguaje, se añade, “... es fuente de cohesión y pluralidad, no puede contribuir a la exclusión y a la consolidación de las desigualdades sociales y territoriales.”¹⁵

El proyecto de lenguaje accesible está, a su vez, subdividido en dos *subproyectos*: de una parte, el que tiene como epígrafe “claridad del lenguaje jurídico” y, el segundo, que lleva por título “Normalización lingüística en la Administración de Justicia”.

Los propósitos del primero son los siguientes: “El objetivo es aproximarlos al lenguaje habitual y que la claridad facilite la economía de las palabras. Textos más claros y comprensibles.

- Lenguaje claro en documentos, comunicaciones y formularios que la Administración de Justicia remite a los ciudadanos. Gran parte de estos documentos son modelos incorporados al expediente judicial que se generan por defecto.

- Adaptar los términos legales a los usos actuales del lenguaje revisando los arcaísmos.

- Uso de un lenguaje respetuoso con la ciudadanía, los profesionales y demás actores intervinientes en un proceso judicial.

Este impulso se hará a través de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en colaboración con instituciones como la Real Academia Española (RAE)”¹⁶.

Precisamente, en relación con este último párrafo, el día 11 de marzo de 2021, el director de la Real Academia Española¹⁷, Santiago Muñoz Machado, participó en la firma del Protocolo general de colaboración para el fomento de un lenguaje jurídico moderno y accesible para la ciudadanía¹⁸.

¹³ Los otros dos son: contribuir a la sostenibilidad y cohesión y eficiencia del servicio público de la justicia.

¹⁴ Los otros dos son: profesionales de la justicia y nuevas realidades sociales.

¹⁵ <https://www.justicia2030.es/-/la-justicia-como-servicio> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

¹⁶ <https://www.justicia2030.es.>, cit. Y, el segundo, los siguientes: “Las lenguas cooficiales deben estar presentes en todos los ámbitos de la administración para facilitar el acceso a la ciudadanía en el idioma que decida en el marco de la Constitución. Las recomendaciones del Consejo de Europa para el desarrollo de las lenguas cooficiales en España van en la misma dirección. El objetivo es facilitar a los operadores jurídicos y a los usuarios que cualquiera de las lenguas oficiales pueda ser utilizada como vehículo en la Administración de Justicia. La forma de materializarlo es incorporándolo en los modelos de los sistemas de gestión procesal y las herramientas de inteligencia artificial; es decir, que puedan ser lenguas de uso habitual para la ciudadanía que quiera ejercer su derecho de acceso a la Justicia en cualquiera de las lenguas del Estado. Por último, se van a abordar los problemas de acceso al lenguaje de las personas con discapacidad psíquica, física o sensorial fomentando el lenguaje fácil y el braille. Se desarrolla en el proyecto siete. Accesibilidad de grupos vulnerables.”

¹⁷ La Real Academia ha llevado a cabo tres proyectos vinculados al lenguaje del derecho: el Diccionario del español jurídico, el Diccionario panhispánico del español jurídico y el Libro de estilo de la Justicia en <https://www.rae.es> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

¹⁸ <https://www.rae.es/noticia/firma-del-protocolo-general-de-colaboracion-para-el-fomento-de-un-lenguaje-juridico-moderno> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

En conclusión, cabe afirmar que en la actualidad nos encontramos inmersos en una etapa en la que se está impulsando a nivel institucional el objetivo de que tanto en el ámbito legislativo, judicial como administrativo se logre una clarificación del lenguaje jurídico que dirigido principalmente a que sea más comprensible para la ciudadanía.

En este sentido, a finales del pasado mes de mayo, la presidenta de la Abogacía, Victoria Ortega, pidió en la Real Academia Española durante el acto de presentación del Diccionario Panhispánico de Español Jurídico a representantes de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA) un esfuerzo para que el lenguaje jurídico sea más sencillo y comprensible lo que es, añadió, un imperativo en una sociedad en la que la transparencia es un valor afianzado¹⁹.

2. LA COMUNICACIÓN DEL DERECHO POR LOS JURISTAS

El problema de que el lenguaje jurídico no resulta comprensible por sus destinatarios no es reciente.

En el libro de la CIENCIA DEL FORO O REGLAS PARA FORMAR UN ABOGADO, publicado en Madrid en 1794, podía ya leerse lo siguiente:

“Es innegable que hay hoy en nuestra España hábiles Jurisconsultos, que agregan al talento de la eloquencia un conocimiento profundo del derecho. En los archivos de los tribunales españoles están ciertamente encerrados muchos papeles legales, escritos con eloquencia, pureza, y propiedad del lenguaje, que pueden servir de modelo en este género, y dar honor a la Jurisprudencia del siglo diez y ocho.

No obstante, como todavía no son bastante generales estos esfuerzos de ingenio que se notan en muchos Abogados Españoles, he creído necesaria la publicación de un libro que enseña los elementos de la ciencia del Foro, y que en ningún autor nacional he hallado escritos con tanto método y exactitud. En efecto, en él se dan las reglas necesarias para conseguir las qualidades que forman un Abogado perfecto: conviene a saber: La ciencia necesaria a una Abogado; el talento de componer con perfección los papeles en derecho; la facilidad de pronunciar bien un discurso; las virtudes que debe tener un abogado...”²⁰.

Y más adelante: “Aunque para el desempeño de su obligación basta que el Abogado sepa hablar y escribir correctamente, con claridad, orden y precisión, debe no obstante, procurar añadir a estas propiedades, todas las gracias de la eloquencia. La exactitud y elección de los términos, la finura de las frases, y la elevación de los pensamientos, dan al discurso toda la gracia y energía necesaria para deleytar y conmover a un mismo tiempo. Para conseguirlo, es necesario que el Abogado se aplique a hablar y escribir conforme a la pureza de su idioma, usando de los términos legales y facultativos, y evitando siempre los bárbaros, impropios y ahuecados. Una simplicidad noble debe ser el fundamento de la composición; más de cuidar, que no degeneren en un estilo baxo y pueril...

Los papeles en derecho de una Abogado deben estar escritos con mucho arreglo a los preceptos de la sintaxis, sin cuya circunstancia serán siempre imperfectos, aun quando ponga en ejecución las

¹⁹ <https://www.abogacia.es/actualidad/noticias/victoria-ortega-pide-que-el-lenguaje-juridico-sea-comprensible-y-sencillo> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

²⁰ *Ciencia del Foro o reglas para formar un abogado*, nueva edición, Madrid, en la imprenta de Pacheco, 1794 (Editorial Maxtor, Valladolid, 2002) págs. V y VI.

demás condiciones de la composición. Por lo que mira a los términos y voces, debe seguir siempre el genio y el mecanismo de la lengua nacional, sin hacerse notable ni ridículo con el uso de términos nuevos y extraordinarios...”²¹.

Al descubrir estas palabras uno se siente tentado de invitar a que *el libro de la ciencia del foro* sea de obligada lectura en la asignatura que se cree -o se renueve, donde ya exista- en los actuales planes de estudio de la carrera de Derecho.

A nuestro juicio, no hace más que proponer que, en la redacción de los escritos, se aplique el sentido común que, como suele decirse con frecuencia, no es el más común de los sentidos: claridad, finura de las frases, precisión en los términos, respeto a los preceptos de la sintaxis, etc. ¿En qué parte del camino nos hemos perdido?

De mi interpretación acerca de lo que opina parte de la doctrina actual en torno a cuáles pueden ser las posibles causas de la oscuridad del lenguaje jurídico, creo que cabe poner el acento en que, los motivos, son varios y diversos y que no tienen ni por qué aparecer individualmente ni resultar incompatibles entre sí. Por ejemplo, algunos autores creen que la razón está en el ánimo, en el empeño, de los juristas de emplear la máxima diligencia en sus escritos. No en vano, siempre hay “mucho en juego”. Así, GONZÁLEZ SALGADO señala al respecto que “... el principal defecto del lenguaje jurídico tiene su origen, paradójicamente, en un exceso de celo. Los juristas se preocupan tanto de la precisión que debe imperar en sus escritos que llevan esta precisión hasta sus últimas consecuencias, sin darse cuenta de que con fórmulas menos complicadas se consigue la misma exactitud”²².

Siguiendo al mismo autor, dos son las paradojas que considera fundamentales para entender cómo está configurado el lenguaje jurídico. En primer lugar, lo que él denomina como “la paradoja del objeto” y, en segundo lugar, “la paradoja del contenido”.

La primera la define como “... como el desajuste que se produce entre el lenguaje empleado en los documentos jurídico-administrativos y las características de la mayoría de los receptores de esos documentos. Cualquier ciudadano, con independencia de su condición social o nivel cultural, es objeto de escritos que emanan de la Administración o de instituciones que usan un lenguaje que muchos expertos consideran poco apropiado (un lenguaje para el ciudadano que el ciudadano no entiende). Esta paradoja es la que ha propiciado la existencia de intentos de modernización de ese lenguaje a los que nos referiremos en el apartado tercero...” Y, la segunda, la refiere “... al procedimiento que emplean los juristas para intentar conseguir la máxima precisión lingüística, pero que provoca dos consecuencias no deseadas: la ambigüedad y la complejidad. Desde nuestro punto de vista, los principales defectos que suelen censurarse del lenguaje jurídico están relacionados con esta paradoja del contenido, a la que hemos denominado también falsa precisión...”²³.

Otros en cambio, consideran que la verdadera causa deriva de la conflictividad que subyace en los textos jurídicos. Por ejemplo, GARCÍA CALDERÓN sostiene que “Es cierto que los rasgos de oscuridad aparecen en otras profesiones o servicios públicos, pero el mundo del Derecho presenta una peculiaridad esencial y es que no sólo nace su aplicación, como regla general, para la solución de

²¹ *Ibid.*, *op. cit.*, págs. 57 a 59.

²² GONZÁLEZ SALGADO, J. “El lenguaje jurídico del siglo XXI”. *THEMIS Revista De Derecho*, (57), 235-245, en <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157>, pág. 240 (Fecha de última consulta: 1 junio de 2022).

²³ *Ibid.*, pág. 236.

conflictos más o menos generalizados; además, aborda situaciones que normalmente comportan un presupuesto de enfrentamiento directo con otro sujeto individual o colectivo. Como regla general, esta circunstancia no tiene lugar en la relación sostenida por los ciudadanos con otras parcelas de la Administración Pública, como ocurre con los servicios sanitarios o con el sistema educativo”²⁴.

Y otros esgrimen que en, el fondo, se trata de la forma en que han de trabajar los juristas. DOMINGO MONFORTE²⁵ explica que “los abogados escribimos y hablamos primero para disuadir: quitar de la cabeza del juez, del abogado contrario e, incluso de nuestro cliente, las ideas que no encajan con la verdad que defendemos. Y en segundo lugar para persuadir: convencer a todos los que nos escuchan de que nuestros argumentos son los únicos con los que se puede hacer justicia”.

Lo cierto es que como advierte DE CUCCO ALCONADA²⁶ “... expertos de otras disciplinas critican duramente la forma en que escribimos los abogados. Objetan las palabras que usamos o – a veces- inventamos, la forma en que construimos las frases, la longitud de los párrafos y las oraciones, el uso y abuso del gerundio, la redacción que califican de oscura y rebuscada, la constante inclusión de información irrelevante o superflua, y los errores de gramática y puntuación que de tanto leerlos se han vuelto “norma”. Algunos, incluso, califican el lenguaje jurídico como fallido o fracaso comunicativo, como si estuviéramos más preocupados en demostrar nuestras capacidades que en que nos entiendan”.

Sin embargo, la doctrina no es unánime. Por ejemplo, DE MICHELO no está del todo de acuerdo con esta visión de la realidad²⁷: “Es un tópico, a veces algo irritante, atribuir a las normas jurídicas un carácter críptico y misterioso. Las leyes son -se afirma- una suerte de laberinto, al que una persona normal (el manoseado y aburrido «ciudadano de a pie») no puede acceder sin el auxilio de un abogado, por lo menos...”

Cómo negar esta realidad tan aparente. En ocasiones nos vemos obligados a admitir una media verdad porque la fuerza de las palabras no nos permite el contrataque. Nadie en sus cabales se permitiría abogar por un lenguaje jurídico intrincado, como nadie se pronunciaría contra la muerte digna, así enunciada. La aclaración del lenguaje legal es algo que suena bien; es necesario, imprescindible. Pleitos tengas y los ganes... Eso explica el entusiasmo de las administraciones en ese esfuerzo democratizador de hacer realidad la vieja máxima de que la justicia *emana del pueblo*.

Por qué razón una ciencia -el derecho lo es- debe renunciar a su carácter científico en el ámbito de su propio lenguaje.

Sin embargo, si apartamos la falsa evidencia, vemos que hay mucho campo para el matiz. El primero, si se me permite una mínima desfachatez, es preguntar por qué razón una ciencia -el derecho

²⁴ *Ibid.*, pág. 149.

²⁵ DOMINGO MONFORTE, J.: “El lenguaje de los abogados: disuadir, persuadir y convencer con las palabras”, publicado el 18 de enero de 2022 en <https://www.economistjurist.es/marketing-juridico-habilidades-abogacia/el-lenguaje-de-los-abogados-disuadir-persuadir-y-convencer-con-las-palabras/> (fecha de última consulta 1 de julio de 2022).

²⁶ DE CUCCO ALCONADA, Ma. C.: “¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico”. Academia. *Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 14, número 28, 2016, págs. 127 -144, Buenos Aires, Argentina, págs. 130 -131.

²⁷ DE MICHELO, J. L.: ¿Son las normas jurídicas un jeroglífico para el ciudadano? (publicado el 29 de marzo de 2022) en <https://www.nuevarevista.net/son-las-normas-juridicas-un-jeroglifico-para-el-ciudadano/> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

lo es- debe renunciar a su carácter científico en el ámbito de su propio lenguaje. No se me entienda mal. Es que *científico* no significa enrevesado. Significa, por el contrario, preciso y exacto. Todas las ciencias, las naturales, las sociales, las experimentales, tienen su propio tecnolecto, y el derecho, la norma social por antonomasia, exige tanta certeza en la expresión como la farmacia, la sociología o la ingeniería. Cuando dos contratantes pactan la entrega de una cosa a cambio de dinero, es justo que tengan a mano un término que identifique sin duda -cuánta nostalgia del Derecho romano- qué están haciendo. Porque, recordemos, también somos, y hacemos, lo que no somos y lo que no hacemos. «Arrendamiento», «usufructo», «mandato» o «poder para pleitos» son palabras con contenido exacto. Antes que barrera, el lenguaje jurídico es protector y garantista. Cualquier explicación lo pervierte, lo pone en riesgo y lo despoja de *auctoritas*. Como esas ediciones que pretenden «adaptar» el *Quijote*, o la *Odisea*, a lectores jóvenes, y lo que hacen es desvirtuarlas, es decir, arrebatarles su esencia (porque no se trata de abajar la obra, sino de que madure el lector).

...Quitarle significado al lenguaje jurídico, para hacerlo más comprensible, es lo mismo que intentar reducir a español de la calle un diagnóstico médico, o las instrucciones técnicas de un arquitecto. Otra cosa muy distinta es aligerar de carga administrativa -cascotes lingüísticos- las normas de uso, pero nada más. Porque esos textos llenos de pasivas reflejas, gerundios, tajantes adverbios y muletillas importadas, simplemente, no son textos legales. Y, de hecho, para corregirlos no hace falta un jurista, sino alguien que domine mínimamente el español.

Los poderes públicos deberían poner el esfuerzo en redactar leyes claras, concisas y con un margen de interpretación mínimo. *In claris non fit interpretatio*”.

En este contexto, GARCÍA CALDERÓN sostiene que “... La oscuridad, en definitiva, no llega desde el exterior, sino que es una mutación artificial producida desde dentro y que inculca el jurista sin motivo aparente y en el desarrollo de su actividad. Se trata, por tanto, de una perversión deliberada del lenguaje jurídico y no de una característica propia de su naturaleza... Dicho esto, y ya para terminar, sí es cierto que se observa, desde hace ya un par de décadas, una constante degeneración de los verdaderos textos legales. Los llamados *técnicos* han sustituido a los juristas en la redacción de las leyes, incluso de las que constituyen el espinazo del ordenamiento del Estado...”²⁸.

Y entonces, presupuesto que el lenguaje jurídico no llega con la suficiente claridad a los “ciudadanos de a pie”, la pregunta que cabe hacerse es ¿Qué debemos o podemos hacer?

La meta la subraya con claridad la profesora CARRETERO GONZÁLEZ para quien el lenguaje escrito “... debe poseer la precisión necesaria y esperable por la materia que trata y, al mismo tiempo, debe adaptarse al siglo actual en el sentido de salvar todos los obstáculos por los que ha recibido progresivas y constantes críticas a medida que el ciudadano tomaba conciencia de sus derechos y rechazaba la innecesaria complejidad”²⁹.

No obstante, como se advierte en el LIBRO DE ESTILO GARRIGUES, el proceso es complejo: “Los componentes intelectual y estético de la escritura tienen mucho que ver con las cualidades innatas de la persona y, por tanto, pueden resultar difíciles de mejorar, al menos a corto plazo. Sin embargo, el conocimiento y la acertada aplicación de las normas fundamentales sobre el uso del lenguaje resultan exigibles a toda persona mínimamente formada, máxime si nos referimos a

²⁸ GARCÍA CALDERÓN, J. M^a., *op. cit.*, pág. 144.

²⁹ CARRETERO GONZÁLEZ, C.: *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Abogacía práctica, Madrid, 2019, pág. 238.

profesionales, como los abogados, para quienes el lenguaje constituye un instrumento cotidiano y primordial de trabajo”³⁰.

En este sentido, GARCÍA CALDERÓN afirma que “... La cuestión de la oscuridad del lenguaje jurídico debe avanzar y realizar, una vez enunciado y reconocido el problema, una exégesis crítica y suficiente. No debemos conformarnos con establecer el diagnóstico filológico de la cuestión, sino que debemos incidir en la búsqueda de aquellas razones que llevaron a los juristas a la adopción y persistencia de prácticas tan perniciosas y equivocadas, alzando una invisible frontera para dificultar la comprensión de sus discursos o escritos por parte de la mayoría de los ciudadanos. Solo de esta forma podremos desplegar con suficiente eficacia algunos remedios que permitan modernizar la actividad legislativa o el servicio público de la justicia, desterrando de una vez por todas este lenguaje críptico e incomprensible, para que pueda tener lugar un saludable cambio de tendencia en nuestras relaciones habituales con la ley”³¹.

3. LA BÚSQUEDA DE LA CLARIDAD: EL OBJETIVO DE LA INNOVACIÓN EN LA COMUNICACIÓN DEL DERECHO

El diccionario de la Real Academia nos dice que, innovación, es la acción y efecto de innovar, que a su vez define como mudar o alterar algo, introduciendo novedades, pero ¿En qué debe consistir la innovación en la enseñanza del derecho?

Siguiendo a GONZÁLEZ SALGADO³² para hacer frente al problema de la complejidad y falta de modernización del lenguaje jurídico, hay que considerar tomar en consideración tres factores. En primer lugar, hay que iniciar el aprendizaje de contenidos jurídicos ya en la etapa de la educación básica y media:

“... En una sociedad moderna no debería permitirse que la mayoría de los ciudadanos (o una parte muy significativa de ellos) desconozcan el significado de términos jurídicos tan habituales como retención, providencia, arrendatario, deducción o impositivo, y para paliar esas deficiencias sólo cabe el camino de la formación. Hasta que no se introduzcan en el sistema educativo asignaturas que formen al ciudadano de manera completa en un aspecto que le va a acompañar durante toda su vida, como lo es el Derecho, por mucho que se apliquen los juristas en construir textos entendibles, pocos resultados se van a cosechar.”

En segundo lugar, hay que potenciar el estudio de los aspectos lingüísticos en los planes de estudio de la carrera de Derecho: “... En la mayoría de las universidades españolas no sólo no se ofertan asignaturas para mejorar la redacción, sino que, además, es en la Universidad donde los futuros jueces y abogados adquieren los vicios estilísticos propios del lenguaje jurídico. La Universidad debe ofrecer una formación al abogado que incluya cursos de redacción, de oratoria y de argumentación. Un profesional que va a tener que enfrentarse a multitud de textos y de situaciones en las que la calidad verbal (oral y escrita) va a resultar fundamental para su trabajo no puede consentir que no se le entienda, o que se le entienda mal.”

³⁰ LIBRO ESTILO GARRIGUES, *op. cit.*, pág. 25.

³¹ GARCÍA CALDERÓN, J. M^a., *op. cit.*, pág. 14.

³² GONZÁLEZ SALGADO, J. *op. cit.*, pág. 245.

Y, en tercer lugar, hay que eliminar la idea de que la solución está en convertir el lenguaje jurídico en un lenguaje coloquial. Para GONZÁLEZ SALGADO ³³“...los intentos por modernizar el lenguaje jurídico-administrativo, desde nuestro punto de vista, basan esa modernización en recomendaciones que eliminan la esencia de este tipo de lenguaje. Y ahí es donde radica, pensamos, el fracaso de estas propuestas (o, al menos, uno de los fracasos).” Como añade este mismo autor³⁴: “... No cabe duda de que la sencillez es una de las metas que debe perseguir este tipo de lenguaje, pero en ningún caso esa sencillez debe entrar en conflicto con la precisión que se exige a los documentos legales. El lenguaje jurídico, como lenguaje especializado, no puede renunciar a su código propio, máxime cuando algunos elementos de ese código lo que hacen es reforzar la exactitud que debe imperar en los contenidos...”.

Resulta tentador cuando a quien se tiene delante es a alumnos con quienes es difícil muchas veces conectar personalmente y conseguir que se “enganchen a la asignatura”, el convertir el lenguaje jurídico en otro más propio de una conversación informal y distendida en las explicaciones de clase. A mi juicio, deberían quedar atrás los matrimonios entre A y B o los contratos de arrendamiento entre Ticio y Cayo. A este respecto he de confesar que, pese a no estar exento de críticas, a mí me está dando efectos positivos el cambiar el nombre de estos protagonistas de negocios jurídicos por otros de actores de series televisión famosas o de películas de actualidad.

Dicho esto, no obstante, no hay que perder la perspectiva. El lenguaje jurídico es técnico y, para la seguridad jurídica de todos, debe utilizarse con propiedad.

A este respecto es ilustrativa la sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de mayo de 2005³⁵ en la que resuelve un recurso de amparo por infracción del derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales, concretamente, en su manifestación de vulneración del derecho a obtener una resolución fundada en derecho.

En ella, al Alto Tribunal advierte de la necesidad de que el lenguaje jurídico no pierde su verdadera naturaleza en favor de un lenguaje más coloquial: “... Examinadas las actuaciones ningún reproche cabe dirigir a la primera de esas dos distintas y sucesivas valoraciones judiciales, relativa a la extensión temporal de la pena de multa impuesta al demandante de amparo, ya que la motivación esgrimida a este respecto por la Sentencia dictada en instancia cumple satisfactoriamente con las exigencias de motivación derivadas del derecho a la tutela judicial efectiva. Por el contrario, de la simple lectura, por una parte, de lo dispuesto en el art. 50.5 CP en relación con la motivación judicial exigible en supuestos de imposición de una pena de multa y, por otra parte, de la argumentación ofrecida por el órgano judicial de apelación para justificar la cuantía de la cuota diaria de 5.000 pesetas de multa fijada en instancia, se desprende que dicha explicación no reúne los requisitos exigibles para que este Tribunal pueda considerarla razonable y fundada en Derecho.

Que no está fundada en Derecho resulta evidente a la vista de que la determinación de dicha cuantía no se ha realizado conforme a las pautas que para ello establece el citado precepto penal, sino en virtud de un razonamiento por completo extraño a las mismas y más propio del lenguaje coloquial que del lenguaje jurídico que cabe reclamar de los órganos judiciales, y sin que ni tan siquiera puedan considerarse acreditados en autos los dos elementos que habrían servido de base a dicho

³³ *Ibid.* pág. 237.

³⁴ *Ibid.*, pág. 238.

³⁵ Tribunal Constitucional. Sentencia número 108/2005 de 9 de mayo. Texto obtenido de la base de datos Thomson Reuters Aranzadi: RTC\2005\108 (Fecha de última consulta 1 de julio de 2022).

razonamiento, ya que ni había quedado probado que el vehículo conducido por el demandante de amparo fuera de su propiedad, ni tampoco el hecho de que hubiese sido él quien hubiera pagado las consumiciones de alcohol que reconoció haber ingerido, circunstancia esta última de la que el órgano judicial de apelación dedujo, en forma presuntiva, que, si poseía ingresos suficientes para permitirse tales consumiciones, también había de tenerlos para satisfacer la cuota diaria por importe de 5.000 pesetas que le había sido impuesta en instancia...” (FD 3º).

Como acertadamente se advierte en el LIBRO DE ESTILO GARRIGUES: “El lenguaje jurídico se caracteriza, con mucha frecuencia, por ser farragoso y poco claro. Es cierto que el necesario rigor técnico supone, a veces, que los textos jurídicos sean difícilmente comprensibles para personas que carezcan de conocimientos especializados. Pero ello no es excusa para reincidir en defectos que pueden ser evitados. El rigor no está reñido con la claridad si acertamos a adecuar el contenido del mensaje a los conocimientos y expectativas del destinatario. Y, en todo caso, la claridad, como hemos dicho, no depende solo del uso de tecnicismos sino, sobre todo, del orden de exposición de las ideas y de la construcción de las frases, cuestiones estas exigibles en cualquier disciplina y en relación con cualquier temática. En el ámbito del lenguaje jurídico resultan, si cabe, más importantes e ineludibles.”³⁶

En conclusión, estamos de acuerdo con la posición que adopta GONZÁLEZ SALGADO siguiendo a Cazorla Prieto³⁷: “... los intentos de modernización del lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras las propuestas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que serán siempre los que tengan la última palabra con respecto al tipo de lenguaje que consideran apropiado emplear en sus textos. Y así debe ser. Esto, por otra parte, no quiere decir que el lenguaje jurídico sea intocable: los propios juristas son los más interesados en que existan unas pautas claras para la redacción de documentos, pero unas pautas que respeten su especificidad lingüística”.

4. EL PAPEL DE LA UNIVERSIDAD EN ESTE PROCESO DE INNOVACIÓN

Si en nuestra sociedad actual existe la opinión mayoritaria de que a los juristas no se les... no se nos entiende y es en la Universidad donde se construyen las primeras bases de su formación, sin duda, los que nos dedicamos a la docencia alguna responsabilidad deberemos asumir o, al menos, la obligación de reflexionar sobre qué acciones pueden adoptarse para que, de una manera realista, pueda revertir esta situación. Acercar el derecho a los ciudadanos ha de erigirse en un principio de general observación en cada una de nuestras actuaciones.

Nuestro punto de partida no es muy halagüeño.

No es infrecuente escuchar que, generalmente, tenemos alumnos desmotivados³⁸, con insuficientes competencias en comprensión lectora,³⁹ y con problemas en el rendimiento académico

³⁶ LIBRO DE ESTILO GARRIGUES, *op. cit.*, pág. 200.

³⁷ GONZÁLEZ SALGADO, J. *op. cit.*, pág. 237.

³⁸ El pasado 15 de marzo el Ministerio de Universidades presentó su “*Estudio sobre abandono de los estudios de Grado en el sistema universitario español*” en el que se destacó que el abandono universitario entre estudiantes que ingresaron en el curso 2015-16 de nacionalidad española, afecta al 13% del estudiantado (vid. <https://www.universidades.gob.es/portal/site/universidades>. Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

³⁹ La Unesco informó que, durante este periodo, a nivel mundial, 100 millones de niños se sumaron a los 483 millones que ya no contaban con competencias suficientes en lectura. Es decir, que no lograban leer textos simples de manera

como consecuencia del uso excesivo de las redes sociales⁴⁰. Como advierte DE CUCCO ALCONADA⁴¹, “... muchos estudiantes de derecho arrastran una deficiente formación que la universidad no solo no saneará, sino que profundizará al enfrentarlos con las dificultades adicionales que plantea un lenguaje técnico como el jurídico. Guiados por el afán de pertenencia, estudiantes y abogados jóvenes invierten más tiempo y esfuerzo en imitar el estilo ajeno que en intentar construir uno propio”.

En este contexto, SUÁREZ RAMÍREZ, SUÁREZ MUÑOZ, GUIADO SÁNCHEZ Y SUÁREZ RAMÍREZ, han llegado a la conclusión de que “... la irregularidad mostrada por el alumnado universitario a la hora de señalar errores ortográficos en series de palabras, acertándolas unas veces y errándolas otras, refuerzan la percepción de que conocen las reglas, pero su falta de atención, el desinterés por sus propios aprendizajes, el reducido vocabulario como consecuencia de hábitos lectores deficitarios y cierta crisis generalizada sobre valores, perspectivas de futuro, utilidad de la formación que reciben, etc. se proyecta sobre sus prácticas escritoras y sus usos ortográficos. Las escasas diferencias observadas en la variable del curso académico en que se encuentra matriculado el alumnado confirma que la realidad se mantiene en el tiempo, sin mejora alguna como consecuencia del proceso madurativo o de aprendizaje... Esta situación deberá ser tenida en cuenta por el profesorado universitario como parte de la formación global que recibe el alumnado y debe ser incorporada como mejora en los planes de estudio, por más que existan ciertas resistencias a admitir que el tema ortográfico pueda ser un asunto universitario, circunscrito hasta hace muy poco tiempo a los ámbitos de la educación primaria y secundaria”⁴².

Ante esta situación ¿En qué debe consistir la innovación? ¿Se trata de crear algo de la nada? ¿De cambiar algo que ya que existe pero que no está alcanzado las metas deseadas?

Desde un punto de vista teórico, resulta fácil proponer que la solución se encuentra en una decidida apuesta por encontrar fórmulas que lleven a una mejor y más clara comunicación del Derecho. Y si se incluyen en los planes de estudio a través de asignaturas específicas, mejor. Es decir, a los demás docentes “que no nos toquen nuestras asignaturas” que bastante encorsetadas las tenemos ya en número de créditos. Apenas si nos da tiempo para explicar la materia que consideramos mínimamente indispensable.

A nuestro juicio, sin embargo, para que resulte eficaz este proceso de innovación, no puede ser concebido como un proyecto individual de algunos profesores sino como una tarea común en la que todos tenemos que aportar algo de nuestra parte. Estoy convencido de que, si se llevara a cabo una encuesta entre el profesorado a fin de valorar una posible implicación en el mismo, la falta de tiempo sería la principal causa que llevaría a que la balanza se inclinara negativamente en cuanto a la

comprensiva. Concretamente, en España, más del 50% de los errores de aprendizaje en educación corresponden a problemas de comprensión lectora (en <https://www.eleconomista.es/ecoaula/noticias/11749015/05/22/Suspense-en-comprension-lectora-mas-del-50-de-los-errores-empieza-aqui.html>. Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

⁴⁰ ARAB L., E y DÍAZ G., A “Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: aspectos positivos y negativos” *Revista médica clínica Las Condes*, volumen 26, núm.1 en <https://doi.org/10.1016/j.rmcl.2014.12.001> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

⁴¹ DE CUCCO ALCONADA, M^a. C., *op. cit.*, pág. 135.

⁴² SUÁREZ RAMÍREZ, S.; SUÁREZ MUÑOZ, Á.; GUIADO SÁNCHEZ, I.; SUÁREZ RAMÍREZ, M. (2019). “La ortografía en el ámbito universitario: una realidad que exige la reflexión del alumnado y la implicación del profesorado”, *Didáctica. Lengua y literatura*, 31, 135-145. Ediciones Complutense en <https://dx.doi.org/10.5209/dida.65945>, pág. 142 (Fecha de última consulta: 15 junio de 2022).

participación. Y es que esta apuesta por el lenguaje claro conlleva de modo inevitable un trabajo adicional de puesta al día en cuestiones didácticas y científicas. Por otra parte, si este esfuerzo no va acompañado de otros cambios de carácter más estructural (formación, medios, apoyos y reconocimiento académico, etc.), difícilmente se logrará.

Si no se consigue que el objetivo de alcanzar una comunicación clara genere compromiso entre los docentes y los alumnos; que se perciba como lo que es, una necesidad, realmente pocas posibilidades encontraremos para que tenga lugar una renovación pedagógica al respecto.

Una muestra de esta preocupación se refleja en el Informe de la Comisión de expertos de Modernización del lenguaje jurídico, en el cual se ha incluido un apartado dedicado a la formación universitaria⁴³. En él se ofrecen vías de solución:

“La formación lingüística de los juristas está prácticamente ausente de los actuales programas universitarios. Algunas facultades de derecho incluyen estos conocimientos en sus planes de estudio, generalmente como materias optativas, o bien como una parte del programa de determinadas asignaturas troncales u obligatorias.

El nuevo modelo universitario que impulsa el Espacio Europeo de Educación Superior, además de la tradicional adquisición de conocimientos, abre los planes de estudio a la adquisición de habilidades y competencias por parte de los estudiantes. En el caso de los futuros juristas, el uso correcto del lenguaje jurídico forma parte de las habilidades y competencias que deben ser adquiridas con carácter primordial.

El actual marco es además más flexible y permite amplios márgenes para incorporar en los planes de estudios créditos de formación específicos relacionados con las habilidades lingüísticas.

Al mismo tiempo, los planes de estudios actuales responden a una concepción dinámica, hecho que permite que ciertas asignaturas sean compartidas entre varias titulaciones. En lo que a nuestros objetivos respecta, esto ofrece la oportunidad de generar espacios especializados compartidos entre las facultades de derecho y filología, sin descartar a las facultades de periodismo u otras.

Por tanto, se considera apropiado incorporar en los planes de estudios de los futuros juristas materias sobre el buen uso del lenguaje jurídico que enseñen a construir discursos escritos y orales claros, así como a adaptar el uso del lenguaje al destinatario.

Por esta razón, se recomienda a las facultades de derecho que aprueben y den visibilidad a este tipo de asignaturas en sus planes de estudios.”

Del mismo parecer es DE CUCCO ALCONADA⁴⁴ para quien “... es preciso abordar un trabajo sistemático sobre escritura mediante la inclusión de una asignatura en los planes de estudio de la carrera de abogacía que brinde a los alumnos herramientas para la producción e interpretación de textos jurídicos con principal apoyo en su función comunicativa...”.

Sin embargo, en nuestra opinión, creemos que no es suficiente. También ese tipo de asignaturas deberían estar contribuyendo a una mejor calidad en la elaboración de los textos de investigación y, en mi condición de coordinador de trabajos de fin de grado, puedo afirmar que, en su inmensa mayoría, no es así. Por lo tanto, debe tratarse de una asignatura que se imparta a lo largo de toda la carrera y no de manera aislada sino en coordinación con el resto del profesorado ¿De qué sirve conocer una materia e incluso, saber interpretar las normas jurídicas si después no contamos con la

⁴³ Informe de la Comisión de expertos de Modernización del lenguaje jurídico, *cit.* pág. 16.

⁴⁴ DE CUCCO ALCONADA, M^a. C., *op. cit.*, pág. 137.

suficiente capacidad para hacerlas comprensibles a nuestros destinatarios? Sea como fuere, el primer paso que debemos dar para poder ofrecer las soluciones más adecuadas ha de consistir en detectar cuáles son los defectos más frecuentes en el lenguaje jurídico.

A juicio de GONZÁLEZ SALGADO⁴⁵ “... hay cuatro tipos de redacciones frecuentes que deben ser evitadas: Por regla general, esas clases de redacciones no aparecen en estado puro: una redacción complicada puede conllevar errores gramaticales que la conviertan en descuidada.

a) La redacción descuidada, que puede definirse como la que atenta contra las normas ortográficas y gramaticales (la que presenta errores en la acentuación, en la puntuación, en las concordancias verbales o en el significado de las palabras).

b) La redacción complicada, la que abusa de oraciones subordinadas, en las que unas frases dependen de otras, y estas, a su vez, de otras anteriores; enmarañan el contenido de tal forma que el lector se pierde. Sin duda, estas redacciones constituyen el principal defecto del lenguaje jurídico en el nivel textual.

c) La redacción confusa, la que contiene demasiada terminología especializada y no está destinada a un lector especialista, o la que está inflada con siglas o con ejemplos que no ayudan a clarificar las cosas. Habría que incluir aquí, como subtipo, la redacción ambigua, especialmente temida en los documentos jurídicos.

d) La redacción pretenciosa, la que ofrece más información de la que demanda el lector para entender cabalmente el contenido...”

Además, se necesita tiempo. Como acertadamente advierte DE ALCONADA⁴⁶: “la corrección es positiva y ayuda a mejorar cuando se realiza durante el proceso de redacción del texto, como cuando abogados de más experiencia o mayor jerarquía corrigen borradores o proyectos que les presentan sus dependientes o empleados. En estos casos, los mejores resultados se obtienen si las correcciones se explican en una entrevista y, mejor aún, si media algún tipo de reconocimiento al trabajo realizado. De esta manera, se enseña la gramática y la normativa a partir de la reflexión sobre los propios escritos.

Por el contrario, no es útil cuando se realiza al final del proceso como, por ejemplo, cuando los profesores corrigen las versiones finales de los trabajos de los alumnos. En este caso, el alumno leerá una vez las correcciones efectuadas, pero no las incorporará”.

A nuestro modo de ver, entre las vías que los profesores podemos seguir a fin de contribuir a que el alumnado, al menos, perciba la necesidad y conveniencia de la comunicación clara son tres. La primera es a través de la elaboración de materiales (complementarios a los manuales, las monografías y las revistas especializadas) o, más comúnmente conocidos como, los apuntes. La segunda, por medio de la realización de casos prácticos y la tercera, cómo no, en el desarrollo de nuestras clases magistrales.

En lo que atañe a la redacción de materiales de carácter docente, merece destacar el debate, abierto, sobre si se debe o no convertir el lenguaje técnico en lenguaje coloquial. Ya hemos hecho alusión al mismo, pero no queremos cerrarlo sin evocar aquí las palabras de ECO: “Existe la creencia de que un texto de divulgación donde las cosas son explicadas de manera que todos las comprendan, requiere menos habilidad que una comunicación científica especializada que, por el contrario, se

⁴⁵ GONZÁLEZ SALGADO, J. *op. cit.*, pág. 239.

⁴⁶ DE CUCCO ALCONADA, M^a. C., *op. cit.*, pág. 136.

expresa a través de fórmulas comprensibles solo para unos pocos privilegiados. Esto no es totalmente cierto. Es verdad que el descubrimiento de la ecuación de Einstein $E=mc^2$ ha supuesto mucho más talento que cualquier brillante manual de física. Sin embargo, normalmente, los textos que no explican tranquilamente los términos que utilizan (y proceden por rápidos guiños de ojos) hacen pensar en autores mucho más inseguros que aquellos en que el autor explicita cada referencia o cada pasaje. Si leéis a los grandes científicos o a los grandes críticos veréis que, salvo pocas excepciones, son siempre clarísimos y no se avergüenzan de explicar bien las cosas.⁴⁷

La segunda vía a la que hemos hecho mención es la realización de casos prácticos. Recientemente, planteé a mis alumnos una práctica cuyo origen remoto se encuentra en una noticia aparecida en la prensa hace años. Era la siguiente:

El Tribunal Supremo (la Sala Segunda de lo penal) había absuelto al diputado Javier Barrero del delito de desobediencia por su negativa a someterse a un control de alcoholemia. El aspecto que por aquel entonces me llamó la atención es que a la vista de las diferentes versiones publicadas en los medios de comunicación sobre el alcance de su sentencia (9 de diciembre de 1999⁴⁸), se había visto obligado a publicar una nota aclaratoria en la que se decía que todos los conductores de vehículos estaban obligados a someterse a esa prueba y explicando, sencilla y claramente, que la negativa era sancionable, al menos administrativamente, aunque no siempre como delito⁴⁹.

En definitiva, la sentencia era oscura y era posible su aclaración ¿Por qué no hacer lo mismo en clase? En el ejercicio llevado a cabo en clase han participado treinta y siete alumnos y el mismo ha consistido en facilitarles una resolución del Tribunal Supremo (concretamente la Sentencia de la Sala de lo civil -Sección 1ª- núm. 595/2018 de 30 octubre⁵⁰) y pedirles que realizarán una versión personal del texto escrito. En otras palabras, debía contener el mismo mensaje, pero ser más sencillo y claro para que pudiera ser comprendido por una persona que careciera estudios jurídicos.

El contenido de los fundamentos de derecho que les facilité fue el siguiente:

“PRIMERO: La sentencia que ahora se recurre en casación extingue los alimentos que, en sede de procedimiento de modificación de medidas de juicio de divorcio, prestaba el padre a uno de sus hijos, de veintisiete años de edad, por importe de 240 euros al mes. Lo hace "desde la fecha de la citada resolución"; pronunciamiento que es objeto del recurso de casación que formula la madre, fundado en un único motivo por infracción del artículo 148 del Código civil, en relación con el artículo 774,4 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por oposición a la jurisprudencia de esta sala sobre modificación de los alimentos en sucesivas resoluciones y sus efectos retroactivos, expresada, entre otras sentencias, en la 483/2017, de 20 de julio.

SEGUNDO: El recurso se va a estimar en parte. Conviene señalar que la sentencia del Juzgado, que revoca la de la Audiencia, establece un límite temporal a la obligación de pago de los alimentos

⁴⁷ ECO, U. *Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura*. Editorial Gedisa Octava reimpresión, junio de 2006, Barcelona, pág. 153.

⁴⁸ Tribunal Supremo (Sala segunda). Sentencia número 3/1999 de 9 de diciembre. Texto obtenido de la base de datos Thomson Reuters Aranzadi: RJ\1999\8576 (Fecha de última consulta 1 de julio de 2022).

⁴⁹ DIARIO EL PAÍS, 11 de diciembre de 1999 en

https://elpais.com/diario/1999/12/11/sociedad/944866801_850215.html (Fecha de última consulta 1 de julio de 2022).

⁵⁰ Tribunal Supremo (Sala primera). Sentencia número 595/2018 de 30 de octubre. Texto obtenido de la base de datos Thomson Reuters Aranzadi: RJ\2018\4741 (Fecha de última consulta 1 de julio de 2022).

de dos años de duración desde la fecha de la sentencia y que lo que se interesa en el recurso de casación, al amparo de la jurisprudencia de esta sala sobre la modificación de la cuantía de los alimentos en sucesivas resoluciones y sus efectos retroactivos, es que se mantengan esos dos años que señaló el juzgado, y así lo dice expresamente en el suplico del mismo, al interesar que, asumiendo la instancia, restablezca dicho pronunciamiento.

Y ello no es lo mismo. Lo que dice la sentencia que se cita en el motivo -483/2017, de 20 de julio-, es que "cada resolución desplegará su eficacia desde la fecha en que se dicte y será solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de la interposición de la demanda, porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación, y las restantes resoluciones serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las citadas anteriormente" (sentencias 3 de octubre 2008; 26 de marzo 2014; 25 de octubre 2016).

Dicha doctrina se asienta en que, de una parte, el artículo 106 del Código Civil establece que los "los efectos y medidas previstas en este capítulo terminan en todo caso cuando sean sustituidos por los de la sentencia o se ponga fin al procedimiento de otro modo", y de otra, el artículo 774.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que "los recursos que conforme a la Ley se interpongan contra la sentencia no suspenderán la eficacia de las medidas que se hubieran adoptado en ésta", razones que llevan a la Sala a entender que cada resolución habrá de desplegar su eficacia desde la fecha en que se dicte, siendo solo la primera resolución que fije la pensión de alimentos la que podrá imponer el pago desde la fecha de interposición de demanda (porque hasta esa fecha no estaba determinada la obligación), no así las restantes resoluciones que modifiquen su cuantía (sea al alza o a la baja), las cuales solo serán eficaces desde que se dicten, momento en que sustituyen a las dictadas anteriormente".

Es evidente que lo que se pretende realmente en el recurso es recuperar esos dos años y ello no se compadece con la citada jurisprudencia, sino con la prolongación de los alimentos a un periodo distinto de dos años, o lo que es igual, con las circunstancias que han sido determinantes para llevar la extinción a un periodo distinto del solicitado y que la sentencia lo reconduce a la fecha de la sentencia del juzgado, aspecto en el que si tiene cabida la jurisprudencia de esta sala sobre la eficacia de las resoluciones que modifiquen su cuantía (sea al alza o a la baja), y su eficacia desde que se dicten, momento en que sustituyen a las dictadas anteriormente, y que viene referida en este caso a la de la sentencia recurrida y no a la de primera instancia.

TERCERO: Consecuencia de lo razonado es que esta sala deba asumir la instancia para estimar en parte el recurso en lo que se refiere a la fecha desde la que se fija la extinción de la pensión alimenticia, que será la de la propia sentencia recurrida y no la de la sentencia de primera instancia, al no haber ninguna circunstancia obstativa para resolver de otra forma; sin hacer especial declaración de las costas del recurso, de conformidad artículo 398, en relación con el 394, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

El primer mensaje que quiero transmitir es la ilusión con la que mis alumnos afrontaron la tarea, en gran parte, por qué no confesarlo, por lo que tenía de novedad y por el fin último que se perseguía. Todos presentaron textos alternativos, en mi humilde opinión, no todos con el mismo éxito aunque, bien es verdad, que mi condición de jurista no me permite del todo resultar muy objetivo en mi enjuiciamiento. A fin de evaluar el trabajo de mis alumnos, les planteé que contestaran a diez preguntas. Unánimes, o prácticamente, fueron las respuestas a las preguntas sobre si creían que el texto podría haber sido redactado de manera que fuera más comprensible para "el ciudadano de a pie" así como la posibilidad de evitar recargar el mensaje con reiteraciones y redundancias y de

mejorar los signos de puntuación. Lo más curioso es que ante el interrogante sobre si habían conseguido evitar las frases y párrafos largos, un 16% no lo había logrado.

Como habíamos anunciado, entre los modos en que los profesores podemos contribuir a impulsar la comunicación clara, además de en nuestros apuntes o, en general, libros de texto y la realización de casos prácticos, estaba el desarrollo de nuestras clases magistrales.

Son muchas las ocasiones en las que podemos introducir a nuestros alumnos en esa necesidad de hacer más comprensible la comunicación jurídica. A veces, no resulta difícil de explicar, aunque sea curioso que hoy en día nuestro Código civil aún mantenga preceptos en los que regula que el propietario de un enjambre de abejas tiene derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno y que, si no lo hiciera o cesará de perseguirlo dos días consecutivos, podría el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo (artículo 612 CC).

Algo más complejo es dotar de concreto significado a una de las expresiones con más tradición en nuestro Código civil, como es la de “el buen padre de familia” (artículo 497 CC: “El usufructuario deberá cuidar las cosas dadas en usufructo como un buen padre de familia...”; artículo 1867 CC: “El acreedor debe cuidar de la cosa dada en prenda con la diligencia de un buen padre de familia...”; artículo 1889 CC: “... El gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia...” y, entre otros, el artículo 1903 CC in fine: “... La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.”). Una locución de la cual hago aquí mención porque se ha convertido recientemente en noticia al afirmar nuestra actual ministra de justicia el pasado mes de marzo en el Senado, que va a impulsar su desaparición.

Más difícil sin embargo es convencer a nuestros alumnos de que transcurridos más de veinte años de la entrada en vigor del euro en nuestro país, aún estén vigentes artículos como el artículo 616 CC (“Si se presentare a tiempo el propietario, estará obligado a abonar, a título de premio, al que hubiese hecho el hallazgo, la décima parte de la suma o del precio de la cosa encontrada. Cuando el valor del hallazgo excediese de 2.000 pesetas, el premio se reducirá a la vigésima parte en cuanto al exceso”) o el mucho más frecuente en la práctica, artículo 1280 CC, último párrafo (“... También deberán hacerse constar por escrito, aunque sea privado, los demás contratos en que la cuantía de las prestaciones de uno o de los dos contratantes exceda de 1.500 pesetas”) en los que todavía se emplea la palabra pesetas.

Tampoco es muy comprensible que en la actualidad se mantengan expresiones o palabras como la de criado doméstico o amo (entre otros, el artículo 1584 CC: “El criado doméstico destinado al servicio personal de su amo, o de la familia de éste, por tiempo determinado, puede despedirse y ser despedido antes de expirar el término; pero, si el amo despide al criado sin justa causa, debe indemnizarle pagándole el salario devengado y el de quince días más. El amo será creído, salvo prueba en contrario: 1.º Sobre el tanto del salario del sirviente doméstico. 2.º Sobre el pago de los salarios devengados en el año corriente.”) o la de menestral, es decir, sencillamente una persona que tiene un oficio mecánico (sin dejar de llamar la atención sobre la expresión *criado de labranza*, por ejemplo, entre otros, el artículo 1586 CC: “Los criados de labranza, menestrales, artesanos y demás trabajadores asalariados por cierto término para cierta obra, no pueden despedirse ni ser despedidos antes del cumplimiento del contrato, sin justa causa”).

Tampoco parece esperarles un futuro muy halagüeño a las palabras *amigables componedores* (artículo 402 CC: “La división de la cosa común podrá hacerse por los interesados, o por árbitros o amigables componedores, nombrados a voluntad de los partícipes. En el caso de verificarse por

árbitros o amigables componedores, deberán formar partes proporcionales al derecho de cada uno, evitando en cuanto sea posible los suplementos a metálico.” Ni a las de *fondistas* y *mesoneros* (artículo 1783 CC: “Se reputa también depósito necesario el de los efectos introducidos por los viajeros en las fondas y mesones. Los fondistas o mesoneros responden de ellos como tales depositarios, con tal que se hubiese dado conocimiento a los mismos, o a sus dependientes, de los efectos introducidos en su casa, y que los viajeros, por su parte, observen las prevenciones que dichos posaderos o sus sustitutos les hubiesen hecho sobre cuidado y vigilancia de los efectos”).

Más grave, aunque solo sea por su proximidad en el tiempo, son los defectos que al amparo de una supuesta correcta utilización del género en el lenguaje han sido introducidos recientemente, por ejemplo, en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Así, al margen de considerar o no conveniente la permanencia de la expresión patria potestad, el artículo 154 CC comienza diciendo: “Los hijos e hijas no emancipados están bajo la patria potestad de los progenitores.” Sin embargo, inmediatamente después, el artículo 155 CC prescribe lo siguiente: “Los hijos deben: 1. ° Obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad, y respetarles siempre. 2. ° Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas de la familia mientras convivan con ella”.

La pregunta surge por sí sola ¿por qué las hijas ni deben obedecer a sus padres ni contribuir equitativamente al levantamiento de las cargas familiares?

Otro ejemplo del que me suelo servir en clase para demostrar la importancia de la claridad en el lenguaje es el artículo 1325 CC. En él se prevé lo siguiente: “En capitulaciones matrimoniales podrán los otorgantes estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo.” Ríos de tinta, como suele decirse, han corrido a propósito de si la palabra “mismo” va referida al régimen económico matrimonial o, en general, al matrimonio. Una cuestión que no resulta baladí ante las consecuencias jurídicas que se derivan de una u otra interpretación.

Muchos más artículos de nuestro querido Código civil deberían ser objeto de revisión para dejar claro su significado, si bien en no pocos casos ya se han encargado nuestros tribunales a través de sus sentencias de aclarar su alcance.

Como afirma el notario MOLINA BELTÁN, “...Vivimos un momento en el que prolifera la publicación de normas con el intento de regular el detalle de las conductas en nuestra sociedad, avalancha legislativa que unida a la rapidez en su elaboración y publicación (eje. Excesivo recurso a decretos leyes), las múltiples modificaciones y en poco tiempo que sufre una misma ley tras su entrada en vigor y a veces una falta de coherencia y armonización hacen que nuestro ordenamiento jurídico sea más complejo, oscuro en contra de la seguridad jurídica. Es por ello que en mi humilde opinión, a pesar de reconocer que nuestro código civil es mejorable, entiendo que tras 130 años de vigencia sigue dando respuesta a las necesidades actuales dado su carácter flexible y que lo que urge no es tanto abrir un periodo de recodificación de código civil sino reflexionar sobre la técnica legislativa utilizada en los últimos años, que se aparta de la utilizada cuando se publicó nuestro código civil en la que presidían los principios de claridad, brevedad, generalidad y estabilidad, reforzando así el principio de seguridad jurídica”⁵¹.

⁵¹ MOLINA BELTÁN, J. “Ciento treinta años de Código Civil” en *Otrosí.net*. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (<https://www.otrosi.net/analisis/ciento-treinta-anos-codigo-civil>). Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

Y ya para terminar no podemos dejar de insistir en que nos estamos jugando mucho en ello. En opinión de GARCÍA CALDERÓN “... No se trata únicamente de un favorecimiento de las políticas públicas de transparencia que puedan beneficiar a los ciudadanos. Se trata de una profilaxis indispensable para la credibilidad del Derecho y para que el mundo jurídico pueda beneficiarse de una nueva claridad que alumbre y disuelva esa vieja oscuridad que habita en tantos pormenores del proceso. No se trata, por tanto, de una mera cuestión esteticista por cuanto parece evidente que incide positivamente en aspectos tan esenciales como la seguridad jurídica, la eliminación de trámites innecesarios o reiterativos, la reducción de recursos o la deseable uniformidad en la aplicación de las leyes”⁵².

5. CONCLUSIONES

En primer lugar, y siguiendo a CARRETERO GONZÁLEZ, consideramos necesaria una formación específica en comunicación jurídica: “... En España existe una escasa cultura formativa en el modo de comunicar en, prácticamente, todos los ámbitos y esto repercute en múltiples sectores de la vida. Por esta razón, cuanto más temprana sea la etapa educativa para aprenderlo, mejores resultados se obtendrán...”⁵³.

En segundo lugar, además de la necesidad de incluir una asignatura específica en los planes de estudio que se imparta a lo largo de toda la carrera de derecho, es imprescindible que los profesores del resto de asignaturas contribuyan a la formación de nuestros alumnos en la función comunicativa de los textos jurídicos.

En tercer lugar, existen varias vías a través de las cuales los docentes podemos trasladar a nuestros alumnos la importancia de la claridad en el lenguaje jurídico. Por ejemplo, por medio de la elaboración de materiales complementarios, resolución de casos prácticos y haciendo hincapié en aquellos textos jurídicos -por ejemplo, artículos y resoluciones judiciales- que, debido a su oscuridad, generan una confusión que da lugar a una inseguridad jurídica en, no pocas ocasiones, es aprovechada en beneficio propio por los profesionales del derecho.

Y, en cuarto lugar, el Código civil está necesitado de una reforma que actualice muchos de sus preceptos con el objetivo de que sean más comprensibles para sus destinatarios.

BIBLIOGRAFÍA

ARAB L., E y DÍAZ G., A “Impacto de las redes sociales e internet en la adolescencia: aspectos positivos y negativos” *Revista médica clínica Las Condes*, volumen 26, núm.1 en <https://doi.org/10.1016/j.rmclc.2014.12.001> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022)

CARRETERO GONZÁLEZ, C., *Comunicación para juristas*, Tirant lo Blanch, Abogacía práctica, Madrid, 2019

CIENCIA DEL FORO O REGLAS PARA FORMAR UN ABOGADO, nueva edición, Madrid, en la imprenta de Pacheco, 1794 (Editorial Maxtor, Valladolid, 2002)

⁵² GARCÍA CALDERÓN, J. M^a., *op. cit.*, pág. 176.

⁵³ CARRETERO GONZÁLEZ, C., *op. cit.*, pág. 237.

DE CUCCO ALCONADA, M^a. C.: “¿Cómo escribimos los abogados? La enseñanza del lenguaje jurídico”, *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 14, número 28, 2016, págs. 127 -144, Buenos Aires, Argentina

DE MICHEO, J. L.: “¿Son las normas jurídicas un jeroglífico para el ciudadano?” (publicado el 29 de marzo de 2022) en <https://www.nuevarevista.net/son-las-normas-juridicas-un-jeroglifico-para-el-ciudadano/> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022)

DOMINGO MONFORTE, J.: “El lenguaje de los abogados: disuadir, persuadir y convencer con las palabras”, publicado el 18 de enero de 2022 en <https://www.economistjurist.es/marketing-juridico-habilidades-abogacia/el-lenguaje-de-los-abogados-disuadir-persuadir-y-convencer-con-las-palabras/> (fecha de última consulta 1 de julio de 2022)

GARCÍA CALDERÓN, J. M^a. “Un nuevo derecho a comprender” en <https://www.notariado.org/portal/documents/176535/641205/n%C3%BAm+57+-+Sumario+-+DOCTRINA> (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022)

INFORME DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO en https://transparencia.gob.es/transparencia/eu/transparencia_Home/index/MasInformacion/Informes-de-interes/Legislacion_y_justicia/Informe-Comision-Modernizacion-Lenguaje-Juridico.html (Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022).

LACRUZ BERDEJO, J.L., *et alii*, *Elementos de Derecho civil I. Parte General del Derecho civil, Volumen primero: Introducción*, José María Bosch Editor, Barcelona, 1988

LIBRO DE ESTILO GARRIGUES, Thomson – Aranzadi y Centro de Estudios Garrigues, 2^a ed. (reimpresión, julio, 2011) Cizur Menor, Navarra

MILIONE, C. “El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico” en <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1059> (Fecha de última consulta: 15 junio de 2022)

MOLINA BELTÁN, J. “Ciento treinta años de Código Civil” en *Otrosí.net*. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (<https://www.otrosi.net/analisis/ciento-treinta-anos-codigo-civil>. Fecha de última consulta: 1 de julio de 2022)

PRODIGIOSO VOLCAN: “¿Habla claro la Administración Pública? Estudio preliminar sobre el estado del lenguaje administrativo en España”, en <https://comunicacionclara.com/lenguaje-claro/prodigioso-volcan-habla-claro-la-administracion.pdf> (Fecha de última consulta: 15 junio de 2022)

SUÁREZ RAMÍREZ, S.; SUÁREZ MUÑOZ, Á.; GUIADO SÁNCHEZ, I.; SUÁREZ RAMÍREZ, M., “La ortografía en el ámbito universitario: una realidad que exige la reflexión del alumnado y la implicación del profesorado”, *Didáctica. Lengua y literatura*, 31, 135-145. Ediciones Complutense en <https://dx.doi.org/10.5209/dida.65945> (Fecha de última consulta: 15 junio de 2022)

Capítulo séptimo

LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN UN CONTEXTO DISRUPTIVO: UNA APROXIMACIÓN

José Luis Villegas Moreno

Profesor de Derecho Administrativo

Facultad del Derecho. ICADE. Universidad Pontificia Comillas

“En las universidades, la actividad docente es indisociable de la actividad de investigación, a fin de que la enseñanza sea igualmente capaz de seguir la evolución de las necesidades y las exigencias de la sociedad y de los conocimientos científicos” (Carta Magna de las universidades europeas, Bolonia, 1988)

1. INTRODUCCIÓN

El sistema universitario español emprendió, hace largo tiempo, una reforma de su oferta formativa al adoptar los principios que constituían el núcleo del Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante, EEES), producto del más conocido como plan Bolonia (1999)¹. Este impulsó la implantación de nuevas metodologías docentes en la enseñanza universitaria. Plantea potenciar técnicas docentes que estimulen el trabajo autónomo del estudiante y permitan la adquisición de competencias imprescindibles para su posterior desempeño profesional. También promueve el desarrollo de iniciativas que logren una implicación directa del estudiante en el proceso de enseñanza/aprendizaje, intentando que actúen como elementos activos del proceso, tanto con su trabajo individual, como mediante experiencias colectivas en el aula (presencial o virtual) y fuera de ella.

En la convergencia de este proceso se destaca el cambio del sistema de enseñanza universitaria tradicional centrada en la docencia del profesor, a un nuevo sistema que gire en torno al aprendizaje del alumno. Gran desafío este, sobre todo para los estudios de derecho y que fue objeto de duras críticas en su momento².

Bolonia y sus desarrollos en el sistema universitario español actualmente siguen siendo el trasfondo de las iniciativas de innovación docente, con sus luces y sombras.

¹ <https://www.euroinnova.edu.es/blog/11-2-18/plan-bolonia> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

² La resistencia a este modelo para los estudios de derecho es notoria. Recordamos el Manifiesto “Saquemos los estudios de Derecho del proceso de Bolonia” que encabeza el maestro del derecho administrativo Eduardo García de Enterría y un centenar de destacados juristas y profesores.

https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=411578&popup= (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

En este contexto, el desarrollo o despliegue del EEES se anuncia en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, continuado en la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades que modificó la anterior y con posteriores reformas siendo la más reciente la contenida en el Real Decreto 103/2019 y, por último, el Real Decreto 822/2021 por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Esta normativa establece la arquitectura de una formación universitaria focalizada en el estudiante y en sus competencias, basada en una docencia más activa con nuevas metodologías.

Teniendo como fondo, aunque lejano, “Bologna”, este trabajo está alineado con el compromiso de Innovación docente previsto en el Plan Estratégico de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid 2019-2023. En el apartado de la formación como ámbito estratégico se reconoce la necesidad de promover más intensamente la capacidad innovadora de la Universidad que tiene que adaptarse a los tiempos vertiginosamente cambiantes. Por ello, el Plan apuesta por una clara atención a la innovación docente destacando como línea de acción la potenciación de la innovación en el ámbito docente a través de iniciativas y recursos docentes al igual que el fortalecimiento de la innovación docente en los planes de estudios. Todo ello en el escenario de las necesidades formativas emergentes.³

Como integrante del proyecto de innovación docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid “Docentes de derecho y comunicación jurídica clara” pretendemos aplicar distintas metodologías a través de las que se explique y aplique la comunicación jurídica clara en las diferentes materias o asignaturas que correspondan en el área de Derecho Administrativo.

El lenguaje en el derecho es percibido como complejo y oscuro, alejado de la realidad. Se propone innovar para contribuir a paliar las carencias y aportar soluciones concretas en las asignaturas de derecho administrativo. Esta iniciativa reside en la introducción del enfoque específico de la comunicación jurídica clara en el marco de la docencia-aprendizaje en las concretas asignaturas a nuestro cargo. Se trata de poner el foco en la novedad docente que supone atender tanto al fondo de lo que se comunica en Derecho como la forma como se lleva a cabo por los profesores y alumnos.

Todos los implicados en este proyecto compartimos la búsqueda de la claridad y el rigor comunicativos que deben tener los juristas. Las tecnologías, metodologías y demás estrategias de enseñanza-aprendizaje del derecho escogidas para esta experiencia se desarrollan en este escenario de comunicación jurídica clara.

Nos planteamos abordar esta reflexión en el contexto de innovación docente donde la comunicación jurídica debe ser clara y fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje en las asignaturas de Derecho Administrativo que impartimos.

Hemos dividido este trabajo en tres partes. En la primera nos planteamos una reflexión crítica a la enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo con énfasis en el nuevo rol del profesor para comunicar esta asignatura teniendo como finalidad mayor participación del alumno y el uso de herramientas docentes complementarias de la denominada clase magistral. En la segunda nos referimos a un enfoque abierto para enseñar Derecho Administrativo partiendo del hecho de la disrupción de las Administraciones públicas y del Derecho Administrativo, lo que requiere nuevas metodologías. En la tercera, y última parte, describimos tres experiencias docentes llevadas a cabo en

³ Plan Estratégico de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid en https://www.comillas.edu/documentos/porta1_de_transparencia/Plan_Estrategico_2019_2023.pdf. (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

esta asignatura con herramientas y materiales menos tradicionales: jurisprudencia, cine, documentales. Al final cerramos esta reflexión con unas conclusiones.

2. APROXIMACIÓN CRÍTICA A LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Después de más de dos décadas preocupado por cómo mejorar, como profesor, en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo he aprendido que es fundamental atraer a los alumnos a la asignatura, que les llame la atención, aunque los medios o herramientas para alcanzar este fin vayan cambiando con las épocas. Pero fue en el año 2007 cuando, después de leer la ponencia del profesor MARTÍN REBOLLO⁴ en el primer Congreso de la Asociación de Profesores de Derecho Administrativo, se activó más intensamente mi preocupación e interés por seguir avanzando hacia nuevos escenarios de mejora.

Enseño Derecho Administrativo que precisamente no es una materia venerada por los estudiantes a pesar de su discreto encanto⁵. Tengo claro que enseñar y aprender no es fácil⁶. Hemos venido revisando la literatura sobre este tema que es considerable desde hace años⁷, aunque con el proceso de Bolonia despertó más inquietudes⁸, y poco a poco, con el paso del tiempo, son menos las publicaciones al respecto⁹.

Los estudios de Derecho en España¹⁰ y en gran parte de la comunidad iberoamericana¹¹ están fundados en las clases magistrales, teóricas y con poca o nula participación del alumno. Al plantearse

⁴ MARTÍN REBOLLO, L.: "La enseñanza del Derecho Administrativo tras la Declaración de Bolonia (texto, contexto y pretexto)" en *La enseñanza del derecho administrativo hoy: actas del I Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, Aranzadi 2007 (págs. 195-239).

⁵ VAQUER CABALLERIA, M.: *El discreto encanto del derecho administrativo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

⁶ CAPELLA, J. R.: *El aprendizaje del aprendizaje (Una introducción al estudio del Derecho)*, Trotta, Madrid 2013.

⁷ MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L.: "Acerca de la enseñanza del Derecho Administrativo en las facultades universitarias" en *La enseñanza del Derecho (Seminario de profesores de la Facultad de Derecho)*, Institución Fernando El Católico, Zaragoza 1985, págs. 161-185; MARTÍN REBOLLO, L.: *La enseñanza del Derecho Administrativo... op. cit.*; GONZÁLEZ NAVARRO, F.: "La Universidad en la que yo creo", *Revista de Derecho Administrativo* núm. 153, 2000, págs. 107 a 193. FONT i LLOVET, T.: "Enseñanza, aprendizaje y educación en el Derecho Administrativo", *RAP* núm. 153, 2000.

⁸ GAMERO CASADO, E. (Coordinador): *Derecho Administrativo para EL ECTS*. Ed. Iustel, Madrid 2009.

⁹ MARTÍN REBOLLO, L.: Sobre la formación del jurista del siglo XXI (un retablo más o menos utópico con Bolonia como fondo). *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 2022, págs. 446-468; VVAA: *Reflexiones iberoamericanas sobre la enseñanza del derecho administrativo* (Rodríguez Arana, J. y otros, coordinador). Tirant lo Blanch, 2021; MARTÍNEZ NEIRA, M.: "Entre policía y administración. El derecho administrativo y su enseñanza en España" en *Ensayos de Derecho administrativo. Libro Homenaje a Jorge Fernández Ruiz*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2016, págs. 461-483; ALVAREZ GONZALEZ, E. M.: "El cine como recurso docente aplicable a la enseñanza del Derecho Administrativo" en *Revista jurídica de investigación e innovación educativa*, núm. 11, enero 2015, págs. 97-108. En línea <http://www.eumed.net/rev/rejie> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

¹⁰ MARTÍNEZ NEIRA, M.: "Entre policía y administración. El derecho administrativo y su enseñanza en España" en *Ensayos de Derecho administrativo. Libro Homenaje a Jorge Fernández Ruiz*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2016, págs. 461-483.

¹¹ VVAA: *Reflexiones iberoamericanas... op. cit.*

los desafíos de la educación superior en el mundo digital¹² aparece la necesidad de que el profesor actúe como guía del contenido, más que como transmisor, y su pronta adaptación a nuevas pedagogías activas. Se impone la alfabetización digital tanto de profesores como de alumnos al igual que desarrollar tecnologías de aprendizaje adaptativo y modalidades formativas más ágiles. En fin, avanzar a prácticas educativas basadas en pedagogías emergentes. El estudiante desconecta de la asignatura cuando no le satisface. El aprendizaje distribuido va ganando terreno ya que las tecnologías facilitan que lleguen al estudiante los componentes de la formación por diferentes formatos¹³.

Es notorio que, en este escenario disruptivo de nuevas modalidades educativas y pedagogías emergentes, los docentes no podemos quedarnos atrás. Estamos obligados a resituarnos y modificar nuestro rol. Como sostiene el profesor MARTÍN REBOLLO¹⁴, el proceso de Bolonia requiere de excelentes profesores. La presencia del profesor es necesaria para sintetizar, contextualizar, aclarar, sistematizar planteamientos. Pero no para sustituir el trabajo individual del alumno ni a los libros. Pareciera que el docente se convierte en un tutor o facilitador. Todavía es frecuente encontrar profesores que no han cambiado de mentalidad y siguen explicando los contenidos de la asignatura recitando lo que está en las leyes y en los manuales a los que el filósofo LOPEZ ARANGUREN¹⁵ llamó mediocres hace ya más de cincuenta años. Estas clases denominadas teóricas, mal enfocadas, decantarían en una caricatura del llamado sistema Bolonia¹⁶.

La importancia del profesor en el escenario del plan Bolonia es fundamental. Se ha dicho que importa más la actitud del profesor que el método de enseñanza. La universidad es lo que sean sus profesores, la calidad del profesorado atañe a la excelencia¹⁷. Se necesitan profesores competentes, que transmitan conocimientos pero que tengan empuje, fuerza pasión y que transmitan credibilidad. Y que logren despertar la “curiositas” en el alumno¹⁸, que sea capaz de captar la atención de sus estudiantes.¹⁹ Hay que distinguir así entre un profesor y un simple impartidor de clases. En el contexto institucional de la Universidad Pontificia Comillas a través del proyecto estratégico “Comillas Innova”, contenido en el Plan Estratégico 2019-2023, se dedica un importante impulso al perfil competencial del “profesor Comillas” para su capacitación y formación en innovación docente. En este sentido se insiste en la elaboración de un catálogo de estrategias docentes en apoyo a la innovación educativa.

La clase tradicional o clase magistral ha sido y es duramente criticada. Pero hay clases y clases, ya que la denominada clase teórica no solo consiste en repetir lo que dicen los libros y leyes.

¹² GIRONA, C. et al.: “La docencia universitaria más allá del 2020”, (Coord. Salvador Carrasco) en *Docencia universitaria e innovación*, CIDU, Editores Octaedro, 2018.

¹³ ALARCÓN SOTOMAYOR, L. y otros: “La enseñanza del derecho administrativo en el espacio europeo de educación superior: nuevos materiales docentes” en *Docencia y Derecho núm. 1*, Universidad de Córdoba, 2010.

¹⁴ MARTÍN REBOLLO, L.: “Sobre la formación del jurista del siglo XXI...” *op. cit.* págs. 45-48.

¹⁵ LOPEZ ARANGUREN, J. L.: *El problema universitario*, Nova Terra, 1968, págs. 36 - 41.

¹⁶ MARTÍN REBOLLO, L., Sobre la formación del jurista del siglo XXI...” *op. cit.*

¹⁷ *Id.*

¹⁸ ORDINE, N.: *Discurso en el Acto solemne de investidura de Doctor Honoris Causa* (31-03-2022), Universidad Pontificia Comillas en https://www.comillas.edu/images/noticias/CURSO_2021_22/MAR_2022/Discurso_Angelo_DHC_Nuccio_Ordine_2022_v2.pdf (Fecha de última consulta: 7 julio 2022).

¹⁹ GAMERO CASADO, E.: *El Derecho Administrativo ante un mundo en disrupción*. Ed. Comares, Granada, 2015, págs. 24 - 27.

Prudentemente, el sistema Bolonia se refiere a estas clases magistrales al abordar las metodologías de enseñanza-aprendizaje, concibiendo que la clase magistral debe compartir protagonismo con otras estrategias y formas de enseñar y aprender, para reforzar la capacidad del trabajo autónomo del estudiante.

GAMERO CASADO²⁰ sostiene que hay que huir de la toma de apuntes como instrumento pedagógico y fomentar la participación como mecanismo de aprendizaje. ¿El alumno actual es reacio a las clases magistrales? ¿Se ha superado el aprendizaje memorístico? Las tendencias actuales buscan un alumno resolutivo que esté preparado para articular soluciones. El aprendizaje memorístico va perdiendo utilidad ya que actualmente la información es lo que sobra y lo que hace falta es saber operarla. Porque no se trata de tomar apuntes, sino, de entender y, después, retener y poder aplicar y manejar lo aprendido. Esta es la cuestión fundamental. Aprender a redactar, a ejercitar la palabra escrita o la exposición oral, en definitiva, comunicar en forma clara los contenidos jurídicos.

3. ENFOQUE ABIERTO, PLURAL, DINÁMICO Y COMPLEMENTARIO EN LA ENSEÑANZA, EN UN MUNDO EN DISRUPCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

En la actualidad la producción jurídica es muy voluminosa y difícil de abarcar. La situación impide enfocar la enseñanza universitaria como un camino para conocer la información existente (objetivo memorístico), promoviendo que se plantee como un medio para manejar los recursos que los egresados deben utilizar en su desempeño profesional (objetivo resolutivo). Sin abandonar la necesidad de dotar a los estudiantes de los conceptos y conocimientos básicos de cada disciplina mediante clases magistrales y estudio memorístico, es oportuno adiestrarlos en técnicas de resolución de problemas y dominio de un lenguaje claro, y verificar la adecuada adquisición de esta competencia en el ámbito de las profesiones jurídicas²¹.

Es un hecho notorio que el Derecho Administrativo está inmerso en un mundo en disrupción que como afirma GAMERO CASADO²² está sometido a cambios bruscos que sacuden sus columnas y cimientos, alzándose como señal de identidad “la radicalidad y vertiginosidad que han adquirido los cambios.”

Los escenarios de transformación del Derecho administrativo de nuestro tiempo están marcados por la globalización²³ y por el proceso de europeización, en el caso español. Asimismo, es esencial comprender el proceso de liberalización de los servicios públicos, cuyas consecuencias fundamentales han sido las dinámicas de huida y retorno del Derecho administrativo y el cambio de paradigma de una Administración pública prestadora directa de servicios a otra que actúa como garante de aquellos que pueden ser prestados por entidades privadas. También es importante el impacto derivado de la

²⁰ *Ibid.* pág. 32

²¹ VVAA: *El Derecho Administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas*. Daniel Castaño (editor). Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2018, págs. 51 - 59.

²² GAMERO CASADO, E.: *El Derecho Administrativo ante un mundo en disrupción*. Ed. Comares, Granada, 2015, pág. 18.

²³ DARNACULLETA, M.: “El Derecho Administrativo Global. ¿Un nuevo concepto clave del Derecho Administrativo?” en *Revista de Administración pública*, núm. 199, 2016.

incorporación de las tecnologías en sede administrativa mediante herramientas tales como el *blockchain*, el *cloud computing*, el internet de las cosas o la inteligencia artificial, así como los cambios que todo ello comporta sobre la política de gestión de recursos humanos en la Administración²⁴.

En este escenario se impone acudir a nuevos sistemas para facilitar el proceso de enseñanza/aprendizaje en el Derecho Administrativo. La comunicación jurídica clara será fundamental independientemente de las herramientas que usemos para ello.

El Real Decreto 822/2021 por el que se establece la Organización de las Enseñanzas Universitarias y del Procedimiento de Aseguramiento de su Calidad, en el artículo 21 se refiere específicamente a las estructuras de innovación docente en las enseñanzas universitarias oficiales. Establece que las universidades con la finalidad de la mejora permanente de la calidad de la enseñanza-aprendizaje “podrán” desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas a través de propuestas diferenciadas. Al respecto enuncia, entendemos que, de forma abierta, cómo podrán ser esas propuestas: docencia a través del aula invertida, aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el trabajo colaborativo y cooperativo, aprendizaje basado en la resolución de problemas, docencia articulada en el uso intensivo de las tecnologías digitales de la información y la comunicación.

En el contexto del Derecho Administrativo se han venido desarrollando diversas iniciativas de innovación docente teniendo como referente el proceso de Bolonia. Es cierto, hay que reconocerlo, que la mayoría de los colegas profesores en esta área se mantienen en escenarios más tradicionales. Pero las iniciativas de innovación siguen adelante impulsadas por nuevas generaciones de profesores de Derecho Administrativo. Solo por referirnos a una de ellas y como más disruptiva destacamos la experiencia de la Ludoteca Jurídica²⁵ impulsada por profesores de la Universidad de Almería. Tiene como objetivo la posibilidad de que el **Derecho, como rama del conocimiento, se puede aprender “jugando”**. Esta experiencia pretende que la “gamificación” del aprendizaje jurídico y su aplicación debe convertirse en una **metodología docente complementaria en la enseñanza de disciplinas jurídicas**. La “ludificación jurídica” fomenta el uso de técnicas, elementos y dinámicas propias de los juegos. Esta iniciativa está dirigida a profesores y alumnos. El aprendizaje jurídico puede ser divertido.

Además, esta plataforma educativa pone a disposición del profesorado y alumnado diferentes materiales para la enseñanza y aprendizaje del Derecho: cuestionarios tipo test, un aula práctica, información sobre metodologías docentes y educación 3.0, publicaciones docentes, publicidad de actividades, etc.

4. EXPERIENCIAS DOCENTES CON HERRAMIENTAS Y MATERIALES MENOS TRADICIONALES

En este contexto disruptivo que hemos descrito anteriormente la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo (en adelante, AEPDA) ha creado recientemente (2020) un Grupo de Trabajo de Metodología e Innovación Docente coordinado por el distinguido profesor

²⁴ RUIZ LOPEZ, M. A.: *Transformaciones actuales del Derecho Administrativo*, Colex 2022.

²⁵ *Ludoteca jurídica. Juegos para aprender derecho* en <https://ludotecajuridica.es/> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

Eduardo Gamero Casado. Se le ha encomendado a este equipo la puesta en marcha de un repositorio de actividades docentes que permita compartir experiencias y recursos, facilite la implementación de nuevas metodologías docentes en las enseñanzas del Derecho administrativo y difunda las iniciativas de éxito ya experimentadas para favorecer su conocimiento por todo el profesorado que desee aplicarlas.

Mediante la creación de este repositorio de actividades docentes, la AEPDA pretende facilitar la labor del profesorado universitario, ofreciendo iniciativas que puedan ser utilizadas por otros colegas, así como generar nuevas ideas o actividades mediante su reutilización²⁶. Los profesores de Derecho Administrativo manifiestan frustración por el rendimiento de los estudiantes y preocupación por mejorarlo, al igual que por la carencia de instrumentos necesarios para ello. En este repositorio se presenta un portafolio de alternativas variado. Así se identifican diversas actividades: dinámica de juegos²⁷, dinámicas interactivas en clase y fuera de ella, materiales audiovisuales, aprendizaje cooperativo. Se destaca el estudio del Derecho Administrativo a través de obras literarias.

Compartimos las inquietudes e iniciativas de los colegas de la AEPDA y por ello nos animamos a participar en diferentes iniciativas de innovación docente. Así, las experiencias como práctica de innovación docente que aquí describimos han tenido como norte que la comunicación jurídica tiene que ser clara y fluida para poder enseñar y aprender. No se puede aprender lo que no se entiende²⁸. Por ello, el objetivo principal de estas actividades es transmitir cómo los alumnos han comunicado contenidos jurídicos de modo claro.

4.1. Experiencia docente aplicada en la asignatura Derecho Administrativo Económico

Esta asignatura desarrolla el conocimiento de la profunda transformación llevada a cabo por el Derecho Administrativo como consecuencia de la mayor intervención del poder público en la Economía a lo largo del S. XX y principios del S. XXI y analizar los paradigmas de intervención que el Estado ha desarrollado a lo largo de esas dos centurias con el objetivo de satisfacer las mayores demandas sociales en la prestación de servicios públicos esenciales y no esenciales.

Para esta actividad se ha escogido la película-documental “*Inside Jobs*”²⁹. Dirigido por Charles Ferguson, USA, 2010, y recibió el Oscar al mejor documental largo en 2011. Trata sobre la crisis financiera de 2008. Refleja la sistemática corrupción de los Estados Unidos por la industria de servicios financieros y las consecuencias de dicha corrupción. Se centra en los cambios de la industria financiera en las décadas pasadas que han llevado a la crisis, los movimientos políticos hacia la desregulación, y cómo la evolución de ámbitos financieros complejos como el mercado de derivados permitieron grandes incrementos en el riesgo financiero adoptado, al permitir eludir las regulaciones que tenían como fin controlar el riesgo sistémico.

Esta película-documental nos permite analizar diferentes aspectos del derecho administrativo contenidos en la programación docente de la asignatura tales como lo relativo a la regulación como

²⁶ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO: *Repositorio de innovación docente* en <https://mid.aepda.es/> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

²⁷ *Ludoteca jurídica. Juegos para aprender derecho, op. cit.*

²⁸ CARRETERO GONZALEZ, C.: *Comunicación para juristas*. Tirant lo Blanch, 2019.

²⁹ <https://www.area-documental.com/player.php?titulo=Inside%20Job> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

herramienta de intervención del Estado en la economía y sus diferentes formas e intensidades. Y por otro lado los efectos devastadores de la desregulación y la falta de ética en la dinámica económica y financiera.

La actividad consistía en la realización de un trabajo en equipo (grupos de 4/5 personas) y tenían que responder las siguientes cuestiones:

- Breve sinopsis de la película-documental en lenguaje claro.
- Identificar contenidos con relación al Derecho Administrativo Económico.
- Identificar Palabras claves.
- Referencias legislativas con el ordenamiento jurídico español.

El resultado de la actividad debía entregarse por escrito en la fecha señalada y respetando los requisitos formales establecidos. La evaluación de la actividad suponía un 25% de la nota final que se sumaba a la nota del examen final (70%) y la implicación en clase (5%). Los resultados obtenidos han sido positivos y la satisfacción de los alumnos con la actividad realizada ha sido buena.

4.2. Experiencia docente aplicada en la asignatura Medios y formas de acción administrativa

Esta asignatura está enfocada para conocer los instrumentos formales en que condensan su actuación las distintas Administraciones Públicas a través del procedimiento administrativo, así como las vías de control de la actividad administrativa y los mecanismos propios de cada una de ellas. Asimismo, conocer las formas de acción administrativa, los medios personales y materiales con los que cuentan las Administraciones Públicas para el desenvolvimiento de su actividad y el régimen jurídico aplicable a los mismos. Conocer los elementos de la expropiación forzosa y las garantías que conforman el instituto expropiatorio. Todos estos aspectos constituyen elementos vertebrales de la disciplina de Derecho Administrativo. La adquisición de estos conocimientos aportará al alumno las competencias profesionales necesarias para la realización de escritos forenses y comunicaciones dirigidas a las Administraciones públicas y le facilitará el desenvolvimiento futuro de su ejercicio profesional.

La película escogida para realizar esta actividad es “Yo, Daniel Blake”³⁰. Dirigida por Ken Loach, Reino Unido, 2016. Obtuvo la Palma de oro en Cannes, 2016. El contenido de la asignatura incide en la temática y didáctica de la película³¹. Trata la vida de **Daniel Blake**, un carpintero de Inglaterra que cae enfermo y requiere asistencia estatal. Al caer enfermo por problemas cardíacos, solicita ayuda al Estado, para poder subsistir. Comenzará entonces toda una odisea, ya que Daniel se verá atrapado en un laberinto burocrático. Y es que, a pesar de que el médico le ha prohibido trabajar, la Administración le obliga a encontrar un empleo o de lo contrario recibirá una sanción. En su camino se cruzará con Katie, una madre de dos niños, soltera, también con unas complicadas circunstancias personales. Juntos intentarán superar la difícil situación, enfrentándose a unas exigencias burocráticas que se convertirán en un infierno para ambos.

³⁰ VVAA: *El Derecho Administrativo en el cine, materiales didácticos para un sistema ECTS*. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de la Coruña, 2011.

³¹ ALVAREZ GONZALEZ, E. M.: *El cine como recurso docente aplicable... op. cit.*

En la película se aborda la llamada **crisis del Estado de Bienestar**, desde una doble perspectiva tanto desde el influjo de la seguridad social como de la perspectiva del Estado Administrativo.

La actividad consistía en la realización de un trabajo en equipo (grupos de 4/5 personas) y tenían que responder las siguientes cuestiones:

- Breve sinopsis de la trama de la película en lenguaje claro.
- Identificar figuras e instituciones del Derecho Administrativo.
- Identificar Palabras claves.
- Temática jurídica sobre Derecho Administrativo.

El resultado de la actividad debía entregarse por escrito en la fecha señalada y respetando los requisitos formales establecidos. La evaluación de la actividad suponía un 25% de la nota final que se sumaba a la nota del examen final (70%) y la implicación en clase (5%). Los resultados obtenidos han sido positivos y la satisfacción de los alumnos con la actividad realizada buena.

4.3. Experiencia docente aplicada en la asignatura Fundamentos, organización y régimen jurídico de las Administraciones Públicas

Es la primera asignatura del área de Derecho Administrativo que corresponde cursar a los alumnos. La asignatura aborda conocer con profundidad las bases jurídicas reguladoras de las Administraciones Públicas, sus características esenciales, sus fuentes normativas reguladoras y su organización, y las bases constitucionales del Derecho Administrativo. De igual modo, conocer dos instituciones esenciales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas: la actividad sancionadora y la responsabilidad patrimonial de la Administración, dominando los principios que las presiden y aplicando los mismos en la praxis. Todas estas cuestiones singularizan aspectos centrales de la parte general del Derecho Administrativo y que son la principal aportación al perfil profesional de la titulación.

Para esta actividad se ha escogido el extracto de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia (Sentencia TS-Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, núm. 91/2020, de 20-04-2020)³² sobre un caso relacionado con la demanda de la Confederación Estatal de Sindicatos Médicos contra el Ministerio de Sanidad con fundamento en la preservación de los derechos a la integridad física y a la salud de los profesionales sanitarios durante la crisis de la pandemia Covid-19, ante la falta de plena efectividad en la distribución de los medios de protección a los profesionales sanitarios.

La actividad consistía en la realización de un trabajo individual a través de la lectura del extracto de la sentencia escogido. Posteriormente tenían que realizar una versión personal de ese texto. Debía contener el mismo mensaje, pero ser más sencillo y claro para que pueda ser comprendido por una persona que no tiene estudios jurídicos. El extracto de la sentencia es relativamente complejo³³. Después de que el alumno ha realizado la primera actividad o taller recogemos el texto y lo guardamos. Después les facilitamos a los alumnos un documento que contienen orientaciones para

³² <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/>. (Fecha de última consulta: 6 de julio de 2022).

³³MOREU CARBONELL, E.: “Una experiencia de aprendizaje a través de la jurisprudencia en el Derecho Administrativo”, *Docencia y Derecho* núm. 3, 2011.

una comunicación jurídica clara, tanto escrita como oral³⁴. Al final del curso repetimos el taller que ahora consiste en pedirles una versión clara del mismo texto que al inicio del curso. Una vez realizada la actividad, se entrega a los alumnos un cuestionario de autovaloración de sus dos versiones, la inicial y la final. Lo que se pretende es que los alumnos comprueben cómo han aplicado la comunicación jurídica clara y su avance para mejorar la claridad jurídica en las diferentes asignaturas del área de Derecho Administrativo y las demás correspondientes al área jurídica.

El resultado de la actividad debía realizarse y entregarse por escrito en clase, respetando los requisitos formales establecidos. La evaluación de la actividad suponía un 25% de la nota final que se sumaba a la nota del examen final (70%) y la implicación en clase (5%). Los resultados obtenidos han sido positivos y la satisfacción de los alumnos con la actividad realizada buena.

En esta sintonía de innovación docente y comunicación jurídica clara estamos explorando nuevas experiencias relacionadas con la “Ecología Integral”, que esperamos poder compartir en una próxima publicación.

5. CONCLUSIONES

Como adelantamos al inicio de este trabajo hemos abordado una cuestión bien difícil y polémica en el contexto de la enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo. Y desde el respeto a las diferentes posiciones al respecto, hemos pincelado una aproximación crítica al sistema sin pretender presentar ideas definitivas ni utópicas. Así las cosas, podemos concluir lo siguiente:

1.- Los principios en los que se fundamenta el EEES implican diseñar una arquitectura que soporte una formación universitaria centrada en el estudiante y en sus competencias. Esto necesita impulsar una docencia más activa con el uso de nuevas herramientas y tecnologías.

2.- En la enseñanza del Derecho Administrativo hay que afrontar sin ambages las nuevas realidades producto de un mundo en disrupción, en el escenario de una comunicación jurídica clara.

3.- Lo más trascendente en este proceso de enseñanza-aprendizaje, teniendo como centro al estudiante, es el rol del profesor. Será a través de la innovación en el uso de las metodologías docentes por parte del profesor que se logre interesar al alumno y mejorar sus competencias.

4.- Es notorio que a los alumnos les interesa y reciben de buena manera las diferentes estrategias de innovación docente, en un contexto de comunicación jurídica clara, donde su participación es mayor. En las tres experiencias aquí descritas hemos constatado su viabilidad como herramientas en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho Administrativo en un escenario de nuevos materiales docentes.

BIBLIOGRAFIA

ALARCÓN SOTOMAYOR, L. y otros.: “La enseñanza del derecho administrativo en el espacio europeo de educación superior: nuevos materiales docentes” en *Docencia y Derecho núm. 1*, Universidad de Córdoba, 2010.

³⁴ CARRETERO GONZALEZ, C.: *Comunicación para juristas*. Tirant lo Blanch, 2019.

ALVAREZ GONZALEZ, E. M.: “El cine como recurso docente aplicable a la enseñanza del Derecho Administrativo” en *Revista jurídica de investigación e innovación educativa*, núm. 11, enero 2015, págs. 97 - 108. En línea <http://www.eumed.net/rev/rejie> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESORES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *Repositorio de innovación docente* en <https://mid.aepda.es/> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

CAPELLA, J. R.: *El aprendizaje del aprendizaje (Una introducción al estudio del Derecho)*, Trotta, Madrid, 2013.

CARRETERO GONZALEZ, C.: *Comunicación para juristas*. Tirant lo Blanch, 2019.

DARNACULLETA, M.: “El Derecho Administrativo Global. ¿Un nuevo concepto clave del Derecho Administrativo?” en *Revista de Administración Pública*, núm. 199, 2016.

DE LA RIVA, I. M.: “Las transformaciones del derecho administrativo ¿ante un cambio de época?”. *Prudentia Iuris, N. Aniversario*, en DOI: <https://doi.org/10.46553/prudentia.aniversario>, 2020, págs. 235 - 249 (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

FONT i LLOVET, T.: “Enseñanza, aprendizaje y educación en el Derecho Administrativo” en *Revista Administración Pública*, núm. 153. 2000.

GAMERO CASADO, E.: *El Derecho Administrativo ante un mundo en disrupción*. Ed. Comares, Granada 2015.

GAMERO CASADO, E. (Coordinador): *Derecho Administrativo para EL ECTS*. Ed. Iustel, Madrid 2009.

GIRONA, C. y otros: “La docencia universitaria más allá del 2020”, (Coord. Salvador Carrasco) en *Docencia universitaria e innovación, CIDU*, Editores Octaedro, 2018.

GONZÁLEZ NAVARRO, F.: “La Universidad en la que yo creo”, *Revista de Derecho Administrativo* núm. 153, 2000, págs. 107 - 193.

Ludoteca jurídica. Juegos para aprender derecho en <https://ludotecajuridica.es/> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

MARTÍNEZ NEIRA, M.: “Entre policía y administración. El derecho administrativo y su enseñanza en España”. En *Ensayos de Derecho administrativo. Libro Homenaje a Jorge Fernández Ruiz* Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2016. (págs. 461 - 483).

MARTÍN REBOLLO, L.: “La enseñanza del Derecho Administrativo tras la Declaración de Bolonia (texto, contexto y pretexto)” en *La enseñanza del derecho administrativo hoy: actas del I Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, Aranzadi, 2007, págs. 195 – 239.

MARTÍN REBOLLO, L., “Sobre la formación del jurista del siglo XXI (un retablo más o menos utópico con Bolonia como fondo)” en *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 22, 2022, págs. 446 – 468.

MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, L.: “Acerca de la enseñanza del Derecho Administrativo en las facultades universitarias” en *La enseñanza del Derecho (Seminario de profesores de la Facultad de Derecho)*, Institución Fernando El Católico, Zaragoza, 1985, págs. 161-185.

MOREU CARBONELL, E.: “Una experiencia de aprendizaje a través de la jurisprudencia en el Derecho Administrativo” en *Docencia y Derecho*, núm. 3, 2011.

ORDINE, N.: *Discurso en el Acto solemne de investidura de Doctor Honoris Causa* (31-03-2022), Universidad Pontificia Comillas.

RED EUROPEA Y LATINOAMERICANA DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE en <http://www.ub.edu/reldo/investiga.htm> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

REPOSITORIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE INNOVACIÓN EDUCATIVA. *Observatorio académico e innovación educativa*. Universidad politécnica de Madrid. http://www.upm.es/observatorio/vi/index.jsp?pageac=actividad.jsp&id_actividad=243759 (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

RODRÍGUEZ ARANA, J. (coordinador) y otros: *Reflexiones iberoamericanas sobre la enseñanza del derecho administrativo*. Tirant lo Blanch, 2021.

RUIZ LOPEZ, M. A.: *Transformaciones actuales del Derecho Administrativo*. Colex, 2022.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS DE MADRID. *Plan Estratégico 2019-2023* en https://www.comillas.edu/documentos/porta1_de_transparencia/Plan_Estrategico_2019_2023.pdf. (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA: XII Jornada sobre docencia del Derecho y tecnologías de la información y comunicación. 2021 en <https://symposium.uoc.edu/54775/detail/xii-jornada-sobre-docencia-del-derecho-y-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion.html> (Fecha de última consulta: 7 de julio de 2022).

VAQUER CABALLERIA, M.: *El discreto encanto del derecho administrativo*, Tirant lo Blanch, 2021.

VVAA: *El Derecho Administrativo en el cine, materiales didácticos para un sistema ECTS*. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de la Coruña, 2011.

VVAA: *El Derecho Administrativo como idea y sus transformaciones contemporáneas*. Daniel Castaño (editor), Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2018, págs. 51 – 59.